U.8

MI AÑO POLÍTICO

Discursos Parlamentarios

(1895)

POR

Alberto Palomeque

TOMO VIII

MONTEVIDEO

Imp. «El Siglo Ilustrado», de Turenne, Varzi y Cía.

Calle Uruguay número 324

1896

Digitized by Google

Digitized by Google

MI AÑO POLÍTICO

Discursos Parlamentarios

Digitized by Google

Digitized by Google

MI AÑO POLÍTICO

Discursos Parlamentarios

(1895)

POR

Alberto Palomeque

TOMO VIII

MONTEVIDEO

Imp. «El Siglo Ilustrado», de Turenne, Varzi y Cía.

Calle Uruguay número 324

1896

Digitized by Google

Digitized by Google

Á LA AMISTAD SINCERA

DEL DISTINGUIDO PUBLICISTA

DON AGUSTÍN DE VEDIA

Digitized by Google

Digitized by Google

SR. PALOMEQUE—Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE—Tiene la palabra el señor Diputado.

SR. PALOMEQUE—No pienso como el distinguido colega el Diputado señor Cuestas, de que la discusión general de este asunto no tenga la importancia decisiva que siempre tiene la discusión particular. Creo, por el contrario, que la discusión general de este proyecto es la discusión particular del mismo, á tal punto, que, aprobado en general el proyecto, estarían derrotados los que opinan por el rechazo del mismo. En la discusión particular, muy poco podrá agregarse á las consideraciones que han de exponerse en la general, no obstante la modificación á que se ha referido el Diputado señor Cuestas, y que no conozco, que la Comisión no ha creído del caso exponer por el momento.

Yo le doy suma importancia al documento que ha solicitado el ilustrado Diputado señor Flores, y creo que ese documento, como otros muchos que voy á citar en este instante, son absolutamente indispensables para poder formar el juicio concienzudo sobre un asunto de tan magna importancia, que afecta, no solamente los intereses económicos de nuestro país, sino que también hiere los intereses políticos y la fama de los hombres públicos que se ha jugado en el fondo de este asunto de los Ferrocarriles del Oeste.

SR. FLORES—¡Muy bien!.... ¡Muy bien!....

SR. PALOMEQUE—Cuando un Diputado solicita se le remita la copia, el testimonio ó el original de un documento, no hace más que el uso de un derecho perfectísimo, á fin de ilustrar su espíritu, y para que sobre esa opinión que va á formarse con el documento á la vista, pueda fundar de esa manera su juicio en conciencia y dar su opinión ilustrada.

SR. FLORES—¿Se convence el Diputado señor Ramírez?....

SR. RAMÍREZ—No me convenzo.

SR. FLORES—No lo convencen razones, entonces.

SR. PALOMEQUE—No hay agravio....

SR. RAMÍREZ—Y menos con las razones de pie de banco que siempre expone el señor Diputado.

SR. FLORES—Esas son las del señor Diputado.

SR. PALOMEQUE—No hay agravio, señor Presidente, al P. E. de la Nación; y no hay agravio, porque si un Diputado de la Nación que necesitase un antecedente para fundar su voto, no lo solicitase de la Mesa, fal-

Digitized by Google

taría á su deber, y su conciencia siempre le reprocharía, porque quizás en el fondo de ella, un grito le diría, que á haber tenido á la vista el documento tal ó cual, quizás hubiera modificado sus opiniones respecto á la cuestión de que se trata.

(Apoyados).

No hay falta de respeto, porque si hubiera falta de respeto á un Poder público, innecesaria sería la Constitución de la República que manda y ordena que el P. E. de la República dirigirá á la H. Asamblea General de la Nación todos los comprobantes en materia de cuentas, á fin de que esté ilustrado el ánimo de la Asamblea, y el pueblo ó la Nación pueda formar también su juicio concienzudo sobre sus rectos administradores.

Sr. Flores—¡Muy bien!....

Sr. Palomeque—La lectura de un documento, señor Presidente, puede hacer variar el juicio que se haya formado sobre un asunto.

Sr. Flores—Sobre todo en este caso.

Sr. Palomeque—En este caso.

El P. E. puede haber leído el documento á que se refiere en el tercer párrafo de su Mensaje de Agosto 17 de 1894 de una manera, é interpretarlo de otra distinta á como puede leerlo é interpretarlo cualquier otra persona que tenga asiento en esta Cámara.

El P. E. manifiesta que está en posesión de esa ratificación.

¿Pero quién nos dice, señor Presidente, que cuando yo, por ejemplo, lea ese documento, le encuentre interlíneas y subrayados que quizás no los ha comprendido el P. E. y que ilustren de esa manera el ánimo de la Asamblea?....

(Apoyados).

Sr. Flores—Y que vengan á anular la sanción de la Cámara.

Sr. Palomeque—El P. E. afirma un hecho; la Cámara pide los antecedentes, y es con esos antecedentes que se dictan las leyes.

Sr. Flores—Eso es lo correcto.

Sr. Palomeque—Faltan otros antecedentes, á mi juicio, que puede ser que no sean absolutamente necesarios para los demás miembros de la Cámara; pero yo necesito conocerlos para formar mi opinión.

Yo tengo conocimiento de que en los Tribunales de la República existe un pleito entre un señor Barker y un señor Cleminson, y tengo conocimiento de que el señor Barker ha ganado el pleito en primera y segunda instancia, declarándose, por los Tribunales de la Nación, de que él es partícipe, en una determinada parte, en los negocios del señor Cleminson en los Ferrocarriles del Oeste. Y sin embargo, señores, yo no veo aparecer el nombre del señor Barker en semejante asunto; y mañana podría ser que el contrato ley que dictásemos en este caso, no pudiera oponérsele al señor Barker, y el señor Barker comprobaría que es un interesado en la

Digitized by Google

cuestión. Sin embargo, las sentencias de los Tribunales están en los Juzgados de la República.

Yo tengo conocimiento, por una publicación hecha por el ilustrado doctor don José Pedro Ramírez, de que la casa Baring Brothers no ha pagado más que una pequeña suma de certificados. El doctor don José Pedro Ramírez, abogado de la Compañía actual que representa al señor Bowen y á sus primitivos concesionarios, los señores Barreto, Caymari y Cleminson, dice en la página 10 del folleto que hace poco ha editado, lo siguiente:

«Conforme á los contratos vigentes, los ingenieros del Gobierno expidieron sucesivamente los correspondientes certificados hasta la suma de £ 201,544 16 chelines y 8 peniques en Londres, y en Montevideo por £ 26,940 9 chelines y 8 peniques, que fueron presentados sucesivamente á los señores Baring para su pago, que no efectuaron con excepción de los certificados números 1 y 2 por la suma de £ 26,940 9 chelines, y eso mismo protestando que no hacía ese pago por cuenta del contrato de enajenación de los bonos, sino por cuenta de dichos negocios.»

Resulta, según la declaración del abogado de la casa ó de la Sociedad que actualmente representa los derechos de los señores Bowen y de los señores Barreto, Caymari y Cleminson, que sólo el señor Baring ha pagado 26,940 libras con 9 chelines de los certificados que se han firmado; y sin embargo, según el informe de la Comisión de Hacienda, y según los antecedentes que ha remitido el P. E., la cuenta de los señores Baring Brothers arroja una suma excesivamente superior á la que indica el doctor don José Pedro Ramírez, abogado de la Empresa.

Esta es una duda que viene á mi ánimo, y yo necesito, pues, saber, conocer perfectamente el origen de esas partidas, de esa cuenta de los señores Baring Brothers con el Banco Nacional; necesito saber, á título de qué los señores Baring Brothers han pagado más de las 26,000 libras á que se refiere el doctor don José Pedro Ramírez; si las han pagado por certificados, por vía de construcción, ó si las han pagado en virtud del inciso 3.° del artículo 6.° del contrato de construcción de la línea, que autorizaba al P. E. á girar esos dineros para la construcción de la línea, sin embargo, yo traigo un antecedente nuevo, para demostrar que, así como el Diputado señor Flores y el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda han creído necesario el antecedente, el documento á que se refiere.

De esa misma manera, yo, reforzando esa argumentación, recuerdo estos hechos y digo: es absolutamente indispensable que venga á la H. Cámara la cuenta del Banco Nacional con los señores Baring Brothers, para conocer el origen de cada una de esas partidas, y entonces saber si es justa la cuenta, ó si, por el contrario, hay responsabilidades personales que hacer efectivas y que no pueden recaer sobre la Nación.

Digitized by Google

Sr. Flores—Vamos á conocer muchas cosas, entonces.

Sr. Palomeque—Perfectamente.

De manera, que ya que el informe de la Comisión de Hacienda recuerda esa cuenta, yo la necesito para formar mi juicio y mi opinión; y la Comisión dice en su informe: «Deuda del Banco Nacional á favor de Baring Brothers y C.ª: £ 390,507, ó sean 1:835,000 pesos.»

Sin embargo, según la publicación autorizada del doctor don José Pedro Ramírez, los señores Baring Brothers no han pagado certificados más que por veintiséis mil y tantas libras; y yo deseo saber entonces, si en estas trescientas y tantas mil libras están comprendidos los certificados, como el célebre certificado de las 319,000 £ expedidas por el Banco Nacional con la firma del señor Cassey, autorizado por la Compañía Nacional, que fué una verdadera estafa y un robo que en ese caso se cometió.

Todo eso necesito saber para descargo de mi propia conciencia, no sea cosa que vaya á estar comprendida esa estafa hecha para ocultar deudas de juego de bolsa y que la Nación no está obligada de ninguna manera á pagar.

Son todas estas explicaciones que necesita un Diputado, y por honor de la propia Cámara de Representantes, ningún Diputado debe oponerse á mociones como la que ha hecho el señor Flores; al contrario, debemos todos contribuir á que la luz se haga, para que el pueblo que asiste á la discusión, sepa que en el país hay Diputados honrados y ex gobernantes que también vienen á la Asamblea á deponer ante ella, ante la augusta majestad de la ley, el respeto y la consideración que se deben á sí propios.

Es en ese sentido, señor Presidente, que creo que la moción adolece de un defecto. Debe suspenderse la discusión general hasta que vengan todos estos antecedentes. Una vez que ellos se hayan remitido. entonces será el caso de que podamos formar opinión sobre el asunto.

Por eso votaré en contra de la moción con el agregado final, aun cuando esté de acuerdo con la parte principal; y por mi parte me permito dictar la siguiente moción al señor Secretario que se servirá escribir.

Sr. Presidente—Sírvase dictar el señor Diputado.

Sr. Palomeque—*(Dicta)*: «Autorízase á la Mesa para solicitar del P. E. copia de la cuenta del Banco Nacional con la casa Baring Brothers, rogándosele que al remitirla dé las mayores explicaciones posibles sobre cada una de sus partidas.»

. . . . . .

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—Comenzaré, señor Presidente, por manifestar que no ignoraba el precepto reglamentario que tan atentamente se ha dignado citarme el distinguido Diputado señor Cuestas.

Digitized by Google

Lo que he manifestado es, que hay ciertos asuntos, en los que la discusión general equivale á la particular.

Ya esta opinión tuve ocasión de manifestarla cuando se presentó el proyecto sobre prórroga del Presupuesto General de Gastos, y recuerdo que el parlamentarista señor Diputado Silva apoyó con calor la opinión que entonces emití.

Hay ciertas cuestiones que, discutidas en general, ya están discutidas en particular; y esta es una de ellas. Declarar la Cámara que quiere ocuparse del asunto, es declarar que quiere arreglar el asunto en una ó en otra forma. Y es precisamente en lo que estriba mi argumentación: de que los que en la discusión general no estemos conformes con el resultado á que ha arribado la Comisión de Hacienda, debemos, en este momento, hacer valer todas nuestras opiniones, porque cuando llegue la discusión particular, todo lo que podría hacerse sería una pequeña modificación, si es que se consigue esa modificación á que se ha referido el Diputado señor Cuestas; pero en cuanto al fondo del asunto, se va á aceptar el procedimiento de su arreglo, cuando yo podría opinar, de una manera radical, por el retiro del asunto, por creer que no debe hacerse ningún arreglo con Baring en cuanto á la emisión de los Bonos.

Así es que, para mí, la discusión general viene á ser la discusión particular, y por eso es que necesito todos los antecedentes para ilustrarme.

No es exacto, señor Presidente, que yo haya traído ahora, ni traiga en adelante en el debate de este asunto, sobre el cual hay muchísimo que decir, una cuestión ajena á la que se está debatiendo; porque yo no he hecho más que seguir la corriente de ideas en que se ha colocado el distinguido Diputado señor Cuestas, quien, al hacer uso de la palabra, se preocupó precisamente de historiar el origen de este asunto. De manera que él fué quien provocó la cuestión, y yo lo he seguido en ese orden de ideas, y he hecho perfectamente, entonces, en rebatir, de una manera indirecta, si se quiere, algunas de las opiniones que fundamentalmente se han expuesto en el informe de la Comisión, y otras que él ha emitido de viva voz en este acto. Él ha hecho el estudio del origen del asunto; ha hablado del contrato de los señores Barreto, Cleminson y Caymari; ha hablado del contrato de Bowen; de lo único que le ha faltado hablar es de la «Sociedad Uruguaya» constituída en Europa y que ha adquirido para sí el derecho que tenía el concesionario.

Sr. Cuestas—¿Y por qué me había de ocupar de eso?....

Sr. Palomeque—De manera que yo no he hecho más que seguir, en este asunto, el camino recorrido por el señor Diputado.

Quiero suponer, por un momento, que no lo hubiera seguido. Es una cuestión tan importante, tan seria y tan trascendental esta, que no debe coartarse la libertad del Diputado, porque el país nos está mirando, y de-

Digitized by Google

bemos permitir la amplia discusión á fin de que cada uno diga lo que siente y lo que piensa sobre esa cuestión tan grave.

El contrato, señor Presidente, celebrado con la casa de Samuel B. Hale y C.ª, en representación ésta de los señores Baring Brothers de Londres, establece en el artículo 6.º inciso 3.º, que los bonos que se emitían por valor de 1:440,000 libras, quedaban en poder de los señores Baring Brothers en garantía de los giros que haría ya el Banco Nacional en Montevideo á cuenta de los certificados que expidiera aquí el ingeniero, ya á cuenta de los certificados que se expidieran en Londres por los ingenieros del Gobierno.

Dice ese inciso 3.º, que además de pagar la casa de Baring, por cuenta de certificados, podrá pagar los giros, remitir fondos para pago de trabajos y gastos que el Gobierno requiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º de este convenio; es decir, que la casa Baring Brothers no solamente estaba obligada á pagar los certificados que se remitían desde Montevideo ó los que se expedían en Londres por los ingenieros fiscales, sino que también estaba obligada á remitir al Gobierno los fondos que le pidiera de acuerdo con el artículo 2.º de este convenio; y en el artículo 2.º de este convenio se dice terminantemente, que el producido de la cantidad que sea necesaria, será puesto en Montevideo á requisición del Gobierno, en el Banco que éste indique, por cuenta y riesgo de los contratistas.

De manera que, según la cuenta que se presente, puede dar por resultado que se hayan pagado giros correspondientes á certificados, ya expedidos en Montevideo, ya expedidos en Londres, como pueden ser también giros que haya hecho la casa de Baring Brothers en mérito de ese inciso 3.º del artículo 6.º que autorizaba al Gobierno para pedir la remisión de fondos para Montevideo ó para cualquier Banco que indicase; y esto es absolutamente necesario, para saber si este asunto está, señor Presidente, por pago de certificados, relacionado con el asunto que actualmente pende ante la Comisión de Fomento, relativo á la construcción de líneas: porque este asunto no es, como suponen algunos, completamente independiente del asunto de la construcción de la línea: está íntimamente vinculado un asunto con el otro; no se puede comprender este negocio sin estudiar el que está en la Comisión de Fomento.

Eso será para la inteligencia del señor Diputado, pero no puede ser para la inteligencia de otros que no pueden comprender si este asunto es la consecuencia de aquel negocio que está en la Comisión de Fomento, ó si, por el contrario, es la premisa que se sienta para la consecuencia del asunto que está en la Comisión de Fomento.

Son, pues, asuntos íntimamente vinculados: el origen es el mismo; y yo, por consiguiente, voy más lejos todavía. Creo que la moción que he

Digitized by Google

hecho anteriormente debo ampliarla en el sentido de que este asunto no debe tratarse hasta que no se reparta el que está actualmente pendiente de la Comisión de Fomento, á fin de que conozcamos los Diputados esos antecedentes y podamos dar entonces nuestro juicio sobre el asunto.

De manera que me permito hacer la moción, que se servirá escribir el señor Secretario, en la forma siguiente....

Sr. Presidente—¿Va á redactar la moción el señor Diputado, ó va á ampliarla?....

Sr. Palomeque—Voy á redactar la moción.

Sr. Presidente—¿Es una nueva moción?....

Sr. Palomeque—Sí, señor.

Sr. Presidente—Puede redactarla.

Sr. Palomeque—*(Dicta):* «Para que se suspenda la discusión de este asunto hasta tanto la Comisión de Fomento se expida en el proyecto sobre construcción de la línea férrea de Montevideo á la Colonia.»

Sr. Presidente—Va á leerse.

(Se lee).

No ha sido apoyada.

(Un apoyado).

Un apoyado solamente.

(Apoyados).

(No apoyados).

INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—No obstante respetar, en lo mucho que vale, la opinión del Diputado señor Silva, que ha apoyado....

Sr. Silva—Si el doctor Palomeque, que es tan benevolente, me permite, voy á decirle porqué la he apoyado.

Creo que no va á tener razón para impugnar la moción, porque es de esas mociones que hay que votarlas sin discusión.

Es el interés público que está de por medio y que no admite....

Sr. Bachini—¿Cómo se demuestra el interés público, sin discusión?....

(Apoyados).

Sr. Silva—Ahora verá por el Reglamento, que no debe discutirse.

Sr. Palomeque—Estoy en el uso de la palabra, señor Presidente.

Sr. Silva—¿Me permite una interrupción?....

Digitized by Google

Sr. Palomeque—No le permito nada: hago uso de mi derecho.

Sr. Flores—Por eso es que no gobiernan los mudos.

(Murmullos en la Cámara).

Sr. Palomeque—Decía, que no obstante respetar la opinión, en lo que vale, del Diputado señor Silva, debo manifestar....

Sr. Flores—¿No es cierto lo que acabo de decir, que no gobiernan los mudos?.... Me parecía que el señor Diputado había rectificado.

Sr. Silva—No le oí.

Sr. Palomeque—....que creo que interpreta de una manera errónea el artículo 58 en que se ha apoyado el Diputado señor Llobet para hacer la moción que se discute.

Voy á prescindir, por un momento, de la letra de la ley para referirme al espíritu de ella, y demostrar que el autor ó autores del Reglamento de la Cámara de Representantes no pudieron sancionar un artículo que, á interpretarse de la manera como se pretende, importaría autorizar la intriga y la cábala política en cualquier asunto que se debatiera en el Parlamento.

Las Comisiones, según el Reglamento, según lo establece el artículo 51, tienen el carácter de permanentes, nombradas anualmente, en los días inmediatos á la apertura de las Cámaras.

Este nombramiento es facultativo del señor Presidente de la H. Cámara; pero si bien es facultativo, tiene una limitación, que es la limitación impuesta cuando se da una facultad de esa naturaleza: la de que la Mesa no ha de ser arbitraria en su nombramiento, y ha de elegir para la composición de las Comisiones á personas aptas y competentes para los asuntos que han de tratarse en cada una de ellas.

Esto ya lo ha hecho. ¿Podría la Mesa, después de estar nombrada la Comisión y tener dictaminado un asunto, nombrar un miembro para suplir una vacante cuando ese miembro está en disponibilidad, aun desde la cama, para deliberar y firmar el informe que ya ha sido hecho verbalmente, y que sólo falta escribirlo, según lo acaba de manifestar uno de los miembros de la Comisión de Fomento, el doctor don Gregorio L. Rodríguez?

¿Dónde está el caso de imposibilidad física, de ausencia, de permiso solicitado á la Cámara, como lo hizo el doctor don Antonio Vigil, para que pueda decirse: la vacante se ha producido y es, por consiguiente, el caso de nombrar un miembro que supla al que falta?

Se dirá que, y á esto es sin duda á lo que responde la interrupción del señor Llobet, que su moción la ha fundado en el artículo 58, y no en el artículo 59, que es el que se refiere á los casos de vacante, pero el señor Llobet habló en su principio de vacancia, y por eso es que el señor Diputado don Teófilo Díaz citó los artículos 58 y 59.

Digitized by Google

De manera que, sin necesidad de haber oído la interrupción que el señor Llobet pretendía hacerme, sabía yo perfectamente dónde iba, y por eso he hecho el argumento que acabo de desarrollar.

Ahora voy á demostrar, con el espíritu del artículo 58, que es en el que se ha fundado la moción que recientemente ha hecho el Diputado señor Llobet, que es parlamentariamente imposible que se aumente la Comisión á nueve miembros, como se solicita.

El artículo 58 se refiere al caso de cuando se pasa un asunto á la Comisión para que dictamine; pero no para cuando la Comisión ha dictaminado, para cuando la Comisión ha discutido, para cuando la Comisión ha llamado á su seno al Ministro respectivo, y después de agotada la discusión, la minoría ha resuelto producir su informe, y la mayoría el suyo, preparándose ambas fuerzas en estos momentos para presentar sus informes en la semana próxima, como lo acaba de declarar el Diputado señor Rodríguez.

El artículo 58, lo que dice es lo siguiente: «Si la Cámara lo determinase á solicitud de algunos de sus miembros *ó de la Comisión á quien pase el asunto para mejor dictaminar*».... es decir, que en el momento de pasársele el asunto á la Comisión, para mejor dictaminar ha podido el Diputado señor Llobet manifestar á la Cámara que, dado lo arduo del asunto, era del caso constituir una Comisión con nueve miembros; pero no después que ya ha pasado el asunto y que se ha discutido; porque la materialidad de redactar el informe, no es lo que constituye en este caso el dictamen: lo que lo constituye es la discusión en el seno de la Comisión y las ideas emitidas, que son públicamente conocidas por todos los miembros de la Cámara y por todo el pueblo.

¿A dónde iríamos á parar, conociendo el espíritu de la ley.... á dónde iríamos á parar, señor Presidente, si conociendo, como se conoce, que una Comisión ha estudiado un asunto, y que está redactando el informe la mayoría de ella, viniera un miembro de la minoría, y llevado de un amor propio, que no critico, pero que no debe de ninguna manera encontrar asidero en esta Cámara, y porque ese número de nueve va á dar la mayoría que va á conseguir por medio de la cábala parlamentaria, y no por medios lícitos?....

(Apoyados).

Estas son las razones que tengo, fundamentales, para oponerme á la moción que ha presentado el Diputado señor Llobet.

Además, me guía otro propósito, y era precisamente el segundo argumento que iba á hacer, y lo acaba de hacer el Diputado señor Rodríguez.

Yo creo que el asunto que está en la Comisión de Fomento, está íntimamente vinculado con el asunto que va á tratarse en esta sesión; ya está estudiado, y probablemente en esta semana se expedirá el informe por la Comisión de Fomento. Esos antecedentes los necesitamos, á mi juicio, para estudiar detenidamente esta cuestión; y si ahora aumentamos la Comisión á nueve miembros, resultará, que así como la Comisión Permanente, que está consagrada exclusivamente á sus atenciones, ha necesi-

Digitized by Google

todo un larguísimo tiempo, los señores miembros agregados de esa Comisión necesitarán también ese mismo tiempo, y entonces tendremos paralizada la discusión de este asunto, cuando urge la solución, desde el momento que se ha traído al seno de la Cámara, y en sesión extraordinaria á solicitud del Poder Ejecutivo.

Por estas razones, señor Presidente, siento no apoyar la moción del Diputado señor Llobet, haciendo presente que mis argumentos todos son en abstracto y nada en concreto; y recordando, por consiguiente, al terminar esta ligera peroración, las palabras aquellas de Larra, cuando, al escribir aquel artículo satírico, terminaba, cuando se le preguntaba: «¿Es aquél su original?—No, ése no es el mío; pero cualquiera puede atribuírselo.»

BARING BROTHERS

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Diputado señor Palomeque sobre las mociones, de que va á darse lectura nuevamente.

(Se leen).

Son las mociones que están en discusión.

Sr. Palomeque—¿Tengo la palabra?....

Sr. Presidente—Tiene la palabra.

Sr. Palomeque—Decía, señor Presidente, al comenzar en el uso de la palabra en la sesión anterior, que el Diputado señor Flores no había comprendido el alcance de mis expresiones, ni el pensamiento mismo, cuando sostuve que la discusión general en este asunto importaba, á mi juicio, la discusión particular del mismo.

Si yo hubiera creído lo contrario, no habría presentado las dos mociones que ya se conocen, relativas, la primera, á la remisión de la cuenta de los señores Baring Brothers con el Banco Nacional, con las explicaciones sobre cada una de sus partidas, y la suspensión respecto de la discusión de este asunto hasta tanto se expidiese la Comisión de Fomento en el proyecto relativo á la construcción de la línea.

Es porque creo que esos antecedentes han de influir de una manera decisiva para la solución de esta cuestión en la discusión general, que he sostenido que, para mí, en este caso, la discusión general es como si fuese la discusión particular.

Si de los antecedentes mencionados resultase, señor Presidente, que las razones que ha tenido la ilustrada Comisión de Hacienda para expedirse como lo ha hecho no eran fundamentales, y nosotros, ateniéndonos á esas consideraciones, sancionásemos en general el proyecto en discusión, ¿en qué situación nos encontraríamos cuando viniera la discusión particular?....

Digitized by Google

¿Sería posible reaccionar sobre esa resolución, ó estábamos obligados, como se ha pretendido, á ir al fondo del asunto sin tener conocimiento pleno de todos los antecedentes de esta importantísima cuestión?....

¿No es mejor esto antes de vernos obligados á reaccionar, á decir en la discusión particular, que á haber tenido conocimiento de tales antecedentes, otra habría sido nuestra opinión?....

¿No es mucho mejor, pues, que no nos pongamos en ese caso, y que desde luego tengamos á nuestra vista todos esos antecedentes que tienen íntima conexión, como el asunto de la emisión de los bonos, para que luego el pueblo no diga que hemos sido informales é incorrectos, y que hemos procedido irregularmente, reaccionando en la discusión particular, cuando pudimos esperar á que se nos remitiesen todos estos antecedentes?....

Si los antecedentes á que me he referido no fuesen una verdad, si no existiesen, si ello no se declarase por la propia palabra autorizada del ex gobernante de la República en el interesante artículo que ha publicado el 20 en el diario *El Heraldo* refutando precisamente las conclusiones del informe de la Comisión de Hacienda, llamando la atención sobre un punto gravísimo, cual es de que por ese informe de la Comisión de Hacienda ó ese Proyecto de Decreto, no salvamos nuestros derechos, al pagar la cuenta del señor Bowen, con el señor Baring, haciéndonos simplemente cesionarios para después reclamar al señor Bowen lo que por cuenta de él hemos pagado; digo, si todo eso no constase por la propia autorizada palabra del ex gobernante de la República, todavía podría decirse: son observaciones y consideraciones que el Diputado puede hacerlas valer en la discusión; y entonces, como ha dicho el Diputado señor Rodríguez en su peroración de la sesión anterior, sería llegado el caso de que él, ilustrando el asunto, contestase al Diputado: pero es que yo no necesito, ni ningún Diputado necesita, señor Presidente, ilustrarse por boca de otro inteligente Diputado, como es el señor Rodríguez, cuando tenemos los documentos originales á la mano, y cuando esos documentos originales pueden traerse para que en el seno del gabinete se medite y se piense seriamente sobre una resolución que afecta tanto los intereses públicos.

(Apoyados).

Yo sé perfectamente que hay asuntos que son el *A, B, C*, para inteligencias privilegiadas, para talentos y genios que están acostumbrados á dominar en las abstracciones de la ciencia económica y financiera los vastos problemas de un país; pero hay otras inteligencias, señor Presidente, que nos arrastramos por la tierra y que maduramos nuestro juicio con harto esfuerzo de nuestro cerebro, y que necesitamos leer y releer mucho para comprender las cuestiones matemáticas y esas abstracciones

Digitized by Google

de los números á fin de darnos estricta cuenta de lo que se halla en lo recóndito de la ciencia llamada la ciencia de los números.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES—¡Muy bien!....

SR. PALOMEQUE—¿Qué dirán, señor Presidente, nuestros electores, porque los tenemos, no obstante se haya dicho que hemos entrado á esta Cámara por obra del fraude y de la coacción, porque eso responde á una teoría democrática que hay que estudiarla y analizarla con arreglo á las situaciones políticas porque atraviesa cada pueblo....

SR. FLORES—¡Muy bien!

SR. PALOMEQUE—....lo que puede ser un fraude hoy, puede que mañana sea legítimo, y lo que hoy no ha sido una elección popular por la abstención indebida de los partidos adversarios, puede que mañana sea legítimo para entrar al Parlamento; pues digo, ¿qué dirán nuestros electores, qué dirán, si después de conocer el artículo del propio ex gobernante de la República á que me he referido, en el que de una manera extensa y detallada nos dice que hay correspondencia entre el Presidente de la República y la casa Baring, que hay informes del Banco Nacional sobre este asunto, que hay informes redactados por el hábil estadista doctor Carlos María Ramírez, que hay un *memorándum* entregado por el señor Sanford, donde discute la cuestión de los daños y perjuicios, donde se afirma todo esto, y que nosotros resolviéramos la cuestión teniendo sólo presente lo que el informe de la Comisión de Hacienda no nos dice al respecto, porque en él no se dice una sola palabra respecto á los argumentos que la casa Baring ha expuesto sobre su derecho á reclamar daños y perjuicios, ni á los argumentos que nosotros, por intermedio del P. E., hayamos expuesto para rebatirlos?

Las consideraciones que hasta ahora vengo haciendo, las he dejado más ó menos ampliamente desarrolladas en una exposición que hoy he publicado en el diario *El Siglo*, con un propósito determinado, señor Presidente: porque he querido adelantar esas consideraciones y esas argumentaciones, para que los adversarios, ó el distinguido Diputado Rodríguez, opositor de la moción que he hecho, tenga el tiempo suficiente de estudiarlas y de convencerse de que no sólo es parlamentario y legal lo que he sostenido, sino que hay un gran fondo de moral política en la moción que vengo sosteniendo.

Es tan complicado el asunto, que los mismos elementos del Gobierno tratan la cuestión en la prensa de una manera distinta en un importantísimo detalle.

El diario, el órgano oficial que tiene sus íntimas relaciones con el señor gobernante de la República, el diario *La Nación*, y al decir que es órgano oficial, no vaya á suponerse que en esto hago una injuria; porque creo que todos los Gobiernos deben tener diarios oficiales para ilustrar sus cuestiones.

Digitized by Google

Pues decía, señor Presidente, que en el mismo diario á que me refiero, se sostiene, que la cuestión que aquí nos preocupa tiene una íntima relación con las cuentas del Banco Nacional y la casa de los señores Baring Brothers. Sin embargo, en el diario *El Heraldo* se publica el artículo á que me vengo refiriendo, sosteniendo de una manera terminante, que en este asunto, no obstante lo que dice la Comisión de Hacienda, no hay para qué involucrar absolutamente para nada las cuestiones del Banco Nacional con los señores Baring; que no se trata aquí de semejante asunto.

Podrá ser exacto lo primero, y podrá ser exacto lo segundo. El articulista, para probarlo, cita antecedentes, pero no hace más que recordar lo que su memoria le permite; y entonces es absolutamente necesario, para salvar todas estas lagunas, todos estos vacíos, que vengan esos antecedentes que existen.

El tiempo que se va á perder es cortísimo, señor Presidente. El propio señor Diputado doctor don Gregorio Rodríguez acaba de manifestar que el informe de la Comisión de Fomento estará pronto en toda esta semana próxima. ¿Qué perdemos con esperar á que ese informe se produzca?.... Ganamos muchísimo, y quizás, resolviendo lo contrario, perdemos algo, de lo cual debemos preocuparnos, y de lo cual estoy seguro que todos mis honorables colegas se preocupan; porque no hablo respecto de mí solo al hacer estos argumentos; perderíamos, rechazando la moción, el concepto público que debe tenerse de la H. Cámara de Representantes, porque quizás rechazando esta moción, el pueblo podría suponer que tenemos interés en ocultar algo que no merece la ocultación.

Sr. Sánchez—¡El pueblo!....

Sr. Palomeque—Es necesario hablar en ciertos casos á nombre de ese pueblo que nos escucha, entidad anónima y obscura á veces; pero que cuando se manifiesta y se refleja, entonces es cuando las conciencias austeras reconocen verdaderamente su poder formidable.

Por consiguiente, señor Presidente, no perdiendo nada y ganando mucho, parlamentaria, legal y moralmente, y no queriendo reproducir *in extenso* los argumentos á que me he referido, publicados en el diario *El Siglo* de hoy, voy á hacer una moción, para que todos esos antecedentes vengan á la Cámara, y que no sea solamente el P. E. quien los conozca, sino que nosotros también tengamos conocimiento de ellos, como dice muy bien el Diputado señor Flores, como tenemos derecho....

Sr. Flores—Y el Gobierno el deber de hacérnoslos conocer.

Sr. Palomeque—Por eso mismo, hago la siguiente moción, que el señor Secretario *ad hoc* tendrá la bondad de escribir, tomándola del diario que le remito por el Oficial de Sala.

Como es algo extensa, podría leerse del impreso.

(Lo manda á la Mesa y se lee):

Digitized by Google

«Suspéndese la discusión de este asunto hasta tanto se hayan repartido todos los antecedentes que se encuentran en poder de la Comisión de Fomento, sobre construcción de la vía férrea á la Colonia, y se hayan remitido por el P. E., á cuyo efecto queda autorizada la Mesa para solicitar los antecedentes siguientes: 1.° El documento de la casa Baring Brothers ratificando la transacción proyectada; 2.° La cuenta del Banco Nacional con Baring Brothers, con especificación del origen de cada una de sus partidas; 3.° El contrato adicional del mes de Abril de 1889 celebrado entre el P. E. y don Francisco Bowen; 4.° El legajo de correspondencia á que se refiere el artículo de *El Heraldo* cuando cita la documentación del Banco Nacional y la persona del doctor don Carlos María Ramírez; 5.° *Memorándum* del señor Sanford á que se refiere el mismo artículo de *El Heraldo;* 6.° La ratificación del señor Bowen, ó de quien haya adquirido sus derechos, reconociendo la deuda á favor de los señores Baring Brothers y que acepta la cesión de los derechos del acreedor á favor del Gobierno; 7.° Y cuanto antecedente exista respecto á la discusión entre los señores Baring Brothers y el Gobierno sobre la cuestión indemnización de daños y perjuicios y construcción de la línea.»

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada?....

(Apoyados).

Sr. Palomeque—Como se verá, esta moción no es más que la refundición de las tres anteriores, con el agregado de algunos otros antecedentes que se conocen por la publicación de la referencia.

. . . . . .

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—Debo manifestar, señor Presidente, que deseo ser lo más metódico y lacónico en mi contestación al pensado y lógico discurso del Diputado doctor don Antonio María Rodríguez.

Y cuando digo lógico, no es porque crea, á mi juicio, que ha sostenido la verdadera doctrina, porque la doctrina parlamentaria que voy ligeramente á desarrollar, de acuerdo con la extensa moción que he presentado, es la aconsejada por todos los parlamentaristas, como tendré ocasión de demostrarlo, si la Cámara, llegado el caso, me concede la venia para dar lectura á algunos párrafos cortos, de obras especiales, en este asunto.

Ha sido lógico su discurso con las premisas falsas que ha sentado; y en eso es donde precisamente se revela el gran talento que caracteriza al doctor don Antonio María Rodríguez, cuyo talento refleja sobre todos los miembros de la Comisión de Hacienda, de la cual él forma parte.

No podría tener mejor abogado la doctrina ó la causa que defiende, que el propio letrado que ha pronunciado el discurso que voy á contestar.

Él mismo, señor Presidente, se ha encargado de demostrarnos, en to-

Digitized by Google

das y cada una de las afirmaciones que ha hecho y de las consideraciones que ha desarrollado, la íntima y profunda conexión que tiene este asunto de la transacción sobre la emisión de Bonos, con el de la construcción de la línea férrea que está pendiente de informe de la Comisión de Fomento; á tal punto, que á cada momento, para explicarnos la transacción por el lado bondadoso, como lo presenta la Comisión de Hacienda, ha tenido absoluta necesidad de ocurrir al contrato de la construcción de la línea, para demostrar que cuando Bowen giraba sobre la casa de Baring Brothers, lo hacía precisamente en virtud de ese contrato de construcción de la línea, á la vez que se hacía en virtud del contrato de emisión de Bonos.

Y esto lo ha dicho el distinguido Diputado señor Rodríguez, porque él ha leído y estudiado perfectamente cada una de las cláusulas del contrato de 27 de Febrero sobre construcción de la línea, y el de 3 de Julio sobre emisión de los Bonos, y sabe perfectamente, que en el contrato que se celebró sobre emisión de Bonos, hay una referencia clara, expresa y terminante al contrato de construcción de la línea, diciendo que todas las disposiciones y cláusulas establecidas en el contrato de construcción tendrán una íntima aplicación al contrato de emisión de Bonos.

En efecto: el artículo 14, señor Presidente, del contrato de emisión de Bonos, celebrado el 3 de Julio de 1889 por el P. E. con la casa de Baring Brothers, dice terminantemente lo siguiente.... Y aquí hago un paréntesis.

Cuando en el artículo que publiqué en *El Siglo*, y que ha comentado el Diputado señor Rodríguez, decía que si las razones que ligeramente entonces exponía no eran bastantes para convencerlo del error en que estaba, me permitiría, en el seno de la Cámara, estudiar las cláusulas de los dos contratos para demostrar su íntima conexión; y es ahora que ha llegado la ocasión, después de su réplica, de hacer valederas las afirmaciones, ó más bien dicho, la promesa que entonces hacía.

El artículo 14 del contrato sobre emisión de Bonos dice terminantemente lo siguiente: «Los Bonos de Ferrocarriles serán emitidos en la forma y condiciones que establece el Contrato de construcción celebrado con el señor Bowen en 28 de Febrero último, y que se da por reproducido en este contrato.»

Este solo artículo, si no existiesen otros, bastaría para demostrar la íntima conexión que tiene una cuestión con la otra. Es en el contrato de emisión de Bonos donde terminantemente se hace referencia al contrato de construcción de la línea.

Por consiguiente, para comprender la transacción que se proyecta, es absolutamente indispensable estudiar el antecedente relativo á la construcción de la línea, que se encuentra en la Comisión de Fomento, de acuerdo

Digitized by Google

con el artículo 14 que he citado. ¿Por qué? Porque es necesario saber si la casa de Baring Brothers, de acuerdo con este artículo 14, cumplió con todas las cláusulas del contrato de construcción de la línea celebrado con el señor Bowen á que se refiere el contrato de la emisión de Bonos.

De otra manera, señor Presidente, no podrían comprenderse las cuestiones, no podrían abarcarse en su conjunto, por más que en alguno de los detalles á que se ha referido el Diputado señor Rodríguez, pueda el espíritu comprenderlas, pero de ninguna manera tener la conciencia formada sobre el asunto de que se trata.

Pero no es solamente el artículo 14 el que prueba de una manera acabada la íntima conexión que tienen estas dos cuestiones.

El contrato de construcción de la línea, no ya el de la emisión de Bonos, tiene otro artículo más terminante todavía, que demuestra la vinculación de Bowen con Baring, y de Baring con el Gobierno, á los efectos, precisamente, de la emisión de Bonos y de la construcción de la línea; hay un artículo que dice terminantemente, que los Bonos no podrán emitirse en garantía, entiéndase bien, por el señor Bowen, sin el consentimiento expreso de la casa Baring Brothers, antes del 31 de Diciembre de 1889.

El artículo 16 del contrato de construcción de la línea celebrado por el Gobierno con los señores Barreto, Caymarí y Cléminson, que es el mismo contrato del señor Bowen, porque éste adquirió los derechos de los primeros, dice así.... que con la venia de la Cámara me permito leer:

«Los títulos serán emitidos al público por los contratistas en las épocas y por las cantidades que estimen necesarias, con conocimiento del Gobierno, pero con posterioridad al 31 de Diciembre de 1889. *Antes de este tiempo, sólo podrán hacerlo con anuencia de los señores Baring Brothers de Londres;* pero podrán servirse de dichos títulos para entregarlos en garantía de las operaciones que realicen.»

¿Puede pedirse una conexión más íntima entre el contrato de la construcción de la línea, y el de la emisión de los Bonos, cuando precisamente al hacerse el contrato de 27 de Febrero, cuando aún no estaba celebrado el de 3 de Julio con los señores Baring, ya la personalidad de estos señores respecto de la emisión de los Bonos, se incluía en este asunto en virtud de contratos preexistentes que tenía el Gobierno con los señores Baring Brothers, respecto á que el país no podía emitir Bonos, porque se lo prohibía el contrato de empréstito de los veinte millones?....

Es una cuestión tan compleja, presenta tantas faces, que yo, no obstante conocer algunos de los íntimos detalles del asunto y considerarme que no soy una inteligencia mediana en la cuestión á que se refiere, sin embargo, señor Presidente, me siento abrumado y sorprendido cuando me pongo á pensar en que se pretenda, con las explicaciones quizá muy buenas que ha dado el distinguido miembro de la Comisión de Hacienda,

Digitized by Google

doctor Rodríguez, que formemos juicio inmediato para resolver una cuestión en que están comprometidos intereses graves del país.

(Apoyados).

El argumento que ha hecho el distinguido periodista á que se ha referido el doctor don Antonio María Rodríguez, no tiene levante; y los que hayan oído la contestación que ha dado el distinguido doctor Rodríguez, estarán conformes conmigo, en que es un argumento formidable, que no se puede destruir, por más talento é inteligencia que se posea.

He dicho, señor Presidente, que quiero ser metódico y lacónico: metódico, para no ser objeto, por segunda vez, de algún reproche por parte de un hombre á quien aprecio y distingo, de cuyos elogios me envanezco, así como sus reproches también me entristecen; y lacónico, porque no quiero tampoco abusar de la benevolencia de la Cámara, y porque quiero de esa manera practicar los consejos que dan todos los parlamentaristas á los oradores, de que no deben ser extensos en sus discursos, para de esa manera no hacerse cargosos al selecto auditorio que los escucha.

Voy, pues, siguiendo ese método, á demostrar, no ya que el Diputado doctor Rodríguez ha entrado al fondo de la cuestión, porque eso se ha encargado él mismo de decirlo en su peroración de esta sesión.... no; no quiero demostrarle que ha ido al fondo del asunto: quiero demostrar simplemente, que el Diputado señor Rodríguez no ha comprendido mi propósito, que mi moción no la ha estudiado debidamente, y que él es el que está en error, de acuerdo con los preceptos parlamentarios.

¿He pedido yo, acaso, señor Presidente, en mi moción, que se publiquen antecedentes? ¿Qué digo yo en mi moción, señor Presidente?.... Digo lo siguiente: suspéndase la discusión de este asunto hasta que la Comisión de Fomento se expida en el asunto relativo á la construcción de los ferrocarriles.

Sr. Rodríguez (Don Antonio M.)—Hasta que se haya repartido.

Sr. Palomeque—Perfectamente: á eso voy.... Suspéndase la discusión de este asunto hasta que la Comisión de Fomento se haya expedido en el asunto relativo á la construcción de la línea, y hasta que la Mesa, autorizada por la Cámara, haya recibido del P. E. los antecedentes siguientes: la cuenta del Banco Nacional con Baring Brothers, primero; el documento de la casa Baring Brothers ratificando el contrato de transacción que se proyecta; una declaración terminante de la Compañía Uruguay Limitada, que ha adquirido los derechos del señor Bowen, donde efectivamente declare que el señor Bowen era deudor del señor Baring por las sumas á que se refiere el contrato de transacción, para de esa manera evitar que mañana el señor Bowen pueda decir que el Estado ha pagado lo que él no debía á los señores Baring Brothers; que se suspenda la discusión del asunto hasta que la Mesa obtenga del P. E. todos los ante-

Digitized by Google

cedentes que he mencionado ahora, que yo no conocía, cuyo conocimiento me vino por el artículo que ha publicado *El Heraldo*, que efectivamente pertenece al distinguido ex gobernante doctor don Julio Herrera y Obes.

Yo no he pedido publicación todavía de ningún documento; yo no he hecho más que uso de un perfectísimo derecho al solicitar que todos esos antecedentes vengan á la Cámara, porque el Reglamento de la Cámara me autoriza para pedir á la Mesa, para que la Cámara resuelva el caso, solicite esos documentos por el conducto oficial, para de esa manera tener un conocimiento oficial de la cuestión. La cuestión de la publicación de los documentos, ese es otro asunto, como también la cuestión de tratar el asunto relativo á la construcción de la línea conjuntamente. Esas son otras cuestiones que yo no he tocado en mi peroración ni en la prensa: simplemente me he limitado á pedir antecedentes, para ilustrarme, ó como decía el distinguido doctor Ramírez, por eso de poeta que, según él, poseo, pedía como Goethe *luz, luz y más luz*, abrillantada con la prosa sensata y reposada del doctor don Antonio María Rodríguez, que se sienta en esta Cámara.

Esos antecedentes, esa declaración de la Compañía Uruguay Limitada, respecto de la cual nada ha dicho el Diputado señor Rodríguez, esa declaración que exijo de que la Compañía Uruguay Limitada declare que efectivamente Bowen adeudaba á Baring las 26,000 libras, ó cualquier otra cantidad....

Sr. Rodríguez (Don Antonio M.)—¿Si el señor Diputado me permite?....

Sr. Palomeque—¡Cómo no!....

Sr. Rodríguez (Don Antonio M.)—Por un olvido, no he hecho esa declaración; pero podría hacerla ahora mismo.

Sr. Palomeque—Bien: voy á demostrar al señor Diputado....

El señor Diputado ha tratado de sincerarse de cargos que yo no he hecho, á la Comisión de Hacienda. Reconozco la laboriosidad de la Comisión, y no le he hecho ningún cargo; no he hecho sino uso de un derecho al pedir antecedentes; no he dicho que la Comisión de Hacienda no haya trabajado, ni que nos haya ocultado antecedentes. No, no he llegado á ese punto: al contrario, tengo presentes los consejos de Cushing, que dice que en los Parlamentos no deben los oradores dudar nunca, no ya de la palabra de sus colegas, pero ni siquiera de las palabras de los miembros informantes de las Comisiones.

Pero voy á explicar, á mi vez, porqué razón, señor Presidente, yo, en mi moción, pido ese antecedente, y esa declaración de la Compañía Uruguay Limitada, para que manifieste que el señor Bowen era realmente deudor de la casa Baring Brothers. Mi moción no está hecha sin fundamento: tiene su razón de ser cada una de las partes que la componen.

Digitized by Google

Yo tengo en mi poder, y conozco un contrato celebrado en Buenos Aires el 20 de Diciembre de 1889 entre la casa Mallmann y el señor Bowen; y en ese contrato se dice terminantemente, que Baring Brothers nunca entregó un solo centavo al señor Bowen, que por el contrario el señor Bowen obtuvo esos dineros, y que no habiéndoselos pagado los señores Baring Brothers, se reconocían deudores de la casa Mallmann; que la casa Mallmann era su acreedor y que por esa razón le afectaba todos los materiales de la línea, que habían traído de Europa, y que mandaba que se pusiera en posesión de todos esos materiales á la casa Mallmann, que era su verdadero acreedor.

. . . . . .

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Diputado señor Palomeque.

Sr. Palomeque—Decía, señor Presidente, que aquella parte de mi moción en que pedía que se solicitara de la actual Compañía del Uruguay Limitada la declaración de que efectivamente el señor Baring era su acreedor y que por consiguiente aceptaba, ya sea la forma de pago á que se refiere la Comisión de Hacienda en el proyecto que aconseja, ya sea la cesión de derechos á que se han referido el Diputado señor Cuestas y el Diputado señor Rodríguez, como modificación, decía que esa parte de mi moción tenía su fundamento.

Tengo en mi poder un contrato del 20 de Diciembre de 1889 celebrado entre el señor don Francisco Arturo Bowen y los señores Mallmann en Buenos Aires, en el que se ven estas declaraciones que voy á permitirme leer con la venia de la Cámara.

Dice así el contrato:

«En Buenos Aires á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, ante mí el infrascrito Escribano y testigos que se dirán, compareció don Francisco Arturo Bowen, de estado casado, mayor de edad, vecino de la ciudad de Montevideo y accidentalmente en esta, persona hábil para este acto y de mi conocimiento de que doy fe, y dijo: Que es contratista de las obras para la construcción de los Ferrocarriles del Oeste en la República Oriental del Uruguay por cuenta del Gobierno de aquella Nación, en los términos del contrato de veintiocho de Febrero del corriente año mil ochocientos ochenta y nueve, firmado por el Superior Gobierno Oriental y los señores Francisco L. Barreto y B. Caymari transferido en primero de Marzo último al compareciente; que en virtud de tal contrato y transferencia procedió á contratar en Europa y en Norte América los materiales destinados á las mencionadas obras; pero como por efecto de interpretaciones más ó menos procedentes de dicho contrato, los banqueros y agentes del Gobierno Oriental en Inglaterra señores Baring Brothers y C.ª de Londres han rehusado

Digitized by Google

el pago de dichos materiales que, según el artículo veintiuno del citado contrato y los tercero y cuarto del contrato adicional firmado en diez y siete de Abril último deben aquéllos pagar inmediatamente y á la presentación de los certificados, el compareciente consiguió que el importe de los mismos fuera pagado por los señores Mallmann y C.ª de París, como así lo han venido practicando éstos hasta la fecha, por cuya razón el derecho de compra á los expresados materiales y á la propiedad de los adquiridos en virtud de las sumas pagadas por aquella firma, pertenecen única y exclusivamente á dichos señores Mallmann y C.ª Que en consecuencia el declarante hace efectiva entrega á dichos señores Mallmann y C.ª de los materiales así comprados, para que dispongan de ellos en la forma y del modo que mejor les convenga, y aquellos señores, que están conformes con la presente según se hará constar más adelante, han comisionado al efecto y para que reciba y se haga cargo de los expresados materiales á don Teodoro Gieschen, con cuyo representante está conforme el exponente: Que para que conste lo declarado, otorga la presente escritura pública que servirá de título suficiente á los citados señores Mallmann y C.ª para entrar en posesión de los mencionados materiales en caso de no haberse recibido aún de ellos, consintiendo se expidan á los interesados las copias que solicitaren en resguardo de sus derechos. Presente á este acto don Francisco Mallmann de este vecindario, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle de Rivadavia número ochocientos dos, en su calidad de socio Gerente y representante de la Sociedad Mercantil que gira en esta plaza, en Montevideo y París bajo el nombre de Mallmann y C.ª y de cuya firma tiene el uso, según se justifica por la escritura adicional á los contratos de constitución de la expresada Sociedad celebrada en fecha veinticinco de Julio del año último mil ochocientos ochenta y ocho, por ante mi colega Escobedo y al folio novecientos setenta y uno vuelta de su Registro hoy á mi cargo interinamente de que doy fe, como del conocimiento del compareciente señor Mallmann; impuesto éste del contenido de la presente escritura dijo: que la aceptaba y ratificaba en todas sus partes á nombre de la mencionada Sociedad Mallmann y C.ª por ser exacto todo lo declarado. En su testimonio así lo otorgaron y previa lectura en que se ratificaron, firmaron con los testigos don Angel Vázquez y don Pedro Rodríguez, vecinos y mayores de edad de que igualmente doy fe. Esta escritura sigue á la que se otorgó al folio mil novecientos veintiuno.—*Francis Arthur Bowen — Mallmann y C.ª*—Testigo: *Angel Vázquez*—Testigo: *Pedro Rodríguez.*

«Hay un sello.

«Ante mí— *Francisco C. González.*

Digitized by Google

«Concuerda con la escritura original de su referencia que pasó ante mí y queda bajo el número dos mil trescientos sesenta y cuatro en el Registro de mi colega Escobedo, hoy á mi cargo interinamente, al que me remito. A pedido de los señores Mallmann y C.ª expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires fecha de su otorgamiento.

«Firmado—

«*Francisco C. González,*
«Escribano Público.

«Certifico que la firma y rúbrica que antecede y dice Francisco C. González es auténtica.

«Buenos Aires, Diciembre 30 de 1889.

«Firmado—

«*Alberto P. Nebel,*
«Vicecónsul.

«Es copia.

«*Teodor Gieschen.*»

Como se ve, en conocimiento yo de este documento, que ha venido á mi poder á consecuencia de un pleito que he sostenido con la casa Mallmann y C.ª, he tenido una perfecta razón, como Diputado, para llamar la atención de la Cámara sobre si conviene ó no conviene que la actual Sociedad Compañía Uruguay Limitada declare, si efectivamente es su acreedora la casa Baring Brothers, cuando según este documento, que podrá ó no referirse á las 26,000 libras, aparece que la acreedora no es sino la casa de Mallmann y C.ª de París por todos los materiales que tenía Bowen y que los entregaba á los señores Mallmann y C.ª, cuya posesión adquirían.

Yo no reprocho señor Presidente, que la Comisión de Hacienda no haya dado publicidad, como ha dicho el Diputado señor Rodríguez, á los antecedentes que se han mencionado en esta sesión y en la anterior, y no podía reprochar semejante cosa, porque sé perfectamente que este es un error en que ha incurrido el Diputado señor Rodríguez, error que se explica perfectamente en el curso de la improvisación; porque yo no podía ignorar, ni ignoro, que las Comisiones Parlamentarias no son las que ordenan la publicación de las piezas que forman la carpeta de las Comisiones. Las Comisiones se expiden por escrito, y se expiden en letra clara y distinta, como aconseja Cushing, cuando dice que deben los manuscritos ser escritos muy bien para ser comprendidos por todos (porque hasta á ese punto llegan los consejos de los parlamentaristas) pero dando cuenta á la Cámara por escrito. Es entonces la Cámara la que ordena el reparto, es decir, la publicación de los antecedentes. De manera que yo no

Digitized by Google

he podido decir que la Comisión ha faltado á su deber al no dar publicidad á los documentos.... porque ella no puede dar publicidad á los documentos, porque ellos no son de las Comisiones Parlamentarias; los documentos, oficialmente obtenidos, á pedido de la Cámara, pertenecen á la Cámara; no pertenecen de ninguna manera á las Comisiones Parlamentarias.

El caso á que se ha referido el Diputado señor Rodríguez de la reclamación del señor Clausen en el que, si mal no recuerdo, además de las personas que tomaron participación en esa discusión que ha mencionado el Diputado señor Rodríguez, tomó también una participación activa el doctor don Carlos A. Berro, fundando su voto, según recuerdo en este instante, no es el mismo caso actual, porque en la reclamación del señor Clausen, lo que el P. E. remitía eran pleitos, eran expedientes, eran papeles particulares, documentos privados que pertenecían al reclamante en el pleito que seguía con el Fisco; y entonces es natural, no se va á mandar publicar un pleito y un pleito como el de Clausen, que era un expediente voluminosísimo, porque había durado muchísimos años. Se mandaron publicar los documentos oficiales, es decir, los que la Cámara solicitó del funcionario ó del empleado público que reviste ese carácter para la Cámara; porque la Cámara, según lo aconsejan los parlamentaristas, no puede solicitar cualquier documento que se le antoje á un particular, la Cámara sólo puede solicitar los documentos que emanan de oficinas ó de empleados públicos. Por eso nuestro Reglamento, inspirado perfectamente en los consejos de los parlamentaristas, dice en su artículo 62 que: «Las Comisiones podrán *(podrán)* solicitar de la Cámara que pida informes á los demás Poderes para mejor expedirse y ésta,» (la Cámara) «si lo halla por conveniente, así lo hará.»

De manera que una Comisión no puede, según nuestro Reglamento, estar autorizada para solicitar privadamente documentos del P. E. ni de ningún Poder público, sino que tiene que solicitarlos por intermedio de la Cámara, para mejor expedirse en el asunto de que se trata; y fué esto precisamente lo que hizo la Comisión de Hacienda en la primera etapa de este asunto: en Mayo 22 se expidió por medio de una Minuta de Comunicación, solicitando que la Cámara pidiera seis ó siete antecedentes al P. E., y la Cámara entonces, como la Comisión de Hacienda decía que necesitaba esos antecedentes para mejor expedirse, así lo resolvió, y se pidieron; pero la Comisión de Hacienda no dijo en esa Minuta de Comunicación nada absolutamente respecto de los antecedentes que he mencionado en el proyecto de moción que he presentado. No dijo en esa Minuta de Comunicación, que necesitaba, por ejemplo, la cuenta de los señores Baring; no dijo que necesitaba el *memorándum* del señor Sanford; no dijo que necesitaba la correspondencia que había mantenido el P. E. de la Re-

Digitized by Google

pública con los reclamantes señores Baring Brothers; y así como la Comisión de Hacienda tiene el derecho de pedir, por intermedio de la Cámara, que se incorporen á un asunto antecedentes que ella considera necesarios para mejor expedirse, también un Diputado, cuando tiene conocimiento de ciertos antecedentes, aun cuando ese conocimiento le venga por intermedio de un artículo de prensa, está autorizado para venir á la Cámara, comunicarlo á ésta y pedir que esos antecedentes se soliciten, sin que en esto haya ningún agravio ni reproche alguno á la Comisión que se haya expedido.

Va todavía más lejos nuestro sistema parlamentario, ó más bien dicho nuestro Reglamento interno: llega hasta el punto, señor Presidente, de autorizar á la Cámara, según el artículo 129, para pedir que pase de nuevo un asunto á la Comisión que lo propuso y para que lo examine y reconsidere en parte ó en todo.

De manera que cuando un Diputado solicita que un asunto se reconsidere, que vuelva al seno de una Comisión, porque él tiene sus dudas y porque hay antecedentes que no han sido mencionados en el informe, el Diputado no hace más que uso de un derecho; y en el uso de un derecho no hay reproche, no hay cargo hecho á la Comisión de Hacienda.

Se ha dicho, señor Presidente, que están á disposición de los miembros de la Cámara los antecedentes que yo he mencionado en mi moción. El Diputado señor Rodríguez los ha examinado en la parte que ha considerado pertinente á fin de ilustrarnos sobre el fondo del asunto.

Vuelvo á repetir aquí, que yo no soy, ni partidario ni adversario del proyecto que está á la consideración de la Cámara: eso dependerá del conocimiento de todos los antecedentes, una vez que se incorporen en la forma que se crea conveniente, para que podamos estudiarlos; pero á mi juicio, ya que el Diputado señor Rodríguez ha querido levantar la dignidad de la Comisión de Hacienda á que pertenece, esforzándose por demostrar que lo que él ha creído un reproche y un cargo, no existe, con el propósito muy laudable de que las Comisiones parlamentarias sean respetadas cuando se expiden, en sus informes; yo también voy á hacer presente que, parlamentariamente hablando, el procedimiento tal como se ha usado de poner á disposición de una Cámara y de los miembros que la componen, los antecedentes que se han mencionado, no es procedente. Nuestro Reglamento dice que los antecedentes que se necesiten para expedirse sobre los asuntos, deben solicitarse por la Cámara á los Poderes públicos: todo papel público que emane de una autoridad que pueda tener relación oficial con la H. Cámara de Representantes, debe venir solicitado por la Mesa y por una resolución de la H. Cámara de Representantes.

Lo demás que se incorpore al debate, como el documento que he citado,

Digitized by Google

no son más que medios para ilustrar la cuestión, de los que yo podré tener conocimiento, pero desconocido por los demás miembros de la Asamblea, á fin de saber cómo han de plantear la cuestión. Esos documentos, pues, que se han citado, deben ser solicitados; y entonces, señor Presidente, será la oportunidad de que el juez de la reserva de los documentos públicos se expida á ese respecto, porque no es solo la Cámara la que debe calificar la necesidad de la reserva del documento público: no. La Cámara cumple su deber solicitando los antecedentes al P. E., y es éste el juez, casi podría decirse el único, de la necesidad ó no necesidad de la publicación de esos documentos. Entonces, el P. E. al remitirlos, dirá: ahí van los documentos, haciendo presente, que por su especialidad necesitan reserva en parte ó en todo; y es entonces el momento de que la H. Cámara aprecie la conveniencia de la publicidad ó no publicidad de esos documentos.

Podrán los documentos que están en poder del señor miembro de la Comisión de Hacienda ser muy ilustrativos; pero el señor Presidente sabe, que según como se plantee una cuestión, así se resuelve.

De manera que para plantear bien una cuestión, es necesario ante todo conocer los argumentos de una y otra parte. El Diputado señor Rodríguez conoce los argumentos de una y otra parte, y por consiguiente ha podido plantear la cuestión, con su recto criterio, bajo un punto de vista que quizá cuando yo lea esos papeles no me parezca que es el punto de vista en que deba colocarse.

Ahora se dice: con las explicaciones que se han dado basta y sobra para conocer la bondad de la transacción que se proyecta. Pero, señor Presidente: se trata de un contrato-ley; no se trata de una ley que va á dictar la Asamblea, inspirada más ó menos en principios generales de derecho y de justicia y que tiene por objeto un interés general del pueblo para quien dictamos la ley. Se trata de una transacción, lo está diciendo la palabra *transacción*, transar, conceder derechos de una y otra parte á fin de llegar á un avenimiento y á un convenio; y para transar, para conocer los derechos que yo puedo abandonar y que á su vez puede exigir el adversario que los abandone, es absolutamente indispensable que yo conozca los argumentos que el P. E., único juez de ese asunto y el único que lo ha conducido, pueda poner en conocimiento de la Cámara.

De manera que hay una cuestión de derecho de por medio, de saber si los señores Baring Brothers tienen derecho á los daños y perjuicios, ó si no lo tienen, y para eso necesito conocer el *memorándum* del señor Sanford y necesito conocer la contestación del P. E., porque él es el que está en circunstancia de poder hacer las observaciones jurídicas del caso: los hechos que han pasado no podemos conocerlos nosotros, y esos hechos el P. E. los va á comunicar para fundar después el derecho.

Digitized by Google

No quiero terminar en el uso de la palabra, señor Presidente, (y en obsequio al laconismo á que me he referido, no hago otros argumentos) no quiero terminar sin levantar un cargo que á mí sí que se me ha hecho.

Indirectamente se ha dicho, que el Diputado no puede traer al seno de la Cámara las apreciaciones que hagan los periodistas, y mucho menos puede el Diputado adelantarse á emitir ideas por la prensa respecto á las cuestiones que están en debate; y se ha agregado también, que el Diputado no puede afirmar si un artículo que aparece bajo un seudónimo pertenece ó no pertenece á tal ó cual personalidad distinguida del país.

Cushing, el gran comentarista de las prácticas parlamentarias, ha estudiado el asunto en lo que se refiere á la publicación que hacen los Diputados en la prensa anticipando sus opiniones, y no desconoce ese derecho; muy al contrario, les da otro derecho más aún, y es, que el Diputado, una vez que se abra la sesión, puede pedir la palabra para explicar los artículos que haya publicado en la prensa. No conozco ningún autor, dado el progreso moderno y las ideas democráticas que van avanzando, que sostenga que el Diputado del pueblo puede prescindir de las publicaciones que se hagan en la prensa, en los debates parlamentarios.

Antes se explicaba. Se explicaba en Inglaterra que no hubiese esa publicidad, porque esa publicidad, como he tenido ocasión de manifestarlo antes de ahora, era sólo un derecho de la Corona, porque las sesiones eran secretas y penados los miembros del Parlamento que revelasen los secretos de la deliberación; pero hoy, en que el pueblo reivindica la facultad de elegir sus mandatarios y de entregarles aquella parte de la soberanía no delegada, todo Diputado está facultado, ó más bien dicho está obligado todas las mañanas, al levantarse de la cama, á leer todos los diarios que se publican en la ciudad, á fin de saber lo que dice la prensa....

(Murmullos é hilaridad en la Cámara).

....y está obligado á venir en seguida á la Cámara á comunicarlo, y á no faltar á ella nunca, imitando de esa manera el ejemplo de Cicerón, que nos dice, que una sola vez faltó al *forum*, y eso, cuando hubo de salir de cuidado su esposa, dando un hijo á la patria.

(Hilaridad en la Cámara).

Yo tengo el derecho, señor Presidente, de invocar el nombre del autor de un artículo en la prensa, porque de otra manera no tendría importancia el que yo trajera aquí la cita de un artículo. No es el artículo en sí lo que vale: es precisamente la personalidad que está detrás del artículo la que se impone; como no es un diario callejero, que á cada momento arrebata ó pretende arrebatar las reputaciones de los hombres honrados, lo que debe invocarse en los Parlamentos; pero sí son las personalidades, como el doctor don Julio Herrera y Obes, que ha sido gobernante, y un diario como *El Heraldo*, que lleva á su frente el nombre del distinguido

Digitized by Google

colega don Eugenio Garzón, hijo del ínclito General Garzón, las que pueden invocarse en los Parlamentos, sin que nadie pueda de ninguna manera quitarle el derecho al Diputado que los expresa.

¿De qué valdría que yo hubiera citado el artículo, si yo no hubiera dicho que el artículo pertenece al doctor don Julio Herrera y Obes?

¿De qué hubiera valido que yo hubiera citado el folleto que ha sido discutido *in extenso*, si no hubiera dicho que pertenecía á la hábil pluma del notable jurisconsulto doctor don José Pedro Ramírez?.... ¿Y de qué hubiera valido, por último, al doctor don Antonio María Rodríguez que hubiera citado el artículo de *La Razón* de hoy, si nosotros no supiéramos que ese artículo pertenecía á la pluma del distinguido estadista doctor don Carlos María Ramírez?....

Y cuando yo he afirmado que el artículo pertenece al doctor don Julio Herrera y Obes (con arreglo á los preceptos parlamentarios que se encuentran perfectamente explicados en la obra que he citado antes), ningún Diputado tiene derecho á dudar de mi palabra, porque, señor Presidente, hay cosas que no necesitan verse para creerse; y los que hemos vivido en las habitaciones, en las antesalas de las imprentas, hemos adquirido aquella cualidad de la cual hablaba Laboulaye, de que necesitamos tener el olfato y el oído del perro para ser buenos periodistas. Yo he olido la cola del doctor don Julio Herrera y Obes en el artículo citado.

(Hilaridad en la Cámara y en la barra).

Señor Presidente: siguiendo el consejo del parlamentarista citado, no quiero abusar de la benevolencia de la Cámara y termino, creyendo, por el elevado concepto que de ella misma tengo, de que ha de votar la moción á fin de demostrar al pueblo que nos escucha, que en este asunto no se niega á ningún Diputado el derecho de instruirse en todos los antecedentes.

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de la moción presentada por el Diputado señor Palomeque.

(Se lee).

Se va á votar la moción que acaba de leerse, presentada por el Diputado señor Palomeque.

Los señores Diputados por la afirmativa se servirán poner en pie.

(Negativa).

. . . . . .

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—Nada más que para decir, que por los fundamentos de la propia moción del Diputado señor Silva, dada la importancia del asunto, voy á oponerme á que las sesiones sean diarias, porque materialmente no hay tiempo posible para estudiar esta cuestión....

Digitized by Google

Sr. Segundo—Está estudiada.

Sr. Palomeque—....si á la falta de antecedentes unimos la falta material de tiempo, á la verdad que mejor sería entonces que desde luego nos entregáramos al silencio los que queremos estudiar el asunto y no asistiéramos á las sesiones; porque en esa situación se nos coloca.

Yo creo que el señor Silva, con muy buen propósito, llena el fin de coartar, en cierto modo, la libertad parlamentaria en este asunto....

Sr. Silva—No apoyado.

Sr. Palomeque—....Yo le invitaría á que recapacitara un poco sobre su moción.

Me permito hacer esta indicación en contra de la moción, por si ella encontrase asidero en el espíritu de los colegas.

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de la moción presentada por el señor Silva, que ha sido apoyada.

(Se lee).

Sr. Palomeque—¿Qué número de votos se necesita, señor Presidente?

Sr. Silva—Simple mayoría.

Sr. Presidente—Simple mayoría.

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—Según el Reglamento, la Cámara, toda vez que levanta su sesión, debe señalar el tiempo de duración de las sesiones para el día siguiente.

Sr. Silva—No, señor.

Sr. Palomeque—Eso lo dice el Reglamento; pero por una práctica parlamentaria se ha establecido la hora fija de comenzar las sesiones y concluirlas, con el propósito de evitar de que en cada sesión haya una resolución especial.

¿Qué importa la resolución de la Cámara cuando establece la hora de comenzar su sesión y de terminarla?.... importa establecer una parte de la orden del día. De manera que por la resolución de carácter general ya hemos establecido nuestra orden del día: que las sesiones deben empezar á la una y media y concluir á las cinco de la tarde.

Ahora lo que se propone es alterar la orden del día....

Sr. Silva—No, señor.

Sr. Palomeque—....Es la orden del día de la Cámara, de una sesión para otra, establecida la hora para tomar sus deliberaciones, y para alterar esa orden del día, señor Presidente, son absolutamente indispensables las dos terceras partes de votos de la H. Cámara....

Sr. Silva—No, señor.

Sr. Palomeque—....De manera, que llamo la atención de la Cámara sobre este hecho, á fin de que ésta resuelva previamente, si se necesitan ó no se necesitan las dos terceras partes de votos....

Digitized by Google

Sr. Silva—Es una moción.

Sr. Palomeque—....para votar la moción que ha hecho el Diputado señor Silva.

. . . . . .

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tenía la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—Aun cuando en los veinte años á que se ha referido el Diputado señor Silva, por más que creo que son veintisiete ó veintiocho....

(Hilaridad en la Cámara y en la barra).

....no haya sucedido lo que sucede ahora, eso no quiere decir que por el transcurso del tiempo, él haya prescripto la razón á favor de la moción que ha hecho.

Sr. Silva—La razón la he dado.

Sr. Palomeque—No hay prescripción en este caso. De manera que no podía alegar prescripción reglamentaria, ni de diez ni de veinte años ó treinta, cuando se trata de la adquisición.... *(no se le oye)*.... yo diré, señor Presidente, que tengo perfecta razón con arreglo al artículo que ha leído el Diputado señor Silva.

¿Hay ó no hay una resolución de la Cámara declarando que sus sesiones se celebrarán los días martes, jueves y sábado, desde la una y media de la tarde hasta las cinco de la tarde?.... Hay una resolución de la Cámara al respecto.

Y es tan importante, tan grave esta cuestión, que se considera tan sencilla, que el Reglamento, ó más bien dicho, todos los tratadistas en esta materia, estudian de una manera especial lo relativo á las horas, como lo relativo á lo que se entiende por una sesión.

Una sesión, para ciertos Parlamentos, es desde el día en que se abre la legislatura hasta el día en que termina: por ejemplo en Inglaterra; y una sesión para nosotros, es la que comienza á la una y media de la tarde, según esa resolución de carácter general que hemos adoptado, y que termina á las cinco. Y es grave é importante el asunto, porque resultaría lo siguiente.... Y al hacer este argumento, recordaré el final de uno de mis discursos de estos días anteriores, de que no son alusiones concretas, sino ideas abstractas, las que yo expongo en el orden de los principios y de la justicia.

(Murmullos en la Cámara).

Digo, señor Presidente, que es tan grave y tan seria la cuestión que se debate, que dependería de una mayoría en un Parlamento el resolver sin más trámites las discusiones, no dando á los oradores el tiempo suficiente para estudiar detenidamente una causa, sobre todo una causa de la importancia de esta.

Digitized by Google

Sr. Silva—Pero esta moción no tiene esa trascendencia; no tiene más alcance que la labor.

Sr. Palomeque—Tiene trascendencia. El artículo á que se ha referido el Diputado señor Silva, habla precisamente de reconsideración respecto de una resolución adoptada por la Cámara....

Sr. Silva—No apoyado: en todos los casos se hace.

Sr. Palomeque—....Habla de reconsideración de una resolución adoptada por la Cámara; y para reconsiderar esa resolución de la Cámara que ha establecido la hora de sus sesiones, son absolutamente indispensables las dos terceras partes; y el resolverlo, importa alterar la orden del día que ha establecido la misma Cámara, con carácter general.

Sr. Silva—No es exacto.

Sr. Palomeque—No es con afirmaciones, ni con absolutas, en este caso, que se demuestra lo contrario de lo que yo sostengo. Yo voy al espíritu de la ley.

Yo pregunto, señor Presidente: vamos á celebrar sesiones diarias, ¿qué tiempo nos dejan para imponernos de todos los antecedentes que se están incorporando á chorritos en este caso?.... así, *á chorritos*, como decimos. Ahora ha venido un documento informalmente remitido á la Cámara, porque esa nota que ha dirigido el señor Reade, que se dice representante de la casa Baring Brothers, no ha debido dirigirse á la H. Cámara de Representantes; ese señor que dice que tiene acreditada su personería ante el P. E. y con el cual ha seguido la negociación, á él ha debido presentarla, para que el P. E., por su órgano regular, la remita á la Cámara de Representantes en este caso.

Sr. Flores—Apoyado.

Sr. Palomeque—La Cámara, señor Presidente, no se halla en situación de estar recibiendo solicitudes ni peticiones de particulares á cada instante, ¿por qué?.... Porque no puede estar alterando una discusión á cada momento; porque sucedería lo siguiente: que en lo mejor que estuviera formada la mayoría á favor de un pensamiento dado, la Mesa sería interrumpida por un pensamiento distinto emanado de un particular que, conociendo que está hecha la mayoría, quisiera destruirla con un documento informal, como es el de este caso.

Sr. Flores—Y la Mesa no debe prestarse á tales procedimientos.

Sr. Palomeque—De manera, señor Presidente, que es absolutamente necesario que se nos dé tiempo. Puede ser que las observaciones que yo hago ahora respecto de ese documento que se ha presentado á la Mesa, sean injustas, y en esa injusticia habré incurrido porque no se me ha dado el tiempo material para estudiarlo.

Sr. Flores—Apoyado.

Sr. Palomeque—Yo quiero ser justo en este asunto. ¿Pero quién niega

Digitized by Google

que se me obliga á ser injusto, á dar un voto en contra de lo conveniente para el país, y aun para los intereses de los Ferrocarriles del Oeste, porque no se me da el tiempo material para estudiar la cuestión?....

Sr. Flores—Por complacencias que pueden ser equívocas, señor Presidente, políticamente hablando.

Sr. Silva—Un momento, señor Diputado Palomeque.

Sr. Palomeque—¡Cómo no!....

Sr. Silva—Puesto que me permite una interrupción el señor Palomeque, voy á decir que, atendiendo á una observación que acaba de hacer, de que necesita más amplio estudio sobre esta cuestión y de que el tiempo no es suficiente para el amplio y franco debate que está demostrando, retiro mi moción.

(Apoyados).

Varios señores Representantes—¡Muy bien!....

Sr. Palomeque—Muchas gracias.

Sr. Presidente—Va á votarse.

Si se retira la moción hecha por el Diputado señor Silva.

Los señores Diputados por la afirmativa se servirán poner en pie.

(Afirmativa).

. . . . . .

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—Es importantísima la declaración que el Diputado señor Rodríguez solicita para entrar á discutir; pero no son menos importantísimos los documentos que antes de ahora he solicitado para entender esta cuestión y resolverla con conciencia plena.

A mí no me basta la ratificación por escritura pública, ó por no escritura pública, del señor representante de Baring Brothers; yo necesito otros documentos para ilustrarme, y entre esos documentos está el contrato de Abril de 1889, adicional al contrato de construcción de líneas de Febrero 28 de 1889.

Un señor Representante—Eso ha quedado sin efecto.

Sr. Palomeque—Ha quedado sin efecto la moción en discusión del Diputado señor Rodríguez también, porque no importa más que una reconsideración, como acaba de decirlo el Diputado señor Stewart.

Sr. Rodríguez (Don Antonio M.)—¿Pero es esa la manera de defender el señor Diputado lo que espera que vote la Cámara?.... Es completamente incomprensible su conducta....

(Apoyados).

....completamente incomprensible su conducta. Se accede á lo que pide, procediendo con toda sinceridad, y en vez de votar la moción propuesta, la combate indirectamente; no comprendo su actitud.

Digitized by Google

Sr. Palomeque—Es completamente comprensible mi actitud, porque, según el criterio del Diputado señor Rodríguez, el documento de la ratificación es absolutamente indispensable para resolver este asunto; según mi criterio, hay otros documentos tan absolutamente indispensables como ése, y por consiguiente, yo acepto la moción del Diputado señor Rodríguez; la voy á votar; pero yo desearía que á esa moción se agregara lo siguiente: que se solicitase del P. E. el testimonio del contrato de Abril de 1889, adicional al de la construcción de la línea; porque deseo saber en qué términos está redactado ese contrato, á fin de fundar las consideraciones que pueda exponer en el debate.

No sé qué observaciones pueden hacerse en contra de un pedido tan claro, tan evidente, como claro y evidente es el pedido del Diputado señor Rodríguez.

(Un apoyado).

No me refiero á los demás antecedentes que antes de ahora he solicitado, porque no deseo volver sobre la cuestión; reservándome, si el caso llegase, de hacer las consideraciones oportunas al fundar ó no fundar el voto sobre el fondo de este proyecto.

Hago, pues, moción, señor Presidente, si la Cámara la apoyase, para que, al solicitar del P. E. el antecedente que ha indicado el Diputado señor Rodríguez, se solicite á la vez el contrato de Abril, adicional al de construcción de la línea.

(Un apoyado).

(Murmullos en la Cámara).

(Dicta): «Para que se solicite del P. E. el contrato de Abril de 1889, adicional al de construcción de la línea.»

Sr. Presidente—Va á leerse.

(Se lee esta moción).

¿Ha sido apoyada?....

(Apoyados).

. . . . . .

Sr. Palomeque—Pido la palabra para una simple rectificación á las palabras que acaba de pronunciar el Diputado señor Rodríguez.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—Ha padecido un error al aseverar de que yo he hecho moción para que se publicaran esos documentos; y es extraño....

Sr. Rodríguez (Don Antonio M.)—Es verdad: rectifico. El señor Diputado pidió los documentos, y estaba de acuerdo en que no se publicaran.

Sr. Palomeque—No.... no.

El espíritu humano ó el cerebro tiene una tendencia siempre á equivocarse sobre lo mismo: por eso, cuando uno ama á una mujer, nunca la olvida.

Digitized by Google

El Diputado señor Rodríguez es la segunda vez que se equivoca respecto de mis frases; y tuve ocasión de rectificar entonces. Sin duda no quiso oírme bien....

Sr. Rodríguez (Don Antonio M.)—No es posible, señor; no le habré comprendido bien....

Sr. Palomeque—Yo, lo único que hice en esa sesión á que se refiere, fué una extensa moción pidiendo que se autorizara á la Mesa para solicitar esos antecedentes del P. E., y recuerdo que el señor Diputado confundió entonces mi moción, creyendo que yo pedía la publicación de lo que todavía no pertenecía á la Cámara, que no había venido, diciendo entonces, si no estoy trascordado, que la publicación de los documentos era otra cuestión, que podrían venir ó no venir, una vez que se resolviera que esos documentos se incorporaran á la Cámara, es decir, que la Cámara los hiciera suyos.

Y como no hay mal que por bien no venga, yo aprovecho esta ocasión que me ha dado el Diputado señor Rodríguez, para fundar una moción previa, que pensaba hacerla una vez que el Diputado señor Rodríguez hiciera uso de la palabra. Pero viene bien la moción, y aprovecho esta circunstancia, ya que la ocasión la pintan calva.

El Diputado señor Rodríguez, en la sesión á que se ha referido, puso á disposición de la Cámara de Representantes todos los documentos y antecedentes á que yo me había referido en aquel artículo que yo le había olido al ex gobernante; y en el movimiento natural de una Cámara tumultuosa como esta....

Sr. Flores—De mociones, sobre todo.

Sr. Palomeque—Producidas por el Diputado señor Flores, por lo general.... digo, que en una Cámara que se sacude tan febrilmente, con frecuencia sucede que pasan inadvertidos ciertos propósitos honestísimos y elevados, sin que se agravie, por el hecho del olvido, á ninguno de los miembros que componen esta rama del Cuerpo Legislativo.

El ofrecimiento hecho por el miembro informante de la Comisión de Hacienda, de sus importantísimos documentos, reveladores de antecedentes absolutamente indispensables para formar el criterio con que cada uno de los miembros de la Cámara ha de dominar en conjunto ó en detalle la cuestión á que estamos abocados, ese ofrecimiento pasó inadvertido y no ha sido contestado por la H. Cámara de Representantes.

Se ha incorporado al debate la noble personalidad del señor Ministro de Hacienda, y el señor Ministro de Hacienda, imitando á aquel marino inglés que, al abandonar la tierra para poner el pie en la cubierta del buque donde había de encontrar su muerte gloriosa, decía á sus marineros en el momento supremo: «La patria espera que cada uno sabrá cumplir con su deber», ha ofrecido también en este recinto, y ha puesto á

Digitized by Google

disposición de la H. Cámara de Representantes, todos y cada uno de esos documentos, por los cuales venimos luchando y por los cuales lucharemos....

SR. PICCARDO—Apoyado.

SR. PALOMEQUE—....en nuestra calidad de Diputados, hasta caer vencidos en la rota, pero con la bandera de los principios en nuestras manos.

El señor Ministro de Hacienda ha ido más lejos todavía que el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda. Ha dicho: no sólo los documentos que confidencialmente he entregado al Diputado señor Rodríguez están á la disposición de la Cámara de Representantes, sino que están á disposición de la Cámara de Representantes todos los libros del extinguido Banco Nacional en liquidación, para que puedan estudiarse las cuentas, las cuales forman un legajo de veinte ó treinta series de notas como las que tengo en la mano, decía en la última sesión el señor Ministro de Hacienda; y agregaba: no leo esos documentos, porque no es posible, en una sesión parlamentaria, darse cuenta de este asunto.

Todo esto decía el señor Ministro de Hacienda, y todo aquello dijo el señor miembro de la Comisión informante; y ahora que ha venido la ocasión, voy á hacer una moción, señor Presidente, consecuente con los deseos que acaba de manifestar el señor Ministro de Hacienda, que ha lamentado, y ha lamentado con justicia, de que su *memorándum* no se haya publicado íntegro en la prensa, para que se conociera su opinión sincera sobre el asunto que nos preocupa.

Ofrecidos esos documentos á la H. Cámara de Representantes después de la deliberación á que se ha referido el Diputado señor Rodríguez, es decir, después del rechazo de la moción mía solicitando se dirigiera la Mesa al P. E. pidiendo la remisión de esos documentos, en la creencia de que esos documentos estuviesen allí y no estuviesen en la Comisión de Hacienda, después del rechazo de aquella moción, y resultando que esos documentos se han incorporado al debate, que han sido leídos, que han sido estudiados por diversos Diputados, creo que debo aprovechar esta ocasión *calva*, á que se refería el Diputado señor Flores, para demostrar la absoluta necesidad de que esos documentos sean leídos en plena Cámara, de acuerdo con el Reglamento, y que se publiquen en la prensa para poderlos estudiar detenidamente.

Una vez que la Cámara vote el ofrecimiento que han hecho el miembro de la Comisión de Hacienda y el señor Ministro, de si acepta ó no acepta esos documentos, de acuerdo con el Reglamento que nos rige, será del caso su lectura; y hecha su lectura en la Cámara, será del caso, por consiguiente, su publicación en la prensa. Y en esto soy leal, señor Presidente: no quiero ocultar mi pensamiento; quiero que se sepa dónde voy.

Al hacer la moción de que la Cámara vote la aceptación de los docu-

Digitized by Google

mentos que se han ofrecido, voy persiguiendo, y desde que yo lo declaro para que la Cámara lo sepa, porque esta es una lucha leal en que se trata de los intereses públicos, voy persiguiendo el propósito de que, como una consecuencia de la aceptación de esos documentos, de acuerdo con el Reglamento que nos rige, se lean y pasen en seguida á la prensa del país, para poder estar habilitados para el martes de la semana entrante, á fin de que cada uno dé su voto consciente en este asunto.

Mi moción es reglamentaria y conducente.

Una Comisión se expide, tiene en su seno documentos importantes; esos documentos deben acompañarse al repartido. Esto lo establece el Reglamento.

Se dirá, y es la verdad, que esos documentos no pertenecían á la Cámara cuando la Comisión de Hacienda se expedía, y que, por consiguiente, no podían incluirse en la carpeta, porque habían sido suministrados confidencialmente por el señor Ministro de Hacienda; pero ahora que ya se han incorporado al debate y que han sido ofrecidos de la manera terminante como se ha hecho, es del caso, pues, que la Cámara, teniendo en cuenta que ya forman parte del repartido, mande ú ordene su publicación, á fin de que sea posible la discusión.

Es conducente la moción, por esta razón fundamental.

Se objetará que los documentos están en la Secretaría de la Cámara á disposición de cada uno de los Diputados para que puedan estudiarlos. Es verdad.

Pero, señor Presidente: se trata de una cuestión de números, y se trata de sesenta y nueve Diputados, y se trata de una oficina pública del Estado, que tiene sus horas reglamentarias, que se abre á las once de la mañana ó á las diez, y que se cierra á las cuatro ó á las cinco de la tarde. Yo pregunto entonces: ¿es humanamente posible que sesenta y nueve Diputados que queremos darnos cuenta de esta cuestión, podamos estudiar tan extensa documentación y tomar las notas correspondientes dentro de tan breve plazo?.... Es absolutamente imposible que se haga.

Hay más. Los documentos, algunas veces están en Secretaría; y otras veces no lo están, como ha sucedido: el mismo miembro informante de la Comisión, que los ha tenido á su disposición antes de ahora, necesita á cada momento estudiarlos, y el señor Ministro de Hacienda hasta ha tenido necesidad de pedirlos á la Secretaría para poder llevarlos á su casa para estudiarlos.

Todo esto, pues, hace absoluta y físicamente imposible el estudio de estos antecedentes.

Así es que, si bien mi moción para pedir esos antecedentes al P. E. fué rechazada, y ya no tiene razón de ser, porque los antecedentes se encuentran incorporados al debate, tendrá razón, sí, la que voy á hacer fundado en estas consideraciones.

Digitized by Google

Hay otra razón más, una razón de orden moral. Los que hemos pasado vista por esos documentos, señor Presidente, sabemos perfectamente que nada hay que ocultar de esos *memorándum* de un Ministro actual y de un ex Ministro; no hay nada que ocultar de las réplicas, de la polémica, diré así, que ha existido entre el P. E. y el señor representante de la casa Baring Brothers; no hay nada absolutamente que ocultar del *memorándum* del señor Ministro Vidiella; no hay nada absolutamente que ocultar del *memorándum* del ex Ministro doctor don Carlos María de Pena y de la contestación que da el señor Caymari á las observaciones de este distinguido ciudadano; no hay nada absolutamente que ocultar de las dos actas firmadas por el señor don Carlos María Ramírez y el señor Minelli, á fin de regularizar la situación del señor don Eduardo Casey respecto al Banco Nacional; no hay nada absolutamente que ocultar de las cuentas que se han presentado, porque aun cuando vengan de una manera informal, ellas podrían, en el curso de la discusión, darnos mérito para que vengan todas las partidas que puedan suscitar alguna duda en el ánimo de cada uno de los señores Diputados.

En el curso de este debate, señor Presidente, se ha demostrado de una manera palmaria la íntima vinculación que tiene este asunto con el que ha sido ya informado por la Comisión de Fomento, relativo á la construcción de la línea. Esa vinculación resulta asimismo de la lectura de los documentos que se han invocado.

En el *memorándum* que se ha citado, del señor Ministro de Hacienda, él se encarga de decirnos más ó menos textualmente, lo siguiente: que esta es una cuestión compleja en la que él no puede asegurar á cuánto puede alcanzar el desembolso á hacerse; que está vinculada con las cuentas del Banco Nacional, con la casa Baring Brothers y C.ª y además en el propio proyecto de la construcción de la línea; y á fin de fundar las consideraciones que ha emitido en el *memorándum*, el señor Ministro de Hacienda comienza por hacernos un estudio de la situación actual del asunto relativo á la construcción de la línea. Hecho ese estudio, lo vincula íntimamente al punto de la emisión de los bonos, para llegar á las conclusiones que ya son más ó menos conocidas por la H. Cámara.

El P. E. de la República, en la correspondencia á que se refiere el *memorándum* del señor Ministro de Hacienda, para fundar sus conclusiones sobre daños y perjuicios, que los hace ascender á la suma de 2:000,000 contra la casa de Baring Brothers, en toda su argumentación, á cada momento hace referencia al contrato de construcción de la línea, para demostrar que las obligaciones de Baring Brothers para con el señor Bowen, del señor Bowen para con el Estado, y del Estado para con Baring Brothers, es una red tal que es absolutamente imposible separarse de un asunto so pena de no comprender la cuestión que se trata.

Digitized by Google

De manera que tenemos la autorizada palabra del P. E. y del señor Ministro de Hacienda, en los documentos que se nos han ofrecido, demostrando de una manera acabada, que es imposible comprender este asunto sin estudiar el relativo á la construcción de la línea. Hay más: es tal la vinculación de un asunto con el otro, que, por ejemplo, si la Cámara rechazase este proyecto, quedaba por el hecho rechazado el que ya ha sido informado por la Comisión de Fomento, porque en el asunto que tenemos entre manos se consigna una cláusula, que va á agregarse, que será la modificación que va á proponer la Comisión de Hacienda, de ceder los señores Baring Brothers al Estado el crédito que según la nota que ha tenido la atención de pasarme el señor Ministro en antesalas, alcanzaría á la suma de 72,000 £. Estas 72,000 £ que se encuentran en el proyecto de transacción sobre la emisión de los bonos con la casa de Baring Brothers, provienen, no de los bonos, sino de las negociaciones de Baring Brothers con el constructor de la línea, don Francisco A. Bowen, que son dos partidas enunciadas en la forma siguiente....

Sr. Ministro de Hacienda—Perdone el señor Diputado: está en la ratificación.

Sr. Palomeque—Pero proviene de eso: el origen es este.

Sr. Ministro de Hacienda—Sí, señor.

Sr. Palomeque—El origen es este. Renuncia Baring el importe del certificado *1* y *2* é intereses hasta la fecha: capital primitivo, 24,384 £; intereses hasta la fecha, 11,616: un total de 36,000 £. Primera partida.

Segunda partida: dinero adelantado á Bowen é intereses, 36,000 £.

Sumadas estas dos partidas, de 36,000 £ la una y de 36,000 la otra, forman un total de 72,000 £ que debe Bowen al constructor de la línea, á la casa de Baring Brothers.

Esta partida de 72,000 £ está incluída en esta transacción que se proyecta, porque la Comisión, si bien en su proyecto de decreto aconsejaba que la casa Baring Brothers daría carta de pago lisa y llana, no sólo al Banco Nacional, sino también á la Empresa constructora de los ferrocarriles del Oeste, ahora, cambiando de opinión por las razones que aducirá en el momento oportuno, va á aconsejar que Baring Brothers no dé carta de pago á la Empresa constructora de los ferrocarriles del Oeste, sino que le ceda los derechos que tiene por ese crédito de 72,000 £, para que entonces el Estado pueda, en la negociación que se va á proyectar sobre la construcción de la línea, hacer valer y hacer fuerza con ese derecho de acreedor que se coloca en lugar de Baring Brothers, á fin de traer á la Empresa constructora á un arreglo favorable para el Estado.

De manera que si no me he explicado bien es por la naturaleza del asunto, que es difícil por sí mismo, y porque no hay nada más difícil en este mundo para el orador, que hacer una buena exposición de hechos.

Digitized by Google

Sin embargo, creo que he demostrado de una manera ligera, pero acabada, la íntima vinculación que tiene este asunto con el otro asunto que ya está informado por la Comisión de Fomento, respecto á la construcción de la línea.

Ahora, ¿cómo es posible que comprendamos esta cuestión sin estudiar la otra?.... ¿Por qué vamos á exponernos á hacer fracasar una negociación que puede ser ventajosa para el Estado, cual sería la de la construcción de la línea, si es que por no tener esos antecedentes la Cámara rechaza este proyecto?....

Pues bien, señor Presidente: por estas consideraciones, voy á dictar la siguiente moción que se servirá escribir el señor Secretario.

(Apoyados).

(Murmullos en la Cámara).

(Dicta): «Que se publiquen todos los antecedentes ofrecidos por el señor Ministro de Hacienda y por el señor miembro informante de la Comisión del mismo ramo, y se suspenda la discusión de este asunto hasta tanto se haya repartido el informe de la Comisión de Fomento relativo al proyecto sobre la construcción de la línea férrea á la Colonia.»

Sr. Presidente—Va á leerse la moción.

(Se lee esta moción).

(Apoyados).

Está á la consideración de la H. Cámara.

. . . . . .

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—Hace poco tiempo, según he leído en la prensa argentina y brasileña, se promovió un incidente diplomático del género cómico, entre el Gobierno francés y el Gobierno brasileño. Había llegado al puerto de Río Janeiro un buque francés que saludó á la plaza con veintiún cañonazos de ley. La batería brasileña comenzó á contestar la salva de los veintiún cañonazos; pero, cuando llegó al vigésimo cañonazo, le faltó la pólvora y los cartuchos correspondientes.

El Jefe del buque francés, que rendía un culto severísimo á todas las formas diplomáticas, consideró como una ofensa á la bandera francesa el hecho de habérsele dirijido solo veinte cañonazos en vez de los veintiuno que establecía la ley, y se quejó á su Ministro en Río Janeiro, y éste, á su vez, dirigió la reclamación correspondiente al Gobierno; y después de muchas notas que iban y venían, se resolvió darle una explicación al Gobierno francés, tirando á los seis meses el último cañonazo de ley exigido por el Reglamento.

Salió aquel *¡pum!* brasileño, que asombró naturalmente á todos los circunstantes en aquella bahía, y quedó satisfecho el honor francés.

Digitized by Google

Voy á hacer mi vigésimo primer cañonazo en este asunto, aun cuando yo no haya hecho los veinte anteriores en la cuestión en debate.

Es difícil, señor Presidente, tratar un asunto con el método que reclama una cuestión tan grave como esta, sin tener, como ya se ha dicho, todos los antecedentes á la vista; y mucho más difícil todavía, si, como acontece en este caso, se le abocan á los Diputados proyectos sustitutivos, por los propios miembros de la Comisión de Hacienda, relacionado el proyecto sustitutivo con contratos y antecedentes desconocidos, y que se nos exige que los estudiemos en el acto en que nos encontramos en la Cámara.

Hay, pues, necesidad de improvisar conocimientos; y aun cuando el pueblo para quien dictamos las leyes, pueda mañana, y con justicia, hacernos el cargo de que no hemos meditado detenidamente un asunto por falta de antecedentes, no seré yo, sin embargo, quien promueva cuestiones previas, aleccionado por la experiencia, á fin de que la Cámara comprenda que soy un hombre que sé acatar aun las resoluciones injustas, para que de esa manera resalte el imperio y la autoridad de la Cámara á que pertenezco.

Voy, pues, á entrar al fondo del asunto con toda la falta de antecedentes indispensables para estudiarlo, y voy á demostrar, y en cierto modo á convencer á la H. Cámara, de que en esta cuestión se está haciendo una confusión lamentable, vinculando asuntos que son del resorte legislativo con otros que son del resorte exclusivamente administrativo del Poder Ejecutivo.

Voy á demostrar, que si bien la Cámara tiene la facultad, que no ha delegado en nadie, porque la Constitución se la da, de discutir todo lo relativo al contrato de emisión de bonos y de construcción de la línea férrea, carece, sin embargo, de la facultad legislativa de inmiscuirse en asuntos completamente reservados al P. E., en lo que se refiere á las cuentas del Banco Nacional con Baring Brothers ó con cualquier otro individuo, ya sea deudor ó ya sea acreedor de ese establecimiento.

Voy á demostrar que no ha tenido absolutamente necesidad alguna el P. E. de solicitar de la H. Cámara la facultad, que es privativa de él, de arreglar con Baring Brothers ó con Samuel B. Hale las cuentas del Banco Nacional en la forma que creyera más conveniente, sin necesidad de venir á solicitar la anuencia del Cuerpo Legislativo y á complicarnos á nosotros en esas cuestiones.

Sr. Flores—Esa es la opinión del ex Presidente de la República, doctor Herrera y Obes, y la expresa en su Mensaje.

Sr. Palomeque—Por eso, señor Presidente, aceptando la interrupción que me ha hecho el Diputado señor Flores, por eso el P. E., en sus dos Mensajes de 27 de Febrero de 1894, dice y afirma lo siguiente: que él ha

Digitized by Google

podido administrativamente arreglar este asunto; pero que, dada la especialidad del negocio, lo sometía á la consideración del Poder Legislativo.

El P. E., representado por una persona ilustrada, no iba á decir ni á afirmar semejante cosa si no supiera realmente que habían leyes y disposiciones que lo autorizaban para ello.

El P. E. sabía perfectamente que había una ley de Marzo de 1892, que había declarado en su artículo 3.°, que la liquidación del Banco Nacional se haría administrativamente por los miembros liquidadores que nombrase el P. E., llenando los procedimientos establecidos en dicha ley; lo sabía perfectamente; y entonces, ¿cómo es que existiendo esta disposición legal, conocida por el P. E. por el hecho de afirmar lo que ha afirmado en el Mensaje, cómo se explica que venga á solicitar la autorización del Cuerpo Legislativo para arreglar cuentas del Banco Nacional con Baring Brothers?

Si el P. E., como dueño absoluto del Banco Nacional, ó como Jefe de la Tesorería del Estado ó de cualquier otra oficina pública donde se perciban dineros fiscales, estuviese obligado, cada vez que tuviera que hacer pagos ó arreglos con sus acreedores, á venir al Poder Legislativo y someterle las transacciones comerciales, que lo son en ese caso, resultaría que el Poder Administrador perdería su tiempo entonces, y no tendría necesidad de existir, desde que el verdadero P. E. de la República sería el Poder Legislativo: no habría Administración posible.

Pero, ¿por qué, me he preguntado, el P. E. no ha hecho uso de esa facultad, de arreglar por sí y ante sí las cuentas del Banco Nacional con Baring Brothers, y esperar la oportunidad establecida en la Constitución de la República, de rendir cuentas á la Asamblea General de la inversión de los fondos, á fin de que ésta, por los trámites correspondientes, aprobase ó desaprobase las cuentas presentadas por el Poder Administrador?

Dice el P. E. que por la especialidad del asunto ha renunciado á esa facultad propia, y ha sometido entonces el conocimiento de la cuestión á la Asamblea General del país.... Y es aquí donde discrepo con el proyecto que se ha presentado.

El P. E. conocía también otra ley: conocía la ley de 31 de Octubre de 1891 que decía en su artículo 5.°, que se le autorizaba para hacer arreglos con la Empresa constructora de los Ferrocarriles del Oeste y con la casa emisora de los bonos, pudiendo, para esos arreglos, al objeto especial de que se terminara la construcción de la línea, llegar hasta la suma de los 5:200,000 pesos de Deuda Consolidada. Pero ese propio artículo de la ley de 1891, al final, en párrafo por separado, decía: que debían someterse al Cuerpo Legislativo, para su aprobación, todos los arreglos que se hicieran con la Empresa constructora y con la casa emisora de los bonos.

El P. E. ha creído que podía vincular estas dos leyes, dos leyes que se

Digitized by Google

rechazaban, que se repelían: la ley de Marzo de 1892 que lo autorizaba para proceder administrativamente á arreglar las cuentas del Banco Nacional con sus deudores y sus acreedores, y la ley de 1891 que lo autorizaba para hacer otros arreglos, debiendo dar cuenta al Cuerpo Legislativo para su aprobación.

El P. E. no ha debido vincular esos asuntos, ni nosotros tenemos necesidad de echarnos encima la grave y seria responsabilidad de venir á un Cuerpo Legislativo á discutir cuentas, á hacer números; porque es muy difícil entonces la situación de un cuerpo colegiado de esta naturaleza.

La situación de un Cuerpo colegiado es muy difícil: sería necesario que nos convirtiéramos en contadores, en tenedores de libros, que trajésemos los libros del Banco Nacional, como los ha ofrecido el señor Ministro de Hacienda para llegar á un resultado definitivo, después de un estudio detenido de sumas y restas, y de conocer todo el movimiento, porque una cuenta corriente (y esto lo saben perfectamente los señores comerciantes, y especialmente los señores Baring Brothers) no se limita solamente á la suma del primer giro con que fué abierta: una cuenta corriente, como dicen perfectamente los ingleses, es un *revolvering account*, es una cuenta que se revuelve, una cuenta que se agita, que se desenvuelve día á día, que dura años y años, y cuyo resultado y cuyo saldo sólo se puede conocer después del último giro que se hubiera hecho....

Hemos estado hablando aquí, por ejemplo, de 200,000 £; hemos partido de la base de que debemos 200,000 £; y sin embargo, no es exacto, señor Presidente.

Es cierto que la cuenta corriente se abrió con la suma de 200,000 £ para que el Banco Nacional pudiera girar dentro de ella hasta esa cantidad; pero la verdad es que esa cuenta tuvo un movimiento, como lo dicen los propios documentos que se han leído en esta Cámara; y entonces, para saber perfectamente cuáles son los saldos que corresponden y poder con conciencia dar nuestro voto en el asunto, es absolutamente indispensable revisar libros, hacer números, sumas y restas y conocer perfectamente ese movimiento de la cuenta corriente entre Baring Brothers y el Banco Nacional.

De manera, señor Presidente, que es necesario descartar de este asunto todo lo relativo á las cuentas del Banco Nacional con Baring Brothers, porque la ley del 91 sólo nos autoriza para intervenir en los arreglos respecto de la cuestión bonos y respecto de la construcción de la línea. Para eso fué autorizado el P. E., y por eso se le dijo: presente usted los arreglos á la aprobación del Cuerpo Legislativo.

No podemos ir más allá; y entonces yo prestaría mi aprobación ó mi voto al Proyecto de Decreto, siempre que el Proyecto de Decreto se limite

Digitized by Google

única y exclusivamente á lo que ha podido ser materia de una ley, á todo lo relativo al contrato de 3 de Julio de 1889, á fin de rescindirlo y á fin de saber si debemos ó no debemos daños y perjuicios.

Por estas consideraciones, creo que debo prescindir completamente de lo relativo á las cuentas de Baring Brothers con el Banco Nacional, y limitarme única y exclusivamente á discutir si procede ó no procede la acción de rescisión del contrato de emisión de bonos de 3 de Julio de 1889, y si los señores Baring Brothers tienen alguna acción de daños y perjuicios contra el Estado, ó si, por el contrario, es el Estado quien la tiene contra los señores Baring Brothers, á fin de saber si es bondadoso el proyecto que se aconseja.

Baring Brothers y C.ª no tiene ninguna acción contra el Estado. El contrato de 3 de Julio de 1889 quedó rescindido de hecho desde Octubre, y aún desde antes de Octubre de 1889: ninguna de las partes lo cumplió, sin embargo de que el P. E. realizó los actos preparatorios para su cumplimiento, llegando hasta el extremo de entregar, en Abril de 1889, el bono general á la casa de Baring Brothers.

La casa de Baring Brothers no ha cumplido ese contrato, porque ese contrato era desventajoso para esa firma comercial: era absolutamente imposible que hubiera podido colocar, al 85 %, al firme, los bonos de construcción de ferrocarriles, abriendo la cuenta especial al Gobierno, porque en esa época la situación general de las plazas comerciales ya se resentía del *krac* que debía producirse muy pronto en todas ellas.

Conocedores esos inteligentes banqueros de la situación general del mundo comercial, buscaron pretextos para no cumplir el contrato, y alegaron que no pagaban los certificados que emitía don Francisco A. Bowen, en Octubre y en Noviembre de 1889, porque aún no estaban claros los arreglos, no sólo con el contratista Bowen, sino también con el Gobierno del Uruguay. Y alegaban más todavía, para justificar más tarde la acción de daños y perjuicios que se invocaba: alegaban que si ellos no habían pagado esos certificados, había sido porque se les había remitido un certificado falso, y que, por consiguiente, esa era la verdadera causa de la falta de cumplimiento del contrato. Agregaban que la suspensión del pago de los intereses de la deuda había afectado también á la operación.... Y este argumento lo voy á contestar en seguida para no detenerme demasiado.

En Diciembre de 1889 (que fué cuando suspendió pagos la casa de Baring Brothers) la República Oriental del Uruguay mandaba, en esos mismos días, á Londres, los intereses de la deuda. De manera que la suspensión del pago de los intereses de la deuda, en nada afectó el crédito de la casa Baring Brothers.

La influencia que haya podido tener un acto irregular, uno de esos ac-

Digitized by Google

tos desgraciados de un gobernante, que nadie más que él lo ha de lamentar, y á que se ve obligado muchas veces, contra su voluntad, equivocado y mareado en medio de las dificultades gubernativas; ese acto desgraciado, ocurrido en Octubre de 1889 respecto al certificado número 3 por 319,000 £, no pueden invocarlo los señores Baring Brothers, ni legal ni moralmente, como causa de los sucesos que les han impedido cumplir el contrato que habían celebrado: moralmente, porque los señores Baring Brothers no habían cumplido el contrato con anterioridad á la remisión de ese certificado, puesto que el certificado llegó á Londres del 1 al 2 de Diciembre, y ya el 15 de Octubre de 1889 los señores Baring Brothers habían dejado de pagar los certificados remitidos por el señor Bowen; legalmente, porque el contrato de 3 de Julio de 1889 y el contrato de 28 de Febrero de 1889 establecen terminantemente, que la casa Baring Brothers deberá pagar inmediatamente (emplea este adverbio el contrato de 28 de Febrero) deberá pagar *inmediatamente*, á la presentación, los certificados expedidos por los ingenieros fiscales en Londres, ya sean éstos expedidos por los ingenieros fiscales en Londres, ya sean expedidos por los ingenieros fiscales en Montevideo.

¿Eran los señores Baring Brothers jueces de los actos del Gobierno de nuestro país?.... ¿tenían ellos que fiscalizar el certificado expedido con todas las formas extrínsecas que lo hacían un documento habilitante, como para poder oponerlo á tercero á fin de endosarlo?.... ¿tenían la facultad los señores Baring Brothers, en presencia de un documento subscrito con arreglo á las condiciones del contrato de 3 de Julio, al pie del cual estaba la firma del ingeniero fiscal, autorizada por el Ministro de la época, para rechazarlo y desacreditarnos en Inglaterra, y decir: ese es un certificado falso que yo no lo pago?.... ¡No!.... Baring Brothers podrá ser juez en materia comercial, respecto de sus subordinados y de sus mandatarios; pero Baring Brothers está muy abajo de la dignidad de mi patria, porque no hay más que el Cuerpo Legislativo que pueda juzgar los actos del Poder Ejecutivo.

¿Era ó no era un documento en el que se habían llenado todos los requisitos establecidos por el contrato?.... ¿estaba ó no estaba la firma de un funcionario público?.... ¿y estaban ó no estaban los artículos del contrato de Julio y Febrero del 89, que decían que debían pagar *inmediatamente*, á la presentación, los certificados expedidos por los ingenieros fiscales?....

No tenían facultad alguna los señores Baring Brothers para discutir los actos del Gobierno y de sus ingenieros fiscales. Debieron pagarlos, anotarlos en la cuenta especial de bonos de ferrocarriles y cobrarse sobre esos bonos; y en cuanto á la cuestión de si había ó no había falsedad en el documento, esa era una cuestión que estaba reservada á los Jueces del país.

Digitized by Google

Esos son los argumentos capitales que ha hecho la casa Baring Brothers para demostrar que tiene derecho á una acción de daños y perjuicios.

Yo no quiero molestar demasiado la atención de la Cámara; sé que está abrumada por la tarea oratoria de estos días. He querido simplemente tocar los lineamientos generales del asunto, á fin de fundar mi voto en contra del proyecto en general y particular, porque creo que el Cuerpo Legislativo no está llamado á estudiar cuentas del Banco Nacional con Baring Brothers, sino simplemente los contratos de emisión de bonos y de construcción de la línea férrea, y que no teniendo ninguna acción de daños y perjuicios que deducir la casa Baring Brothers contra el Gobierno, en este caso, y estando rescindido de hecho el contrato, porque Baring Brothers no lo cumplió en oportunidad, no queda más camino que el de dejar las cosas en el estado en que se encuentran, á fin de que Baring Brothers, si se considera con algún derecho, inicie su acción contra el Gobierno, que entonces habrá Tribunales en el país que sepan hacer justicia, no sólo á los nacionales, sino también á los extranjeros.

Dejo así fundado mi voto, por las razones que he expuesto de no querer abusar de la benevolencia de la Cámara, demostrada perfectamente esa benevolencia cuando me negó el derecho de hablar en una de las sesiones anteriores.

. . . . . .

Sr. Palomeque —Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—Yo hubiera deseado, señor Presidente, que el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda, con la inteligencia que le es característica y su facilidad de palabra, hubiera dado á la Cámara algunas explicaciones antes de entrar á votar el artículo único del proyecto en discusión.

Yo he dicho que deberíamos descartar en este asunto todo lo relativo á la cuestión numérica, porque creo que no es misión del Cuerpo Legislativo discutir ese punto; pero si bien he dicho eso, hubiera deseado sí, que, ya que se va á votar el proyecto, y nadie más ha pedido la palabra que el Diputado señor Flores y yo, se hubieran dado las explicaciones que surgen del proyecto sustitutivo, que será al fin el que se votará, y de la comunicación del señor Sanford á que se refiere, de fecha 28 de Febrero de 1894; porque aquellos señores Diputados que no estuvieran conformes con el criterio que yo tengo al respecto, de que son dos cuestiones separadas que deben tratarse, una por el P. E. y otra por el Cuerpo Legislativo, podría ser que con esas explicaciones se hubieran encontrado habilitados para votar concienzudamente el artículo único que se ha propuesto.

Digitized by Google

En la discusión general, se ha dicho por el señor Ministro de Hacienda, y se ha sostenido por el (diré así, sin que esto importe ofensa) pseudo miembro informante de la Comisión de Hacienda, distinguido colega doctor don Antonio María Rodríguez, que en el asunto se comprendían las cuentas del señor don Francisco A. Bowen con la casa Baring Brothers.

El señor Ministro y los sostenedores del proyecto, aceptando las afirmaciones del Ministro de Estado, estaban conformes en este punto: que el señor Bowen debía á Baring Brothers dos partidas de dinero, una por los certificados 1 y 2, por valor de 26,240 £ con algunos chelines, más los intereses correspondientes á estas dos partidas, que alcanzaban á 11,616 £; y la segunda partida, adeudada por don Francisco A. Bowen á Baring Brothers, pero que no provenía de certificados, sino simplemente de dinero que Baring Brothers le había prestado á Bowen, alcanzaba á una suma idéntica á la de la primera partida, que sumadas daban la cantidad de 72,000 £ adeudadas por Bowen á Baring, ya por concepto de los certificados números 1 y 2, ó ya por dinero prestado.

Ahora, señor Presidente, en el proyecto sustitutivo de dos de los miembros de la Comisión de Hacienda, se dice, entre otras varias cosas, que se rescinde el contrato de empréstito de bonos de ferrocarriles del Uruguay, de fecha 3 de Julio de 1889, y se cancelan las cuentas entre el Banco Nacional y aquellos señores, cuya transacción ha sido debidamente ratificada y ampliada por escritura pública de fecha 29 de Septiembre próximo pasado, debiendo Baring Brothers otorgar al Banco Nacional la correspondiente carta de pago y hacer cesión al Gobierno de todos sus derechos y acciones contra la Empresa constructora de los Ferrocarriles del Oeste, para el reembolso del importe de los certificados que hubiesen pagado y sus intereses, con más las sumas suministradas al constructor señor Bowen en cuenta corriente, depositando al mismo tiempo en el Banco de Inglaterra á disposición del Gobierno, etc.; pero todo esto de acuerdo, dice el proyecto sustitutivo, con la comunicación del señor Sanford de fecha 28 de Febrero de 1894, presentada al P. E., cuya copia tengo en la mano.

¿Qué dice ahora esta comunicación del señor Sanford?

Llamo la atención de los señores miembros de la Cámara sobre las modificaciones que trae ahora al debate la comunicación del señor Sanford, y que vuelve á complicar el asunto que se refiere á la cuestión de la personería de Baring Brothers y C.ª; porque ya la personería del señor Sanford había desaparecido del debate, sustituyéndola la del señor Essex Reade, que había venido á la Cámara á ratificar todo lo que se había hecho anteriormente por el señor Sanford, sin tener poder del señor Baring Brothers. Si lo tiene, nosotros no lo conocemos.

Digitized by Google

Dice en esa comunicación el señor Sanford *(lee):* «Que en el contrato sobre rescisión del empréstito de Bonos de Ferrocarriles que acabo de celebrar con el Superior Gobierno, y que debe ser elevado al Cuerpo Legislativo para su aprobación, se hace necesario fijar bien el sentido y alcance de la cláusula referente á la renuncia de derecho de la casa Baring Brothers y C.ª contra la Empresa constructora del ferrocarril del Oeste.

«Lo exigido por V. E. y aceptado por mí en representación de los señores Baring Brothers y C.ª, fué la renuncia de cobrar lo que por razón del contrato del empréstito hubiese y á los señores Baring Brothers y C.ª al constructor señor Bowen, ó sea el importe de los certificados 1 y 2 por valor de 40,000 £.

«Pero la Empresa constructora adeuda á la casa Samuel Hale y C.ª otras sumas de dinero que le fueron suministradas por intermedio de la casa de Baring Brothers y C.ª para la compra de materiales de ferrocarril en los Estados Unidos, y por las cuales se expidieron certificados que no han sido pagados, y que están comprendidos en la relación de lo que la Empresa constructora ha presentado al Gobierno como deuda que debe pagar en parte del producto de los títulos de Deuda Consolidada que pide como subvención y con este objeto.

«La casa de Samuel B. Hale y C.ª tiene pleito con la Empresa constructora para el cobro de este crédito, y eso podría dar lugar á que se creyese que esté en el arreglo de rescisión del contrato de Bonos de Ferrocarriles, y á fin de evitar dudas y cuestiones vengo á solicitar de V. E. la aclaración correspondiente, de acuerdo con la letra y espíritu del contrato.

«Por tanto: pido á V. E. se sirva resolver de conformidad, por ser justicia.

«En el mismo caso se encuentran las cuentas particulares de la casa Samuel B. Hale y C.ª con el Banco Nacional, que no tienen que ser comprendidas en ese arreglo, que se refiere únicamente á las cuentas de la casa Baring Brothers y Compañía.

«Montevideo, Febrero 28 de 1894.

«*Carlos H. Sanford.*»

El P. E. pone al pie de este documento la siguiente resolución. *(Lee):*

Digitized by Google

«Ministerio de Hacienda.

«Montevideo, Febrero 28 de 1894.

«Téngase por hecha la declaración solicitada, y elévese en oportunidad con sus antecedentes al H. Cuerpo Legislativo.

«HERRERA Y OBES.
«Eugenio J. Madalena.»

Ahora bien. Tenemos, que, según los datos que en la discusión particular el señor Ministro de Hacienda y los señores miembros sostenedores del proyecto habían suministrado á la Cámara, eran los siguientes: que en ese convenio se trataba de 72.000 £ que el señor Bowen debía á Baring, y que Baring cedía al Estado para que el Estado pudiera cobrárselas á la Empresa constructora de los ferrocarriles; y según el documento que acaba de leerse, aparece que el señor Sanford dice terminantemente al Gobierno: hago presente que no le entrego las 72.000 £.

Digo, señor Presidente, que aquí resulta que el señor Sanford se presenta al P. E. y le dice: no se trata de las 72,000 £ que nos debe el señor Bowen; se trata solamente de ceder al Estado los certificados números 1 y 2 de 40,000 £.

Ahora bien: hay dos alteraciones en esta comunicación que se ha presentado, de cuya autenticidad, naturalmente, no dudo, porque la ha presentado un miembro de la Cámara, y sería una ofensa que yo haría á la Cámara dudando de la autenticidad de esta simple copia; hay dos errores: primero, asegurarse aquí que los certificados números 1 y 2 son por valor de 40,000 £ cuando, según la exposición hecha en la Cámara y el propio informe de la Comisión de Hacienda, se dice que esos certificados alcanzan á 26,420 £ con tantos chelines, que sumadas á las 11,616 £ de intereses, forman una suma inferior á la de 40,000 £ á que aquí se refieren. El segundo error ó la segunda diferencia: que el señor Sanford declara terminantemente que los préstamos que particularmente se han hecho por la casa Hale á la Empresa constructora y que les deben á Baring Brothers.... A menos que venga alguna otra explicación y me disuada de ello, como lo espero del señor miembro informante de la Comisión de Hacienda, porque son dudas que me sugieren y las hago presente; resulta que hasta alcanzar á las 72,000 £, no se ceden al Estado: al Estado se le ceden 40,000, y no las 72,000 á que se refería el señor Ministro de Hacienda en la discusión general.

Podrá estar equivocado el Diputado que hace uso de la palabra; nada

Digitized by Google

de extraño tendrá eso, señor Presidente: al contrario, lo sorprendente y lo extraordinario sería que en esta lotería el número grande me tocara, que eso sería lo verdaderamente sorprendente, porque yo no estoy más que improvisando argumentos, porque no he tenido todos los antecedentes á mi disposición, por más que se haya dicho que se han puesto en Secretaría, porque esta propia comunicación que se presenta en este acto, y que da lugar á esta duda, que puede ser exacta como puede no serlo, la propia comunicación revela que estamos improvisando en esta materia gravísima.

Así es que si yo me equivoco en algo, espero oir la ilustrada y convincente palabra del señor miembro informante de la Comisión, para después de haberlo oído declarar que, efectivamente estoy en error, ó si, por el contrario, robustece la opinión que me he formado en este asunto: una vez que oiga esas opiniones, contestaré ó guardaré silencio, según el caso.

. . . . . .

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—No ha sido justo el Diputado señor Cuestas, señor Presidente, cuando ha hecho referencias ingratas al suceso de haberme privado de la palabra en la última sesión: esos son recuerdos que deben estar reservados y ocultos.

Él no ha dado las explicaciones que eran del caso, y, por el contrario, ha hablado; y quien le hubiera oído, habría creído que en vez de haber pedido yo explicaciones, me hubiese producido en términos agrios é inconvenientes, respecto al señor Diputado, á quien mucho respeto y estimo.

(Murmullos en la Cámara).

El proyecto sostiene que quedan finiquitadas todas las cuestiones que la Empresa constructora tenga con la casa de Baring Brothers. En el proyecto primitivo se agregaba más: se agregaba que la casa Baring Brothers daría carta de pago....

Sr. Cuestas—¡Pero si lo dice también, señor!....

Sr. Palomeque—Perfectamente. Ahora habla de cesión de derecho.

....daba carta de pago por todo lo que Bowen pudiera deber á Baring Brothers.

El objeto era concluir, terminar definitivamente todas las cuestiones de la Empresa constructora con Baring Brothers; y ahora, en el documento que se ha traído á la discusión, que yo no lo he traído, señor Presidente, sino que el miembro informante de la Comisión lo ha presentado á la Mesa....

Sr. Cuestas—Eso prueba mi buena fe.

Sr. Palomeque—Perfectamente, señor Diputado.

....ha presentado á la Mesa el documento, correlacionándolo con el pro-

Digitized by Google

yecto sustitutivo, y como fundamento indispensable de este proyecto, en ese documento se hacen las declaraciones que he leído.

Entonces, si este documento no tenía nada absolutamente que ver con el proyecto sustitutivo ni con el proyecto primitivo, si ya había quedado sin efecto por la escritura que posteriormente se había otorgado, ¿para qué demonios lo presentan aquí y nos obligan á estudiarlo?

Entonces, señor Presidente, no se traè un documento que no sirve; un documento que no tiene importancia, no se trae á la Cámara, y se dice: aquí están los fundamentos de este proyecto; y pasemos á antesalas, á cuarto de intermedio, para que puedan ustedes imponerse de él!....

Los Diputados, señor Presidente, nos hemos acercado á la Mesa á ver los antecedentes que se presentaban: unos se han acercado, y otros, como yo, los pidieron á la Mesa; y estando en el uso de la palabra, me los mandó; los he leído, los he estudiado.

Y entonces, si no tiene relación ese documento con el proyecto, habría empezado por decirse: no lo estudien ustedes, ni lo comenten, porque eso ha quedado sin efecto por otro documento posterior.

Pero no obstante lo que ha dicho el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda, cuya opinión respeto y estimo, vuelvo á repetir, creo que este documento sirve de mucho, porque de él resulta que queda una cuestión pendiente entre la casa Samuel B. Hale y C.ª con la Empresa constructora de los ferrocarriles, por el importe de los materiales que compró en los Estados Unidos de Norte América.

¿Qué es lo que ahora nos proponemos?.... Nos proponemos terminar definitivamente este asunto; y precisamente este antecedente fué invocado en la discusión general por el señor Diputado don Manuel Herrero y Espinosa.

El señor Diputado don Manuel Herrero y Espinosa trajo á la Cámara un escrito de la casa Mallmann y C.ª, y llamó la atención de la Cámara diciendo que el propósito era finiquitar estos asuntos, que no quedase cuestión ninguna; pero que sin embargo de ese escrito, cuya lectura hizo, resultaba que la casa Mallmann en discusión, creo que con la casa de Hale, no lo entendía así. Y entonces llamó la atención de la Cámara, y ésta, en vista de lo que el doctor don Manuel Herrero y Espinosa había expuesto, resolvió reconsiderar la resolución que había adoptado en la primera sesión, de no solicitar del P. E. la ratificación del contrato que había sido sometido á la aprobación del Cuerpo Legislativo.

Entonces, el señor doctor don Antonio María Rodríguez, Diputado presente, y que, como he dicho, ha sido el pseudo miembro informante de la Comisión de Hacienda en este asunto, y no hay ofensa en esto....

(Hilaridad en la Cámara).

....el señor Diputado don Antonio María Rodríguez, tomando en consi-

Digitized by Google

deración precisamente las observaciones que hizo el señor Diputado doctor Manuel Herrero y Espinosa, dijo: esto es serio, es grave, y por consiguiente es absolutamente necesario que formule una moción á fin de solicitar del P. E. la ratificación del contrato; y fué fundado en esa denuncia que hizo el señor Diputado doctor Herrero y Espinosa, que se hizo aquella moción.

Ahora bien: resulta que hacemos este arreglo; pero queda pendiente el pleito entre la casa de Hale y la Empresa constructora. Vamos después á arreglar el asunto de los ferrocarriles del Oeste y nos encontraremos quizás con un embargo sobre los materiales....

Sr. Flores—¡Claro!....

Sr. Palomeque—....y quién sabe cuáles pueden ser las consecuencias de este pleito.

Entonces, es absolutamente indispensable, ya que queremos concluir con esta cuestión definitivamente, que tomen participación en este asunto ya sea la casa Hale, ya sea la casa Mallmann, á fin de que no queden rastros de ninguna especie.

Pero hago otra observación de importancia, señor Presidente.

En este escrito presentado al Gobierno por el señor Sanford como representante de Baring Brothers, se dice que la casa de Samuel Hale es acreedora de Bowen por una suma de dinero por los materiales ya mencionados.

Esta cuestión quedaría fuera, no entraría en el arreglo que se va á celebrar.

Y yo pregunto entonces: ¿es exacto que la casa de Samuel B. Hale and Company representa derechos propios, exclusivos, en el pleito que tiene con la Empresa constructora de los ferrocarriles del Oeste, ó esa casa de Samuel B. Hale and Company representa derechos de Baring Brothers?.... Se dirá: presente usted la prueba de que Samuel B. Hale ha hecho este contrato con la Empresa constructora en su nombre particular y que Baring Brothers no han tenido absolutamente nada que ver en esa cuestión de los materiales de los ferrocarriles de Norte América. Y entonces volvemos á la discusión anterior: pruebe Samuel B. Hale, cuyas vinculaciones con la casa de Baring Brothers son íntimas, pruebe en qué carácter ha contratado; para que, si efectivamente ha contratado en un carácter que no tiene relación con Baring Brothers, la Cámara entonces pueda tomar una resolución; y si, por el contrario, resulta que ha operado representando á Baring Brothers, entonces deba comprenderse esa suma en el arreglo, en el finiquito de cuentas entre la casa Baring Brothers y el Banco Nacional, y con el Estado en este caso.

(Un apoyado).

Se dirá quizás que este es un agravio al distinguido señor Sanford, re-

Digitized by Google

presentante de Baring Brothers, que firma este escrito, y aun á la seriedad de la casa Samuel B. Hale, poner en duda el carácter en que ha procedido.

No es ningún agravio: en el ejercicio de nuestro derecho como Diputados, no hay ningún agravio; les pedimos simplemente una prueba, un antecedente, porque la casa Samuel B. Hale, cuando contrató con el P. E. el 3 de Julio de 1889, contrató sin presentar poderes.

En el contrato, se dice en uno de sus artículos: *Samuel B. Hale por cuenta de Baring Brothers;* y en otro de sus artículos se encuentra simplemente el nombre de la casa Samuel B. Hale. Ese poder, en virtud del cual hizo el contrato de 3 de Julio de 1889, no se ha exhibido, no se conoce.

De manera, señor Presidente, que la casa de Samuel B. Hale, que ha intervenido en este asunto, puede haber intervenido en su carácter de apoderado de Baring Brothers, ó como socios de Baring Brothers.

Este es un argumento que tiene su fundamento; no es un argumento que se hace por el puro placer de discutir un asunto.

En la discusión general ha resultado que quien ha intervenido en el negocio del contrato de emisión de Bonos, es la casa de Samuel B. Hale y Compañía....

Sr. Flores—Sin poder, según el señor Diputado por la Colonia.

Sr. Palomeque —....sin poder.

Y sin embargo, señor Presidente, ese contrato importantísimo de emisión de Bonos, hecho por el señor Samuel Hale por cuenta de los señores Baring Brothers, se llevó á efecto después por los señores Baring Brothers en Londres.

Es, pues, verosímil ó no, que cuando el señor Samuel B. Hale viene á intervenir en estos asuntos de emisión de Bonos de Ferrocarriles del Oeste, la duda ocurra al ánimo del Diputado, y se diga: puesto que usted ha intervenido como representante de Baring Brothers en el contrato de 3 de Julio de 1889, ¿qué extraño es que usted, en las relaciones que ha tenido con la Empresa constructora, haya continuado interviniendo en ese carácter, aun cuando no haya exhibido el poder en esta otra operación de los ferrocarriles del Oeste?....

Podré estar equivocado, señor Presidente; pero de ninguna manera eso puede dar derecho para que hombres viejos insulten y ofendan á un Diputado que hace argumentos de esta naturaleza.

El país nos está contemplando en esta cuestión: es un asunto que reclama calma, tranquilidad de espíritu para resolverlo; y á la verdad que, con interrupciones de esa naturaleza, las ideas desaparecen, se desvanecen y no es posible hilvanar una frase.

Termino, pues, señor Presidente, esperando que la Cámara sabrá to-

Digitized by Google

mar en consideración las observaciones que he expuesto, como asimismo las que juiciosamente ha expuesto el señor Diputado por Flores, y en su oportunidad debida la Cámara sabrá si merecen ó no tomarse en consideración.

. . . . . .

SR. PALOMEQUE—Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE—Tiene la palabra el Diputado señor Palomeque.

SR. PALOMEQUE—Decía, señor Presidente, que era absolutamente indispensable no dejar cuestión alguna pendiente entre la Empresa constructora y la casa de Baring Brothers, á la cual está vinculada la casa de Samuel Hale; y al sostener eso, no hacía más que interpretar perfectamente el pensamiento del propio P. E., que ha remitido á la Asamblea General los dos contratos, el de transacción sobre emisión de bonos y el relativo á la construcción de la línea (que está imprimiéndose), y que tiene íntima vinculación con este asunto; hay un artículo 1.º en el que se dice *(lee)*: «El Estado se compromete á comprender en cualquier arreglo que celebrase con los señores Baring Brothers y C.ª, á mérito de los derechos que se reserva por este artículo, la renuncia, por parte de dichos señores, de toda y cualquier reclamación á que se consideren con derecho contra la Compañía Uruguay, Limitada, ó sus causantes, por razón de los hechos consumados, en virtud de los contratos de 28 de Febrero de 1889 y de 3 de Julio del mismo año.

Esto, pues, está demostrando la vinculación que tiene este asunto con el de la construcción de la línea, y la razón que he tenido para pedir que se suspenda esta discusión hasta conocer ese repartido; y mi voto en contra del proyecto se funda en la ignorancia y en la obscuridad respecto de este negociado, porque no he podido conocer los antecedentes relativos al otro proyecto, por más que en su extenso y erudito discurso haya sostenido el Diputado señor Rodríguez, de que el contrato de emisión de bonos puede rescindirse sin conocimiento de Bowen, porque Bowen no intervino en él. En el contrato de emisión de bonos intervino Bowen, porque el contrato lleva la fecha de 3 de Julio de 1889, y ese contrato se hizo fundado en el contrato adicional de construcción de la línea, que lleva la fecha de 17 de Abril de 1889, celebrado entre Bowen y el P. E., para autorizar á la casa de Baring Brothers para que fuese la depositaria de los bonos.

De manera que cuando celebró el contrato de 3 de Julio de 1889 fué porque Bowen había convenido con el Gobierno, no que fuese Baring Brothers el que interviniese....

SR. RODRÍGUEZ (DON ANTONIO M.)—Que fuese depositaria de los bonos. Una cosa es depositaria, y otra es tomadora de bonos.

SR. PALOMEQUE—Voy á eso.

Digitized by Google

....porque Bowen había convenido en que esta operación tuviese un triple carácter, de depositaria, emisora y de pagadora de los certificados; y si bien es cierto que en el contrato de 3 de Julio no intervino Bowen, la verdad es que Bowen, cuando expedía sus certificados desde el 15 de Octubre de 1889 hasta Noviembre de 1889 contra la casa de Baring Brothers, decía en sus certificados terminantemente: de acuerdo con mis contratos de 28 de Febrero de 1889 y de 17 de Abril de 1889, giro contra usted este certificado por valor de tanto, contra Baring Brothers. ¿Por qué giraba contra Baring Brothers?.... porque Baring había hecho el contrato de emisión de bonos. Luego entonces, Baring Brothers aceptaba y tenía conocimiento del contrato de emisión de bonos celebrado el 3 de Julio por el P. E. y la casa de Baring Brothers, y lo aceptaba por consiguiente.

De manera que no es fundamental el argumento que se ha hecho, de que podemos rescindir este contrato sin conocimiento de Bowen, porque Bowen no ha tenido conocimiento de ello; por el contrario, Bowen ha aceptado; por eso mismo es que pretende entablar la acción de daños y perjuicios contra Baring Brothers por no haber cumplido el contrato de 3 de Julio de 1889; porque si no hubiera aceptado, no habría acción de daños y perjuicios.

Yo podría, señor Presidente, exponer muchas otras consideraciones; pero yo necesito que esta Cámara me conozca. En el medio año que hace que vengo debatiendo en ella, aún no se ha llegado á comprender mi carácter ni mis sentimientos.

Cada hombre ha nacido con su signo, y cada hombre, donde quiera que vaya, lleva la originalidad de sus actos. Cuando á Colón se le decía: ahí va el loco y el desequilibrado á descubrir un nuevo mundo, la humanidad no lo creía, no obstante que algunos lo.... *(no se le oye)*.

Yo he venido á esta Cámara á defender opiniones independientes, sin preocuparme de divisas de partidos, ni de personalidades que hayan gobernado antes de ahora, á las cuales respeto y á las cuales no he de ser yo quien ha de venir á atacar á personas que no se encuentran presentes.

Varios señores Representantes—¡Muy bien!....

Sr. Palomeque—Como soy hombre joven en la vida parlamentaria, he cometido y cometo errores; pero errores que están sellados con la sinceridad y nobleza de mis sentimientos; y si alguna palabra, en el curso de este debate, he podido dirigir que haya ofendido la dignidad de alguno de los miembros de la Cámara, á ellos apelo para que retiren las que han caído al fondo de mi alma para herirme y ofenderme sin motivo.

Varios señores Representantes—¡Muy bien!....

Sr. Palomeque—No poseo, pues, los grandes conocimientos económicos en la práctica parlamentaria, que distinguen á mis compañeros de Cámara; pero quiero sí, quizá al hablar la última vez en este recinto, por-

Digitized by Google

que el lunes la H. Cámara de Representantes recibirá mi renuncia indeclinable, quiero que sepa que he venido aquí á defender mis opiniones, y que el dictado de loco con que se ha salpicado mi frente, no tiene razón de ser, porque no he dado motivo para ello.

(¡Bravos! y aplausos en la barra).

Sr. Ramírez—Observo que en la tribuna reservada á los Senadores y al Cuerpo Diplomático se aplaude, y me parece que no puede tolerarse. De aquí en adelante, no debe dejarse entrar á la tribuna sino á los Senadores y al Cuerpo Diplomático.

Sr. Flores—Ha sido un honor para esa tribuna, y para la Cámara misma, aplausos tan merecidos como los que acaban de darse al señor Diputado por Cerro-Largo.

Sr. Ramírez—Pero no pueden, por el Reglamento, hacerse demostraciones, y es muy fácil arrancar á la barra aplausos con palabras patrioteras.... No me refiero en este caso al doctor Palomeque.

Sr. Flores—Señor Diputado: las que acaba de pronunciar el señor Diputado, no son palabras patrioteras.

Sr. Ramírez—El señor Diputado, lo que hace aquí en esta Cámara, es chacota, y nada más. A las palabras serias del doctor Palomeque, ha salido con una chavacanería como la que dirigió al Diputado señor Cuestas.

. . . . . .

Sr. Rodríguez (Don Antonio M.)—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Rodríguez (Don Antonio M.)—Declaro, señor Presidente, que he oído con pena la declaración final del Diputado señor Palomeque, que nos ha anunciado su próxima renuncia de Diputado, porque al parecer se ha sentido agraviado por ciertas apreciaciones pronunciadas á su respecto en esta Cámara.

Yo creo que la H. Cámara vería con profundo pesar alejarse de su recinto á un compañero tan laborioso y competente y que honra sin duda sus debates, siempre que interviene en ellos....

(Apoyados).

....Por mi parte, al solicitar la palabra, lo he hecho con el objeto de rogar á la H. Cámara que, anticipándose á la presentación de la renuncia del Diputado señor Palomeque, le signifique su deseo de que no adopte semejante resolución.

(Apoyados).

Es menester que en nuestros debates usemos recíprocamente de cierta benevolencia, para disculparnos las palabras más ó menos hirientes que en el acaloramiento de la discusión podamos pronunciar.

Yo creo que los señores Diputados....

Digitized by Google

Sr. Flores—Y en el empecinamiento de las opiniones también.

Sr. Rodríguez (Don Antonio M.)—Perfectamente.

Yo creo que todos los señores Diputados que han estado en desacuerdo de opiniones con el Diputado señor Palomeque, durante este debate, no han tenido nunca la intención de ofenderlo....

(Apoyados).

....Y que ese es el espíritu dominante en la Cámara; creo más: creo que de la misma manera piensa el Diputado señor Cuestas, porque hace un instante le oía decir en voz baja, que si no se sintiera un poco mal de salud en este instante, haría uso de la palabra para expresar estos mismos sentimientos.

Me he apresurado á formular estas manifestaciones, porque creo interpretar de ese modo los deseos de la mayoría, ó de la totalidad de la Cámara....

(Apoyados).

Sr. Ramírez—De la unanimidad.

Sr. Rodríguez (Don Antonio M.)—....Efectivamente, de la unanimidad, pues así lo revela el número de apoyados que han tenido mis indicaciones con el objeto de impedir que el Diputado señor Palomeque llegue á adoptar la resolución que nos ha anunciado.

(Apoyados).

Varios señores Representantes—¡Muy bien!....

Sr. Rodríguez (Don Antonio M.)—Tanto á la Cámara como al Gobierno de la República le conviene que exista una minoría en el Parlamento que discuta todos sus actos....

(Apoyados).

....Considero muy juiciosas y oportunas las observaciones que hizo sobre ese particular el otro día el Diputado señor Campisteguy: nada le haría más daño al país, al Gobierno y á todos, que la uniformidad absoluta de opiniones en todas las ramas de la Administración pública, porque ella sería sintomática de falta de libertad política.

(Apoyados).

. . . . . .

Sr. Cuestas—En primer término, adhiero á los conceptos que ha manifestado mi honorable colega el señor Rodríguez respecto á la actitud que ha manifestado mi distinguido colega el señor Palomeque....

Sr. Presidente—Me va á permitir el señor Diputado. La manifestación hecha por el señor Diputado Rodríguez respecto al señor Diputado Palomeque, ha sido casi totalmente apoyada por esta H. Cámara.

Hago presente esto á los señores Diputados.

Sr. Cuestas—Sí, pero como me encuentro en un caso especial por las opiniones que he manifestado sobre mi apreciable colega, creía de mi deber adherir á las opiniones manifestadas por el señor Rodríguez.

Digitized by Google

Sr. Palomeque—Muchas gracias.

(Apoyados).

. . . . . .

Sr. Segundo—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Segundo—Deseo dejar constancia de que adhiero expresamente á las opiniones vertidas por los honorables colegas, señores Rodríguez y Cuestas, respecto á la renuncia de mi apreciable colega el señor doctor Palomeque.

Varios señores Representantes—¡Muy bien!....

. . . . . .

Sr. Díaz (Don Teófilo)—Pido la palabra, para pedir á la H. Cámara que se ponga de pie para rogar al señor doctor Palomeque que no presente la renuncia.

(Apoyados).

Varios señores Representantes—Ya se ha hecho.

(Se ponen de pie los señores Diputados).

Sr. Presidente—Ha sido completamente apoyada la manifestación que ha hecho el señor Diputado Díaz para que no se acepte la renuncia, si llegase á presentarla el Diputado señor Palomeque.

(Apoyados).

PUBLICACIÓN DE ANTIGUAS SESIONES SECRETAS

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Diputado señor Palomeque.

Sr. Palomeque—Decía, señor Presidente, que había concurrido á la Secretaría á estudiar algunos antecedentes con motivo de un estudio que continúo haciendo sobre la personalidad del doctor don Andrés Lamas; y revisando actas del año 41, absolutamente indispensables para dar á conocer la situación del país en esa época, según el juicio de las altas personalidades que entonces dominaban en el Gobierno del país, encontré una referencia á una sesión secreta.

El Gobierno había solicitado ciertos antecedentes, ó más bien dicho, había solicitado del Cuerpo Legislativo la sanción de ciertos proyectos, y el Cuerpo Legislativo creyó del caso que debía tratar en sesión secreta esos asuntos.

Solicité entonces esos documentos del señor Secretario, quien, con la galantería que le es característica, me mostró algunos de los sobres que contienen las actas secretas de esa época, que, por cierto, son bien po-

Digitized by Google

cas, y encontré entre ellas un acta que tiene, más ó menos, este título: «Discusión de los poderes al Congreso de la Nación, de los señores don Juan Francisco Giró, don José María Vidal y don Manuel Moreno».

Parece que al organizarse la Asamblea Constituyente y Legislativa de aquella época en el año 27 á 29, hubo su seria discusión respecto al ingreso de estos distinguidos ciudadanos en el Cuerpo Legislativo, y tan grave debió ser el asunto en aquella época, que la discusión se siguió en una sesión secreta.

He creído que la discusión de ese asunto es algo que puede interesar á la historia del país, y que un acta de una sesión secreta que tuvo lugar en la época del año 27 al año 29, respecto de los poderes de los señores Giró, Vidal y Moreno, como el acta de la sesión secreta del año 41, á que me he referido, son documentos que ya no deben permanecer archivados, sino que deben estar incorporados á la historia del país, á fin de que el pueblo conozca lo que en ese tiempo pasó.

El Reglamento que actualmente rige las deliberaciones de esta Cámara, no establece de una manera imperativa que no puedan abrirse los sobres que contienen las actas de las sesiones secretas, á lo menos á estar al contexto de los artículos 182 á 185.

Yo creo que no deben permanecer secretas las actas, no ya de esos años á que me he referido, sino que tampoco deben permanecer secretas las actas, por ejemplo, del año 57, que están reservadas en Secretaría; y entonces me permito hacer la indicación previa á la Cámara, á ver si ella la apoya, de que se autorice á la Mesa para abrir esos sobres de las actas que he mencionado, y que puedan ponerse en conocimiento de los señores Diputados, en caso que lo soliciten.

Hago esta indicación previa á la Mesa, por si la Cámara creyera del caso tomarla en cuenta, y por creer que son documentos que interesan á la historia nacional en el caso que he mencionado.

(Apoyados).

Sr. Presidente—El Diputado señor Palomeque se servirá, en tal caso, hacer moción.

Sr. Palomeque—*(Dicta):* «Que se proceda á la apertura de los sobres que contienen las actas secretas desde el año 27 al 57 inclusive, que se encuentran en Secretaría.»

. . . . . .

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—Yo me he referido á actas que estaban labradas antes de promulgarse el presente Reglamento de la Cámara de Representantes.

El Reglamento de la Cámara de Representantes fué sancionado en la Sala de sesiones en Montevideo, Mayo 19 de 1860. El Reglamento que

Digitized by Google

existía en la época en que se celebró la sesión secreta á que me he referido, sobre los poderes de los señores Giró, Vidal y Moreno, que se encuentra en la colección de Alonso Criado, en la página 180, no dice una sola palabra respecto al procedimiento que debía seguirse cuando se tratase de sesiones secretas en aquella época; y cuando se les pedía á los Constituyentes el juramento, en ese juramento no se decía una sola palabra respecto á guardar secreto, porque el Reglamento no previó la cuestión de las sesiones secretas. El juramento contenía simplemente tres partes; la primera era *(lee):* «¿Juráis ante Dios, y sobre estos Santos Evangelios, cumplir fielmente el cargo de Representante, consultando sólo en el ejercicio de vuestras funciones el honor y la prosperidad de la patria, según las luces de vuestra conciencia?»

La segunda era *(lee):* «¿Juráis sostener la independencia del país, su seguridad interior y libertad de todos los individuos bajo el solo imperio de la ley?»

Y la tercera era *(lee):* «¿Juráis proteger la moral, dar ejemplo de obediencia á las leyes y guardar secreto» (¡ah!.... está comprendido lo de guardar secreto) «en todo caso en que él sea ordenado por la Sala de Representantes?».... No había alcanzado á penetrarme de esto.

(Murmullos en la Cámara).

Entonces, esto es lo único que se encuentra en el Reglamento sancionado para los Constituyentes; y no encuentro un solo artículo sobre el procedimiento á seguirse respecto á las sesiones secretas; pero viene el Reglamento del año 60 y establece el procedimiento que se ha indicado.

Yo pregunto ahora: ¿ese Reglamento rige para las sesiones secretas que ya se habían celebrado?....

Un señor Representante—No.

Sr. Palomeque—....No, no rige para las sesiones secretas: porque si él hubiera querido que ese procedimiento se hubiera establecido para las sesiones secretas ya celebradas, de las cuales no hablaba el Reglamento anterior, algo habría dicho al respecto: ella legisló para sus resoluciones internas, para el futuro, pero no para el pasado.

Así es que yo, interpretando ese Reglamento del año 60, y el espíritu de los legisladores de entonces, creo que el pensamiento de ellos no pudo ser el de tener á una, dos ó tres generaciones obligadas á no poder conocer los sucesos que se han desarrollado del año 27 al 41: no podemos suponerlo, porque lo habrían dicho entonces en el Reglamento. Se han referido, pues, al futuro; pero aun aplicando el Reglamento, resulta que no es tan restrictiva la disposición como lo supone el señor Diputado don Teófilo Díaz, puesto que el artículo 182, como lo ha dicho perfectamente bien el señor Diputado por Cerro-Largo, doctor Herrero y Espinosa, establece que antes de levantarse la sesión, en sesión secreta, se resuelva si

Digitized by Google

debe ó no publicarse el acta: si se resuelve que se debe publicar, entonces se manda que se agregue al registro de las sesiones públicas; y si se resuelve que no, entonces queda reservada, pero siempre con la facultad la Cámara de poder solicitar la apertura de un acta á algún objeto determinado; y en ese caso, cuando se trata de un objeto determinado que hace necesaria la apertura del sobre á fin de que la Cámara se imponga de una resolución para un objeto determinado, entonces sí se sigue el procedimiento á que se refiere el señor Diputado don Teófilo Díaz.

Pero aquí yo no pido la apertura de un acta de una sesión secreta con un objeto determinado y para que la Cámara dicte una resolución, sino que digo, que hay un interés histórico de por medio en conocer el acta de la sesión en que se discutieron los poderes de los señores Giró, Vidal y Moreno. ¿Por qué?.... porque debemos tener conocimiento de cómo aquellos grandes hombres entraron á ese Congreso, y porqué éste les quería cerrar las puertas en esos momentos soberanos y grandiosos para el país.

Así es que yo no me refiero á ningún objeto determinado para una resolución de la Cámara, sino por una simple razón histórica: es por esa única razón, señor Presidente.

Yo, por ejemplo, sé de qué trata una de esas sesiones secretas; lo sé, porque la sesión del año 41 se reduce simplemente á lo siguiente.... porque está dicho en la sesión pública, porque la sesión pública del año 41 dice de lo que se trata en la sesión secreta, que es lo siguiente: que el P. E. de la época, aconsejado por el doctor don Manuel Herrera y Obes, previendo que el General Rozas lanzaría al General Oribe sobre el país, inmediatamente presentó dos proyectos al Cuerpo Legislativo, dos proyectos que alteraban la época en que debían hacerse las elecciones de Senadores y Diputados, á fin de que cuando el General Oribe pasase al país, como sucedió, se encontrase ya con elecciones hechas, de Representantes y Senadores, á fin de poder tener constituído el Cuerpo Legislativo.

Eso es lo que se trató en esa sesión secreta: yo lo sé, porque lo dice la sesión pública; pero quiero saber cuál fué realmente la discusión que siguió el doctor don Manuel Herrera y Obes con los miembros de la Cámara. De manera que no es una cosa que no pueda concederse.

Es simplemente para conocer la discusión, las razones que tuvo el Ministro de la época, que más ó menos podemos suponerla.

Hay, pues, un interés histórico en la moción que yo hago; y no creo que el artículo del Reglamento del año 60 pueda aplicarse á las sesiones secretas del año 27.

Sin embargo, la indicación que ha hecho el señor Diputado por Cerro-Largo, doctor don Manuel Herrero y Espinosa, me parece que no puede admitir discusión. Yo acepto la modificación, porque lo mismo da que se

Digitized by Google

resuelva en sesión pública, como que se resuelva en sesión secreta; pero he querido exponer estas consideraciones para combatir la doctrina radical del señor Diputado don Teófilo Díaz.

. . . . . .

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—Yo voy á recoger la moción del señor Tubino y voy á hacerla á fin de que pueda discutirse; y voy á hacer, desde luego, una observación.

El señor Diputado doctor Ciganda, hace muy poco, hará dos ó tres meses, hizo una moción en esta Cámara con motivo de una publicación que había aparecido en el diario *El Día*, relativa al «Diario de Sesiones»; y entonces el doctor Ciganda decía, que si la Cámara creía, no obstante estar convocada extraordinariamente, que podía ocuparse de la indicación que iba á hacer, él, por su parte, se prometía llamar la atención sobre la publicación que se había hecho, y recomendar á la Comisión de Legislación, Hacienda ó Fomento para que se expidiera respecto á la publicación del «Diario de Sesiones»; y entonces la Cámara, creyendo que podía ocuparse de asuntos internos, no obstante el precepto constitucional que establece que no puede ocuparse sino de aquellos asuntos que han motivado su convocatoria, la Cámara asintió á la observación ó pregunta ó consulta que hacía el Diputado señor Ciganda en la misma forma que acaba de hacerlo el señor Tubino, y resolvió recomendar á la Comisión de Legislación ó Fomento (no sé á cuál correspondía el asunto) para que se expidiera respecto á la impresión del «Diario de Sesiones». Es el mismo caso del señor Tubino.

La Cámara no tuvo ningún inconveniente en declarar que era una cuestión interna, de que podía ocuparse. Esta indicación es una cuestión de orden interno, de Reglamento interno de la Cámara respecto á la apertura de una acta secreta: no se trata de ningún asunto de interés, de aquellos á que se refiere la Constitución, á mi juicio.

Así es que yo mociono para que la Cámara se ocupe del punto que tiene en discusión.

. . . . . .

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—La Mesa, es cierto, señor Presidente, que ha indicado, en un momento más ó menos oportuno, que la indicación previa que yo había hecho, pasara á la Comisión de Legislación; y en vista de que la Mesa consulta á la Cámara (porque ningún miembro de la Cámara ha hecho moción para que el asunto pase á la Comisión de Legislación) consulta á la Cámara si debe pasar á la Comisión de Legislación, voy á

Digitized by Google

exponer ligeramente el fundamento que tengo para creer que no puede este asunto pasar á la Comisión de Legislación.

Sr. Presidente—Voy á hacer leer la moción del señor Diputado.

Tenga la bondad de leerla el señor Secretario.

(Se lee la primera moción del señor Palomeque).

Sr. Palomeque—Muy bien.

Sr. Presidente—El señor Diputado no ha pedido que se trate sobre tablas, y por eso hay que pasarla á la Comisión.

Sr. Casaravilla—Pero señor Presidente: para que pase á Comisión una moción, no hay necesidad de votar.

Sr. Palomeque—Prosigo.

El Reglamento de la Cámara autoriza que los Diputados puedan, antes de entrar á la discusión de la orden del día, hacer ciertas indicaciones previas á la Mesa. Esta es una simple indicación; no es ningún Proyecto de Ley: es una simple indicación que la Cámara es quien la discute y la resuelve; porque yo no presento ningún Proyecto de Ley, es cuestión interna, como aquella á que me he referido, del doctor Ciganda.

Pero voy á dar el fundamento.

Supongamos que este fuera un proyecto y que pasara realmente á la Comisión de Legislación. ¿Qué va á decir la Comisión de Legislación? La Comisión de Legislación no puede decir si deben ó no deben publicarse las actas secretas que están cerradas, porque necesita abrirlas para entonces decir: conviene ó no conviene la publicidad; hay ó no hay interés público en que todavía se reserve el secreto respecto de este asunto.

De manera que ahí viene muy bien la ampliación fundamental que ha hecho el señor Diputado por Cerro-Largo, doctor don Manuel Herrero y Espinosa, de que la Cámara, en este caso, es la que debe, en sesión secreta, con conocimiento de las actas, resolver si deben ó no deben publicarse.

(Apoyados).

La Comisión de Legislación, pues, para expedirse, necesitaría pedir esa autorización: como no está autorizada por la Cámara para abrirlas, no podría decir nada; sólo podría decir, con arreglo al artículo del Reglamento: este es el procedimiento; pero como nosotros conocemos cuál es este procedimiento, nos evitamos que lo diga la Comisión de Legislación.

(Apoyados).

Por esta razón fundamental, creo que la Cámara, lo que debe hacer, ampliando la moción que he hecho en la forma que indicó el Diputado señor Espinosa....

(Murmullos en la Cámara).

....es citar á la Cámara á sesión secreta, donde se resolverá este punto, como cualquier otro.

Digitized by Google

TRABAJOS DE LOS PENADOS

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—Yo no aparezco firmando el informe de la Comisión de Legislación, porque no concurrí á la sesión en que se discutió el asunto.

No he tenido, pues, ocasión para estudiar de una manera detenida la importante cuestión jurídica á que se refiere el proyecto: primero, por el hecho anotado, y segundo, porque realmente creí que en la sesión de hoy apenas habría tiempo escaso para bosquejar los lineamientos generales del proyecto sobre ferrocarriles del Oeste, y que este asunto nos tomaría más de una sesión, y más de dos también, dándome así el tiempo suficiente para estudiar la cuestión de derecho, vinculada con una cuestión social, cual es, la de la reforma del artículo del Código Penal, que se propone por la mayoría de la Comisión de Legislación.

Así que, sin tener ideas completamente hechas y definidas sobre la materia, sin embargo voy á permitirme adelantar algunas consideraciones que se me ocurren en este instante, para que el señor miembro informante de la Comisión pueda ilustrarme sobre las dudas que se me ocurren.

Es indudable que el artículo del Código Penal, que se pretende modificar, tiene en su apoyo la opinión de hombres avezados en la ciencia jurídica y de personas prácticas en el conocimiento de lo relativo á lo que es una Penitenciaría. Y digo esto, porque el Código que nos rige, obra de eminentes jurisconsultos del país, es muy reciente; y cuando la Comisión Codificadora se resolvió á aceptar el temperamento de que los penados prestasen sus servicios en la Penitenciaría, era porque la ciencia y la experiencia en otros países habían aconsejado que así se hiciera.

En el informe de la Comisión no se cita autor alguno, como tampoco país alguno, donde se haya establecido el sistema de que los penados presten sus servicios fuera de la Penitenciaría. Y me refiero á autor y Penitenciaría extranjera, porque en esta materia todo es nuevo, y, por consiguiente, nosotros, al introducir el sistema penitenciario, no tenemos una tradición nacional que respetar, sino que debemos guiarnos por las experiencias hechas en otros países.

Tan es así, señor Presidente, que anualmente se celebran congresos penitenciarios á los cuales concurren las eminencias europeas y los jefes de casi todos los establecimientos penitenciarios, á fin de darse cuenta allí de las observaciones prácticas que se llevan minuciosamente

Digitized by Google

durante el tiempo transcurrido de una á otra reunión; y con ese cúmulo de datos y antecedentes, en los cuales se refleja todo lo que sucede en los establecimientos penitenciarios europeos, se adoptan entonces resoluciones de un carácter general, algunas, ó de un carácter local ó particular, otras. En esos diversos congresos penitenciarios celebrados, uno de los cuales, el último, si no estoy trascordado, ha sido celebrado en Stocolmo, al que concurría también con sus notables trabajos una mujer que ha sido perdida desgraciadamente para la España y para la ciencia, doña Concepción Arenal, no se han podido establecer principios generales, sino que ha habido que tener en cuenta hechos, y con arreglo á los estudios científicos actuales, partir de un hecho particular conocido, para luego de esa suma de hechos no sacar un principio sino una consecuencia, que puede todavía ser desvirtuada por un sinnúmero de hechos que mañana pueden producirse, pero sin que todavía la ciencia se atreva á asegurar si es ó no verdad el hecho general que aparece de esa suma de hechos particulares: no se ha resuelto de una manera terminante como aquí se presenta con un carácter tan simple y tan sencillo.

El penado debe sufrir, y debe sufrir de una manera tal que, cuando salga de la cárcel, el temor de volver á ella le haga que no incurra en el delito que ha cometido.

Yo no soy partidario de la pena de muerte; pero reconozco sí, de acuerdo con los estudios científicos hechos por hombres que pertenecen á la teoría evolucionista moderna, que es un verdadero sentimentalismo aquel al cual se entregan diariamente los periodistas y las sociedades cuando hablan de que un reo penado á muerte sufre demasiado porque se le transporta desde la ciudad de Montevideo á un Departamento lejano, donde va á cumplir la pena que le ha impuesto la sociedad.

Los hombres de la ciencia y la teoría evolucionista moderna demuestran precisamente que esa es la única pena que sufre la persona que ha cometido el delito, aquella que le hace sufrir desde el momento que, colocado en la capilla, es transportado hasta el patíbulo, y que entonces debe demorarse lo más posible el tiempo, para que en esas cuarenta y ocho horas ó una semana que está sometido á la perspectiva de la muerte, pague y sufra lo que no ha sufrido durante los treinta ó cuarenta años de existencia que ha tenido. Hasta ese punto llegan hoy los sostenedores de la teoría evolucionista moderna.

De manera que aun cuando yo no sea partidario de la pena de muerte, reconozco que al penado no hay que tomarlo con ese sentimentalismo exagerado, y comprendo perfectamente que no se debe buscar para él las comodidades y el *confort* que quizá no tiene un hombre libre, un hombre honrado, un hombre que rinde culto á la ley del trabajo en la sociedad.

(Apoyados).

Digitized by Google

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES—¡Muy bien!....

SR. PALOMEQUE—Se habla de que el penado en nuestra Penitenciaría, debido al alimento fuerte que se le proporciona, reclama, por consiguiente, un trabajo proporcional á aquello que nutre su organismo, y que de ahí, de este desequilibrio entre el trabajo y la nutrición, vienen, como una consecuencia forzosa, muchas de las enfermedades que se notan en los penados.

Yo no principio por tomar en consideración este argumento, sin antes plantearme otra cuestión. ¿El establecimiento penitenciario que actualmente existe en la Capital de la República, reune las condiciones higiénicas necesarias, no ya para que pueda ser habitado por los delincuentes sino por los guardianes de esos penados?

Y entonces, señor Presidente, yo me contesto y digo: el establecimiento penitenciario que actualmente existe en la Capital de la República, no reune condiciones higiénicas ni para penados, ni para que lo habite persona alguna, porque está construído en un terreno que, es público y notorio, ha sido conocido por el Barrio de la Humedad. Su piso es completamente refractario á la salud, á tal punto, que una gran parte de los penados se enferman de tisis. Por mi parte, por ejemplo, he tenido tres presos, defendidos, que á los tres ó cuatro meses de estar allí en la cárcel se han muerto tísicos, á consecuencia de las malas condiciones del establecimiento, siendo uno de ellos un hombre joven, de veinticuatro á veinticinco años, un mozo Canessa, de Punta Carretas, que entró con todo el vigor del organismo, y al poco tiempo falleció tísico á consecuencia de las malas condiciones higiénicas del establecimiento.

De manera que si debemos preocuparnos del alimento, es decir, de esa proporcionalidad entre la nutrición y el trabajo, debemos empezar primero por preocuparnos de las condiciones higiénicas del establecimiento adonde van á habitar esos penados, no ya por ese sentimentalismo exagerado á que me he referido, sino por los males que podrían causar á la sociedad las condiciones anti-higiénicas del establecimiento, donde podría desarrollarse, por ejemplo, una epidemia que perjudicaría á toda la población del país.

¿Qué se va á hacer de esos penados fuera del establecimiento?....

¿Cuál va á ser el fin á que se va á destinar el producto del trabajo de ese penado?....

¿Va á destinársele al penado para que construya nuestras carreteras?.... ¿Va á destinársele para que haga edificios públicos?....

Si se va á hacer eso, señor Presidente, creo que debemos entonces empezar por completar el proyecto, creando guardianes que custodien á estos presos, y á su vez una administración especial, en la que se establezca cómo el penado debe ser retribuído por su trabajo, á fin de que aquello

Digitized by Google

que deba ingresar en la caja del Estado, responda, no á necesidades del penado, ni para satisfacer las necesidades de su familia, sino para satisfacer las necesidades de la familia de la víctima, de aquellos que tienen el derecho de reclamar daños y perjuicios con arreglo á la ley.

Un señor Representante—¡Muy bien!....

Sr. Palomeque—Estas observaciones generales, sin que ellas importen, como he dicho, de ninguna manera, oponerme al proyecto, porque no he hecho un estudio detenido y completo del asunto, por la razón que ya he expuesto, estas dudas que me sugiere el proyecto, estoy seguro que han de ser levantadas perfectamente por el cerebro bien organizado y nutrido del digno Presidente y miembro informante de la Comisión de Legislación....

Sr. Vigil—Muchas gracias.... Pero el miembro informante en este asunto es el señor Barros, que es el autor del proyecto.

Sr. Barros—Yo no soy el miembro informante.

Sr. Palomeque—....y por el no menos ilustrado y ardoroso defensor del proyecto, señor Diputado Barros.

Yo espero oírlos, para poder dar mi voto de una manera consciente en el proyecto que se ha presentado, sin perjuicio de que en el intervalo que medie entre la discusión general y la discusión particular, pueda estudiar más detenidamente el asunto. Entonces, quizá, esas explicaciones, con los estudios que hiciera, me fortificasen en el propósito de que el proyecto, por ahora á lo menos, por lo que he expuesto, no fuese muy pertinente sancionarlo.

No tengo más nada que decir.

. . . . . .

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Diputado señor Palomeque.

Sr. Palomeque—Señor Presidente: se ha dado importancia á una cuestión incidental que realmente yo no he promovido, porque mis ligeras observaciones, expuestas en la última sesión, más que una impugnación al proyecto aconsejado por la Comisión de Legislación eran simplemente dudas y generalidades sobre las cuales quería oir al miembro informante de la Comisión de Legislación para luego formar mi opinión respecto al importantísimo asunto que se debate.

La cuestión incidental á la que se ha dado importancia leyendo el ilustrativo informe del señor médico de la Penitenciaría, es la relativa á las condiciones higiénicas del establecimiento actual, que lleva el nombre de Cárcel Penitenciaría; y digo *el nombre*, porque solamente en el nombre es una Cárcel Penitenciaría, tanto por la historia de su construcción, por el origen de ella, como por la manera cómo ha sido construída, teniendo presente los adelantos de la ciencia Penitenciaría al respecto.

Esa cuestión incidental, que no afecta, á mi juicio, el fondo del asunto,

Digitized by Google

quiero, sin embargo, dejarla de lado con una ligera observación, para entrar de lleno al debate importante que nos preocupa.

La que se llama actualmente Cárcel Penitenciaría, como lo ha demostrado perfectamente el ilustrado colega señor Zorrilla, no fué construída sino para Cárcel Preventiva, contra la opinión del miembro informante de la época, que si mal no recuerdo era el distinguido é ilustrado ciudadano doctor don Ildefonso García Lagos.

Se dijo entonces, y con razón, que el terreno donde iba á construirse ese establecimiento era húmedo, insalubre, y que, por otra parte, ese terreno no se había comprado para la construcción de la Cárcel Penitenciaría, sino simplemente para la construcción de la Cárcel Preventiva; pero por razones especiales y por la voluntad del Gobernante de la época se hizo lo que allí está, y quedó ese edificio en condiciones anti-higiénicas, no obstante lo que pueda decir el ilustrado informe del distinguido médico, y que se nos ha leído.

Y digo esto, porque el propio informe demuestra acabadamente, que allí, en ese establecimiento, muere gente de tuberculosis, ya sea porque han entrado con el germen de la enfermedad, ó ya sea porque allí lo han adquirido.

Yo he tenido tres defendidos: Canessa, que lo he nombrado, Fernando Denis y un moreno cuyo apellido creo que era Díaz, del Departamento de Cerro-Largo; y estos tres defendidos han fallecido. Denis hará tres ó cuatro meses que ha muerto, un joven que mató á un Comisario de Policía en el Departamento de Minas. Canessa tendría el germen de la tuberculosis: entró á la cárcel, lo he visto, un hombre robusto, joven, fuerte, y en la familia de Canessa, que habita en Punta de Carretas, en un almacén que tienen allí, no se encuentra ningún individuo que padezca de tuberculosis; y el moreno Díaz, á que me he referido, igualmente falleció de tuberculosis, siendo ya penado.

De manera que tenemos encausados y penados muertos en la Penitenciaría: los penados, porque muchos de ellos habitan en el radio primero, precisamente en la parte húmeda del establecimiento; los encausados, porque viven allí en una condición anti-higiénica, á tal punto, que de mañana, cuando se va á abrir la puerta del paraje destinado para ellos, donde ha llegado hasta el punto de haber más de doscientos encausados, puede decirse, materialmente, que se puede ir con un cuchillo y cortar la atmósfera pestilencial que allí hay. De manera que no obstante lo que pueda decirse, creo que el establecimiento, según lo dice el informe, es anti-higiénico.

Pero no es ese el objeto principal de la cuestión que nos preocupa. La cuestión que nos preocupa es algo más seria para la ciencia jurídica; y lamento realmente no poseer los vastísimos conocimientos especiales en

Digitized by Google

este asunto para poder demostrar el error en que, á mi juicio, se incurriría sancionando el proyecto que está en discusión.

Principia el informe de la Comisión de Legislación por padecer un grave error: el de considerar que los dos proyectos que se han presentado, cuales son el del Diputado señor Segundo y el del señor Barros, son idénticos. Este es un error que es fácilmente demostrable.

El artículo 38, cuya reforma se aconseja según el proyecto del Diputado señor Barros, se refiere á lo siguiente; dice *(lee):* «La pena de Penitenciaría sujeta al reo á los trabajos de oficio ó industria que establezca el respectivo Reglamento, los que se practicarán dentro del establecimiento penal.» Y el artículo 92, al cual se refiere el proyecto del señor Diputado doctor don Juan José Segundo, dice lo siguiente *(lee):* «Los condenados á prisión serán sometidos al trabajo ú ocupación que elijan, toda vez que tal elección sea compatible con los Reglamentos.»

Ahora bien; estos dos artículos tratan de dos materias completamente distintas. El primero se refiere á los condenados á la pena de Penitenciaría, que, como una consecuencia de la pena, estarán obligados á dedicarse á un oficio ó industria dentro del establecimiento, de acuerdo con el Reglamento; y el otro no se refiere á los condenados á Penitenciaría, sino que se refiere á los condenados á prisión, es decir, á un término inferior de dos años, que podrán elegir, si quieren, no un oficio ó industria, sino que podrán elegir la ocupación que les agradara, siempre que tal elección sea compatible con los Reglamentos.

De manera que en un caso tenemos: que los trabajos dentro del establecimiento son una consecuencia de una pena, de la pena de Penitenciaría impuesta; y en el otro caso, del artículo 92, no hay pena secundaria como consecuencia de la pena de prisión, sino que el preso condenado á prisión tiene la voluntad de elegir cualquiera ocupación, cosa completamente distinta del oficio ó industria á que se refiere el artículo 38, cuando habla de los condenados á Penitenciaría.

En efecto; el condenado á Penitenciaría está condenado á un oficio ó industria; pues no puede elegir la ocupación que quiera, sino que está obligado á prestar sus servicios en un taller de oficio, de zapatería, sastrería ó imprenta, que exista en el establecimiento; en el otro caso, el condenado á prisión no está obligado á seguir un oficio ó industria, sino que, por ejemplo, puede ser un hábil matemático, puede ser un hombre de derecho, puede ser un gran pintor, y dentro de su celda, decir: «señor, necesito pinceles, tengo que pintar; necesito libros, necesito papel, tinta y plumas, para escribir ó para hacer esta gran obra, y entonces quiero ocuparme de eso;» y esa es una ocupación cualquiera que puede adoptarse siempre que esa ocupación pueda conciliarse con los Reglamentos de la Penitenciaría.

Digitized by Google

De manera que los dos artículos son distintos, y no es posible considerar, como lo dice la Comisión de Legislación, que se acepta el del Diputado señor Barros, porque este es transitorio, mientras que no se acepta la reforma que propone el doctor Segundo, porque esa es definitiva. Siendo dos cosas completamente distintas, falla por su base el argumento que se viene haciendo, de confundir los dos artículos del Código Penal á que me refiero.

Ahora, la Comisión de Legislación, en mayoría, admite la reforma propuesta por el señor Barros, de que fuera del establecimiento puedan los presos hacer sus trabajos; y esta es la grávísima cuestión que se viene á promover en el seno de la Cámara donde, si puede haber alguna persona que haya estudiado especialmente la materia penitenciaria, puede no haberla, y entonces quizás exponernos á que por una precipitación se derogue un artículo que fué muy meditado por la Comisión Codificadora, porque se inspiró en las condiciones de nuestro país, en nuestras generalidades, y sobre todo, en lo aconsejado por grandes hombres en la materia jurídica.

Sr. Piccardo—Apoyado.

Sr. Palomeque—Todas las legislaciones del mundo se han preocupado de la clasificación de las penas, punto angular del edificio penitenciario moderno, y al clasificar las penas, han establecido, entre otras, entre la prisión, entre la deportación temporal ó perpetua, entre el destierro político, que se asemeja mucho á la deportación, han establecido lo que llamamos el presidio, el presidio perpetuo y el presidio temporal; pero está incorporado á las legislaciones penales, á la mayoría de las legislaciones modernas, á tal punto que uno de los Códigos más modernos, cual es el de Chile, incorporó también la pena de presidio cuando se dictó su Código Penal. Pero viene después nuestro Código, y nuestros codificadores, estudiando los defectos del establecimiento de la pena de presidio perpetuo ó temporal, no quisieron ni seguir el Código Penal chileno y derogaron la pena de presidio; ni siquiera temporal la quisieron establecer, y admitieron sencillamente la pena penitenciaria, desde dos años hasta su máximum de treinta; la pena de prisión, la pena de destierro y las demás penas que conocemos, multas para las faltas, multas para los delitos y otras para.... *(no se le oye)*.

¿Dónde, pues, está incorporada á nuestra legislación la pena de presidio?.... En ninguna parte, y sin embargo, el proyecto que se presenta á la consideración de la H. Cámara bajo el nombre encubierto de trabajos públicos, importa nada menos que incorporar á nuestra legislación penal el establecimiento de la pena de presidio, ya sea temporal, ya sea perpetuo, porque eso es lo que importa condenar á un hombre á trabajos públicos fuera del establecimiento.

Digitized by Google

¿Cómo se cumple esa pena de trabajos públicos? En Europa sabemos cómo se cumple, pero se cumple por ministerio de la ley: los Códigos establecen que los individuos condenados á trabajos públicos llevarán grilletes y estarán atados los unos á los otros. Son llevados públicamente por las calles y hacen los trabajos públicos, ya sea por intermedio de una empresa, ó ya sea por intermedio de la Administración pública. Pero nosotros, ¿cómo vamos á obligar á nuestros paisanos.... porque cuando se legisla, hay que tener en cuenta las condiciones del pueblo para el cual se legisla, que no son hombres que realicen crímenes por el móvil del robo; sino crímenes, por lo general, en pelea, en los cuales hierve la sangre, porque el gaucho, en cierto modo, es noble y generoso en sus acciones.

Si la Penitenciaría, en las condiciones en que se coloca, mata y enferma, según se dice, á nuestros hombres de campo, el grillete colocado al pie de los hombres, los mataría de vergüenza; y yo soy, en esta parte, más sentimental que el distinguido colega Diputado Barros; yo me dejo llevar más por las inspiraciones de mi corazón en este caso, fundado precisamente en ese precepto constitucional que citaba al comienzo de su erudito discurso. Yo, sentimentalmente hablando, no quiero infamar al hombre dedicándolo á los trabajos públicos en las calles de la ciudad ó en la campaña; quiero levantarlo y redimirlo del pecado, del delito que ha cometido, por el trabajo que dignifica, dentro del establecimiento penitenciario, y si aquél no existe, conservarlo allí intacto para devolverlo á la sociedad, sin que nadie sepa que lleva en su frente la mancha infamante del crimen.

Varios señores Representantes—¡Muy bien!....

Sr. Palomeque—El proyecto dice, que porque no hay talleres, es necesario autorizar al Consejo Penitenciario para que permita los trabajos públicos fuera del establecimiento.

Esta no es razón fundamental.

El argumento que se ha hecho, de que Alfonso Karr decía: que comiencen los asesinos por no matar, yo lo devuelvo en este caso y digo: ¿cuál es el fundamento del derecho de castigar? ¿Es la venganza que ejerce la sociedad? ¿es el derecho de conservación social? ¿es el propósito de redimir al hombre que ha delinquido, para que en cierto modo pague á la sociedad el mal que hizo, pero á la vez elevar su alma por medio del trabajo?

La ciencia penitenciaria moderna demuestra perfectamente, que si puede haber el espíritu de la conservación social en toda pena, no existe la venganza, y entonces, así como Alfonso Karr comenzaba por decir, que comiencen los asesinos por no matar, los presos tendrán el derecho de decir á la sociedad que los quiere levantar y dignificar: comience ella por construir los talleres, pero no comience por infamarnos, mandándonos á los trabajos públicos en las calles.

Digitized by Google

(Apoyados).

¿Qué hace la Europa moderna en la actualidad? ¿Acaso la Europa moderna se preocupa de decir á los asesinos que no maten? No. La Europa moderna, en nuestros días, se agita, y se agita hondamente, para resolver la cuestión social que carcome sus cimientos, construyendo Penitenciarías, construyendo asilos, construyendo edificios para la mujer y para el niño, y algo más: estableciendo las grandes sociedades de patronato dirigidas por mujeres, que, al salir el preso de las puertas de la cárcel, lo recogen en el manto augusto de la caridad, para levantarlo por medio del sentimiento de la caridad cristiana.

Eso es lo que hace la Europa moderna. Por eso se celebran todos esos Congresos penitenciarios: hoy en Roma, mañana en Stocolmo, pasado en San Petersburgo, otro día en Londres. Por eso allí concurren los hombres y las mujeres; por eso se dan títulos de honor y se disciernen timbres de gloria á las mujeres que concurren á esos actos, porque, por más que se haya dicho en esta Cámara que no puede recordarse á la mujer amada, es por el sentimiento de la mujer que se levantan y dignifican las sociedades humanas.

Y allí, señor Presidente, se discuten estas cuestiones y se pregunta: ¿el hombre á quien se le condena á trabajos públicos, á presidio (ya que la legislación lo establece), es posible que ese hombre, condenado á esa pena infamante, no sufra más que el que queda encerrado dentro de la Penitenciaría?.... Y si esa es una pena más grave, un sufrimiento superior á la pena que ha impuesto la sociedad, por ejemplo, de diez ó veinte años de Penitenciaria, ¿debe ó no debe disminuirse en razón del trabajo público á que se destina ese hombre? Y entonces, esos Congresos, y aun esos Códigos vetustos de la Europa, que están esperando su reforma con arreglo á los sentimientos cristianos á que se ha referido el distinguido colega señor Diputado Barros, á las ideas de evolución integral, establecen, señor Presidente, que á todos los presos condenados á trabajos públicos, á presidio, en vez de computárseles su término como se computa á los que permanecen dentro del establecimiento penitenciario, cada año valdrá diez y ocho meses; es decir, un año de prisión se computará como diez y ocho meses á los individuos condenados á presidio ó á trabajos públicos. Sin embargo, aquí yo no veo, en este proyecto, que se establezca esa diferencia, porque se condena á un hombre á una pena más grave, puesto que se le eleva á trabajos públicos, y no obstante, es considerado al igual del que permanece dentro de la Penitenciaría.

¿Cómo se van á hacer esos trabajos? ¿en qué condiciones?.... porque el proyecto nada dice, pero lo dicen sí los Códigos á que me he referido, porque todo es materia de legislación.

No podemos dejar á la omnímoda facultad del P. E. el arrancar los pre-

Digitized by Google

sos de la Penitenciaría para destinarlos á los trabajos que crea más convenientes; es necesario que la ley lo diga; es necesario que comience la ley por decir: no podrá el P. E., en ningún caso, permitir que los presos presten sus servicios á ninguna empresa particular; ó por el contrario, podrá el P. E. consentir que empresas particulares abonen, ó más bien dicho, alquilen el trabajo de los presos; establecer de una manera negativa que no podrá de ninguna manera alquilar ninguna empresa los servicios de los presos, y que solo la Administración pública lo podrá hacer, destinando los presos solamente para servicios públicos, ó para construcción de obras públicas, que es lo que sucede y se establece en todos los Códigos modernos, y aun en esos viejos á que me he referido.

Nada de esto dice el proyecto, y sin embargo, todo esto es materia de legislación, todo esto es cuestión gravísima, interesante.

¿Qué culpa tienen los presos, que se coloquen en una cárcel, que es nada más que preventiva, como si fuera correccional, á hombres condenados por los Tribunales de Justicia?.... ¿Cómo se cumple esa pena actualmente para los penados, y en qué condiciones están actualmente los encausados?.... ¡Lo ha dicho elocuentemente el Diputado señor Zorrilla! Empezando por la cárcel de la calle del Yi, puedo decir, porque yo lo he visto, que hay un corredor al aire libre, cuyo corredor está lleno de piedras arrojadas allí al azar. Allí he visto en días de lluvia, como lo ha dicho perfectamente el Diputado señor Zorrilla, á presos que eran inocentes, permanecer más de un año y meses expuestos á morir de la influenza que se había desarrollado en el establecimiento correccional. Un hombre inocente, un hombre á quien se le culpaba de haber asesinado á su mujer, y á quien al año y dos meses el Fiscal reconoce su inocencia, mandando que se le ponga en absoluta libertad, sin esperar siquiera la defensa de su defensor, allí permaneció un año y dos meses expuesto á ser muerto; y ese hombre que entró sano y bueno, tuvo también que ir al hospital.

Estos encausados que se encuentran en la calle del Yi están quizás en mejores condiciones que los que se encuentran en la Penitenciaría, porque siquiera tienen ese aire libre que respirar; pero la vida de los encausados en uno y otro establecimiento, es anti-penitenciaria, porque están en contacto diario los hombres que aún no han sido condenados, corrompidos ó no corrompidos, inocentes ó no inocentes, hombres que han cometido distintas clases de delitos, que luego, cuando salen en libertad, se encuentran en sociedad. El inocente entonces sufre y se avergüenza de haber tenido de compañero á un hombre criminal en alto grado.

¿Qué culpa, pues, tienen los encausados en este caso?.... El encausado, señor Presidente, según lo aconseja la ciencia penitenciaria moderna, debe estar sometido á un sistema celular, mientras no venga una con-

Digitized by Google

dena; vivir alejado de los demás, para que el crimen de los otros no lo afrente mañana cuando salga inocente. Eso es lo que aconseja.

Empecemos por construir las cárceles preventivas, por construir las cárceles verdaderamente penitenciarias, y entonces todo vendrá por sí, y no nos veremos en el caso de tener que estar á cada rato modificando nuestra legislación y adoptando medidas transitorias, sin necesidad quizás, porque el distinguido orador señor Zorrilla acaba de exponer hace un momento, que él, como miembro del Consejo Penitenciario, sabe perfectamente que serán obra de poco tiempo las reformas que se van á hacer en la actual Penitenciaría, á fin de establecer los talleres á que se ha referido.

Sr. Flores—Y esas no son solamente manifestaciones sentimentales del desarrollo intelectual.

Sr. Palomeque—Se dice, señor Presidente, que los presos desean el trabajo, que desean salir á trabajar. ¡Pero si ese es un deseo natural en todo hombre á quien se le arrebata la libertad! Por eso, inspirado en ese sentimiento natural, es que todas las Penitenciarías que se construyen, tienen patios especiales donde á ciertas horas del día salen los penados y se pasean en número de veinte, pero en un silencio absoluto y completo, teniendo precisamente presente que el preso desea aire, desea ver luz, desea ver el sol. Es natural que si se va á preguntar á cada uno de esos hombres si quiere salir á trabajar, todos dirán: sí, queremos salir á trabajar. Aún lo que se está haciendo en la Penitenciaría, quizás con muy buen fin, sea un mal para los presos, porque si hay presos que se dedican actualmente á la albañilería, y salen al exterior, y están construyendo esas habitaciones, eso quizás establece una disparidad completa entre los que salen y los que no salen, y los que están dentro considerarán eso como una injusticia.

De manera que todo tiene que obedecer á la construcción de la Penitenciaría para que se pueda establecer el Reglamento. Mientras el Reglamento de la Penitenciaría no exista, será absolutamente imposible conservar un método y un orden en esos talleres, fuera del establecimiento á que se refiere el proyecto.

Estas son las consideraciones, señor Presidente, que he tenido para creer que el proyecto no debe sancionarse.

Pero no quiero terminar sin preguntar á los miembros de la Comisión, qué sistema sería el que se adoptaría en esos trabajos fuera del establecimiento.

¿Se llevaría á esos hombres en común á trabajar por las calles, ó solamente se les destinaría para construir obras públicas, es decir, una Penitenciaría, por ejemplo?.... Si esos penados se destinan, por ejemplo, á la construcción de una Penitenciaría dentro del establecimiento penitencia-

Digitized by Google

rio, entonces el proyecto concuerda perfectamente con las opiniones de todos los escritores en esta materia; pero si los presos van á sacarse del establecimiento para la construcción de otras obras y á confundirse quizás con trabajadores libres, entonces, como el proyecto no lo dice, resultará que en vez de ser benéfico, será pernicioso, porque ya se sabe el cuento aquel de las manzanas podridas colocadas al lado de las sanas. Todos los escritores en este caso, repudian y rechazan el contacto de los hombres criminales con los hombres libres que prestan sus servicios á la sociedad.

Esto no lo dice el proyecto, y, sin embargo, es necesario que lo diga á ese respecto, porque el Reglamento de la Penitenciaría no ha podido tampoco tenerlo presente.

Ahora, para demostrar, señor Presidente, la influencia que pueda tener ese contacto de los presos entre sí, puesto que el proyecto no lo establece, pero sobre lo cual llamo la atención, quiero recordar un hecho que hace poco leía y que hace poco también relataba á algunos de los miembros de la Cámara.

En Brest, precisamente en uno de los puertos construídos por presos, pero de acuerdo con la ley francesa que establecía el presidio, había un condenado á presidio perpetuo, y se trataba de botar al agua un barco de guerra, cuya operación, según el escritor que relata el hecho, es grave, porque expone la vida de la persona que, con el hacha, debe cortar los andamios que sujetan el barco, en el momento de precipitarse á la corriente del mar. No se encontraba el hombre que debía realizar la operación; y un condenado á presidio perpetuo quiso jugar su vida. Se ofreció para hacer la operación á fin de que el barco pudiera caer al agua.

El director de los trabajos de construcción del barco creyó del caso consultar al Ministerio respectivo (todo según lo que relata el escritor, porque hablo de las memorias secretas precisamente del que fué Jefe de Policía en París), no se creyó en el caso de estar autorizado para resolver el punto: pidió la autorización, y una vez que la obtuvo, concurrió el preso á exponer su solicitud, y la condición que él imponía. La condición que impuso fué la siguiente: «expondré mi vida en ese acto, pero á condición de que se me dé mi libertad». Fué aceptada la condición impuesta, ya fuese porque por su buena conducta en el presidio así lo hubiera hecho acreedor, ó ya fuese porque le faltase poco tiempo para concluir la condena.

A la salida le esperaba una mujer con un niño, con quien apenas cambió una palabra diciéndole: *concedido*.

A los pocos días la ceremonia se realizaba. Una mujer se encontraba en la punta del muelle, hincada; entre sus brazos tenía un niño y miraba hacia el cielo; y aquel desgraciado, con el hacha en la mano, cortaba los

Digitized by Google

andamios á fin de que la fragata buscase la vida en la corriente del mar, donde quizás también le esperaban las fuertes corrientes de la muerte.

El barco cayó: el presidario consiguió salvar; obtuvo su libertad y llegó á ser el brazo derecho, el hombre de confianza del jefe de policía de París: y después de quince ó veinte años de una vida regular y honrada, entregada al cumplimiento del deber, donde más de una vez aquel antiguo presidario expuso su vida para ir á perseguir á los criminales, se encontró, en medio del camino de su vida, con los antiguos compañeros, forzados como él, y que habían cumplido su condena y habían salido en libertad: los reconoce, y al contacto de aquellos miserables, aquel hombre, que era un modelo en el cumplimiento de su deber, recuerda aquella sociedad del grillete, aquella sociedad de los trabajos públicos, y vuelve, á los veinte años, á cometer un crimen y concluye su existencia en el cadalso.

Esta es la consecuencia del contacto de los criminales en los trabajos públicos.

¡Tenedlo presente los que sostenéis el proyecto en discusión!....

. . . . . .

Sr. Presidente—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Diputado doctor Palomeque.

Sr. Palomeque—Comenzaré, señor Presidente, por manifestar que tengo en la mano las copias de las disposiciones de todos los Códigos del mundo respecto de este asunto, y precisamente he copiado los artículos del Código Penal argentino que acaba de citar el ilustrado Diputado señor Vigil.

Pero además del artículo 61 que ha mencionado, existen los artículos 54, 60 y 61, que resuelven la cuestión de una manera completamente contraria á como se ha supuesto por el distinguido orador á que me refiero.

Y el Código Penal argentino dispone, que los sentenciados á pena de penitenciaria, sufrirán las penas, no fuera de las Penitenciarías, sino en las mismas Penitenciarías, con sujeción á trabajos forzados dentro de los establecimientos.

El Código Penal argentino establece la pena de presidio, por tiempo determinado; pero no dice (porque todavía no se habían incorporado á la ciencia penitenciaria todos los elementos científicos de que actualmente se dispone) si debería ser celular ó no la pena de presidio que admite el Código argentino, y que nosotros no admitimos.

Pero cuando habla de la pena de penitenciaria, dice terminantemente, que los penados deben cumplir la pena dentro del establecimiento; pero no como lo propone el proyecto en cuestión, es decir, que pueda cumplirse la pena dentro ó fuera del establecimiento penitenciario.

De manera que si yo hubiera podido inspirarme en la legislación argen-

Digitized by Google

tina en esa parte, la consecuencia que ha sacado el Diputado señor Vigil no es completamente exacta, porque lo que yo he sostenido es, que creo inconveniente que los penados salgan del establecimiento á cumplir las penas que les han sido impuestas: creo que deben cumplirlas allí mismo, con arreglo al régimen celular, ó con arreglo al sistema más adelantado de la época, que es el sistema irlandés.

Yo he dicho en mi anterior discurso, que los Códigos europeos son vetustos en esta materia.

Y efectivamente, señor Presidente; es sabido que después de la legislación romana, la que más ha imperado é influído en la codificación moderna, ha sido la legislación francesa, que á su vez se inspiró en la doctrina de aquella gran nación que, después de dominar el mundo por su fuerza, lo dominaba por medio de la ciencia, aunque respetando las costumbres y la legislación de los países adonde llevaba sus fuerzas militares.

Se sanciona el Código Penal francés, y este Código, respirando la atmósfera guerrera, la atmósfera militar que dominaba en aquel tiempo por obra del que paseaba sus águilas de uno á otro confín de la Europa, no deja que el sentimiento de humanidad, el sentimiento generoso de compasión y de simpatía hacia los desgraciados, tome asiento en los artículos del Código; y viendo en la fuerza, en la violencia, en la venganza de la sociedad, la única manera de reprimir los crímenes y de dignificar á los desgraciados criminales, establece la pena de presidio perpetuo y de presidio temporal, mandando que el preso llevase una bala á sus pies, quizá como representación de la guerra que azotaba en esa época á la Europa: se buscaba el medio de hacer sufrir al hombre, de atemorizarlo por la pena. No eran todavía conocidos los progresos de la ciencia penitenciaria moderna, ni los congresos que después deberían celebrarse, y de los cuales debería salir la palabra de orden para los codificadores actuales, como efectivamente ha salido de esos congresos, no obstante lo que acaba de decir el ilustrado doctor Vigil.

El Código chileno á que me he referido, y que se sancionó en Noviembre de 1874, es uno de los más modernos indudablemente, comparado con aquellos de la Europa, pero también ese Código, inspirado en aquella legislación francesa, aceptó ese presidio que nosotros hemos repudiado después, y admitió, por consiguiente, lo que todavía no es una verdad para la ciencia, porque aún no se habían divulgado los conocimientos de la ciencia penitenciaria moderna.

El Código Penal de Alemania, sancionado el 31 de Mayo de 1870, el Código Penal de Italia, no el que acaba de ser sancionado y que está á la cabeza del movimiento científico moderno, pero sí el que lleva la fecha del 52, ese Código también fué inspirado en esa legislación violenta y fuerte: en la legislación francesa. El Código de Bélgica, lo mismo.

Digitized by Google

Pero se producen los grandes movimientos de humanidad en esos cuatro congresos celebrados en Roma, en San Petersburgo, Stokolmo y Londres, y sale de allí la palabra de orden, como he dicho, y entonces la Holanda y el Portugal, poniéndose al frente de ese gran movimiento científico, borran de sus Códigos la palabra *presidio*, borran de sus Códigos los *trabajos públicos* en las calles, y establecen lo que la ciencia moderna ha incrustado en letras de oro en los anales de la historia: de que al hombre se le debe redimir por el trabajo, pero se le debe redimir por el trabajo dentro de la celda, dentro de la Penitenciaría.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES—¡Muy bien!....

SR. PALOMEQUE—El Código de Holanda, sancionado últimamente, y el Código de Portugal, sancionado también en esta época, el uno el año 85 y el otro el año 86, establecen terminantemente que quedan abolidas completamente para ellos esas penas degradantes é infamantes.

Y dice el Código de Portugal, sancionado el 16 de Septiembre de 1886, algo más importante todavía que lo que han dicho esos congresos penitenciarios. Llevado de la idea de dignificar al hombre por el trabajo, se le impone la pena, la obligación de trabajar, y si el penado se negare á trabajar, dice el Código de Portugal, entonces á ese condenado no se le contarán como término de su condena los días que pasase dentro de la Penitenciaría sin querer someterse á la hermosa ley del trabajo.

Hasta ese punto ha llevado el Código de Portugal su idea de regeneración del hombre; y así dice *(lee)*: «El que se negase á trabajar, no se le contará el tiempo para el cumplimiento de la pena, estableciendo la pena según el sistema penitenciario, que es la prisión celular en establecimientos distintos de las cárceles en que deba cumplirse la pena de prisión simple.»

Y el Código de Holanda establece también la prisión celular temporal en establecimientos destinados al efecto; Código, como he dicho, inspirado en los procedimientos y en los adelantos modernos, de fecha 15 de Abril de 1876 y 1.° de Septiembre de 1886.

Ahora bien: ¿es cierto que en esos Congresos penitenciarios solamente se hayan hecho declaraciones platónicas que no hayan producido su efecto en la codificación penal moderna?.... No, señor Presidente.

Esos congresos fueron iniciados allá por el año 82, y cuando en Europa se dictan los dos Códigos Penales modernos de Holanda y Portugal, y cuando en nuestros días Zanardelli, al frente del movimiento científico operado en Italia, se preocupa de dar á su patria el Código Penal actual, lo primero que hacen es abolir la pena de muerte en Italia y establecer el sistema celular, el sistema penitenciario, á fin de dignificar á los desgraciados presos, no para infamarlos, y sustituye la pena de muerte por la pena de *ergástolo*, es decir, de la conducción de un hombre fuera de su patria á un territorio extraño á donde allí, solo, sin que nadie lo vea, se

Digitized by Google

someta á la ruda ley del trabajo, pero no en las calles públicas donde pueda ser visto por sus conciudadanos y por sus amigos.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES—¡Muy bien!....

SR. PALOMEQUE—Y estas declaraciones se han hecho, señor Presidente, porque esos congresos no eran la manifestación individual de los hombres de la ciencia. Al frente de todos esos congresos estaban los Gobiernos europeos, y eran los Gobiernos europeos los primeros que se preocupaban de mandar á ellos las grandes personalidades científicas de su patria para que les trajeran la palabra de orden que deberían incorporar á la legislación de su nación.

Yo, pues, aspiro á que en nuestra legislación no se consigne la pena de presidio; que respetemos la voluntad de esa Comisión Codificadora compuesta de hombres distinguidos en las ciencias y en las letras de la patria, que después de haber meditado muy seriamente el problema, han creído que no convenía á nuestra situación actual, sacar los presos para conducirlos fuera de las cárceles á construir edificios públicos ó edificios particulares, según el carácter que se le quisiera dar á la forma de prestar esos servicios.

Hay ciertas razones, señor Presidente, que no pueden invocarse en un Parlamento, pero que seguramente á muchos se les ha de haber ocurrido después de lo que dejo expuesto.

Somos una nación donde todavía no estamos suficientemente educados para respetar la ley, y quién sabe á cuántos abusos....

SR. PICCARDO—Apoyado.

SR. PALOMEQUE—....podría prestarse el establecimiento de este artículo en nuestro Código Penal, de arrancar á los presos de la Penitenciaría para entregarlos al servicio público en las calles ó en cualquier otro paraje.

(Apoyados).

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES—¡Muy bien!....

SR. PALOMEQUE—Y estas razones, que yo creo del caso exponer, son principalmente las que tuvo la Comisión de Código Penal para no consignar un artículo por el estilo del que se pretende hacer votar en esta Cámara.

La ciencia penitenciaria aspira á regenerar al culpable; pero aspira á regenerar al culpable por su propia voluntad, por su propio esfuerzo, á fin de que el hombre que mañana salga de la cárcel, sea un hombre honrado conscientemente, y no un hombre que haya estado durante años desempeñando el papel de hipócrita dentro de las cuatro paredes de la celda.

Por eso no hay mejor sistema, señor Presidente, que el sistema irlandés; el sistema irlandés que divide la pena del hombre destinado á traba-

Digitized by Google

jos públicos dentro de la Penitenciaría en cuatro épocas. La primera para enseñarle al penado lo que es la ciencia penitenciaria, cuáles son sus deberes dentro del establecimiento, á fin de que por sí mismo se regenere y sepa que la libertad es obra de su esfuerzo propio. Allí permanece; en la celda aprende el Reglamento del establecimiento; se le dice: la libertad será obra de tu esfuerzo propio, siempre que cumplas con los reglamentos aquí establecidos; y después de algún tiempo, ese preso es sacado de la celda, si es que ha cumplido con su deber allí, y comienza la segunda parte, y en esa segunda parte de la pena, el preso que ha pasado un año ó dos llenando todos sus deberes y demostrando que comienza á regenerarse, entonces, no se le facilitan las puertas del establecimiento para que vaya á respirar y ver el aire, el sol y la luz y á sus semejantes en las calles públicas; pero se le dice sí: comienza la regeneración por el trabajo y por el cumplimiento de los deberes dentro del establecimiento penitenciario.

Pues bien: comienza también la sociedad por dar á conocer á ese desgraciado los beneficios, y entonces, en vez de ponerle en contacto con sus semejantes en el crimen y en el delito, se le pone en contacto con sus amigos y su familia, facilitando la correspondencia diaria, facilitando la entrada de la gente de las sociedades de patronato, á fin de que ese corazón se zahume en el bien y en la caridad.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES—¡Muy bien!....

SR. PALOMEQUE—Después que el penado ha demostrado que se va regenerando, entra la tercera parte de la pena: pasa un año, pasan dos, y á medida que el hombre va regenerándose, el establecimiento penitenciario se va espandiendo y su espíritu va fortificándose en esa atmósfera de confraternidad establecida entre los miembros de la cárcel.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES—¡Muy bien!....

SR. PALOMEQUE—Y cuando ha llegado á la cuarta parte de la pena, entonces ese hombre ya tiene facilidad, no sólo para escribir á sus amigos, sino que tiene facilidad también hasta para el alimento: lo que se le privaba en la primera y en la segunda época, se le concede en la cuarta; tiene derecho á mandar comprar á la cantina ciertos artículos de lujo, con que, de esa manera, hacer placer á su estómago; ¡hasta ese punto llegan á preocuparse del bien de los desgraciados condenados! Y luego, cuando ese hombre quizás condenado á veinte ó treinta años de Penitenciaría, ha pasado cinco ó seis años dando estas pruebas evidentes de regeneración, la sociedad y esas asociaciones de patronato abren las puertas de la cárcel, le dan la libertad provisional, y le dicen: «habéis adquirido la libertad por vuestro esfuerzo propio, por la regeneración en el trabajo»; y sale el hombre dignificado, con amor á la sociedad, y no con la ira y con la venganza en su corazón.

Digitized by Google

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES—¡Muy bien!....

SR. PALOMEQUE—Yo no quiero abusar de la condescendencia de este H. Cuerpo, y voy á terminar.

Pero creo que donde no hay Penitenciaría no puede haber talleres, y que donde no hay talleres ni Penitenciaría, es obra de los Poderes públicos mandarlos construir, y no de ninguna manera comenzar por establecer los principios del sistema penitenciario en los países que no tienen cárceles para regenerar á los criminales.

(Apoyados).

. . . . . .

SR. PALOMEQUE—Pido la palabra para una rectificación.

SR. PRESIDENTE—Tiene la palabra el señor Diputado.

SR. PALOMEQUE—Yo no recuerdo haber dicho que estaría por el proyecto siempre que se hiciera tal ó cual cosa.

SR. VIGIL—No lo ha dicho categóricamente, pero es algo que se parece mucho, en el pasaje que he leído, y que volveré á leer nuevamente si el Diputado señor Palomeque lo desea.

SR. PALOMEQUE—Lo que he dicho es, que yo hice algunas observaciones en general al proyecto, considerándolo deficiente; y he dicho, entre otras cosas, efectivamente, que cuando se dispone que se hagan trabajos públicos por los presos, lo que se establece es, que esos trabajos solamente se hagan en obras públicas del Estado, á fin de evitar esas explotaciones. Y he seguido en ese orden haciendo presentes algunas lagunas, algunos vacíos que á mi juicio se notaban en el proyecto; y al expresarme de esta manera, era porque tenía y tengo la firme persuasión de que el proyecto va á ser votado, y entonces me adelantaba á indicar esos vacíos, según mi pobre juicio, por si en la discusión particular algún colega quería aprovechar esas observaciones, si de algo valen, é incorporarlas al Proyecto.

Pero esto no ha querido de ninguna manera decir que yo estuviese conforme con el proyecto, porque empecé por decir en mi discurso, que este proyecto, lo que importaba era, no modificar el artículo á que se refería, sino modificar otro artículo, que era el de la clasificación de las penas, incluir entre las penas la de presidio temporal ó perpetuo que no la teníamos nosotros.

He querido hacer esta rectificación por si he sido mal comprendido al respecto.

Digitized by Google

CÁTEDRA DE BACTERIOLOGÍA

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—Voy á votar en contra del proyecto, por dos razones: una constitucional, y la otra de actualidad.

Después del decreto del Gobierno, aparecido hace pocos días, donde declara ante el país que la situación del Erario es muy difícil, y que se ve obligado á tomar una resolución, que por el momento no me atrevo á calificar si es constitucional ó no, porque necesito estudiar detenidamente el punto, no es posible, después de esto, dudar respecto á la actitud que debe asumir el Cuerpo Legislativo en este caso.

Tenemos varios presupuestos impagos, con la amenaza de la creación de documentos que pueden ó no tener un valor en plaza; y en esta situación, autorizar nuevas erogaciones, me parece que no es tener un espíritu de previsión para el futuro.

Cuando la Comisión de Legislación se expidió, no habíanse producido los sucesos á que me refiero, y creo que si hubiera tenido que expedirse después del hecho á que me he referido, con plena seguridad podría decirse que habría tomado en cuenta ese antecedente, por más que en el comienzo de su informe haga algunas referencias respecto á la oportunidad de la creación de estos empleos.

Este proyecto trae consigo, ó recuerda inmediatamente, la ley de Presupuesto General de Gastos. El Proyecto de Presupuesto General de Gastos debe ser una ley metódica, en la que los legisladores digan, ante el país, los recursos con que se cuenta y los gastos que se van á hacer anualmente.

Procediendo como estamos procediendo, por detalles, va á llegar un momento en que ni el Cuerpo Legislativo ni el propio Poder Administrador, van á poder decir conscientemente hasta dónde llegan las fuerzas de la Nación en materia de gastos públicos y en materia de ingresos.

Sería, pues, mucho más conveniente, esperar á que el P. E., en las sesiones ordinarias, incluyese el asunto de que se trata y entonces poder decir si realmente la Nación está en condiciones de hacer el gasto que requiere la creación del Instituto de Higiene.

Yo lamento, señor Presidente, que sea la primera vez que niegue mi voto para un gasto de estos, y sobre todo un gasto que se relaciona con la educación pública. Hubiera preferido que ese primer momento hubiera sido aquel en que, discutiéndose el Presupuesto General de Gastos, se hubiese hecho moción para que se redujese, por ejemplo, nuestro abultado Presupuesto de Guerra, antes de verme en el caso de pedir que se re-

Digitized by Google

chace este proyecto que se refiere á la educación pública. Pero es el gran sacrificio que hago, el de empezar por rechazar aquello que más estimo y aprecio: la educación del pueblo, como una prueba de la gran convicción que tengo para oponerme á este proyecto.

Esto en cuanto á la razón de actualidad.

En cuanto á la razón constitucional, si bien no afecta el fondo del asunto, lo toca, sí, en la mayor parte de sus detalles, pudiendo casi decirse que el proyecto en sus detalles es lo que forma el fondo.

La Constitución de la República dice que á la Asamblea compete fomentar la ilustración, nada más: no dice la Constitución de la República si compete á la Asamblea dictar programas universitarios.

Algunas Constituciones, por ejemplo, la argentina y la misma chilena, han establecido de una manera preceptiva, que los congresos están llamados á formular los programas universitarios; pero nuestra Constitución nada dice al respecto, sino que se limita simplemente en el artículo 17 inciso 3.º, á decir estas palabras: que á la Asamblea compete fomentar la ilustración.

¿Fomentar la ilustración quiere decir que el Cuerpo Legislativo deba preocuparse de establecer los detalles, lo que sería la reglamentación de un plan universitario, establecer los puntos que debe abrazar la enseñanza, en fin, hacer un programa en debida forma?.... No.

Yo creo que en este proyecto está de más todo aquello que se refiere á indicar lo que debe enseñarse ó ser materia de un Instituto de Higiene. Le bastaría al Cuerpo Legislativo con decir, que, fomentando la ilustración, autoriza al P. E. para la creación de un Instituto, votándole la suma de tanto; y bastaría.

Ahora, el P. E. y el Consejo Universitario serían los que formularían, al reglamentar la ley, el plan universitario, é indicarían qué era lo que debía enseñarse en ese Instituto de Higiene que se creaba.

Por eso he dicho, que los detalles son verdaderamente el fondo del asunto.

Y en efecto, en el proyecto se llega hasta el punto, por el artículo 3.º, de autorizar al P. E. «para celebrar, directa ó indirectamente, con el profesor don José Zanarelli la regencia del Instituto, atemperándose á los recursos creados por esta ley».

Es también otro exceso á la ley, porque el P. E. no necesita la autorización del Cuerpo Legislativo para dar la cátedra al señor Zanarelli ó á cualquier otra persona del país, porque la Constitución de la República autoriza perfectamente al P. E. para proveer los empleos civiles ó militares, con excepción de aquellos que establece la Constitución, de Coronel arriba, ó de Ministros en el extranjero, previo el acuerdo del Senado ó de la Comisión Permanente en su caso.

Digitized by Google

De manera que este es también un detalle del proyecto, que á mi juicio, está de más en una ley, porque los Cuerpos deliberantes deben limitarse simplemente á decir lo esencial y lo necesario, constitucionalmente hablando.

Encuentro también.... Y de estas observaciones, señor Presidente, que estoy haciendo en este instante, bien podría decirse que son observaciones que podría reservar para la discusión particular; pero como no me propongo hacer uso de la palabra en la discusión particular, porque desde luego sé que el proyecto se va á aprobar, sé que se va á discutir en general y quizás en particular en esta misma sesión, (puede ser que sea yo el único Diputado que le niegue el voto) por eso es que quiero aprovechar la ocasión para exponer los conceptos generales y los conceptos particulares en que fundaré mi voto en contra.

El artículo 4.°, á mi juicio, adolecería de otro gran defecto, cual sería el de hacer una excepción odiosa, pero odiosísima, la de derogar el artículo de la Ley de Enseñanza que obliga al Consejo Universitario á llamar á concurso para la opción de las cátedras, derogándolo, no en favor de los nacionales, de los hombres sabios que tenemos en el país, de las altas ilustraciones nacionales, sino simplemente en favor de las altas ilustraciones y de los sabios extranjeros. Esta es una excepción odiosa.

De manera que en todo caso, esa disposición debe modificarse derogándose el artículo 17 de la Ley de Enseñanza, que me parece que sería lo verdadero y lo conducente, porque los concursos, la experiencia lo prueba, no conducen á nada. Cuando se quiera dar una cátedra se sabe quiénes son los que en el país existen competentes para ello. Muchas personas competentes no quieren someterse á ir á un concurso porque no quieren someterse al examen de personas que quizás ellos consideran inferiores. Por eso digo que sería preferible derogar ese artículo que establece los concursos, librando al Consejo Universitario la facultad de dar las cátedras á las personas que él considere competentes.

Estas son las razones en general y las razones también en particular por las cuales, con todo sentimiento, no daré mi voto al proyecto en cuestión, sin perjuicio de que, si el proyecto viniera comprendido en el Presupuesto General de Gastos, en el momento oportuno, pasado por el P. E., fuese entonces yo el primero, señor Presidente, que buscase los medios para que se economice en cualquiera otra parte del Presupuesto General de Gastos, á fin de que triunfase este proyecto de creación del Instituto de Higiene.

Más, señor Presidente: creo todavía más necesaria que el Instituto de Higiene, la creación de dos Cátedras de Derecho Civil en nuestra Universidad, porque es una ridiculez, ridiculez que ya fué recordada por José Pedro Varela en su obra «La Educación del Pueblo», que se esté ense-

Digitized by Google

ñando Derecho Civil, empezando los estudiantes á aprender por el cuarto año, lo que deberían empezar por el primero. Eso sí es absolutamente necesario; y sin embargo, el Consejo Universitario de nuestro país no ha querido ocuparse de solicitarlo del P. E. teniendo presente precisamente las actuales circunstancias económicas.

Por estas razones, daré con todo sentimiento mi voto en contra del proyecto.

. . . . . .

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—El señor Diputado doctor Vigil ha manifestado, fundado en la avezada opinión, no del intrépido joven, sino de un fuerte anciano, de quien diría aquel poeta griego «vigor de juventud tiene el anciano»; fundado, digo, en el parlamentarista señor Diputado mi distinguido amigo el señor Silva, ha manifestado que yo desconozco la jurisprudencia parlamentaria de mi patria en lo que se refiere al derecho del Cuerpo Legislativo para intervenir en la codificación, diré así, de la enseñanza primaria y secundaria.

Es precisamente, señor Presidente, uno de los estudios más agradables de mi vida, aquel que he consagrado al de la educación primaria y secundaria de mi país, y por consiguiente, puedo decir como José Pedro Varela en el libro que he citado, de que casi toda nuestra historia en materia de educación reposa en simples decretos gubernativos, y que muy pocas veces se ha ocurrido al Parlamento nacional para solicitar leyes que establezcan la norma de conducta á que deben ceñirse los maestros en las cátedras. Y esto se explicaba, señor Presidente: ni el precepto constitucional lo dijo, ni en nuestros antecedentes administrativos, que habíamos heredado de la legislación española, ya con la Ley de Indias ó ya con las Leyes de Partida, se encontraba nada absolutamente respecto de Poderes Legislativos que interviniesen en materia de educación. Fué preciso entonces inspirarse en Constituciones modeladas bajo el fundamento del principio republicano representativo, á fin de saber entonces si los Cuerpos Legislativos tenían la facultad de intervenir en lo que se refería á las materias de educación; y nuestros Constituyentes, conociendo la Constitución norteamericana, conociendo los interesantes estudios de los enciclopedistas del siglo XVIII, conociendo los adelantos modernos que se habían reflejado por obra de la gran Revolución francesa, que no fué más que un reflejo de aquella que había inscrito el gran principio de la igualdad en la Carta Magna inglesa, y que había repercutido más tarde en Norte América con Wáshington á su cabeza, con Mádison y con Jay, conociendo eso, digo, no incorporaron de ninguna manera en sus disposiciones constitucionales el precepto ter-

Digitized by Google

minante y taxativo que se encuentra en la Constitución argentina, de que los Cuerpos Legislativos están facultados para hacer programas universitarios.

La ley del año 33 que creó nuestra Universidad, dice en uno de esos artículos, (y es el único antecedente legislativo que puede citarse, porque todo lo demás son decretos gubernativos) si mal no recuerdo, en uno de sus artículos, que el P. E. hará los Reglamentos, y que los Reglamentos se someterán al Cuerpo Legislativo.

Esto dijo la ley del año 33, si mal no recuerdo, que creó la Universidad de la República; pero esa ley, que es el único precedente que existe, que la recuerdo como para probar que yo no desconozco la jurisprudencia parlamentaria de mi país, ¿acaso es un precepto obligatorio para un Cuerpo Legislativo cuando puede probarse con la Constitución en la mano y con un propio precedente parlamentario, que voy á citar en este instante, de estos días, que lo que yo vengo sosteniendo no es una utopía ni una idea que solamente haya germinado en mi cerebro, sino que será una utopía y una idea que han germinado en muchos cerebros en este Cuerpo Legislativo, no hace dos ó tres meses, recientemente?

Señor Presidente: no hace tres meses que la Cámara de Representantes se ha preocupado de este asunto, y que la Comisión de Legislación se ha expedido respecto de este punto. No hace tres meses de eso, señor Presidente, y aquí viene sí, perfectamente, el recuerdo al distinguido Diputado doctor Vigil, de que él era quien desconocía este precedente parlamentario que vengo recordando. No hace tres meses, señor Presidente, que la Comisión de Legislación informó sosteniendo la doctrina que dejo aquí desarrollada, y apoyándose, no en opiniones propias, sino en opiniones que emanan del propio Consejo Universitario de la República, del propio doctor don Pablo De-María, Rector de la Universidad, quien, en un luminoso informe, ha demostrado que estas son cuestiones administrativas, reservadas exclusivamente al P. E., doctrinas y opiniones que hizo suyas la Comisión de Legislación y que en ese sentido subscribió el informe que fué remitido á la H. Cámara de Representantes.

No es extraño que el doctor Vigil ignore lo expuesto, porque el doctor Vigil, en esa época, había solicitado permiso de la Cámara, debido á su enfermedad, y no podía, por consiguiente, concurrir al seno de la Comisión de Legislación; pero allí se discutió el punto y se informó en ese sentido en la solicitud de los estudiantes de la Universidad pidiendo la reforma de varios artículos respecto al examen general y al examen de tesis.

De manera que yo, desde *illo témpore* hasta el momento presente, sé perfectamente cuáles son las dos opiniones que han podido existir en esta Cámara. Pero entre las dos, yo opto por la que ha desarrollado el Consejo

Digitized by Google

Universitario, la de que es preferible en todas las materias de enseñanza, dejar al P. E. la facultad libre de disponer en todo lo que se refiere á los programas.

Y esto es lo que aconseja la subdivisión del trabajo, y esto es lo que enseña actualmente el distinguido educacionista español, el señor Antonio Posadas, en los interesantes estudios que está publicando respecto de sus viajes á Francia, donde da cuenta de las impresiones que le ha causado la visita á las escuelas, no sólo en la Capital, en París, sino en cada uno de los Departamentos de aquella República. El señor Posadas, recuerda en sus estudios este interesante detalle: de que apenas llegado á París y presentado al Ministro de Educación, por intermedio de su Subdirector permanente, el señor Lavisse, creo, tuvo conocimiento, en muy pocas horas, del estado de la educación en la Francia.

El señor Lavisse, como Subdirector, y los otros que de él dependen, son empleados permanentes, que no salen de allí aun cuando se cambien los Ministerios, porque sabemos perfectamente que la educación necesita un brazo, un instrumento que esté día á día en contacto con ella á fin de conocer sus necesidades é inspirarle los progresos consiguientes. Y eso que indica el señor Posadas, es otra razón que ha hecho muchísimo peso en mi cerebro, á fin de que los Cuerpos Legislativos no estén continuamente preocupándose de programas universitarios, que pueden alterarse, que pueden modificarse por el espíritu de escuela filosófica que muchas veces viene á los altos Cuerpos deliberantes, á convertir las discusiones de los Parlamentos en simples cuestiones de cátedra.

De manera que rectificado en esta parte el discurso del doctor Vigil, nada puedo decir respecto á la autorización que se va á conceder al P. E. para contratar al señor Zanarelli, porque el propio doctor Vigil reconoce perfectamente que el P. E. no necesita de nuestra autorización....

Sr. Vigil—La necesita, en cuanto va á invertir fondos que salen del Presupuesto.

Sr. Palomeque—Ese es el otro punto; ese es el artículo 2.° que sólo he tocado....

Sr. Vigil—Es una cátedra que no está presupuestada.

Sr. Palomeque—....por razón de actualidad.

El P. E. no necesita de la autorización del Cuerpo Legislativo: es un pleonasmo constitucional, si se me permite la frase, porque la Constitución dice terminantemente, señor Presidente, que es el P. E. el que está llamado á proveer los empleos civiles y militares....

Sr. Vigil—¿Me permite el doctor Palomeque?....

Sr. Palomeque—Dar semejante autorización al P. E. es hacer las de aquel militar que decía, que si no alcanzaba un cañonazo se hicieran dos. Cuando tenemos el precepto constitucional, ¿á qué incorporar en una ley lo que la Constitución autoriza?

Digitized by Google

Los Cuerpos deliberantes no son los llamados á hacer programas ni á discutirlos.

Ahora mismo, en este instante, el ilustrado doctor Vigil, cuyos conocimientos vastísimos son notorios....

Sr. Vigil—Muchas gracias.

Sr. Palomeque—....se ha visto en el caso de preguntar qué nombre debería dársele á una cátedra....

Sr. Vigil—Sencillamente, porque no sé medicina.

Sr. Palomeque—De manera que esto, ¿por qué sucede?.... Porque el doctor Vigil no es especialista en la materia, porque sino, inmediatamente le habría saltado á los labios la palabra *oftalmia*, que luego recordó. Y es á esto á lo que se exponen los Cuerpos deliberantes.

¿Qué entendemos nosotros de Bacteriología, señor Presidente? ¿qué entendemos nosotros de tétano? ¿qué entendemos nosotros de carbunclo?

Yo, por mi parte, sancionaría este artículo con la más completa ignorancia sobre la materia.

¿Qué vamos á entender de eso?

De manera, señor Presidente, que eso queda perfectamente librado, como dice en su ilustrado informe el doctor De-María, á que me he referido, al P. E. El P. E., por el Ministerio respectivo, el Ministerio de Enseñanza, por el brazo que tiene éste, que es el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, hará los programas; ellos son los competentes, ellos son los que responden ante el país de la enseñanza; nosotros no hacemos más que votar los fondos necesarios para fomentar la ilustración, crear tales cátedras y asignarles tales sumas; y en cuanto á los catedráticos y programas, el P. E. sabrá hacerlo, dentro de lo legal y reglamentario.

No es, pues, como ha dicho el ilustrado doctor Vigil, que sea simplemente por razón de método que yo me haya opuesto al proyecto; es por altas razones, pero razones de interés general que afectan de una manera directa el plan de enseñanza universitaria.

Y tan es exacto, señor Presidente, lo expuesto, que nuestra Universidad, desde el día en que se dictó la ley que ahora se pretende modificar en su artículo 17, viene luchando con grandes dificultades, y esas dificultades se hubieran podido salvar con arreglo al criterio indicado. Hace cuatro años se está luchando con el Cuerpo Legislativo para que se establezca la modificación, y el Cuerpo Legislativo, con la mejor buena voluntad, no ha podido hacer hasta ahora lo que reclaman los intereses generales y permanentes de la enseñanza secundaria y superior del país. ¿Y por qué?.... Por los inconvenientes de los Cuerpos deliberantes.

Una necesidad sentida, inmediata, la creación de una cátedra, por ejemplo, la de dar examen un estudiante distinguido, que por circuns-

Digitized by Google

tancias especiales no ha podido rendirlo en un día dado, á cuyo joven se le corta su carrera durante un año; no puede resolverse inmediatamente como quizás lo aconsejen las conveniencias y aun la justicia, ¿por qué? porque el Consejo de Enseñanza, con la ley que existe, está completamente supeditado ante la ley misma y no puede reformar lo que debería reformar el P. E., único encargado en ese caso.

Por estas consideraciones, que las he expuesto con todo el calor natural del alma, á que se refería hace tiempo el distinguido parlamentarista, mi querido amigo el señor Silva, que contrasta en cierto modo con la suavidad y tranquilidad de exposición del ilustrado doctor Vigil, sigo creyendo que la razón está de mi parte. Pero si se me convenciera en el curso de la discusión de lo contrario, yo tendría presente lo que decía aquel escritor alemán cuando hablaba de la higiene moral como único medio de regenerar á los pueblos: que el primer precepto es saber poseerse á sí mismo, es decir, levantar su corazón y su inteligencia; y el segundo, sobre todo, hacerse superior, es decir, hacerse superior á las mezquindades, á las miserias, á los desfallecimientos morales, fortaleciendo y fortificando el yo interior, y sobre todo, tratar de salir de las dudas que nos ocultan la verdad, buscando en la fuerza interior la voluntad y la vida; y así, si se me prueba lo contrario, yo, con gusto, votaría entonces por el proyecto.

LOS TRABAJOS DE LOS PENADOS

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—En la discusión general había adelantado algunas ideas respecto de este proyecto, y he creído á mi vez que podría estar autorizado, de acuerdo con ellas, para presentar un proyecto sustitutivo encuadrado en el criterio que domina en el artículo 1.° que acaba de leerse.

Esto no es ninguna inconsecuencia; y me adelanto á decirlo, porque temo que si el Diputado señor Vigil toma la palabra, pueda suponer que por presentar un proyecto sustitutivo dentro del criterio que domina en el artículo 1.°, es porque me paso con armas y bagajes á sus opiniones.

Es simplemente porque debo acatar la cosa juzgada, y entonces tratar de mejorar en lo posible el proyecto que va á sancionarse. De acuerdo con aquellas ideas generales, á que me he referido al principio, que expuse en la discusión del asunto, he confeccionado un proyecto sustitutivo que pediría al señor Presidente hiciera dar lectura por si pudiera servir de algo en la discusión particular en que estamos comprometidos.

(Lo manda á la Mesa).

Digitized by Google

Sr. Presidente—Va á leerse.
(Se lee lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Si los condenados á prisión están obligados á las responsabilidades de que hablan los artículos 35, 53 y 54 del Código Penal para reparar el daño causado é indemnizar el perjuicio, estarán sugetos forzosamente á los trabajos de que habla esta ley hasta hacer efectivas con su producto aquellas responsabilidades y procurarse la subsistencia, si es que carecieren de los medios necesarios para llenar los compromisos que aquéllos les imponen.

Art. 2.° Los condenados á la pena de penitenciaria podrá empleárseles en los trabajos fuera del establecimiento, sobre todo en los que sean públicos y estén vigilados por empleados del Estado. En estos trabajos habrán de estar separados los condenados de los trabajadores libres.

Art. 3.° A los condenados á la pena de prisión no podrá dedicárseles á trabajos fuera del establecimiento, sino previo consentimiento de los interesados.

Art. 4.° Las mujeres condenadas á penitenciaria ó á prisión cumplirán la pena en las casas de corrección especiales para ellas que se construirán.

Art. 5.° Los condenados á penitenciaria que prestaren trabajo fuera del establecimiento sufrirán una rebaja en la duración de las penas impuestas en la proporción siguiente:

3/12 en el primer año; 4/12 en los años 2.°, 3.°, 4.° y 5.°; 5/12 en los años 6.°, 7.°, 8.° y 9.°; 6/12 en los años 10.°, 11.° y 12.°; 7/12 en los años 13.° y 14.°; 8/12 en los años 15.° y 16.°; 9/12 en los años restantes.

La rebaja se calculará por el número de días de la pena, pero no se tendrá en cuenta el primer mes de la misma ni los días excedentes de los que no den lugar á la disminución de un día entero.

La rebaja de las penas impuestas por una parte de año, se hará según la proporción establecida para el año á que dicha parte corresponda.

Art. 6.° Si algún condenado á penitenciaria se negare á trabajar por algún tiempo, no se le contará éste para el cumplimiento de la pena, y será compelido al trabajo con las penas disciplinarias establecidas en el Reglamento.

Digitized by Google

Art. 7.° Los condenados á penitenciaria trabajarán en beneficio del Estado, no pudiendo ser empleados en obras de particulares ni en las públicas que se ejecuten por empresas ó contratos con el Gobierno.

Montevideo, Enero 15 de 1895.

Alberto Palomeque,
Representante por Cerro-Largo. (1)

(Apoyados).

SR. PALOMEQUE—El proyecto sustitutivo, señor Presidente, no ataca en nada lo fundamental de la doctrina que se desarrolla en el artículo 1.° que va á votarse: no es más que un desarrollo de esa opinión, de ese criterio científico que ya la Cámara ha aceptado simplemente en la discusión general.

Yo no he hecho en este proyecto más que tomar casi textualmente lo que disponen los Códigos de Alemania, Bélgica y de la República Argentina.

Abonado, pues, el proyecto sustitutivo con la autoridad de esos Códigos y con las opiniones que antes de ahora he citado en la discusión general, creo que será bastante para que la Cámara preste su apoyo al proyecto, que en nada ataca principios que ella misma ha votado, que sólo se propone el fin de hacer más completo el proyecto mismo; y como resulta que el proyecto sustitutivo trae al debate cuestiones interesantes y que no pueden improvisarse, yo me permitiría, sin que esto importe en nada ofender la ilustración y competencia de la Comisión de Legislación, para que tomando en cuenta el proyecto sustitutivo y las propias indicaciones que ha hecho el doctor Vigil en este caso con su artículo aditivo, formulase el proyecto definitivo en este asunto....

(Apoyados).

....para no dar un paso en falso en cuestión tan interesante.

. . . . . .

SR. PALOMEQUE—Si bien he empleado las palabras *proyecto sustitutivo*, el proyecto que yo he presentado no está en pugna con el criterio que domina en el artículo 1.° del presentado por la Comisión; el mío no es más que el desarrollo completo, amplio, bajo todas sus faces, de la idea que está emitida en el artículo 1.° del proyecto en discusión.

De manera que mi proyecto era sustitutivo en este sentido, de que comprendiendo ese artículo 1.° del proyecto de la Comisión, le daba mayor amplitud. Así es que votar el artículo 1.° mío en pugna con el artículo 1.°

(1) Este proyecto fué rechazado.

Digitized by Google

del proyecto de la Comisión de Legislación, admitirlo yo, sería presentarme como luchando contra lo que ya está resuelto y contra lo cual no debo luchar.

Así es que el artículo 1.° mío no puede ponerse á votación en lucha con el artículo 1.° del proyecto de la Comisión.

No se ha querido que el asunto pase nuevamente á la Comisión de Legislación, y por consiguiente esos artículos son verdaderos artículos aditivos del proyecto de la Comisión de Legislación.

En ese sentido, pues, con esta explicación yo haría presente á la Mesa, que no tenía necesidad de hacer leer mi proyecto, sino simplemente votar el artículo 1.° de la Comisión de Legislación, y después de votado éste, como será aceptado naturalmente, entrar á leerse los demás artículos de mi proyecto como aditivos: porque á la verdad, vuelvo á decir, no son más que desarrollos y ampliaciones de la idea emitida en el artículo de la Comisión de Legislación, á tal punto, que yo consigno en mi proyecto un artículo idéntico al que ha indicado el señor Diputado doctor Vigil.

Así es que si pudo haber error de concepto cuando he empleado las palabras *proyecto sustitutivo*, creo que con estas explicaciones quedará salvado el error y las cosas colocadas en su verdadero lugar.

. . . . . .

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—Siempre es bueno, señor Presidente, que queden en los anales parlamentarios las razones que se dan para dictar una ley. Si nada se dijera respecto de este artículo que acaba de leerse, podría suponerse que no había una interpretación auténtica de lo que hace el legislador.

Yo deseo dejar constancia de la razón de esta disposición legal, que es la siguiente:

Cuando en Europa se estableció el sistema penitenciario, algunos reglamentos de cárceles establecieron que los penados podrían trabajar en los talleres, y entonces sucedió que muchos comerciantes explotaron el trabajo de estos presos empleándolos especialmente (y aún se emplean en algunas cárceles en Europa, en Francia, principalmente) en la confección de cuadernos para escuelas y de una gran parte de juguetes.

Pero los obreros, los industriales, tanto en Francia como en Alemania, protestaron contra este procedimiento observado en las cárceles, sosteniendo que los presos venían á hacer concurrencia al trabajo libre. La estadística demostró, sin embargo, que no era exacto; pero los Gobiernos, deseando conciliar, propusieron que los presos no construyesen más objetos que aquellos que se enviaban para la exportación, creyendo que de esa manera se salvaba la dificultad que se presentaba.

Digitized by Google

Pero se argumentó entonces, y con razón, que el hecho siempre subsistía, porque ese trabajo de los presos que se enviaba á la exportación era precisamente un trabajo que se arrebataba á la industria, al obrero que hacía su comercio con el exterior.

Los congresos penitenciarios á que nos hemos referido en discusiones anteriores, llegaron á este resultado: de que los presos podían ser empleados en obras que fuesen benéficas para el Estado. Por ejemplo en Francia, la mayor parte de los zapatos que usa el ejército, todos salen de los talleres de las Penitenciarías; la ropa de los presos y la de todos los empleados, como la del ejército, también se hace en aquellos talleres.

Es en ese sentido, pues, que, á mi juicio, debe interpretarse el artículo, de que cuando se habla de servicio público se habla de algo que pertenezca exclusivamente al Estado; más no porque pueda ser algo mandado hacer por el Estado y que pueda después venir á hacer concurrencia á la industria libre.

He querido, con estas ligeras observaciones, dejar fundado el voto á favor del artículo aditivo que ha propuesto el señor miembro informante de la Comisión de Legislación.

. . . . . .

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente - Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—Por este artículo sólo se propone hacer efectivo lo que acaba de resolver la Cámara.

Sucede que los Tribunales condenan al reo al pago de daños y perjuicios é indemnizaciones á favor de la víctima.

Eso es lo que establecen los artículos 25 y siguientes del Código Penal á que se refiere el artículo aditivo que he propuesto.

Como es natural, puede haber presos que no tengan cómo pagar, que sean pobres y que, además de ser pobres, sean personas que no tengan hábito de trabajo; y entonces el Código chileno, del cual está tomado este artículo, establece juiciosamente, que el reo condenado á esas reparaciones, debe poner de su parte todos los medios para cumplir lo que la ley le ha impuesto á fin de que la sentencia no sea letra muerta en este caso; y manda entonces que el reo condenado al pago de esas indemnizaciones, aun cuando no sea condenado á penitenciaria, sino á prisión, porque esa es la particularidad del artículo *condenado á prisión*, porque el que está condenado á penitenciaria ése siempre presta sus trabajos dentro ó fuera del establecimiento, según el artículo que ya ha sido votado; el condenado á prisión, como no está obligado á prestar esos trabajos, no tiene, pues, de dónde sacar esos recursos para hacer efectiva la sentencia; y entonces viene el Código chileno previendo esa dificultad, ese caso, y dice: el condenado á prisión también presta su trabajo hasta tener lo necesario para pagar lo que debe á la víctima.

Digitized by Google

Esta es la explicación y la razón de ser del artículo que he propuesto. Ahora, la Cámara, si cree que está comprendido dentro del criterio del artículo que se ha sancionado, ella lo decidirá con su voto.

SESIONES SECRETAS

Sr. Palomeque—Había pedido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—He sido el autor, señor Presidente, de una moción para que hubiese sesión secreta, precisamente para abrir los sobres que contienen las actas de las sesiones que se celebraron desde tiempos remotos, como, por ejemplo, la apertura de un acta que lleva, si mal no recuerdo, la fecha del año 28. Conversando al respecto con el Diputado, mi distinguido amigo, señor Ramírez, le he llamado la atención sobre la falta de algunas actas, hecho que vino á mi conocimiento, no porque yo lo descubriese, sino porque espontáneamente, con toda la caballerosidad que caracteriza al señor Secretario de esta Cámara, doctor García y Santos, él mismo lo ha comunicado á los Diputados, y además, porque es un hecho público y notorio que hay un acta que ha sido pedida á la Secretaría por el ex Gobernador don Lorenzo Latorre, para que ésta pudiera servir de prueba en un juicio seguido en Buenos Aires contra el señor Servetti.

De manera, que de eso es de lo que tengo conocimiento, por el momento.

Pero en la sesión secreta á que me he referido, podría averiguarse lo que precisamente desea saber el Diputado señor Ramírez, y entonces la misma Cámara se habría convertido en esa Comisión que indica el proyecto que ha presentado.

De manera que, con celebrar la sesión secreta, es decir, con poner un poco de esa buena voluntad de que están poseídos todos los distinguidos colegas de esta Cámara, á fin de asistir á la sesión secreta, estaría obtenido el resultado de saber cuáles son las actas que existen, y de saber si efectivamente dentro de esas cubiertas hay actas ó hay los papeles en blanco á que acertadamente se refería el señor Diputado doctor Gallinal.

Una vez abiertas estas actas, entonces podría nombrarse en la propia sesión secreta una Comisión para que, estudiando las actas, se supiese si habían algunas otras actas secretas, ya abiertas ya cerradas.

Efectivamente: en Secretaría existen varias actas de sesiones secretas, que sin embargo no están bajo sobre. Pero este no es un hecho que

Digitized by Google

afecte en nada al señor Secretario, sino que el señor Secretario ha recibido esas actas en *illo témpore* en ese estado, y las ha reservado en la propia caja de fierro que existe en Secretaría, á tal punto, que ni siquiera por curiosidad el señor Secretario se ha atrevido á leerlas: hasta ese extremo ha respetado el secreto.

Yo, pues, creo que la moción del señor Ramírez es buena, pero no es oportuna: me parece que debería esperarse á la sesión secreta.

Si estas ligeras consideraciones influyeran en el ánimo de mis honorables colegas, terminaría recordando esa buena voluntad á que me he referido en lo que he dejado manifestado.

Sr. Ramírez—La moción que he presentado, nada tiene que ver con la moción que presentó el Diputado señor Palomeque para que tuviese lugar una sesión secreta para leer las actas.

Mi idea es, que se trate de averiguar un hecho punible, un hecho grave que he denunciado á la H. Cámara: porque de quedar impune, de quedar en silencio como hasta ahora, y en conocimiento de la H. Cámara, daría muy pobre idea del Cuerpo Legislativo si no se tomase una resolución.

En cuanto á mí, he cumplido con mi deber. La Cámara resolverá.

. . . . . .

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—Hay una resolución de la Cámara mandando que se celebre una sesión secreta, precisamente con el objeto de abrir esas actas.

Se ha citado á la Cámara por dos veces durante las sesiones extraordinarias, sin haberse conseguido formar *quorum*.

Yo pediría á la Mesa que se sirviera hacer una invitación especial, si es posible, y convocar á la brevedad posible á la Cámara para la sesión secreta que está resuelta por la H. Cámara de Representantes, salvo que se quisiera reaccionar sobre su resolución anterior y dejarla sin efecto.

Parece que esa fuera la disposición de la mayoría de la Cámara. Si fuera así, me parece muy conveniente que alguno de los colegas que forman parte de esa mayoría, hiciera la moción al respecto, á fin de evitar que los que hemos asistido á esas sesiones secretas, vayamos á encontrarnos otra vez en la situación en que nos hemos encontrado las dos veces anteriores.

Como la resolución de la Cámara existe, y habrá siempre que citar, me parece que el temperamento que indico (si es que no se quiere tener esa sesión secreta), sería el más adecuado, más correcto, más breve y hasta, si se quiere, más serio en este caso.

Sr. Presidente—En virtud de lo que ha expresado el señor Diputado doctor Palomeque, la Mesa recomienda á la H. Cámara, que una vez que se cite á sesión secreta, concurran los señores Diputados para concluir ese asunto que hace tanto tiempo está pendiente.

Digitized by Google

DERECHO DE REUNIÓN

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—He depositado en la Mesa un Proyecto de Ley, y rogaría al señor Presidente se sirviera ordenar su lectura.

Sr. Presidente—Previamente voy á hacer entrar á los señores Ministros, que están en la antesala.

(Murmullos en la Cámara).

Puede leerse el proyecto.

(Se lee lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° No podrá convocarse ni celebrarse ninguna reunión pública en calles y plazas y paseos ú otro lugar de uso común, sin el permiso previo y por escrito del Jefe Político en las Capitales de los Departamentos, y de la autoridad local en los demás pueblos; al solicitarlo, se expondrá claramente el objeto que los congregantes se propongan.

Art. 2.° Las reuniones que se celebren sin estos requisitos, se considerarán ilícitas, y serán disueltas sin demora, previas las intimaciones del caso á quienes las dirijan.

Art. 3.° La autoridad podrá conceder ó negar el permiso, y contra su negativa cabe recurso ante el superior jerárquico.

Art. 4.° Se considerarán públicas para los efectos de esta ley, las reuniones que excedan de veinte personas, ya se celebren al aire libre ó en edificio donde no tengan su domicilio habitual todas las personas que las convoquen.

Art. 5.° Serán responsables de los actos punibles que se produzcan en las reuniones y asociaciones públicas, en primer término sus autores, y subsidiariamente los que hayan convocado la reunión; y los gestores y Juntas Directivas de las respectivas asociaciones.

Montevideo, Marzo 12 de 1895.

Alberto Palomeque, Representante por el Departamento de Cerro-Largo—*Teófilo Díaz.*

(Apoyados).

Digitized by Google

CERTIFICADOS DE TESORERÍA

(INTERPELACIÓN)

SR. PALOMEQUE—Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE—Va á leerse la moción primero.

SR. PALOMEQUE—Era para hacer uso de la palabra sobre el fondo del asunto.

(Se lee la moción del señor Lenzi (don Eduardo).

SR. PRESIDENTE—En discusión la moción.

Tiene la palabra el Diputado señor Palomeque.

SR. PALOMEQUE—Señor Presidente: á cuantas personas y amigos me han interrogado desde un principio si pensaba hacer uso de la palabra en este importantísimo debate, á todos he engañado expresamente, desde mi distinguido amigo el señor Ministro de Gobierno, á quien pido disculpa por este pecado venial, hasta mi íntimo amigo y compañero de estudio el joven Diputado doctor Ciganda.

Voy á dar la razón de esta mentira diplomática, á la que, según los díceres del pueblo, no estoy acostumbrado, porque soy más que un hombre de Estado, un tribuno que me dejo llevar por los arranques geniales de mi corazón, más que por los dictados del cálculo del cerebro.

Hace un año que pertenezco á esta honrosa Cámara y ella me ha enseñado que cuando el Diputado manifiesta gran deseo de tomar parte en un debate, parece que la mayoría acumulase todas sus fuerzas á fin de impedirle que hiciese uso de la palabra.

Entré á esta Cámara, señor Presidente, y precisamente en las primeras horas en que me tocó el honor de hablar, me atacó un síncope; hube de caer desmayado en antesala, y tuve necesidad, para no demostrar que las fuerzas me flaqueaban en un debate en que iba á ser derrotado, tuve necesidad de demostrar que no era la cobardía la que me hacía temblar en ese caso: y entonces ocurrí á un paraje oculto, donde solamente me vió el parlamentarista señor Silva en ese instante, declarándole que estaba enfermo, y á quien le dije: pida usted que no se prorrogue la sesión.

SR. FLORES—¿Votó el Diputado señor Silva la prórroga de la sesión?

(Murmullos en la Cámara).

SR. PALOMEQUE—Y entonces traigo el recuerdo de aquel acto, señor Presidente, para demostrar que aquellos distinguidos ciudadanos que aquí se sentaban, que aún no me conocían, que creían que yo venía al Cuerpo Legislativo como un guerrero armado de lanza á buscar batalla con cualquier persona que se me presentase por delante, me negaron lo que hace veinticuatro ó cuarenta y ocho horas se ha concedido al distin-

Digitized by Google

guido colega Diputado doctor Campisteguy, quien, por haber alegado estar enfermo, por esa sola razón, se ha suspendido la sesión para que pudiese proseguir el discurso que ha pronunciado.

Digo que la experiencia de la vida parlamentaria hoy, después de un año en que los distinguidos ciudadanos que me escuchan me han conocido y saben que mi corazón sólo late á impulsos del nombre de la patria y mi cerebro al de los altos principios constitucionales, habría enseñado que si ahora dijese que las fuerzas me faltan y que no puedo sacarlas de las cenizas como Fénix, debería ser creído, siendo quizás los colegas los primeros que pedirían se suspendiese la sesión porque recién me han conocido.

He aquí, señor Presidente, la razón de mi *mentira* parlamentaria.

El Diputado señor Flores, señor Presidente, ha comenzado su discurso de interpelación haciendo consideraciones de un orden político y ha declarado, que la vida electoral es solamente el patrimonio de los hombres del poder; que el país no ha hecho manifestación ninguna ostensible á favor de los que aquí nos sentamos, representando al pueblo de la República Oriental del Uruguay.

Esa manifestación ya se ha hecho por repetidas veces en esta Cámara; y yo, por mi parte, señor Presidente, debo declarar bien alto, con mi frente altiva, que si hubiese tenido ó tuviese la más leve duda respecto al acto popular y augusto con que ha venido sellado mi diploma á este recinto, no sería yo, por cierto, el que vendría á calentar un momento este asiento de legislador.

He recibido del pueblo los diplomas sancados de Representante que he presentado: al pueblo los entregaré cuando el destino ó el cumplimiento del plazo me lo imponga; pero mientras tanto, debo declarar, que por mi parte, rechazo en absoluto las frases que se han pronunciado á ese respecto.

Hecha esta salvedad, voy á entrar á la cuestión económica que se ha promovido y que tan interesantemente ha tratado el distinguido Diputado doctor Campisteguy, y con no menos entusiasmo el señor Diputado Flores.

El señor Ministro de Hacienda, con la experiencia que posee sobre los negocios de Estado, por más que sea corto y poco el tiempo que á ellos se ha dedicado, ha tratado de demostrar que los Certificados de Tesorería han adquirido desde el principio un gran valor en nuestra pequeña plaza de comercio, y que costaría muchísimo arrebatarles el crédito que han adquirido en la Bolsa.

Indudablemente que los Certificados de Tesorería se han cotizado de una manera ventajosa en nuestra plaza de comercio, pero, ¿prueba eso acaso, ya que estamos tratando el alcance económico de los decretos,

Digitized by Google

que lo que se ha producido en veintidós días subsistirá durante el término ó el tiempo indeterminado de la emisión de semejantes Certificados de Tesorería?.... ¿Es acaso este procedimiento alguna novedad en la ciencia económica?.... ¿acaso la ciencia económica no tiene explicada perfectamente la única causa que produce la valorización de esos Certificados de Tesorería, cuando son emanados del Gobierno como en el caso actual?....

La Inglaterra, señor Presidente, se encontraba en una situación desastrosa, allá por el año 1790, y no sabiendo uno de sus ilustrados ciudadanos, Price, cómo encontrar recursos para el Estado, planteó la cuestión financiera de esta manera: un capital, prestado al 1 % de amortización, queda extinguido durante treinta y cinco años. Algunos escritores de la época, y entre ellos Price mismo, llegaron hasta hacer el cálculo de que un sueldo colocado á interés compuesto desde que Cristo nació hasta el año 1791, habría producido lo necesario para amortizar una deuda que fuese treinta millones de globos de oro tan vastos como nuestro planeta.

Price decía entonces: «puesto que el Estado necesita de fondos y no tiene de dónde sacarlos, demos Certificados de Tesorería, y entonces este préstamo lo pagamos con el 1 % creando cajas de amortización en las cuales tendremos colocado el dinero, para de esa manera, durante los treinta y cinco años, amortizar lo que nosotros adeudamos.»

El cálculo aritmético era exacto: no había duda alguna; en treinta y cinco años quedaba amortizada la deuda, Price lo demostraba; y todos los escritores de Economía Política reconocían la exactitud del cálculo de Price. ¿Pero qué resultó, señor Presidente?.... Que los seis millares y medio con que comenzó la emisión en aquel tiempo, no se pudo pagar, no en treinta y cinco años, sino que aquella deuda subsiste aún, y es la deuda más grande que tienen los países europeos.

Price había hecho perfectamente el cálculo, como lo ha hecho nuestro Ministro de Hacienda, de que amortizando la deuda se pagaba; pero no había contado, como vulgarmente se dice, con la huéspeda. Esas cajas de amortización, señor Presidente, destinadas para pagar capitales, para pagar los préstamos que se le habían hecho, esas cajas de amortización, en vez de acumular dinero, resultó que se encontraron vacías cuando fueron á abrirlas; y entonces, es natural, no se pudo pagar ni en treinta y cinco años ni en cincuenta.

Pues bien, señor Presidente: ¿qué había resultado?....

Price contaba, para pagar esos Certificados de Tesorería, con las economías que hacía precisamente sobre las rentas generales del Estado; pero como esas rentas generales del Estado eran absolutamente indispensables para atender precisamente al mejoramiento de los demás servicios, á fin de que el crédito público del Estado no sufriera, porque era el fin que

Digitized by Google

perseguía, como es el que se persigue ahora al crear los Certificados llamados de Tesorería, resultó que, como no había economías, que como no había dinero en las cajas de amortización, la deuda persistió y la deuda continuó.

De manera que entrando á estudiar el alcance económico del decreto del P. E., cuya intención la considero sana, puesto que respeto los móviles y la buena fe que ha perseguido el P. E. en este caso, nos encontraríamos con lo siguiente, señor Presidente: ¿con qué paga el P. E. esos capitales?.... ¿Los paga con las economías?.... Pero si las economías que él precisamente quiere hacer son para acreditar á la Nación, y esas economías las va á destinar entonces á otros gastos, á otras necesidades públicas, porque de otra manera no se explicaría el que se hiciera uso del crédito, ¿para qué? ¿para tener el dinero depositado?

Sr. Flores—Muy bien, señor Diputado.

Sr. Palomeque—Pues entonces, si el crédito vale lo que vale el dinero que está en la caja, entonces más valdría no hacer uso del crédito.

Sr. Flores—¡Muy bien!.... ¡Muy bien!.... Eso es de cajón, señor Ministro.

(Hilaridad en la barra).

Sr. Ministro de Hacienda—Ya lo oigo, señor.

Sr. Palomeque—Las deudas.... Yo voy á tratar, señor Presidente, de ser lo más breve posible, porque precisamente estos argumentos son para fundar mi voto.

Las deudas son de dos clases.

El Estado, para llenar sus necesidades, comienza por hacer gastos, ya sea en forma de retribución de los servicios de los empleados pagándoles sus salarios, á cuyo efecto los Poderes, el Poder Legislativo y el P. E. colegislador, establecen en el Presupuesto las sumas necesarias; ó ya sea haciendo otros gastos extra presupuesto, á cuyo efecto el Cuerpo Legislativo le ha autorizado anticipadamente para gastar una determinada suma en eventuales. Pero llega un momento, señor Presidente, en que el P. E., por causa de fuerza mayor, caso fortuito, necesidad apremiante, se ve en el caso de contraer deudas con particulares, y entonces el P. E., á fin de salvar el crédito y el nombre de la Nación que él representa en el contrato que ha celebrado con el particular, viene al Poder Legislativo dándole cuenta de la deuda, pidiendo que el Cuerpo Legislativo busque los medios de pagarla, desde que el P. E. no tiene fondos para ello. Entonces el Poder Legislativo crea la deuda, establece el monto de amortización, establece su interés y la manda inscribir en el gran libro de la deuda del Estado. Esa deuda, en ese caso, inscripta así en el gran libro, es la que se llama Deuda Consolidada, pero aquella que existe en plaza y que el P. E. no ha estado autorizado para pagarla, ni con amortización,

Digitized by Google

ni con interés, ni para inscribirla en el gran libro, nacida de apremiantes necesidades, es la que se denomina Deuda Flotante. Y esa Deuda Flotante, que se distingue de la Deuda Consolidada porque no está inscripta en el gran libro de la deuda del Estado, porque el Poder Legislativo no le ha dado el sello de deuda pública; el P. E. podrá pagarla con los eventuales, con cierta suma previamente determinada en el Presupuesto, ó si quisiera salir de ella tendrá necesariamente que venir al Cuerpo Legislativo á pedir la autorización correspondiente.

Sr. Flores—¡Muy bien!....

Sr. Palomeque—¿En qué caso se encontrarían ahora los sueldos?....

Sr. Flores—En ninguno de esos dos casos; y ya lo he dicho anteriormente: en ninguno de esos dos casos.

Sr. Palomeque—¿En qué caso, señor Presidente, se encontrarían los sueldos de estos empleados públicos á quienes el Estado no les ha pagado?.... ¿Sería una Deuda Flotante? ¿sería una Deuda Consolidada?....

Sr. Flores—No.

Sr. Palomeque—Ni lo uno....

Sr. Flores—Ni lo otro.

Sr. Palomeque—....ni lo otro. Es simplemente un crédito que tiene la sanción legislativa desde que el Cuerpo Legislativo ha dicho al P. E.: este sueldo se pagará con determinada moneda con el sello nacional, con la plata que se ha mandado acuñar con el sello de la Nación, única manera de pagar á los servidores del Estado, según lo enseñan todos los tratadistas de Derecho Constitucional, desde Madison abajo....

Sr. Flores—¡Muy bien!

Sr. Palomeque—No es ninguna cuestión nueva en materia de Derecho Constitucional.

En Estados Unidos, cuando se discutía la Constitución, precisamente se trató este punto, y entonces, según lo sostiene Madison en la gran obra conocida con el nombre de «El Federalista», se dijo en la página que tengo aquí señalada, 365, en sus grandes estudios sobre la Constitución, en esa gran discusión, donde no se sabía si Estados Unidos sería un Sol saliente ó en el ocaso....

Sr. Flores—Como lo dijo Franklin.

Sr. Palomeque—....decía, señor Presidente, Madison en la página 365 de la obra que cito, comentando el artículo de la Constitución de los Estados Unidos, que no leo por no hacer demasiadas digresiones en mi pequeña peroración....

Sr. Flores—Pero brillante.

Sr. Palomeque—....decía, señor Presidente, que cuando el Congreso norteamericano manda pagar, se entiende que no existe otra moneda más que la moneda nacional con el cuño del Estado, oro ó plata.

Digitized by Google

Y agregaba Madison al final de la página que he citado: «y cuando el P. E. se permita pagar en otra moneda que la designada, no paga en oro ni paga en plata: crea papel, lanza papel moneda, emite papel moneda á la plaza contra los preceptos, contra los privilegios que solamente están acordados al Cuerpo Legislativo».... Y esto es lo que ha pasado en este caso, señor Presidente.

Lanzar á la plaza un documento que es representativo de oro y de plata asignado á la Deuda Flotante en el mejor de los casos, si es que quiere considerarse que los empleados tienen ese derecho de ser acreedores por Deuda Flotante, es emitir papel moneda; y esa facultad de emitir papel moneda, solamente reside en la Asamblea Nacional.

Los demás argumentos, señor Presidente, que han expuesto el ilustrado doctor Campisteguy y mi distinguido amigo el Diputado señor Flores, me han convencido realmente de que el P. E. no tiene la facultad que se atribuye para dar los decretos que ha dado. Pero.... Y aquí vendrá bien, señor Presidente, aquello que dicen que ha dicho un diario en estos días, de que soy el judas de las libertades públicas en este país.... Pero los Poderes públicos no deben tener armas aceradas, ni deben buscar la maza del indígena para concluir con la existencia del adversario en el orden constitucional.

Un señor Representante—¡Muy bien!....

Sr. Palomeque—Estas interpelaciones son lecciones de cátedra política que un Poder se da al otro, y con las cuales vienen á manifestar, el Cuerpo Legislativo y el P. E., que no está tan corrompida una sociedad política cuando son interpelados los distinguidos Secretarios de Estado del P. E. y éstos vienen á sentarse en los asientos que corresponden al Cuerpo Legislativo....

(¡Bravos! y aplausos en la barra).

Antes de ahora, señor Presidente, ha dicho con mucha propiedad el señor Ministro de Hacienda, que es muy difícil la situación de un funcionario público ó de un hombre que desempeña funciones públicas, con respecto á la prensa diaria; que el hombre público no puede descender á cada momento á las columnas de la prensa á contestar á aquellas apreciaciones más ó menos malevolentes que en ella se hayan producido.

El señor Ministro de Hacienda ha dicho una gran verdad, y por eso es del caso, que los hombres que desempeñan funciones públicas, aprovechen las ocasiones que se les presentan, en que hablan para el pueblo y en las que sus discursos van á aparecer en las columnas de esos propios diarios, para que siquiera sirvan esas palabras como rectificación y como respuesta á las que antes se hayan dicho respecto de ellos.

Así como supuse en el primer momento, yo mismo, que no tomaría parte en este debate, la prensa del país, antes de ahora, supuso que yo iba

Digitized by Google

á ser un eterno interpelante respecto al P. E., y anunció, á son de platillos, que me preparaba para dirigir una furibunda interpelación al P. E. con motivo de las cuentas de la Jefatura Política de Montevideo.

Pero no solamente se dijo eso, sino que se afirmó algo más grave; se afirmó que los escritos que se presentaban al Ministerio de Gobierno en la reclamación formulada por el señor Salvagno eran obra exclusiva del Diputado doctor Palomeque; y en esta intriga política, y en estos rumores de baja estofa, y en estas corrientes subterráneas que se hacen y se mueven á fin de destruir la reputación bien ó mal sentada de un hombre público, en estos rumores, digo, y en estas corrientes subterráneas, impulsadas no sé por quién, no había más que una gran falsedad que se daba á la faz del país con un propósito político que no conozco.

El señor Ministro de Gobierno, estoy seguro, estaba convencido de que el Diputado Palomeque era el autor de esos escritos.

No hubo tal interpelación, y por más que el Diputado quiso averiguar quién era el autor de semejante noticia dada en un diario serio del país, todo lo que pudo conseguir fué que se le dijera, que se suponía que el autor de aquellos escritos, presentados al Ministerio de Gobierno, era un distinguido letrado que toma asiento en esta Cámara.

De manera que si tan cierto es lo que respecto del Diputado se dijo, como lo que se ha dicho respecto á ese otro Diputado autor de ese escrito, ya puede la Cámara sacar las consecuencias del grado de gravedad que tienen ciertas noticias publicadas en la prensa diaria.

Yo he aprovechado la ocasión para contestar esto desde el asiento de Diputado.

Ahora entro en materia.

El único propósito de este acto parlamentario que, con arreglo á la Constitución de la República, debe limitarse á simples informes y explicaciones que la Cámara considere necesarias para en ellos después fundar, ya Proyectos de Ley, ó iniciar, si se quiere, un juicio político; el único propósito ha sido el de conocer el alcance económico de los decretos sobre Certificados de Tesorería y sobre cautelas al portador.

No se ha discutido de una manera expresa, ó no se ha dicho de una manera expresa en la resolución de esta Cámara, si lo que se pretendía era entablar una discusión con el señor Ministro de Hacienda sobre la constitucionalidad ó inconstitucionalidad de los decretos.

Yo creo, señor Presidente, que dada nuestra forma de Gobierno pura presidencial y no parlamentaria, estos actos no deben ser una discusión eterna entre los Ministros y los Diputados.

Yo creo que hacía perfectamente el distinguido hombre de Estado, doctor don Mateo Magariños Cervantes, cuando, como Ministro, se presentaba ante el Cuerpo Legislativo, daba las explicaciones que se le ha-

Digitized by Google

bían solicitado, y á su vez, al terminar, pedía la venia al señor Presidente para retirarse, dejando que la Cámara, los Diputados entre sí, discutiesen las observaciones que se habían hecho y tomasen las resoluciones del caso.

De manera que siendo estas mis opiniones, yo entro al debate, no con el propósito de continuar ni provocar una discusión al distinguido señor Ministro de Hacienda, ni menos á los señores Secretarios de Estado que lo acompañan: voy simplemente á exponer mis ideas, como las expondría si se tratara de formular un Proyecto de Ley ó una resolución, á fin de que este asunto, en conocimiento ya los colegas de las consideraciones que se habían expuesto, pasase por ministerio de nuestro Reglamento, parlamentariamente hablando, á la Comisión correspondiente para que ésta informara lo que debería hacerse en este caso, porque dada la forma presidencial, que es la que nos rige, está aconsejado y lo indican todos los tratadistas, que este derecho, llamado de interpelación, no produce sino funestos resultados cuando se llega al caso de estar discutiendo con los Ministros, como si se tratase de un verdadero juicio político, colocándolos en el banco de los acusados.

¿Cuál sería el resultado, pues, si llevásemos adelante esta discusión hasta el punto de hacer cargos al Ministerio aquí presente?.... Agriar los ánimos y producir la desarmonía completa entre los Poderes públicos, y entonces el Ministro, como dice perfectamente bien el distinguido tratadista uruguayo doctor Aréchaga, el Ministro que sale de aquí atacado y que no tiene más superior en ese caso que el Presidente de la República, de quien depende su nombramiento ó su destitución, ese Ministro, contra la voluntad de la mayoría de la Cámara, persiste en su puesto y desde allí traba una discusión eterna, una lucha cuyos resultados siempre serán funestos al país.

De manera que, creyendo, como creo, que esta sería la verdadera solución práctica parlamentaria de que después de haber oído á los señores Ministros pase el asunto á la Comisión (ya sea de Legislación ó de Hacienda) para que ella, según su criterio, informe á la H. Cámara como lo establece el Reglamento, voy á demostrar que, según mi criterio, el alcance económico del decreto sobre Certificados de Tesorería es nulo completamente en la práctica y en teoría.

El señor Ministro de Hacienda ha dicho una verdad, una verdad en el hecho de que los Certificados de Tesorería se valorizaron inmediatamente.

¿Cuál es la razón de la valorización de esos documentos?.... Un escritor de economía política da la razón en estos términos precisos, que voy á permitirme leer con la venia de la H. Cámara.

Baudrillart explica la razón de esa valorización, diciendo *(lee)*: «Aquella porción del capital circulante que espera un empleo, encuentra aquí una salida ventajosa.

Digitized by Google

«Debido al descuento que ofrecen esos títulos y al interés que producen del alto comercio, la banca, los toman con preferencia á los otros efectos, como colocación de sus reservas.

«Pero esta valorización» (siempre dice Baudrillart) «es debida á que esto es *un préstamo que le hace al capitalista durante un mes emitiendo billetes del Gobierno* lo mismo que una casa de Banco que opera lo que se llama *una circulación*, sin que haya un verdadero empréstito, una adición á la deuda inscripta en el gran libro, sin crear por eso una ventaja nueva.

«Esos bonos del tesoro, esas promesas, esos billetes que llevan interés, que no están inscriptos en el libro, que se venden en la plaza á los poseedores de dinero que los pagan reteniendo como descuento el interés de su plata, forma lo que se llama *la Deuda Flotante*, así llamada porque su monto es más ó menos *elevado de acuerdo con la ley* que le asigna *un máximum sin fijar el monto.*»

Pues bien: se ve que si quisiera estudiarse el punto considerándolo como cuestión de deuda, y de deuda flotante, habría necesidad, según la opinión de este distinguido economista, de una ley que preexistiese sin fijar el monto de la deuda, pero que sin embargo designase el máximum. Es decir, que deuda flotante es aquella que el legislador ha autorizado al Poder Administrador para gastar hasta un máximum sin determinar el monto. Es lo que venimos nosotros á llamar la autorización para gastar en eventuales, según la Ley de Presupuesto, desde que nosotros determinamos en la Ley de Presupuesto cuál es el máximum que puede el P. E. invertir, aunque sin determinar el monto, porque el monto es obra de las necesidades apremiantes en que pueda encontrarse el P. E. para hacer uso de la Ley de Presupuesto.

Ahora bien: ¿dónde existe la ley que haya autorizado al P. E., no para disponer de los eventuales, sino para disponer de los sueldos de los empleados de la Nación pagándoles en la forma de un Certificado de Tesorería, que, como veremos más adelante, sufre un descuento respetabilísimo en nuestra plaza de comercio?....

¿Qué importa este acto?.... ¿Es crear deuda?....

Si es crear deuda, no puede el P. E. hacerlo sin la intervención del Cuerpo Legislativo.

Pero es algo más grave: es un empréstito forzoso, porque el empleado no es consultado respecto á la toma de esos valores, para lanzarlos á la plaza en forma de un papel representativo de dinero, como son los Certificados de Tesorería.

Por más que el señor Ministro haya dicho en este caso que no se le obliga al empleado á recibir forzosamente los Certificados de Tesorería, la verdad es, que si no se le pone una pistola al pecho al empleado para que reciba esos Certificados, en el hecho existe una verdadera violencia

Digitized by Google

moral, porque es el superior quien obliga al subalterno á recibir ese documento, contra su propia voluntad, porque no es posible ir á consultar, no ya á los empleados que se encuentran en la Capital de la República, sino á los empleados que se encuentran en los confines de la campaña.

Ahora bien: yo planteo esta cuestión, señor Presidente, una pregunta que dejo formulada: ¿Puede el depositario llamado *Estado* alterar el valor de la moneda que el Poder Legislativo le ha entregado al autorizarlo para que cobre rentas y los invierta en la forma que la Ley de Presupuesto ha indicado?

¿Se trata aquí de algún gasto cuyo monto haya quedado á la voluntad del P. E., como eventual, para que pueda disminuirlo ó aumentarlo?....

Y digo disminuirlo ó aumentarlo, porque efectivamente la Cámara sabe perfectamente, como lo ha demostrado de una manera acabada el Diputado señor Campisteguy, que es la ley la que establece las dotaciones respectivamente de los empleados.

Pues bien: al emitirse los Certificados de Tesorería, que se dicen representativos del sueldo del empleado, se disminuye el sueldo del empleado al emitir ese documento. El hecho es gráfico, indiscutible.

Se emite el Certificado, ¿con qué propósito?.... El decreto lo dice: con el propósito de evitar que la usura se prodigue en la Capital de la República.

Pues bien: se entrega el Certificado, supongamos que se entrega al empleado á quien se le toma su capital por medio de un empréstito forzoso, se le entrega ese Certificado; y el empleado ¿qué hace con él?

¿Recibe efectivamente los 50 pesos, los 10 pesos á que se refiere el documento representativo de dinero en ese caso? No, señor Presidente: ese documento sufre un descuento, que es precisamente el descuento á que se refiere Baudrillart, y que económicamente lo hace valorizar en la plaza, porque sin ese descuento los capitalistas no lo recibirían, porque entonces no tendría utilidad ninguna la negociación de comercio.

Y efectivamente: el señor Ministro nos ha dicho, que además del descuento que por ley tiene todo sueldo de empleado, sufre un descuento teniendo presente el valor de la plata en que se va á pagar.

Efectivamente: son exactas esas dos causales alegadas; pero falta una, la principal para el negociante, que es la del interés del capital empleado en la negociación.

Es cierto que el comerciante tiene en cuenta que hay que deducir un tanto por ciento por el desmérito de la plata; pero el comerciante tiene presente otra cosa también al hacer la negociación, y es la utilidad que le ha de producir, y entonces, al recibir el documento del empleado, le descuenta el interés que el empleado debería pagar si fuera á cobrar directamente á la Tesorería.

Digitized by Google

El comerciante viene á recibir de ese modo el documento casi en su totalidad, y es el único que sale ganando.

Varios señores Representantes—¡Muy bien!....

Sr. Palomeque—Se afirma, señor Presidente, que de esta manera no serán sacrificados los empleados. Y me pregunto yo: ¿es verdadero el hecho?.... ¿Y quién tiene la culpa en todo caso de la desgracia y de la ruina ó de la miseria en que se encuentran esos empleados?

Veamos.

El decreto, señor Presidente, lleva la fecha de 4 de Enero, y los Certificados, según lo ha manifestado el señor Ministro de Hacienda, recién se emitieron en Febrero, habiéndose pagado los Certificados de Octubre, habiéndose pagado no todo como ahora ha dicho el señor Ministro de Hacienda, casi todo....

Sr. Ministro de Hacienda—Todo el que se ha presentado á cobrar.

Sr. Palomeque—Todo el que se ha presentado, muy bien; pero según los diarios de hoy mismo, de esta mañana, resulta que no está pagado el Presupuesto de Octubre.

Sr. Ministro de Hacienda—Porque no han ido á convertir.

Sr. Palomeque—Yo diré la razón porqué esos interesados no se han presentado.... porque yo hago una diferencia en mi discurso entre los empleados que se encuentran en la Capital y los empleados que se encuentran en la campaña, demostrando que son más sacrificados los empleados de campaña todavía que los empleados de la Capital de la República.

Pues bien, señor Presidente: los Certificados correspondientes á Octubre y no casi todo Octubre (son los términos empleados por el señor Ministro)....

Sr. Fores—De ahí la queja constante de la campaña, á consecuencia de que nuestros gobernantes no consideran á aquélla en las mismas condiciones que la Capital: esa es la queja constante de los habitantes de la campaña, y por eso muy á menudo se desprestigian más nuestros Gobiernos allá que en la Capital.

Sr. Palomeque—Pues bien, señor Presidente: emitidos los Certificados correspondientes á Octubre en Febrero y pagados éstos casi todos á fines de Febrero.... el señor Ministro ha dicho que en todo el mes de Febrero se pagaron....

Sr. Ministro de Hacienda—El 6 de Febrero se empezó á pagar.

Sr. Palomeque—Ahora bien: ¿cuál es el resultado práctico? El siguiente:

Cuando el 4 de Enero de 1895 se tiró el decreto, estaban impagos los presupuestos de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre. Habían transcurrido cuatro meses sin que los servidores del Estado recibiesen sus emolumentos.

Digitized by Google

El decreto se proponía, dice, beneficiar á los servidores del Estado, á fin de que los usureros no los sacrificasen, y yo pregunto entonces: ¿era posible que los servidores del Estado, impagos durante cuatro meses, cuando se tiró el decreto de 4 de Enero, hubiesen vivido del aire? Hablo de los empleados pobres, no me refiero á algunos empleados ricos, que desgraciadamente usurpan los puestos que deberían darse á los necesitados.

Esos empleados, ¿qué habían hecho durante esos cuatro meses?.... Habían vendido sus sueldos, porque de otra manera no se concebiría la existencia de esos servidores del país.

De manera que, cuando se tiró el decreto de 4 de Enero, cuyo alcance económico fué precisamente beneficiar á los servidores del país, ¿á quién se benefició, señor Presidente?.... Se benefició precisamente á esas personas que se quería atacar, á los usureros, porque ya tenían adquiridos, precisamente, los derechos de los servidores del Estado.

De manera que hasta el 4 de Enero no se benefició á ningún servidor del Estado, con ese decreto.

Pero se hará un argumento que fluye naturalmente: pero usted está en un error. Es verdad que el señor Ministro ha previsto lo que usted dice, y por esa misma razón es que tiró ese decreto. De manera que su argumentación producirá efecto respecto del pasado; pero no puede producir efecto respecto del porvenir, que es precisamente lo que ha tenido en cuenta el P. E. al tirar ese decreto.

Muy bien: me adelanto al argumento, y voy á probar á mi vez, que ni aun para el porvenir se ha beneficiado á los servidores del Estado.

Emitidos los Certificados de Octubre en Febrero, y pagados á los veinte días en Febrero, aun todavía á la fecha no se han emitido los Certificados correspondientes al mes de Febrero....

Sr. Lenzi (Don Eduardo)—Ya se han recibido.

Sr. Palomeque—¿De Febrero?.... Yo hablo por las palabras del señor Ministro.

Sr. Lenzi (Don Eduardo)—De Febrero ya se han recibido: yo mismo he recibido por algunos empleados de campaña.

Sr. Ministro de Hacienda—Están entregados. En la sesión anterior dije que se habían entregado 260,000 pesos.

Sr. Palomeque—Lo que dijo el señor Ministro en su discurso, es que estaba entregando parte de Febrero: creo que 260,000 pesos.

Sr. Ministro de Hacienda—Era lo que se había entregado hasta anteayer. Hay un mecanismo, hay una materialidad de tiempo que es indispensable para hacer estas entregas. Luego se entrega hasta el 30 % en dinero por las fracciones menores de 5 pesos. Todo eso requiere tiempo: se necesita una semana por lo menos para pagar. Lo mismo que cuando

Digitized by Google

se pagaba en oro, el Presupuesto no se pagaba en el día: es imposible absolutamente.

Sr. Palomeque—En Enero se expidieron 390,000 pesos, y de Febrero, dice el señor Ministro, que recién se están expidiendo, que van emitidos 260,000 pesos.

De manera que, con arreglo á la propia palabra del señor Ministro y á lo que acabo de exponer, sostengo que efectivamente aún no están emitidos todos los Certificados correspondientes al mes de Febrero, ya sea porque el mecanismo de la operación requiere el tiempo necesario ó por otra causa; pero este es el hecho real y verdadero: de que todavía no se ha pagado (siempre según la palabra del señor Ministro) todo el mes de Octubre, si bien no han concurrido los interesados á reclamar....

Sr. Ministro de Hacienda—La Tesorería, señor Diputado, mandó en oro, el 6 de Febrero, el importe total de los Certificados emitidos por Octubre.

Sr. Palomeque—Muy bien....

Sr. Ministro de Hacienda—No es culpa de la Tesorería si algunos interesados no se han presentado. Queda un saldo ya pequeño, de unos 20 ó 30,000 pesos.

Sr. Palomeque—Muy bien....

Sr. Ministro de Hacienda—Los fondos en oro, totalmente en oro, han estado disponibles desde el 6 de Febrero.

Sr. Palomeque—Asimismo, señor Presidente, mi argumentación siempre será sólida.

Quiero suponer que ya estuviesen emitidos todos los Certificados para los servidores del Estado correspondientes al mes de Febrero. El argumento mío es ilevantable, es de fuerza aun cuando se me dijese que estaban emitidos los Certificados, no ya de Febrero, sino que estaban emitidos los Certificados adelantados (cosa que no se puede hacer) por todo el año 95: aún asimismo, voy á hacer un argumento de gran fuerza, de gran poder en este caso, para demostrar que ni en el porvenir, estudiando el alcance económico de este decreto, es posible que se beneficie á los empleados con semejantes Certificados de Tesorería.

Se debe á los empleados: Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y lo que va corrido del mes de Marzo; cuatro meses (no tomo en consideración este medio mes de Marzo y doy ya por pagado el mes de Octubre). Se debe, pues, Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero.

Y ahora hago la misma pregunta que he hecho cuando he tratado de demostrar el alcance económico del decreto en lo que se refiere al pasado, hasta antes del 4 de Enero: ¿qué hace el empleado durante los cuatro meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero?.... ¿de qué vive?....

Digitized by Google

Se dice: ahí tiene los Certificados que se le han entregado, vaya á venderlos según la cotización oficial.

Pero no lo puede el empleado, porque él ha vendido los sueldos antes de recibir los documentos; porque los documentos, señor Presidente, según el decreto, se van entregando á medida que se van venciendo los meses, y el propio decreto dice, que no permite que se haga emisión de documentos para el porvenir, sino que vencido un mes, dentro de los primeros diez días, se entregarán por Tesorería los Certificados.

De manera que no habiéndose entregado todavía los Certificados de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero sino á fines de Febrero y principios de Marzo, resulta que respecto á estos cuatro meses el empleado se encuentra en las mismas condiciones que respecto á los cuatro meses pasados, tendrá que ir á cotizarlos en plaza con el descuento correspondiente, y únicamente se servirá de los compradores de sueldos, pero no de los compradores de Certificados, porque los sueldos los tenía vendidos.

Sr. Lenzi (Don Eduardo)—¿Me permite una observación el señor Diputado?....

Sr. Palomeque—¡Cómo no!....

Sr. Lenzi (Don Eduardo)—Me parece que el señor Diputado no tiene presente, al hacer esas consideraciones, el decreto que expidió el P. E. disponiendo que las oficinas á su cargo no reconociesen venta por más de la tercera parte de los sueldos de los empleados.

Le llamo la atención al señor Diputado sobre ese punto, porque me parece que destruye en parte la argumentación que está haciendo.

Sr. Palomeque—Perfectamente. Haciendo un aparte, señor Presidente, aprovecharé la ocasión para decir á mi distinguido colega señor Lenzi, que precisamente la cita que hace es un detalle que hubiese podido dar materia, en un Gobierno parlamentario, para una interpelación al Poder Ejecutivo....

(Un apoyado).

....Porque el P. E. no estaba autorizado para tirar el decreto á que se ha referido el Diputado señor Lenzi; porque lo que la ley dice únicamente es, que las dos terceras partes de los sueldos de los empleados no son embargables; pero no dice la ley, señor Presidente, que no sea enajenable el sueldo del empleado; y no solamente no lo dice la ley, sino que no lo dice la jurisprudencia de nuestros Tribunales, ni la jurisprudencia de los Tribunales extranjeros.

Casualmente he tenido la suerte de opinar, en contra de distinguidos letrados del país, en esta materia, y la doctrina encarnada en las palabras que acabo de pronunciar, ha encontrado acogida ante los Tribunales, resolviéndose, que la enajenación de los sueldos hecha á favor

Digitized by Google

de don Luis Pujada por don N. N. en una tercería de dominio que se seguía también por don N. N. ante el Juzgado Departamental, era perfectamente legal, y que podía cualquier empleado vender su sueldo, enajenarlo, porque no había ley que se lo prohibiese. En las consideraciones que tengo escritas aquí casualmente, entro á ese punto, aunque de una manera indirecta, á demostrar que el Estado no es tutor de los servidores de la Nación, que el Estado no tiene el derecho de inmiscuirse en los intereses privados de los servidores; que el único Juez de sus conveniencias es el empleado mismo, porque á admitir esa doctrina, su resultado es, como ya había dicho Simón, que siempre en nombre de la moral se restringe la libertad, y es siempre, á fin de impedir los abusos, que se restringe el uso del derecho de los ciudadanos.

Ahora bien, señor Presidente: esto en cuanto al pasado.

Pero ahora vamos á ver si en el futuro es cierto que se valorizarán esos Certificados de Tesorería por la misma razón porque se han valorizado los de Octubre.

Decía, señor Presidente, que en cuanto al futuro debía suceder lo mismo.

Pues bien, señor Presidente: ¿qué resulta?.... Que cuando el empleado va á cotizar, va á vender sus sueldos para el futuro, el comprador, ¿qué es lo que tiene presente?.... tiene presente estas tres circunstancias. Primera, que sólo se ha pagado el mes de Octubre, á la fecha; segunda, que el Estado, según lo ha declarado el señor Ministro de Hacienda, prefiere pagar á otros acreedores antes que á los servidores de la Nación, según lo he expresado en su discurso; y tercera, el tiempo que va á transcurrir para pagar los Certificados que correspondan al mes de Febrero actual, es decir, el tiempo que va á tardar para reintegrarse del capital prestado.

Estas tres circunstancias harán forzosamente que el prestamista de dinero, si no es un pródigo, que no lo es nunca, aumente mensualmente, en progresión creciente, el interés que ha de cobrar por el capital que presta. Y se produce entonces con los prestamistas, señor Presidente, lo que se produjo con aquel Emperador chino, respecto al inventor del juego del ajedrez, que le reclamaba lo que es muy sabido, que le diese un grano de trigo colocado en cada casilla del ajedrez y duplicado sucesivamente; y es lo que sucede con los capitalistas que prestan su dinero, van aumentando progresivamente el interés.

De manera, que si los Certificados de Octubre se cotizan hoy con un tres ó un cuatro por ciento de descuento, los de Noviembre se cotizarán con un ocho; los de Diciembre se cotizarán con un doce; los de Enero con un diez y seis y los de Febrero se cotizarán con un veinte; y como los de Febrero se van á pagar en Junio, porque siempre estará atrasado el Pre-

Digitized by Google

supuesto en cuatro meses con arreglo al procedimiento del propio decreto, resulta, fíjense el señor Presidente y los señores colegas, que el interés será el mismo para el mes de Junio que para el mes de Febrero.

Sr. Ministro de Hacienda—Si el señor Diputado me permite una pequeña observación....

Sr. Palomeque—Sí, señor.

Sr. Ministro de Hacienda—Y le pido disculpa, porque tengo en cuenta al hacer la interrupción, que es un orador de talla y de experiencia....

Sr. Palomeque—Muchas gracias....

Sr. Ministro de Hacienda—....á quien mis observaciones no le perturban absolutamente.

Desearía que á la vez me trazara el cuadro de la situación de los empleados antes de los Certificados.

Sr. Palomeque—¿Antes de los Certificados?

Sr. Ministro de Hacienda—Sí, señor.

El señor Diputado me ha favorecido con un detalle que conoce perfectamente, respecto á la situación de los empleados ó de los acreedores después de los Certificados. Ya que tan grave se presenta la situación para ellos de los Certificados, yo desearía que nos pintara su situación antes del decreto de 4 de Enero.

Sr. Palomeque—La situación de los empleados antes de los Certificados, está explicada en las palabras que he pronunciado cuando me he referido á los cuatro meses anteriores al 4 de Enero. He dicho que los empleados se encontraban en una situación tan tirante y tan difícil, que se han visto obligados, aquellos que eran pobres, aquellos que no podían esperar, se han visto obligados á vender sus sueldos, y que los beneficiados con los Certificados y con el decreto de 4 de Enero eran, no los empleados que habían vendido sus sueldos, sino los usureros.

Sr. Ministro de Hacienda—Pero esa era la transición de un sistema á otro, que inevitablemente tenía que producirse....

Sr. Palomeque—De manera que esa era la situación de los empleados.

Sr. Ministro de Hacienda—¿Pero una vez liquidado lo que habían vendido, la situación de los empleados de la Nación, hoy, en conciencia del señor Diputado, mejora ó no mejora, teniendo un documento negociable, que ha tenido una cotización muchísimo más alta que la que se podía presumir? ¿Mejora ó no mejora, en conciencia, la situación del empleado en posesión de ese documento que puede vender, que puede entregar en garantía, como ya sucede, y que antes únicamente podía ofrecer por medio de escribano, con todos los gastos consiguientes á una cesión de sueldos, y vendiendo su nombre, como ya lo he dicho en la sesión anterior?

Yo pregunto, si los Certificados mejoran ó no mejoran la situación de los empleados....

Digitized by Google

Sr. Palomeque—Voy á contestar.

Sr. Ministro de Hacienda—....porque, además, el atraso en los sueldos de tres ó cuatro meses, y hasta de nueve, no es una novedad en este país.

No es el primer Gobierno que tiene tres meses de Presupuesto impagos.

Sr. Palomeque—Estamos debatiendo el asunto en una discusión parlamentaria: por consiguiente, yo vuelvo á repetir que no hago observaciones como si se considerase al señor Ministro de Hacienda en los bancos de los acusados; es una simple conversación parlamentaria para ver si del choque de estas ideas contrarias, es posible que salga la luz.

Sr. Ministro de Hacienda—La teoría que sostiene el señor Palomeque es la exacta. Los Ministros de Estado no tienen obligación sino de dar explicaciones.

Es un placer oir las controversias; y es sensible que yo no tenga mayor facilidad de expresión para rebatirlas.

Sr. Palomeque—He dicho que es una simple conversación parlamentaria en la que tratamos de llegar á un acuerdo, y las observaciones que ha hecho el señor Ministro de Hacienda me sirven para decir lo siguiente: precisamente eso es lo que el P. E. pretende, y es eso mismo lo que el Cuerpo Legislativo pretende, colocar á los empleados de la Nación en una situación próspera relativamente á la percepción de sus salarios.

Eso es lo que nos proponemos; pero el P. E. va por un camino, á mi juicio, que no da ese resultado. Y á mi modo de ver, siguiendo otro camino, aceptando aun ese decreto en la parte que considero buena, y agregándole lo que, á mi entender, aún le falta, llegaremos á ese resultado; pero de la manera como está el decreto (y en eso es en lo que discrepo) creo que no dará el resultado á que aspira el Poder Ejecutivo.

Por eso es que tengo que hacer algunas consideraciones al respecto, y digo: ¿cuál es la manera de salvar la situación en cuanto á los servidores que están impagos?.... No hay más que dos medios: uno regularizar el Presupuesto General de Gastos, equilibrarlo, remitiéndolo al Cuerpo Legislativo dentro del término constitucional, á fin de que el Cuerpo Legislativo pueda hacer las rebajas del caso y traer el equilibrio entre las entradas y las salidas de la Nación. Este sería un medio.

Es natural: yo no soy más que Diputado de la Nación, soy un imberbe todavía en materia parlamentaria, y por consiguiente en materia administrativa, puesto que todavía no he ocupado ningún puesto administrativo, y el señor Ministro que está en mejor posición que yo al respecto, me contestaría: «Es muy fácil para un Diputado».... (que no es de la oposición, porque debo manifestar que no soy oposicionista á ningún Gobierno constituído de mi país).... «es muy fácil para el señor Diputado, que no conoce el mecanismo administrativo....

Digitized by Google

Decía, señor Presidente, que no siendo mi posición, como Diputado, la del señor Ministro que conoce el mecanismo interno de la parte administrativa, él podrá decir, como es muy natural: «Es muy fácil decir, desde el sillón de Diputado: *equilíbrense las entradas con las salidas de la Nación;* pero colocado en el puesto de Ministro, quizás el señor Diputado se encontraría con las dificultades con que yo me he encontrado desde que entré á desempeñar el puesto de Ministro de Hacienda, donde me he encontrado con empleados que han sido creados sin ley alguna, viéndome obligado á ir al Cuerpo Legislativo para regularizar esta situación. ¿Por qué? Porque me he encontrado con el hecho elocuente, real, que no he podido de ninguna manera evitarlo; y en la misma situación se encontraría el señor Diputado si fuese al Ministerio.»

Pero hay otro medio también que la prensa del país lo critica, que generalmente es el medio á que se recurre, á fin de soldar las colas del Presupuesto á que se ha referido el señor Ministro de Hacienda, que es el de consolidar esa deuda flotante que los Gobiernos no pueden pagar, porque las entradas de la Nación no han llegado hasta poder solventar el Presupuesto aprobado por el Cuerpo Legislativo: crear una deuda. Y entonces el señor Ministro de Hacienda podría decirnos muy bien: he lanzado á la plaza, según el cálculo que he hecho, cerca de 2:000,000 en Certificados.

¿Con qué se van á pagar esos 2:000,000 en Certificados?.... El señor Ministro de Hacienda nos dice: ¡Ah!.... se pagan de una manera muy sencilla, porque se han emitido ya los Certificados de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, cerca de 2:000,000 en Certificados, más ó menos....

Según los cálculos hechos por el señor Ministro, se han emitido por los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y parte de Febrero 1:399,360 pesos en Certificados, y se han pagado 804,000 pesos en oro, lo que quiere decir que en el término de cuatro meses se han pagado en Certificados y en oro dos millones doscientos y tantos mil pesos.

Muy bien. El señor Ministro dice: es muy fácil la operación: se crean los Certificados de Tesorería (todo esto lo dice el decreto); se les da una cotización para la conversión, y esas Cajas de Amortización no estarán en la Tesorería, sino que estarán en un lugar aparte, pero bajo la inspección inmediata de la Tesorería del Estado, y según la reglamentación que el señor Ministro de Hacienda dará al efecto.

Ahora bien, señor Presidente. El único Poder del Estado que tiene la facultad de crear Cajas de Amortización y de mandar convertir títulos, sean que se llamen Deuda Pública, Deuda Flotante, Certificados de Tesorería, Bonos del Tesoro, sean lo que sean, es el Poder Legislativo de la Nación.

Crear Cajas de Amortización, ¿qué importa, señor Presidente?....

Digitized by Google

Las Cajas de Amortización son los elementos de que se valen los Gobiernos para rescatar sus deudas, pero estableciendo esas Cajas de Amortización con absoluta independencia del Poder Administrador.

Sr. Ministro de Hacienda—Es una caja pagadora, simplemente.

Sr. Palomeque—Ahí voy, señor Ministro. Voy á demostrar, á estar á los términos del decreto, que no existe tal Caja de Amortización, porque eso no es Caja de Amortización.

Cuando en un decreto se dice que se establece Caja de Amortización, y que ésta convertirá, importa ello creación de Deuda pública, que se paga con dinero, con moneda, con oro sellado; es decir, que en la Caja de Amortización se coloca dinero á fin de rescatar la deuda; dinero que el P. E. va separando diariamente ó mensualmente de las rentas generales del Estado, dándoselo á esa Caja de Amortización para que cuando se llame á la conversión tenga el dinero necesario para pagar.

Eso es una verdadera Caja de Amortización y eso es lo que importa la palabra «conversión de títulos de Deuda pública».

Ahora bien: se dirá: «pero esta será una opinión del señor Diputado de que para establecer la Caja de Amortización se necesita una ley».

Ya el Diputado señor Campisteguy estudió perfectamente el punto respecto á lo que es reglamentar el crédito público: trató perfectamente el punto constitucional, y yo voy ahora en este punto, á traer la opinión de los economistas, de los hombres de la ciencia, para demostrar que para crear una Caja de Amortización se necesita una ley expresa, porque eso importa movimiento de valores públicos.

Hablando un ilustrado escritor de economía política, de las dos formas que pueden adoptar los Gobiernos para el pago de sus deudas, para el rescate de ellas, dice lo siguiente, señor Presidente, que voy á permitirme leer con la venia de la Cámara. Es un párrafo único.

«De dos Gobiernos, de los que uno tiene sólo por regla destinar á la amortización de la deuda el suplemento de la renta, si la hay, y de otro que posee una Caja de Amortización administrada aparte, colocada bajo la garantía de los Poderes públicos, este último es el que ofrece más garantías á los acreedores: porque no se puede llevar atentado *á la amortización* sino por una ley, mientras que si se contenta con decir: si hay sobrante en las rentas, pagaremos una parte de nuestra deuda, es muy de temerse que ese suplemento, cuando lo haya, no sea consagrado á otra cosa.» Página 470 de un Tratado de Economía Política del autor que he citado hace un momento.

Por consiguiente, se necesita una ley para crear la Caja de Amortización; que se le asignen los recursos necesarios; que se indique el *quántum* que debe separarse de las rentas generales, á fin de que esa Caja de Amortización pueda hacer el servicio.

Digitized by Google

Ahora bien, señor Presidente: expuestas estas consideraciones generales, las aplico al decreto de Certificados de Tesorería, y me pregunto: ¿qué hace esa Caja de Amortización en ese decreto?.... ¿qué renta se le afecta á fin de poder hacer el rescate de los títulos?.... Absolutamente un solo centésimo se destina para la Caja de Amortización.

Sr. Ministro de Hacienda—Las rentas generales destinadas al pago del Presupuesto, señor Diputado.

Sr. Palomeque—Muy bien.

Sr. Ministro de Hacienda—No puede tener otras: no hay afectación especial de renta, porque no se ha creado ninguna deuda. El nombre puede prestarse á alguna observación; pero en realidad es una sucursal de la Tesorería, impuesta por una necesidad imprescindible: no es otra cosa.

Sr. Palomeque—Tiene razón el señor Ministro, es la verdad, estamos de perfecto acuerdo.

Sr. Ministro de Hacienda—No hay más que una sola caja: es la Tesorería.

Sr. Palomeque—No obstante hablarse de que es Caja de Amortización para la conversión de los Certificados, no obstante eso, el señor Ministro lo ha dicho perfectamente: no hay tal Caja de Amortización; sólo existe en el nombre, no hay tal conversión, porque no hay dinero afectado para hacer el rescate de la deuda; lo que hay simplemente es una sucursal de la Tesorería del Estado, la que, según el propio decreto de 4 de Enero, es la que interviene en todos los pagos, no obstante el carácter de Caja de Amortización á que se refiere el mismo decreto.

Entonces resulta lo siguiente: que no habiendo Caja de Amortización, no habiendo fondos en esa Caja para hacer el rescate de esa deuda, ha tenido perfecta razón el señor Ministro de Hacienda cuando ha dicho en esta Cámara que los Certificados de Tesorería no tienen más que una sola garantía, que es la garantía de la personalidad del Presidente de la República; y ha podido agregar más, que tiene la garantía de la honradez intachable del señor Ministro de Hacienda, pero no la garantía económica á que se refiere....

Sr. Ministro de Hacienda—Muchas gracias.

Sr. Palomeque—Pues bien, señor Presidente. Por eso, y sin que pueda creerse por un momento que yo ataco la persona de los funcionarios públicos de mi país, sobre todo después de lo que he manifestado sobre la honradez personal, no solo del Ministro de Hacienda, sino del P. E. y de los Ministros de Estado, digo, no podrá tomarse á mal que haga mías las palabras del escritor mencionado, cuando éste decía, que como los dineros quedan siempre en poder del P. E., es muy de temerse que los destine á otra cosa.

Digitized by Google

En efecto: por el decreto, los dineros no pasan á la Caja de Amortización, sino que quedan en la Tesorería General del Estado.... Y en esto, el P. E. ha procedido hábilmente, y por ese espíritu de conservación que siempre distingue á los cuerpos colectivos.

En efecto: el P. E. y el hábil Ministro de Hacienda, no obstante que se achica en estas cuestiones administrativas, cuya inteligencia es muy conocida, sabían y saben perfectamente que hay leyes de la Nación que prohiben terminantemente la creación de Cajas de Amortización, es decir, distraer los fondos de la Tesorería General del Estado para ir á entregarlos á una Caja de Amortización que no ha creado la ley.

Sabían perfectamente el señor Ministro de Hacienda y el P. E., que los dineros que se recaudan de las contribuciones por concepto de rentas de la Nación, por ministerio de la ley deben ir inmediatamente á la Tesorería General del Estado, y que no hay Tesorero, por las leyes de la Nación, que pueda reconocer pago alguno que no esté expresamente sancionado por una ley del Cuerpo Legislativo, so pena de hacerse responsable, con arreglo á la ley del año 30....

Pues bien, señor Presidente: el P. E. ha procedido hábilmente; no ha podido distraer esos dineros que estaban en la Tesorería de la Nación, porque la ley se lo prohibe; pero á la vez, por ese espíritu de conservación natural de los cuerpos colectivos, ha querido conservar en su poder esas rentas generales del Estado para llenar precisamente los fines administrativos.... Y aquí viene perfectamente la explicación del ilustrado escritor de economía política, que dice que es muy de temer, que los Gobiernos, una vez que se vean con estos dineros muy cerca de ellos, en cualquier momento apremiante los tomen para hacerlos servir á otra cosa, sin que esto importe, de ninguna manera, un acto de malversación de fondos públicos, sino simplemente distraer para otro fin aquello que se tiene á la mano, como suelen hacerlo generalmente los pródigos, porque los Gobiernos son pródigos por naturaleza. Por eso necesitan leyes.

De manera, señor Presidente, que desde que por el decreto se ha creado la Caja de Amortización, ¿cómo es posible que haya conversión por esa caja, si ella no tiene un solo centésimo con qué convertir?....

Y ahí está uno de los defectos del decreto, defecto que puede subsanarlo perfectamente el Cuerpo Legislativo cuando este asunto pase á su Comisión respectiva para que informe á la Cámara, creando entonces la Caja de Amortización, á fin de que ésta, independientemente del P. E., aunque bajo la garantía de los Poderes públicos del Estado, pueda tener los elementos necesarios para hacer la conversión.

Ahora, estas opiniones que he vertido son más ó menos las mismas, señor Presidente, que las que profesa el señor Ministro de Hacienda.

No hace mucho tiempo que se le atribuía al señor Ministro de Ha-

Digitized by Google

cienda el pensamiento de separar diariamente ó mensualmente un tanto por ciento de las rentas generales, á fin de depositarlo, ya fuera en un Banco de responsabilidad, ó ya fuera en alguna especie de Caja de Amortización, para garantir de esta manera el pago regular de los salarios de los empleados.

Este pensamiento que se ha atribuído al señor Ministro de Hacienda, creo que fracasó, porque se supuso que estaba afectada la dignidad de la Nación.

. . . . . .

Sr. Palomeque—Decía, señor Presidente, que las Cajas de Amortización no pueden existir sin fondos de reserva creados por la ley, porque hablar de Cajas de Amortización y de conversión de billetes, es hablar de Deuda pública.

No se establecen Cajas de Amortización ni de conversión sino cuando hay deuda que amortizar y Deuda pública que servir; y todo eso, pues, es un privilegio exclusivo del Cuerpo Legislativo.

Tan es así, que no hace mucho tiempo, en nuestra campaña, circulaban billetes emitidos por algunas casas de comercio, á consecuencia de la dificultad de encontrar cambio, ó sea emisión menor, y el P. E., sin esperar á que el Cuerpo Legislativo tomara una medida al respecto, conocedor de lo que sucedía, promulgó un decreto desautorizando esas emisiones, alegando como fundamento único y exclusivo, que eso era un privilegio de la Asamblea Nacional.

Sin Cajas de Amortización, no hay garantía segura ni efectiva, porque lo que hace valer el billete es precisamente el dinero que está á la espera de la presentación del tenedor para mensualmente recogerlo y entregar su importe. Déjese de pagar en un mes un Certificado ó un Bono del Tesoro, é inmediatamente el capitalista que le ha asignado un valor que podríamos decir convencional, por lo que se refiere á la palabra crédito comercial, si bien en efectivo, porque se encuentra garantido con lo que se halla en las cajas del Estado, é inmediatamente ese Bono del Tesoro, ó ese Certificado de Tesorería, queda depreciado en plaza, porque el capitalista pierde el interés que pensaba ganar durante treinta días y no perderlo durante treinta y un días, pasando un día más del cálculo que hizo á fin de obtener el capital.

Por eso, un economista norteamericano Carey, dice con mucha razón *(lee):* «El numerario es como un rail sobre el cual se deslizan las transacciones: suprimid el rail y suprimiréis las transacciones. Se puede, es cierto, hacer pasar más transacciones sobre el mismo rail; pero hay un límite á su extensión, y este límite es sobre todo muy estrecho en los momentos en que se tiene que pagar más que recibir, y donde por consiguiente, todos los resortes del crédito están en tensión.»

Digitized by Google

La tesis que he sostenido, señor Presidente, no es ninguna novedad, y por eso es de extrañarse que no se haya tenido presente al confeccionarse el decreto sobre Certificados de Tesorería.... que es lo que especialmente está en discusión, porque el señor Ministro de Hacienda ha dicho en sus explicaciones é informes que el relativo á las cautelas al portador no está en ejercicio.

De manera que por eso es que especialmente me he ocupado de los Certificados de Tesorería antes que de las cautelas al portador; si bien las consideraciones generales que ha emitido el Diputado señor Campisteguy, de un orden jurídico, se aplican tanto á uno como á otro.... Digo que no es ninguna novedad, porque tenemos diversas leyes que demuestran que este es el procedimiento que corresponde en el caso.

Por ejemplo, está la ley de 18 de Diciembre de 1888 que creó los Bonos del Tesoro, precisamente un antecedente legislativo muy importante, que demuestra que cuando el P. E. se encontró en esa época con esas colas de presupuestos que no había podido pagar porque las rentas del Estado no habían alcanzado, ocurrió inmediatamente al Cuerpo Legislativo, como único Juez de la reglamentación del crédito público y de la dirección de la hacienda, para que él resolviera lo que se haría en el estado extremo en que se encontraban las cajas del Tesoro Nacional.

Tenemos el decreto de Diciembre 29 de 1882, que mandó que todos los pagos se hicieran por la Tesorería del Estado, previa intervención de la Contaduría General, razón por la cual el P. E., con arreglo á este decreto, no ha podido crear Cajas de Amortización, desde que existe ese decreto que manda que solamente por la Tesorería General del Estado se pague y sea la única que intervenga en tales operaciones.

Están las leyes de 9 de Febrero de 1830, á que me he referido antes de ahora, que mandan que la Contaduría no debe intervenir en pago alguno que sea expresamente contrario á la ley.

¿Dónde está la ley en que podría fundarse la Tesorería del Estado para pagar un documento que se le presenta, que lleva la firma del Presidente de la República y de sus Ministros y el sello del Estado, en el que sin embargo no se hace referencia á ninguna ley de la Nación, cuando está la ley del año 30, que expresamente manda que el Tesorero del Estado no pague, so pena de responsabilidad, lo que no esté conforme á la ley?

Y está, por último, el decreto de 24 de Octubre de 1845, mandando que todas las Oficinas Recaudadoras pasen á la Tesorería General las cantidades que recauden y á que me he referido en el curso de mi peroración.

De manera que á mi juicio, el resultado de los decretos, su alcance económico no se ha llenado: es absolutamente indispensable que venga una ley que le dé el verdadero sello constitucional.

Digitized by Google

En eso estamos interesados todos, servidores del Estado, Representantes del pueblo, P. E. y la Nación misma, á fin de regularizar esta difícil situación administrativa.

Ahora bien: si la Tesorería del Estado no puede intervenir ni puede pagar un documento que no tenga á su favor una ley, ¿cómo es posible, señor Presidente, que ese documento sea deuda pública y que en nuestra Bolsa de Comercio se le dé cotización oficial?

¡Qué!.... ¿las Bolsas de Comercio, por más que el P. E., en uno de los considerandos de su decreto, haya hecho referencia á las palabras *cotización oficial*, tienen la facultad omnímoda y amplia de abrir las puertas á cualquier documento que se les presente, y darles valor oficial, porque solamente lleva á su pie las firmas de los Secretarios de Estado; ó las Bolsas de Comercio deben, ante todo, preocuparse de saber si el documento que se lleva para la cotización tiene á su favor el sello constitucional, cuando debe emanar de una ley, ó tiene el sello de los Estatutos de la Compañía á que pertenece cuando emana de una Sociedad privada?

Los valores, los documentos de crédito público, no pueden cotizarse en las Bolsas de Comercio sin que tengan ley á su favor que los garanta, porque es el crédito del Estado el que está en juego, y el crédito del Estado no puede jugarse si no se tiene una ley en que haya intervenido el legislador de la República.

Sr. Flores—¡Muy bien!.... ¡muy bien!

Sr. Palomeque—¡Oh!.... En las Bolsas de Comercio, señor Presidente, se llega hasta el extremo de que cuando se trata de un documento emanado de una Sociedad anónima, no se permite su cotización sino después de un procedimiento especial, donde, con arreglo á los Estatutos, se ve si la acción está perfectamente emitida, si se han llenado todos los procedimientos establecidos en la organización de la Sociedad. Luego, ¿cómo se va á permitir que porque se lleve un simple documento con la firma de los Secretarios de Estado, cuando él debe emanar de una ley, sea posible en las Bolsas de Comercio su cotización, cuando el P. E., en este caso, hace de Poder Legislativo de la Nación?

De manera que por eso ha hecho muy bien el Diputado señor Flores, en recordar que los Estatutos de Sociedades anónimas deben ser registrados en un registro de comercio á fin de que previos estos procedimientos, esas acciones tengan un valor en la plaza y puedan cotizarse en la Bolsa.

Si estas garantías se han tomado en todas las Bolsas y se han tomado hasta con restricción en la nuestra, como ha sucedido en muy reciente época con las acciones del Banco Trasatlántico, que han sido rechazadas de la cotización de la Bolsa solamente porque llevaban á su pie la firma de don Emilio Reus, ¿cómo no ha de estar autorizado el Cuerpo Legisla-

Digitized by Google

tivo, para ante la faz de la Nación decir: ese documento, para mí no tiene el sello constitucional y, por consiguiente, no es tal: la Bolsa de Comercio hace muy mal en darle cotización oficial, no obstante el decreto del P. E. que hace referencia á él?

Yo voy más lejos, señor Presidente.

La prensa ilustrada del país ha sostenido, con una aparente razón, que si el P. E. se hubiera limitado á expedir documentos ó certificados nominativos, en ese caso el P. E. no habría ultrapasado sus facultades; pero que por el hecho de haberse puesto esos documentos al portador, lo que importa una novación, es que el P. E., en esa parte, ha realizado un acto inconstitucional.

Yo opino de una manera diametralmente contraria. Para mí el principio es el mismo: el principio constitucional, ó se conculca por expedir el documento, sea al portador ó sea nominativo, ó no se conculca en ninguno de los dos casos.

Es el hecho de que el P. E. se tome la facultad que, según mi criterio, corresponde al Cuerpo Legislativo, de reglamentar el crédito público, ya sea nominativamente, ó ya sea al portador, lo que hace que sea inconstitucional el decreto. La inconstitucionalidad del decreto no emana, porque la Constitución no ha hecho excepción del hecho, de que el documento sea al portador ó sea nominativo.

Sr. Flores—Apoyado.

Sr. Palomeque—Podrá indudablemente ser más grave el hecho de que el P. E. altere la Ley de Presupuesto que estableció un único acreedor, cual era el empleado; se podrá haber ido más lejos, pero el principio conculcado siempre es el mismo en cualquiera de los dos casos.

Sr. Ministro de Hacienda—¿Me permite?....

Sr. Palomeque—Sí, señor.

Sr. Ministro de Hacienda—Un empleado de la Nación, á quien se le deben cuatro ó cinco meses de sueldo, que se retira de su puesto, ¿tiene ó no tiene el derecho de pedir al Gobierno que le expida un certificado ó una liquidación, como se le ha llamado....

Sr. Palomeque—A eso voy.

Sr. Ministro de Hacienda—....de los sueldos que se le adeudan?

Sr. Flores—No tiene derecho.

Sr. Ministro de Hacienda—Se le ha acordado siempre, se le ha reconocido ese derecho, y se han expedido por la Contaduría los certificados bajo el nombre de liquidación de haberes devengados por el empleado ó por el acreedor, y esa liquidación se ha extendido nominativamente y se ha extendido al portador.

Tengo en la antesala los libros de la Contaduría.

Sr. Palomeque—Muy bien.

Digitized by Google

Sr. Ministro de Hacienda—Tengo en la antesala los libros de la Contaduría, en los cuales constan las liquidaciones expedidas al portador por suministros y por sueldos atrasados. De manera que los Certificados no son en realidad ninguna novedad en la práctica administrativa de la Contaduría.

Sr. Palomeque—Pues, señor Presidente: agradezco la interrupción que me ha hecho el distinguido señor Ministro, porque el principio que estaba estableciendo era precisamente para llegar á la consecuencia á que alude el señor Ministro de Hacienda.

Sostengo que el P. E. no está autorizado para dar constancia alguna por escrito de deudas de la Nación, sea á los servidores del Estado ó sea á quien sea en este caso.

Sr. Flores—Apoyado.

Sr. Palomeque—Voy á decir porqué.

El Cuerpo Legislativo ha dicho en su Ley de Presupuesto: se pagará mensualmente al empleado A, B ó C tal suma de dinero. Ya está reconocida la deuda.... porque este es el error del señor Ministro, de creer que se ataca el proyecto porque ese proyecto crea deuda. No: ¡si el proyecto no crea deuda; si la deuda existe!....

Sr. Ministro de Hacienda—¡Cómo no!.... si es lo que dije.

Sr. Palomeque—.... La deuda preexiste y viene la ley y la consolida.

Sr. Ministro de Hacienda—Perfectamente.

Sr. Palomeque—Digo: está reconocida en la Ley de Presupuesto la deuda del empleado. El Cuerpo Legislativo, pues, ya ha dicho implícitamente que la única forma de reconocer el crédito de un servidor del Estado es por medio de la Ley de Presupuesto. No ha dicho ni ha autorizado al P. E. para que expida un solo documento por escrito donde deje constancia de que á ese empleado se le deben tales ó cuales meses, no; no lo ha dicho, y cuando el Cuerpo Legislativo no ha establecido otra forma de dejar constancia de un crédito que la del Presupuesto, no puede el P. E. alterar esa forma expresamente determinada por la ley.

Sr. Ministro de Hacienda—¿Pero las liquidaciones que existen desde que existe la Contaduría?....

Sr. Palomeque—A eso voy. Estoy hablando de los servidores.

Entonces se dice: pero, señor; si al servidor de la Nación se le debe, ¿qué inconveniente puede haber en que el P. E., procediendo honradamente, á un empleado que ha dejado de ser empleado, por ejemplo, ó al empleado que no se ha pagado, que se presenta, le dé una constancia de que se le deben tantos meses? ¿qué inconveniente puede haber?....

Sr. Ministro de Hacienda—No puede cobrar sobre su palabra; necesita el documento.

Sr. Palomeque—Voy á decir, señor Presidente: en estas cuestiones

Digitized by Google

entre el Cuerpo Legislativo y el P. E. existe la misma relación que entre dos particulares.

Yo puedo deber, y desde el momento que he contraído una deuda con un particular, sin establecer la forma en que lo he de documentar, mi acreedor no tiene el derecho de pedirme que lo documente, ni que lo documente en determinada forma. No puede venir mi acreedor y decirme: fírmeme usted una letra de cambio á tantos días vista ó al portador, á fin de dejar constancia de que usted me debe tal suma de dinero; no tiene derecho. Él tuvo ese derecho cuando yo contraje la deuda; pudo entonces imponerme la obligación y decirme: garántame usted de una manera real, de una manera efectiva, ya sea con hipoteca ó ya sea con su crédito personal en la forma de una letra de cambio; y en ese caso se habría realizado el contrato, ya el de la letra de cambio, ya el de prenda, ya el de hipoteca, por la voluntad de las partes, á fin de dejar constancia del reconocimiento de la deuda. Pero en este caso el empleado que entra á servir á la Nación por medio de una Ley de Presupuesto, se atiene á esa Ley de Presupuesto que no lo autoriza para pedir constancia ni reconocimiento de deuda, porque al fin la Nación tiene un crédito ilimitado, nunca termina, por lo cual ni siquiera hay el derecho de imponer la prescripción, porque se trata de algo intangible, del crédito de la Nación.

Sr. Ministro de Hacienda—Pero el empleado necesita algo tangible.

Sr. Palomeque—De manera que el servidor de la Nación no necesita del documento, porque en los libros de la Tesorería del Estado está anotado que se le debe el Presupuesto correspondiente á tal mes, y está, en la oficina á que pertenece, la constancia de que es empleado de la Nación.

Por consiguiente, la entrega de ese documento solamente puede servir para ciertas y determinadas operaciones de crédito, de las cuales está el P. E. en su pleno derecho de resguardarse.

Sr. Ministro de Hacienda—Sería un caos la Contaduría.

Sr. Palomeque—Voy á demostrar, señor.... Ahí vendría el caos.

¿Qué sucede, señor Presidente?.... Yo puedo tener mis razones particulares para no documentar á mi acreedor, porque yo puedo tener razones particulares para tener como acreedor solamente á don Fulano de Tal, y cuando me exigiera la letra de cambio que no había sido convenida, le diría: yo no le entrego ú usted la letra de cambio, porque eso va á servir para que yo sea deudor, contra mi voluntad, de algún individuo que pudiera tener interés personal en llevarme ante la justicia. Usted ha confiado en mi honradez personal, es decir, en el crédito de mi firma; usted puede embargarme, usted puede ejecutarme, llevarme ante la justicia, pero usted no tiene el derecho de exigirme un documento que puede servir para perjudicar mi crédito.

Pues bien: esto puede suceder con el crédito del Estado, y es precisamente lo que quiero resguardar, y ahí está el peligro.

Digitized by Google

¿Qué ha sucedido con todas estas constancias que el P. E. está dando á los servidores del Estado?.... Han dado lugar al agio, á la usura; cada empleado que ha recibido la constancia la ha entregado á la usura, la ha vendido. De otra manera, si el Estado hubiera dicho: no hay constancia, no hay documento, no se la doy de lo que le adeudo, en otra forma que la de la Ley de Presupuesto, en ese caso entonces los empleados no se encontrarían en la situación en que se encuentran.

Supongamos este caso, señor Presidente: que hubiera una Sociedad que por razones especiales tuviera créditos privilegiadísimos contra el Estado, y que los servidores de la Nación venden á un vil precio esa constancia, esos documentos particulares que el P. E. entrega; esa Sociedad que tuviera créditos privilegiadísimos contra el Estado, podría tener interés en acaparar todos esos documentos á vil precio para oponerlos como compensación; y el Estado, que no habría querido contraer deudas sino con los servidores de la Nación, tendría un acreedor que no es aquel á quien verdaderamente le debe.

Voy, pues, por estas ligeras consideraciones, que he tratado de exponer lo más brevemente que me ha sido posible, señor Presidente....

Sr. Flores—Pero muy elocuentemente.

Sr. Palomeque—....voy á terminar recordando que los legisladores tienen derecho para desconfiar, en un país donde las más fundadas opiniones respecto á su futuro financiero, calculadas en números que nunca mienten, fallan á cada instante.

Al principiar el año corriente, el año de 1895, el diario perteneciente al señor Diputado don Clodomiro Arteaga, publicaba en su retrospecto un cuadro del que resultaban estos admirables cálculos.

Declaraba el diario *La Nación*, fundado, decía, en fuentes autorizadas, que el déficit probable en 1.° de Marzo del corriente año, apenas se aproximaría á 400,000 pesos.

El cuadro (yo cedo benévolamente á la Cámara el derecho de leerlo) se titula «Situación probable del Tesoro el 1.° de Marzo de 1895», publicado en *El Siglo* del 4 de Enero de 1895.

Pues bien, señor Presidente: este era un cálculo hecho con toda buena voluntad, para demostrar el periodista las fuerzas vivas del país que por sí mismo le hacen marchar, no obstante todas las dificultades que podamos oponerle los hombres; y sin embargo, ha llegado el 1.° de Marzo, y aquellos 400,000 pesos que eran el déficit *probable*, todavía se agregaba....

Sr. Flores—Y le pone 20,000 pesos de más, porque eran 380,000.

Sr. Palomeque—Trescientos ochenta mil dice el Diputado señor Flores....

....que el cálculo del déficit probable era, según las fuentes autorizadas á que se refería el periodista, era de 380,000 pesos ó de 400,000 pesos el 1.° de Marzo.

Digitized by Google

Esto podía decir un periodista que estaba en el secreto quizás de las combinaciones financieras y con toda buena fe y con el deseo de servir á su país. Sin embargo, señor Presidente, ha llegado el 1.° de Marzo, y resulta que aquel estado floreciente, que se consideraba *probable*, suponiéndose que los 380,000 pesos en un momento se saldarían debido á las fuerzas vivas del país, era una bella ilusión. Y nosotros, legisladores, que no estamos en el secreto de esas fuentes autorizadas, ¿tenemos ó no tenemos el derecho de dudar de ese porvenir que se nos presenta cuando, como decía Baudrillart, los dineros que están próximos á los Gobiernos siempre son tentadores para que los destinen á otra cosa, á otras necesidades apremiantes, á exigencias del momento, necesidades apremiantes y exigencias del momento que desaparecerían, ó que no las atenderían si no tuviesen á mano el recurso que les dan precisamente esas Cajas de Amortización dependientes de la Tesorería General del Estado.

No hay, pues, en mis observaciones, ninguna tendencia de oposición al Gobierno constituído de la República.

Quizás se dirá, ¿por qué insiste en hacer esta manifestación?.... Insisto en hacerla, porque en un momento en que sentía mi espíritu abrumado, no tuve la oportunidad de contestar á las elogiosas frases que me llenaron de orgullo, pronunciadas en esta Cámara por el distinguido Diputado doctor don Antonio María Rodríguez, cuando creía que era necesaria mi presencia en esta Cámara como elemento de oposición para poder marchar en la vía administrativa y política del país.

En estas interpelaciones, por mi parte, cedo todo lo que pudiera haber de soberbia, de vanidad, de amor propio, en lo que respecta al legislador. Busco solamente la armonía de los Poderes públicos sin preocuparme para nada de los hombres, de las personas que dirigen el Estado. Anhelo para el país aquellas libertades políticas de que hablaba un autor cuando decía, que la independencia absoluta nunca es el patrimonio del hombre civilizado; que esa independencia absoluta solamente la tienen el indígena y el salvaje, aquel que lucha contra las fuerzas de la naturaleza por medio de la violencia, de las armas, del brazo, pero no para los hombres ilustrados, para los que día á día tenemos que serenar nuestros cerebros y nuestros corazones, conciliando y tranzando, para bien del país, con ideas y sentimientos que quizás han sido el cálculo de nuestra vida á fin de poder vivir en paz y consolidar las instituciones libres.

Varios señores Representantes—¡Muy bien!....

(Aplausos en la barra).

Sr. Palomeque—Yo no he venido á esta Cámara en nombre de un partido político que, á juzgar por manifestaciones de algunos pocos que no tienen *poderío ni personería,* me habría negado su representación al que-

Digitized by Google

rer ingresar á ella: soy hijo de mis obras, de mis actos; me debo á mí mismo. Y, como aquel proverbio griego, diré: que los hombres son más bien los hijos del tiempo y de la época que de sus propios padres.

No hay, pues, en este derecho de interpelación que la Constitución sanciona á su modo, para mí, el ejercicio de un acto de partidarismo.

Nunca he concebido, señor Presidente, á la edad á que he llegado, que pueda haber partidos políticos allí donde se hostilizan hasta el punto de querer que los hombres desaparezcan; no he concebido nunca un partido político que lleve por lema el predominio del caudillaje, y que sólo piense en la abstención y en la revolución; ni he concebido nunca á la juventud ilustrada de un país, yendo á buscar al extranjero un hombre calificándolo de *caudillo*, cuando lo que debe hacer es levantar el sentimiento de responsabilidad y el del amor á la patria.

Los hombres, señor Presidente, se prueban en el terreno de los puestos públicos, en los parlamentos: allí se aquilatan; y cuando se viene con toda la altivez del ciudadano libre á un Cuerpo Legislativo, no se le pregunta lo que va á hacer, no se le pregunta si va á cumplir con su deber; se dice: ahí están los antecedentes del ciudadano, y en el futuro, según ellos, esa será su obra.

A los que nos han criticado suponiendo que hemos venido á esta Cámara á ejercer solamente actos de partidarismo, esta es la respuesta que debe dárseles.

Tiendo la mano, al terminar mi discurso, al señor Ministro de Hacienda, á todos los Secretarios de Estado, incluyendo al señor Presidente de la República, porque al interpelar, no he procedido como oposicionista sino como un simple Representante del pueblo.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES—¡Muy bien!....

(Aplausos en la barra).

. . . . . .

SR. PALOMEQUE—Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE—Tiene la palabra el señor Diputado.

SR. PALOMEQUE—Las elocuentes frases que acaba de pronunciar con calor vibrante el distinguido ciudadano que desempeña la Secretaría de Estado en el Ministerio de Gobierno, son una contestación, una réplica concluyente á la tesis que no hace una hora se ha sostenido en esta Cámara, de que no es con la forma, con el pensamiento brillante que se triunfa en los parlamentos, á cuyo efecto recordaba un estimado amigo y colega que, *la Venus de Milo, es hermosa pero no tiene brazos!*....

Quitadle á la mujer sus joyas, ó como á la romana sus virtudes; ó como á la griega sus líneas curvas, que han hecho la desesperación de los pintores; quitadle al pájaro su plumaje y su canto; quitadle á Cicerón, á Mirabeau y á Castelar el estilo que vibra, enardece y endulza la vida

Digitized by Google

en aquellos momentos en que se les ha escuchado; quitadle al sol sus cambiantes, á la escultura el buril, á la pintura el dibujo, al hombre sus nervios y músculos; quitadle, en fin, á la palabra humana ese sello que calienta, que vivifica, y decidme ¿qué queda para el arte y para la oratoria, qué queda para la elocuencia parlamentaria?....

(¡Muy bien!).

Es, pues, el señor Ministro de Gobierno el que se ha encargado, con su brillante oratoria, de demostrar que no hay pájaro sin plumas ni canto, ni mujer que al adornar las bellezas físicas con sus joyas materiales no le agregue una joya superior, la de la virtud. Es esa virtud republicana que surje de los anales de la Constituyente, la que en brillante oratoria se está engarzando en la Constitución, como la que acaba de unirle el señor Ministro de Gobierno; después que nuestros padres nos la legaron, no con el brillo del oro, sino simplemente con el color del hierro, del hierro que funda pueblos á cuyo alrededor se forman las grandes nacionalidades.

Varios señores Representantes—¡Muy bien!....

(Aplausos en la barra).

Sr. Palomeque—Hermosa, pero sin brazos, señor Presidente, se ha dicho; pero el señor Diputado sabe perfectamente que esos brazos á que se ha referido, hacen y harán la desesperación de los escultores modernos, y que precisamente en esa falta de brazos estribaba el talento del que hizo aquella Venus de Milo.

¡Ah!.... Se dirá también de nosotros, de nuestra elocuencia *sin brazos*, que ella ha de hacer la desesperación del futuro cuando las generaciones que vengan se encuentren con las dudas, y las nebulosidades que aquí, en esta Cámara, se han manifestado, al discutir el artículo constitucional, aquel privilegio exclusivo de la Cámara, de reglamentar el crédito público y establecer sus Presupuestos á fin de contener al P. E. dentro del precepto que ha establecido, que la inversión de los fondos sólo se hará con arreglo á la Constitución y á las leyes preestablecidas.

Se ha dicho, señor Presidente, que no se ha demostrado que el decreto que crea Certificados de Tesorería sea una deuda, ni un empréstito, ni una emisión de papel; que ese decreto no reviste ninguno de esos tres caracteres; y se ha recurrido, para ello, á la definición de lo que es deuda, á la definición de lo que es empréstito, y á la definición de lo que caracteriza la emisión de papel.

Pero, al discutirse el punto en el terreno en que se ha colocado el Diputado Del Busto, á cada momento, en su peroración, no hacía más que citar la palabra *ley*. Cuando hablaba de la deuda, decía que era necesario que existiese una *ley;* cuando hablaba del empréstito, decía que era necesario que existiese la *ley;* cuando hablaba de la emisión, decía que era

Digitized by Google

necesario que existiese la *ley*. Y esto me hace recordar aquella célebre dolora de Luis Cánovas, en que colocaba á un inglés en un gran salón, frente á un gallego.

El inglés, que presumía de saber griego y latín, leía un hermoso libro de historia griega; y frente á él, decía el poeta, en el salón, había un gallego que ojeaba otro célebre autor griego.

Decía entonces el poeta:

Por extraña coincidencia
Llegaron á un punto mismo,
Do se hacía referencia
A Atenas y al ostracismo.

Es decir, estaban leyendo el mismo libro, y llegaron al mismo paraje, en cuyo momento los lectores hicieron para sí sus observaciones. Y entonces, Luis Cánovas presenta las *distintas* consideraciones que hacían el inglés y el gallego: los dos, dice Cánovas, exclamaron á la vez; el inglés: *¡qué sandez!* y el gallego, ¡qué dolor!

(Hilaridad en la barra).

Dice Cánovas:

Es necio, el inglés pensaba,
Ese amor patrio ferviente,
La vida es como la lava
Del volcán, que corre ardiente.
. . . . . .
Ah! el gallego decía,
Qué amarga y terrible pena
Ver pasar día tras día
Las horas en patria ajena.
. . . . . .

Yo hago gracia del verso, porque temo cansar á la Cámara; pero recuerdo que Cánovas concluia por decir, que aun cuando ambos sostenían distintas opiniones, tratándose del mismo hecho y del mismo libro, era porque hoy,

....«con más ó menos fuego
todo discutible es;
y como en el tema griego
unos lloran en gallego
y otros niegan en inglés.»

Digitized by Google

Quizá nosotros, señor Presidente, seamos los que *lloremos en gallego* al sostener los principios que hemos invocado, aplicando los mismos preceptos constitucionales y económicos que se han invocado en esta Cámara; y quizás los adversarios sean los que *nieguen, como el inglés negaba*, invocando esos mismos preceptos constitucionales y económicos.

Existe, señor Presidente, en derecho, una clasificación de contratos llamados *Contratos innominados;* los tratadistas dicen que esos contratos innominados son aquellos que no perteneciendo á una determinada clase, sin embargo suelen participar de los caracteres de diversos contratos.

Los Certificados de Tesorería no son deuda, no son empréstito, no son emisión de papel; porque si hubieran sido deuda, solamente habría sostenido que eran deuda; si hubieran sido empréstito, habría sostenido solamente que eran empréstito, y si hubieran sido emisión de papel, habría sostenido que eran emisión de papel; y por eso he hablado de las tres situaciones en que podría plantearse la cuestión, es decir, que podían ser deuda, que podían ser emisión de papel, y que podían ser empréstito forzoso.

De manera que los Certificados de Tesorería pertenecen á esa categoría de contratos innominados, que, sin pertenecer á ninguno determinado, sin embargo pueden participar de los caracteres de muchos de los contratos que conocemos en Derecho Civil y Comercial.

Y se ha preguntado señor Presidente: ¿qué es moneda?.... Y se ha dicho que es el signo representativo á que todos concurrimos para dar valor á las cosas.

Por ejemplo: era una moneda un pedazo de cuero en la antigüedad; era una moneda para nuestros indíjenas las cuentas que les traían los españoles en cambio de las cuales ellos entregaban oro.

De manera que la moneda tiene el valor representativo que cada uno le quiere dar, de acuerdo con la doctrina moderna establecida por el economista Macleod: porque no es el oro y la plata por sí solos lo que constituye el valor, sino las necesidades de cada uno.

Así es que los Certificados de Tesorería no serán una moneda, pero sin embargo, pueden tener uno de los caracteres de la moneda, es decir, ser representativos de dinero, y de esa manera servir en las transacciones comerciales, como efectivamente están sirviendo en la plaza y fuera de ella.

Sr. Bachini—Lo que indicaría que este es un país que necesita papel-moneda.

Sr. Palomeque—Precisamente, es uno de los grandes temores que hay al aceptar el decreto del P. E. sobre Certificados.

Sr. Bachini—Pero si es en esa forma, es un dato muy importante, que es precisotenerlo en cuenta.

Digitized by Google

Sr. Palomeque—Precisamente, ese es uno de los grandes temores de que pueda lanzarse papel-moneda á la plaza sin el permiso previo de la Asamblea.

¡Deuda, señor Presidente! Es natural que no es deuda, como no es empréstito, y como no es papel, porque le falta el sello indispensable, le falta la *ley previa* que debe dictar la Asamblea.

Ha dicho el señor Diputado Del Busto: ¿dónde está la ley que le asigne el interés? Una deuda debe tener interés, el interés que ha establecido la Asamblea; debe tener establecido el servicio respectivo de amortización. ¿Y dónde se encuentra todo esto en los Certificados de Tesorería para que puedan calificarse de *deuda?*

Efectivamente: el Certificado, ya he dicho, no reune los caracteres de cada uno de los contratos á que me he referido; pero participa de alguno de esos caracteres.

Es deuda en este caso, porque precisamente la emite el P. E. para pagar créditos á plazos; y lo que le falta para hacerla constitucional, señor, es la ley: si la ley existiera, sería una deuda, y precisamente es por eso que estamos combatiendo en este caso.

Hay un detalle característico, indudablemente, en la Deuda Flotante, como también en la Deuda Consolidada, que es *la existencia del interés.*

Pero no es exacto que sea absolutamente indispensable la existencia del interés para que deje de ser deuda pública, Deuda Consolidada ó Deuda Flotante; porque sin ir muy lejos, ahí están nuestros anales legislativos. En nuestros anales legislativos tenemos las Cuotas de Amortización ó la Deuda Amortizable, que no ganaban interés y que sirvieron para pagar esas *colas* del Presupuesto.

De manera que no es carácter indispensable, para que exista deuda, el que ella gane interés: puede existir deuda con interés y sin interés.

Ahora, ¿cuál es lo más conveniente?.... Eso es indiscutible; el Gobierno, desde que toma dinero á un tercero, debe asignarle un interés, á fin de que no se suponga que es una estafa.

¡Empréstito! No es empréstito, porque no existe la ley, es natural: por eso estamos sosteniendo que es inconstitucional.

Ahora bien: ¿cómo se hacen los empréstitos?.... Los empréstitos se hacen por medio de una ley previa, se lanza á la plaza el llamado á licitación para que vengan á anotarse en el libro las solicitudes respectivas.

En este caso, ¿se ha hecho esto ó no se ha hecho?.... Se ha hecho eso, aunque en distinta forma. Van los empleados á Tesorería y reciben sus sueldos en Certificados; y luego, á los dos meses, cuando se llama á la conversión, se presentan á la Caja de Amortización para la conversión de los billetes.

De manera que el empréstito se ha hecho: la única diferencia es que se

Digitized by Google

ha efectuado de hecho, aunque no haya sido de derecho, porque falta la ley.

Sr. Flores—Los que quieran recibirlos: porque el señor Ministro ha declarado que es un acto voluntario del empleado recibir los Certificados; lo ha declarado el señor Ministro.

Luego, los empleados de la Nación tienen el derecho, según las palabras del señor Ministro, de rechazar esos Certificados.

Sr. Ministro de Hacienda—Perfectamente.

Sr. Bachini—Que no lo harán nunca.

Sr. Palomeque—Ahora, señor Presidente, el ilustrado colega doctor don Abel Pérez, que aborda estas cuestiones con toda la tranquilidad de espíritu selecto que le es característico, en lo que se diferencia de mí, que las suelo abordar con demasiado entusiasmo, ha hecho una afirmación y ha traído al debate el recuerdo de las reglas que rigen entre el mandante y el mandatario á efecto de discutir la legalidad de sus actos.

Me parece que no es muy pertinente la aplicación de estas reglas, tratándose de cuestiones constitucionales, por más que sea verdad que el acto que realiza el mandatario debe estar dentro de los límites del mandato, y que se puede pedir su nulidad cuando se haya hecho en beneficio del tercero algo que le perjudique.

Perfectamente; pero es que para pedir esa nulidad hay un tribunal de justicia; por consiguiente, puede el particular ocurrir á solicitar la nulidad del acto, cuyo cumplimiento le demande el tercero; pero en el caso actual, señor Presidente, ya he dicho que estas interpelaciones no tienen el efecto ni el resultado de los juicios políticos, ni el resultado práctico de los Gobiernos parlamentarios. Tratamos simplemente de obtener los datos y antecedentes para en ellos fundar un Proyecto de Ley en el futuro.

De manera que todo está librado, no á la justicia que se va á hacer en el debate ante el P. E. y la Cámara y un tercero, sino que está librado á lo que la Cámara misma va á resolver después de haber oído las explicaciones y los antecedentes que el señor Ministro de Hacienda ha traído á la cuestión.

Así es que yo creo que no es del caso ir á buscar en el Derecho Civil, en el Código Civil, la solución de una cuestión que es muy amplia, muy vasta, que está más arriba de los Códigos Civil y Comercial, que está inscrita en el precepto constitucional.

Se ha sostenido por el señor Ministro de Gobierno, que en ninguna parte de la Constitución hay disposición que prohiba hacer lo que ha hecho el P. E.; y el señor Ministro dice: desde que no está dicho en la Constitución que no pueda tirar ese decreto, no puede aplicarse la Constitución de la República en este caso.

Pues ahí precisamente está el *quid* de la cuestión. La Constitución

Digitized by Google

dice precisamente lo que el señor Ministro y los distinguidos colegas que me han precedido en la palabra creen que no ha dicho.

La Constitución, en un solo caso, ha autorizado al P. E. para reglamentar leyes, *reglamentar leyes*, es decir, cuando existen las leyes, previamente á la reglamentación, de otra manera no puede hacerse la reglamentación de lo que no existe.

Eso dice el artículo que se refiere á las facultades del Poder Ejecutivo.

¿Pero dónde está la facultad que prohiba al P. E. que documente?....

Sr. Ministro de Gobierno—¿Me permite el señor Diputado?.... El artículo que ha citado no faculta á la Asamblea para reglamentar leyes sino para reglamentar el crédito público.

Sr. Palomeque—Me refiero al artículo 82, que dice que el P. E. tiene la facultad de reglamentar las leyes.

Sr. Ministro de Gobierno—Creía que se refería al 17.

(Murmullos en la Cámara).

Sr. Palomeque—Se dice: ¿dónde está el artículo que prohiba al P. E. que documente? No dice en ninguna parte de la Constitución, que se le prohiba el acto de documentar; y, por consiguiente, no estando prohibido el acto de la documentación, ha podido el P. E. elegir la forma que creyese más conveniente para documentar al acreedor del Estado.

Es indudable que no hay ningún artículo en la Constitución que diga que el P. E. no puede documentar. No está establecido el precepto constitucional en esa forma *negativa;* pero sí está establecido en otra forma; está establecido de una manera *afirmativa* entre las facultades que corresponden á la Asamblea General.

Y entonces, yo pregunto á mi vez, invirtiendo la frase: desearía que los que sostienen que no es inconstitucional el decreto, me dijesen, á su vez, en qué parte de la Constitución existe un artículo por el estilo del siguiente: «queda facultado el P. E. para documentar á los servidores del Estado cuando quisiese, aun cuando haya fondos en la Hacienda pública»....

Sr. Flores—¡Muy bien!....

Sr. Palomeque—....¿Dónde está ese artículo?.... Ese es el *quid* de la cuestión.

El señor Ministro comienza por decir que tiene dinero en la caja, que tiene fondos con qué pagar el Presupuesto, pero que por razones de conveniencia para el Estado, no lo hace, razones que pueden no ser las justas y convenientes á los intereses públicos, como puede ser una razón muy conveniente para el deudor no pagar lo adeudado, pero muy inconveniente para el acreedor el que no se le pague.

Pues bien, yo digo entonces: desde que el Ministro empieza por declarar que existen fondos en la caja del Estado, ¿qué facultad constitucio-

Digitized by Google

nal se ha podido arrogar el P. E. para comenzar por decir, que en lugar de entregar á los servidores del Estado el dinero que está en la caja del Estado, les entrega Certificados de Tesorería, porque van á valer más, porque de esa manera el usurero no va á clavar el diente en ellos?

(Murmullos en la Cámara).

Ese artículo constitucional no existe, porque la Constitución de la República no le ha dado al P. E. la facultad de ser tutor de los servidores del Estado, de preocuparse de si existen ó no existen los usureros; porque la usura, señor Presidente, en ningún país del mundo se puede estirpar, por más que se haya podido condenar. La usura nace de las necesidades difíciles, de las dificultades apremiantes porque pasa un hombre ó una familia; y en esos momentos, ante las necesidades apremiantes, que son como la salud del pueblo, nadie se fija en los sacrificios que hace.

La Constitución ha establecido terminantemente, que el P. E. tiene la obligación de enviar al Cuerpo Legislativo la Ley de Presupuesto General de Gastos, á cuyo efecto, desde la época de los constituyentes, ya se dictaron leyes estableciendo la fecha en que debería venir ese Presupuesto al Cuerpo Legislativo.

El P. E. no ha podido salir de la Ley de Presupuesto.

La Ley de Presupuesto dice que se pagará á los servidores del Estado, mensualmente, en tal moneda. Esa es una ley de la Nación.

Ahora, para salir de esa ley, que es la ley de las leyes, y precisamente para lo que principalmente ha sido creada la Asamblea General, puede decirse, se necesita una ley de la propia Asamblea que la derogase. Esa es la cuestión, á mi juicio.

Yo podré estar equivocado.

Podré convenir en la bondad del decreto, pero mi propósito, señor Presidente, al tomar parte en este debate, es, que esta situación, que á mi juicio es incorrecta, se regularice.

Hay partes de esos decretos que han podido muy bien, según el criterio de algunos jurisconsultos, establecerse, como por ejemplo, la documentación; (yo opino de una manera radical, pues creo que ni documentación al portador, ni nominativamente debe aceptarse) pero hay otras partes que la generalidad de los hombres de Estado creen que no pueden establecerse, como por ejemplo la creación de cajas de amortización en la forma en que se crean.

Entonces, el propósito de los que sostenemos esta interpelación, no es un ataque al Poder Ejecutivo.

No hay pasión política por mi parte, señor Presidente; yo no tengo ninguna pasión política como se ha supuesto por el distinguido Diputado señor Del Busto: no, lejos de mí. Quizá la razón porque muchos me atacan sea porque carezco de esa pasión política, precisamente.

Digitized by Google

Podré tener juicio, criterio sobre las cuestiones *a*, *b* ó *c*, que me lleven hoy á estar del lado de Fulano, y mañana del de Mengano, pero tener un *parti pris*, como dicen los franceses á fin de ir á tomar participación en este debate en contra ó en favor del P. E., eso no existe en mí.

Estas ligeras y breves consideraciones son las que me obligan, señor Presidente, á permanecer en el terreno que he ocupado.

Hubiera deseado que las observaciones que se han expuesto, porque son de personas que me han precedido, sino en la edad á lo menos en la vida pública, me hubiesen convencido del error en que me encontraba, porque en este caso hubiera deseado, como Cicerón, alguna vez, ponerme del lado de César sin abandonar el partido de Pompeyo.

FORMALIDADES EN LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—Creo que el Diputado señor Flores está en un error al suponer que la moción que ha hecho ha de ser precisamente por escrito. Los distinguidos colegas que han dado á conocer sus opiniones, le han hecho incurrir en el error de suponer que no la puede hacer de viva voz.

El artículo 93 del Reglamento es terminante al respecto porque dice precisamente....

Sr. Presidente—Voy á hacer leer el artículo para evitar la discusión.

(Se lee lo siguiente):

«Artículo 100. En general, ninguna moción podrá ser retirada después de haber sido tomada en consideración, sin previo acuerdo de la Cámara.»

Esta no ha sido tomada en consideración; por lo tanto....

Sr. Flores—Por lo tanto, es una discusión estéril, que nos hace perder tiempo inútilmente.

¿Me permite el señor Diputado?.... Luego, habiendo sido retirada mi moción, y habiendo sido aceptado el retiro por la Mesa, me parece que toda discusión es estéril.

Sr. Palomeque—No es estéril ninguna discusión, señor Presidente, que verse sobre interpretación del Reglamento; y prueban que no es estéril ninguna discusión precisamente, todas las dudas y vacilaciones de la Cámara en este incidente, y conviene, por consiguiente aclarar....

Sr. Flores—Yo retiro, señor Diputado Palomeque, la palabra, y ésa creo que la pudo retirar.

Digitized by Google

Sr. Palomeque—Creo, señor Presidente, que el autor de un proyecto puede retirarlo. Lo que no puede retirarse es una moción; y ahí está el error, y conviene hacer los distingos que establece el propio Reglamento.

De manera que el artículo 100, á que se refiere la Mesa, no tiene aplicación en el caso actual, desde que el Diputado señor Flores ha comenzado por retirar su moción y hacerla en forma de Proyecto de Resolución.

Cuando es un proyecto, el Diputado lo presenta, y puede retirarlo, no según el artículo 100, sino según el artículo 90, que dice textualmente lo siguiente que voy á leer con la venia de la H. Cámara: «Ningún Proyecto de Ley será motivado en su parte dispositiva.»

Sr. Casaravilla—Pero si el señor Flores no retira el proyecto, lo que hay es que modifica....

Sr. Palomeque—Ha hecho moción y ahora la presenta como proyecto.

Sr. Casaravilla—....modifica el sentido.

Sr. Palomeque—De manera que si el señor Flores lo presenta como proyecto, puede retirarlo sin permiso de la Cámara. En este caso es errónea la indicación que ha hecho el colega señor Díaz (don Teófilo), de que no puede retirar la moción el Diputado señor Flores sin que la Cámara le conceda el permiso, porque se trataba simplemente de un proyecto, según ahora lo indica.

Ahora, ¿se trata de una moción?.... es distinto el caso.

Entonces es aplicable el artículo 100.

(Murmullos en la Cámara).

En estas dudas, en estas vacilaciones, es necesario saber de qué se trata; si se trata de un proyecto ó de una moción.

Sr. Flores—Pero ya lo sabe el Diputado señor Palomeque.

Sr. Silva—Es un proyecto que ha sido apoyado.

Sr. Palomeque—No es un proyecto todavía; ha sido una simple moción del Diputado señor Flores que ahora va á cambiar por un proyecto. De manera que cuando lo cambie como proyecto, sabremos cuál es el procedimiento que hay que seguir.

Voy, señor Presidente, á hacer presente la manera cómo yo considero, ya sea proyecto, ya sea moción, como quiera llamarse, lo que va á ponerse en discusión.

Yo creo que esta es una cuestión que, antes que Proyecto de Ley, más bien se refiere al orden interno de la Cámara.

Se trata de saber, después de hecha una interpelación, qué actitud debe asumir la Cámara, y por eso es que la moción habla de versión taquigráfica; por eso la moción hace presente de que pase á las Comisiones respectivas la versión taquigráfica de los discursos que se han pronunciado, para que las Comisiones respectivas aconsejen lo que consideren del caso;

Digitized by Google

y yo creo, señor Presidente, que acalorándome, porque considero del caso acalorarme cuando un Diputado está haciendo uso de la palabra y se dice que está promoviendo discusiones estériles....

Sr. Flores—Yo he retirado, señor Presidente, esa palabra. El señor Diputado no tiene el derecho de mencionarla.

Sr. Palomeque—Reclamo, señor Presidente, el uso de la palabra y pido que no se me interrumpa.

Hago presente al señor Presidente, que corte las interrupciones del Diputado señor Flores, porque no es posible hacer discursos tranquilos y meditados cuando á cada rato se le interrumpe....

Sr. Flores—Lo interrumpen á uno cuando no sabe lo que va á decir.

Sr. Palomeque—....y quizás debido á eso, señor Presidente, son los acaloramientos á que se refiere el Diputado señor Flores, y que muchas veces debido á eso es que las ideas que se quieren expresar de una manera, se cortan y los discursos salen truncos, y se dice en la Cámara lo que no se pensaba decir.

Sr. Flores—Esa es la importancia de las interrupciones.

Sr. Palomeque—Pido que se llame al orden al señor Diputado.

Sr. Presidente—Pido al Diputado señor Flores que no interrumpa al orador.

Sr. Flores—No lo interrumpiré.

Sr. Palomeque—Pido que se haga cumplir el Reglamento respecto al Diputado señor Flores, por cuarta vez.

Sr. Flores—Pero, señor Presidente....

Sr. Palomeque—Está interrumpiendo.

Sr. Flores—Señor Presidente....

Sr. Palomeque—Pido que se cumpla el Reglamento.

Sr. Flores—Pero no le puedo decir....

Sr. Palomeque—Señor Presidente: pido que se cumpla el Reglamento, por quinta vez, so pena de llamar al orden al señor Diputado.

Sr. Flores—No puedo....

Sr. Palomeque—Señor Presidente: pido por sexta vez que se cumpla el Reglamento.

Sr. Presidente—Llamo al orden al señor Diputado.

Sr. Flores—Está bien, señor Presidente.

Sr. Palomeque—Digo, señor Presidente, que considero que este no es un Proyecto de Ley, ni Proyecto de Resolución, sino que esto más bien está comprendido....

Sr. Flores—De manera que no puedo decir....

Sr. Palomeque—Por séptima vez, señor Presidente, hago presente que me está interrumpiendo en el uso de la palabra el Diputado señor Flores; que no es posible continuar de esta manera, y que la Cámara debería to-

Digitized by Google

mar una resolución al respecto, so pena de ofender su dignidad y ofender la dignidad del propio Diputado que está hablando.

(Apoyados).

SR. FLORES—Yo no ofendo la dignidad....

SR. PALOMEQUE—Pido, señor Presidente, que se llame al orden al Diputado señor Flores. Estoy dispuesto á hacerme respetar en el uso de la palabra.

SR. PRESIDENTE—No puede estar interrumpiendo, desde que lo ha pedido el señor Diputado: lo llamo al orden.

Puede continuar el Diputado señor Palomeque.

SR. PALOMEQUE—Decía, señor Presidente, que considero que este no es Proyecto de Ley ni Proyecto de Resolución, sino algo que se refiere al orden interno de la Cámara, á interpretar su propio Reglamento, cuando se producen sucesos como los que se han producido de interpelación: y entonces, en la duda, no habiendo ninguna disposición preceptiva que autorice á ningún Diputado para mandar que pasen antecedentes á la Comisión de Legislación para que ella informe, porque el Reglamento, como la Constitución, lo único que autoriza es para que cada Diputado presente Proyectos de Ley productos de su cerebro, productos de su esfuerzo intelectual....

(Apoyados).

....y no para que se remitan antecedentes á la Comisión de Legislación ó á la de Hacienda para que éstas estudien y aconsejen á la Cámara lo que crean que deben hacer....

(Apoyados).

.....no habiendo nada absolutamente en el Reglamento de lo que considero yo que, por analogía, podría aplicarse, dados los términos en que está redactada esa moción, podría aplicarse el artículo 206 del Reglamento, que dice: «De las discusiones á que se refiere el artículo anterior se formará un registro que pasará á la Comisión de Legislación, para que examinándolas proponga á la Cámara las que en su concepto deban agregarse al Reglamento, como parte de él».... Versiones taquigráficas de todos los discursos que se han pronunciado, y ellas se pasarán á la Comisión de Legislación para que ésta tome en consideración esos antecedentes é informe á fin de reglamentar, ó más bien dicho, introducir alguna reforma en el Reglamento, ampliarlo, modificarlo, si se considera del caso.

No es Proyecto de Resolución, no es Proyecto de Ley; y la cuestión de la interpelación, señor Presidente, ha estado terminada, completamente terminada....

(Apoyados).

....completamente terminada.

Digitized by Google

El derecho de interpelación, señor Presidente, ya se ha dicho y se ha repetido hasta el cansancio, que queda concluido con los informes que los Ministros de Estado dan á la Cámara....

Y ésta, señor Presidente, no es una opinión mía; es una opinión emitida por los constituyentes, por hombres á la cabeza de los cuales se encontraba el talento vigoroso de don Santiago Vázquez. Cuando el año 29, según consta de las actas de la Constituyente, se presentó el primer caso de interpelación al Gobierno Provisorio de la época, precisamente por algo parecido á esta cuestión de Certificados de Tesorería, vinieron los Ministros, y entonces, en el momento en que los constituyentes discutían ese artículo 17 de la Constitución, hubo una interpretación auténtica.

Don Santiago Vázquez decía á los Ministros presentes: «si quieren dar las explicaciones dénlas, porque el pueblo entonces las juzgará: el único juez que sabrá dictar el fallo.»

Es la opinión pública la única llamada á juzgar estas interpelaciones, después que los Ministros han dado los informes del caso y que los señores Diputados han contestado ó han ampliado sus observaciones; y ahí queda terminada toda interpelación.

Ahora no queda más que una acción, la acción de cada Diputado de presentar los Proyectos de Ley que considere del caso; pero no volver de ninguna manera á hacer renacer de sus cenizas una cuestión que ha quedado completamente terminada para la Cámara de Representantes.

(Apoyados).

Por eso, señor Presidente, voy á votar en contra de la moción, lamentando que las interrupciones del Diputado señor Flores me hayan obligado á adoptar la actitud que he adoptado, de pedir á la Mesa qué se cumpla el Reglamento, no porque me incomoden en cierto modo las interrupciones, porque desde que he venido á esta Cámara, durante un año, estoy acostumbrado á las interrupciones del Diputado señor Flores; pero he querido de esta manera ejercitar mi derecho, llamando alguna vez la atención del Diputado señor Flores, de que también la paciencia puede cansarse ó quizá el sistema nervioso no esté dispuesto á aceptar interrupciones en este caso.

. . . . . .

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—La había pedido el Diputado señor Silva.

Sr. Silva—Porque ha sido un fiel intérprete de la Constitución y del Reglamento, le cedo la palabra.

Sr. Palomeque—Pues bien, señor Presidente: como el Diputado señor Silva me cede la palabra, voy á demostrar brevemente que el señor Diputado por Cerro-Largo, doctor Herrero y Espinosa, padece un verdadero error en este caso, lo que es extraño, dada la lucidez de su inteligencia.

Digitized by Google

El Reglamento de la Cámara tiene un capítulo titulado *De la forma de los proyectos que se presenten;* y establece, precisamente, cómo debe hacer toda Cámara ó todo centro colegiado; establece las formas exteriores que deben revestir los proyectos que se presenten, y los divide en tres clases: Proyectos de Ley, Proyectos de Decreto y Minutas de Comunicación; y á fin de que cada Diputado no venga á la Cámara sin saber el Reglamento, y sin saber cómo ha de presentar los Proyectos de Ley, ó los Proyectos de Decreto, ó las Minutas de Comunicación, le indica en los artículos 87, 88 y 89 lo que es Proyecto de Ley, de Decreto y Minuta de Comunicación, y esos son los únicos proyectos que la Cámara puede admitir....

(Un apoyado).

....No puede la Cámara admitir un papel que venga redactado como se le antoje á cualquier Diputado, no. Si la Mesa lo lee por una inadvertencia, cualquiera de los Diputados tiene el derecho y hasta el deber, según el propio Reglamento, de llamar la atención sobre la violación del Reglamento; y en ese caso la Mesa, si cualquier Diputado le llama la atención, está en el deber de poner á votación, si efectivamente se está violando el Reglamento á ese respecto.

Proyecto de Ley no es lo que ha presentado, porque Proyecto de Ley, dice el artículo 87, es «toda moción dirigida á establecer, explicar, reformar, abolir ó suspender una ley»; y lo que se ha presentado no tiende absolutamente á nada de lo que está establecido en el artículo 87.

Proyecto de Decreto tampoco es, porque Proyecto de Decreto se refiere á los intereses individuales y particulares, y dice así: «será toda moción cuyo objeto sea una concesión á un caso especial á uno ó más individuos determinados.» Tampoco se encuentra en este caso lo que se ha presentado en la Cámara.

Minuta de Comunicación tampoco es, porque Minuta de Comunicación es «toda moción ó proposición que tenga por objeto dirigir á alguien una comunicación ó mensaje.»

Ahora bien: no estando, pues, comprendido en ninguno de estos tres artículos, la Mesa no ha podido destinarlo á ninguna Comisión, y si lo ha hecho, la Cámara ó cualquier Diputado, en uso del derecho que le acuerda el Reglamento, llama la atención y dice: eso no puede ir á la Comisión de Legislación. . . . . .

(Apoyados).

En ese sentido ha dicho perfectamente el Diputado señor Díaz: preséntese un proyecto que diga: «Decláranse inconstitucionales los Certificados de Tesorería; ó decláranse por el contrario, constitucionales, los Certificados de Tesorería.»

Ese es un proyecto; y el Reglamento ha llegado hasta el punto, señor Presidente, no sólo de establecer la forma, sino hasta la manera cómo ha

Digitized by Google

de ser redactado, á tal punto que ha dicho, que ningún Proyecto de Ley será motivado en su parte dispositiva. Hasta ese punto se ha preocupado el Reglamento, á fin de evitar el desorden y la confusión, como es precisamente esta que se ha producido en este instante.

De manera que creo que el que está en error en este caso es mi distinguido colega el doctor Herrero y Espinosa, y no yo, que no he hecho más que sostener la verdadera doctrina reglamentaria.

(Apoyados).

Ahora, se dice que ese proyecto no es una reconsideración.

Pero, señor Presidente, ¿á dónde vamos? ¿No lo dice el propio Reglamento de la Cámara, que cuando en un asunto se presenten diversos proyectos ó mociones se pondrán en discusión por su orden, y que admitida la primera, resulta que las demás no hay para qué votarlas, quedan implícitamente rechazadas cuando son contrarias entre sí las unas á las otras? ¿no lo dice el Reglamento?....

Pues bien, señor Presidente: si el Reglamento establece hasta el orden en que deben discutirse y votarse las mociones, ¿cómo es posible sostener que votada y aceptada la moción de pasar á la orden del día, no quedó implícita y expresamente rechazada la que presentó el distinguido Diputado doctor Campisteguy para que pasase el asunto á la Comisión de Legislación?....

(Apoyados).

(Murmullos en la Cámara).

Sr. Presidente—Invito á la Cámara á pasar á cuarto de intermedio.

(Así se efectúa y vueltos á Sala....)

Continúa la sesión.

Va á darse cuenta de un asunto despachado por la Comisión de Hacienda.

(Se lee lo siguiente):

La Comisión de Hacienda informa en el Proyecto del P. E. sobre moratorias á la liquidación del Banco Nacional.—*Repártase.*

Sr. Silva—Pido la palabra.

Sr. Palomeque—Señor Diputado Silva: voy á concluir.

Sr. Silva—Es para hacer una moción.

Sr. Palomeque—¡Ah!.... Pensaba que era para hablar sobre el incidente pendiente.

Sr. Silva—Después seguiremos con la moción pendiente.... Si me permite el señor Diputado, es para algo apremiante.

Sr. Palomeque—¡Cómo no!....

Digitized by Google

PRÓRROGA DE LA LIQUIDACIÓN DEL BANCO NACIONAL

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—La discusión, señor Presidente, á que asistimos, demuestra que es un asunto de no fácil solución, y que, por consiguiente, si bien puede ser urgente con arreglo al Reglamento para tratarse sobre tablas, también es verdad que no es fácil, á lo menos para todos los cerebros, el abarcar una cuestión jurídica como la que se está debatiendo. Quizás por eso habría convenido no tratar este asunto inmediatamente.

Por mi parte, he leído hace muy pocos días una interesante consulta publicada en la «Revista de Derecho, Legislación y Jurisprudencia», estudiando precisamente el punto relativo á cuándo se da por sabida una ley á efecto de producir efecto contra tercero.

El artículo del Código Civil que se refiere á las leyes, dice: «Las leyes sólo son obligatorias en virtud de su promulgación por el Poder Ejecutivo.

«El P. E. determinará la forma de la promulgación, y desde que ésta pueda saberse, las leyes serán ejecutadas en todo el territorio de la República.

«La promulgación se reputará sabida, diez días después de verificada en la Capital.»

De manera que no obstante la disposición del Código Civil, hay sus dudas aún, y se hacen estudios jurídicos que se publican en una revista, á cuyo frente se encuentran personas competentes en derecho.

¿Sería, pues, posible, que nosotros inmediatamente resolviéramos este punto y nos pusiéramos de acuerdo, ó sería conveniente darnos el tiempo necesario para estudiar la cuestión?....

Por mi parte, debo declarar que me encuentro en una situación difícil. Necesito tiempo para estudiar este punto; y obligado por el Reglamento á dar mi voto por sí ó por no, porque no puedo dejar de darlo, desde que el carácter que se le da al proyecto por la Comisión de Hacienda es simplemente transitorio, lo aceptaré como tal, sin que esto importe haber emitido una opinión definitiva sobre la cuestión, porque como digo, creo que reclama tiempo y estudio.

Ahora, señor Presidente, por mi parte, ya que está en discusión general este asunto, quiero, para no hacer uso de la palabra en la discusión particular, exponer una consideración general respecto de lo que aquí se ha dicho, de que el Banco Nacional puede ser declarado en quiebra el lunes ó el martes.

Opino de una manera diametralmente opuesta.

Digitized by Google

El Banco Nacional, dada la forma como se han arreglado sus negocios, es una propiedad del Estado. No sé si será un Banco de Estado en liquidación, no lo sé; pero sí sé que es una propiedad del Estado, á tal punto, que ha sido necesario incluir en la ley un artículo autorizando al P. E. para proponer un número de ciudadanos al Senado para que éste elija de entre esos ciudadanos los que deben hacer la liquidación del Banco Nacional....

Sr. Rodríguez (Don Gregorio L.)—¿Me permite un pequeño aparte?....

Esa es una cuestión más grave aún que la de la fecha de la liquidación.

Pero voy á llamarle la atención sobre la redacción que tienen los billetes del Banco Nacional, y á qué ley están sujetos.

Sr. Palomeque—Perfectamente.

El Banco Nacional (contestando á la interrupción de mi distinguido colega el doctor Rodríguez), antes de pasar á ser propiedad del Estado, estaba sujeto á la ley general, creo que de 1863, respecto á la emisión de billetes; pero como el Banco Nacional necesitó privilegios exclusivos para esa emisión, vino al Cuerpo Legislativo y éste intervino en la sanción de lo que llamaríamos sus estatutos.

Pero más tarde, deja de pertenecer á una Sociedad particular que tenía privilegios especiales, privilegios, señor Presidente, que no podía trasmitirlos á un tercero, no obstante ser un Banco particular; y el Banco, trasmitido así al Estado, me pregunto.... Vamos de duda en duda en esta cuestión....

Sr. Flores—Como Descartes.

Sr. Palomeque—....y por eso es que digo, que quizá deberíamos habernos tomado más tiempo en el asunto, vamos de duda en duda.... Pregunto yo: ¿el Banco, en estas condiciones, que está en liquidación, puede ser declarado en quiebra por el Tribunal de Comercio?.... La entidad jurídica llamada *Estado*, está sometida á las leyes comunes que rigen las asociaciones particulares?....

El Estado no puede ser declarado en quiebra, ni en bancarrota, nunca, porque el Estado nunca quiebra; el Estado siempre paga: tardará más ó menos tiempo, pero siempre abona á sus acreedores: el Estado está muy arriba de las asociaciones particulares.

Por eso, señor Presidente, yo no entro á desarrollar extensamente estas consideraciones. Las dejo para el momento oportuno en que venga á la discusión de la Cámara el proyecto que presenté en el período pasado respecto á que la Nación no puede ser demandada ante los Tribunales de la República sin el previo permiso de la Asamblea. Entonces, cuando llegue ese caso, demostraré que sería muy conveniente que cuanto antes se dictase esa ley, de que cuando el Poder público está identificado con el interés público, cuando no procede como una persona ju-

Digitized by Google

rídica p. e. que hace un contrato de arrendamiento de una casa, sino que procede en virtud del interés social, nadie está más arriba de ese interés social, y que todos tienen absoluta necesidad de venir al Cuerpo Legislativo de la Nación á solicitar el permiso, para no llevar á menudo el crédito de la República ante los Tribunales.

En ese sentido, y sin entrar en mayores consideraciones, queriendo dejar salvado mi voto en la forma en que lo doy, á la vez que no asentir á las consideraciones emitidas, de que puede el Banco Nacional ser declarado en quiebra el lunes, voy á votar, tanto en general como en particular, el proyecto transitorio que ha sido presentado por la Comisión de Hacienda sin perjuicio de estudiar más detenidamente el asunto, cuando llegue el momento de discutirlo.

Dejo fundado mi voto.

. . . . . .

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—He dicho, señor Presidente, que esta es una cuestión que necesita tiempo y estudio.

Sin embargo, yo conozco las opiniones de algunos Senadores emitidas en pro y en contra de las ideas que aquí se han emitido cuando se discutió el asunto precisamente del empréstito brasileño. Allí, algunos Senadores hablaron algo respecto á si el Banco Nacional era ó no una propiedad del Estado, ó si solamente el Estado había tomado su administración.

Por consiguiente, me hacen mucho efecto á mí, á fin de emitir mi voto, aquellas dudas que se han manifestado por hombres prácticos é inteligentes, y la misma opinión clara y terminante que acaba de emitir el Diputado señor Casaravilla.

Pero obligado á dar mi opinión sin un estudio detenido, sostendría á *prima facie* que no puede ser declarado en quiebra el Banco Nacional, so pena de hacer una declaración en quiebra que no surtiría efecto, que estaría en el aire.

Una de las primeras medidas absolutamente indispensables que deben adoptarse al dictarse el auto de quiebra, es la prisión del fallido.

Sr. Casaravilla—¿Me permite una interrupción, señor Diputado?....

Sabe el señor Diputado que el Banco Nacional no era una Sociedad comercial, sino una Sociedad anónima, y en los casos de Sociedades anónimas no hay prisión.

Sr. Presidente—¿Me permite el señor Diputado?.... Le llamaría la atención, que en la discusión particular tienen que concretarse al artículo en debate.

(Apoyados).

Sr. Palomeque—Estoy precisamente contestando las consideraciones

Digitized by Google

del Diputado señor Casaravilla, para fundar mi voto en contra de la modificación que ha aceptado la Comisión de Hacienda; porque cuando hablé en general, dije que aceptaba el artículo transitorio propuesto por la Comisión de Hacienda, y que le daría mi voto en general y en particular á la modificación que ha propuesto el Diputado señor Herrero y Espinosa y que fué aceptada por la Comisión.

Por consiguiente, una de las primeras medidas, no obstante el carácter de Sociedad anónima que tenía el Banco, se haría absolutamente imposible.

Me observa el Diputado señor Casaravilla, que la Sociedad anónima llamada *Banco Nacional*, no podía caer bajo el imperio del artículo del Código de Comercio que establece el arresto del fallido.

Pues bien: si ahora ya no es Sociedad anónima y está simplemente administrado por un número de ciudadanos que nombra el Senado, resultaría entonces que tendría que empezar el Juez por decretar la prisión del ente jurídico llamado *Estado*, que no ha constituido ninguna Sociedad anónima ni la tiene constituida.

Es sabido, señor Presidente, que sobre la Sociedad anónima, como persona jurídica, no puede hacerse efectiva ninguna penalidad, porque ella no tiene la voluntad criminal, le falta el brazo, el instrumento, la intención criminal que constituye el delito. Así que si no podía decretarse la prisión de la Sociedad anónima, tampoco, en este caso, puede decretarse la prisión del Estado.

¿Pero se pueden embargar los bienes propiedad del Estado?.... ¿Han pasado ó no han pasado á ser propiedad del Estado los bienes que constituían el activo del Banco Nacional?

Sr. Casaravilla—¿Me permite una interrupción á ese respecto el señor Diputado?

Sr. Palomeque—Sí, señor.

Sr. Casaravilla—No han pasado á propiedad del Estado los bienes tales y cuales que constituían el activo del Banco Nacional: lo que ha pasado á ser propiedad del Estado es el remanente líquido después de cubrir todas las obligaciones contra el Banco Nacional.

(Apoyados).

Eso es lo que ha pasado á ser propiedad del Estado.

Sr. Palomeque—Perfectamente.

Sr. Casaravilla—Por consiguiente, no viene al caso la disposición de que no son embargables los bienes públicos.

Sr. Palomeque—Entonces, señor Presidente, llegamos á este resultado: de que la ley que declaró terminantemente, según se ha demostrado hace un instante en el artículo que ha leído el Diputado señor Rodríguez, que declaró que dejaba á la opción de los accionistas el derecho de que esos bienes pertenecieran ó no pertenecieran á ellos, no ha tenido razón

Digitized by Google

de ser para invocarse en este acto, porque si no pertenecen á ellos, ¿á quién pertenecen ahora esos bienes?.... ¿siguen perteneciendo á los accionistas del Banco Nacional?.... No: á alguien pertenecen.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES—A los acreedores.

SR. PALOMEQUE—No, no pertenecen á los acreedores, porque los bienes sólo pertenecen á los acreedores después que hay una declaración de falencia y un auto que declare efectiva la cesación de pago y un auto que declare que el deudor no tiene bienes con qué responder; y entonces recién, señor Presidente, pasan á ser propiedad del acreedor, recién entonces: los bienes de un concurso no pasan á ser propiedad de los acreedores hasta que no se declare la insolvencia de la casa.

SR. CASARAVILLA—Hoy pertenecen esos bienes á la entidad Banco Nacional en Liquidación.

SR. FLORES—Todas esas razones están probando el carácter, la especialidad de la ley.

SR. PALOMEQUE—Esto mismo está demostrando, señor Presidente, que este carácter y especialidad de la ley necesita ser estudiado, y que no es una cosa tan fácil resolver el punto como para dar un voto consciente.

Se ha discutido mucho en esta Cámara y en el Senado, precisamente cuando se dictó esa ley. Pues ese mismo tiempo lo necesitamos ahora para hacer la interpretación auténtica.

Yo no he hecho más que emitir algunas consideraciones respecto á la duda que me sugiere la ley, duda que quizá desaparezca una vez que estudie el asunto.

Pero los bienes que ya no pertenecen á los accionistas están en poder del Estado, y ningún Tribunal de la República puede embargar bienes del Estado; ningún Tribunal de la República puede hacer imposible la marcha administrativa, que está íntimamente vinculada á los intereses de ese Banco Nacional, dígase lo que se diga: y asimismo, al interés público que está vinculado á él. Y por eso es que el Estado ha llamado á sí ese establecimiento: sino no habría hecho los sacrificios que hizo, tomando todos esos bienes, entregando á los accionistas ese Banco Hipotecario y estableciendo una deuda de garantía.

Siendo, pues, dudoso el punto á *prima facie*, me inclino á aplicar el artículo 885 del Código de Procedimiento Civil, que dice de una manera terminante que no son embargables las propiedades públicas, sean nacionales ó fiscales.

SR. CASARAVILLA—¿Y si esas propiedades públicas las hubiese adquirido gravadas el Estado por hipoteca ó embargo, se ejecutarían?....

SR. PALOMEQUE—Esa es una cuestión de derecho privado sobre la cuestión de la persona jurídica que no está vinculada, de ninguna manera, al interés público, porque no hay quiebra.

Digitized by Google

El Diputado señor Casaravilla me hace una observación que no tiene absolutamente nada que ver con el punto á que me he referido, que es la declaración de quiebra del Estado.

Sr. Casaravilla—No, señor: el señor Diputado está hablando de los bienes embargables.

Sr. Palomeque—Estoy hablando de los efectos de la declaración de quiebra, que son el auto de prisión y embargo de los bienes. De manera que dictado el auto de quiebra, ¿se presentaría el Alguacil del Juzgado de Comercio, y á la entidad llamada *Estado* le diría: fuera de aquí los representantes de la Nación nombrados por el Senado; le pongo el sello de casa fallida al Banco Nacional, y tomo todos los bienes, y yo soy el único representante de la Nación en este caso? No, no puede usurpar el nombre de la Nación el individuo que tiene el auto de declaración de quiebra, como sucede en una declaración de quiebra común, en donde hay dos doctrinas, de si el síndico representa á los acreedores ó si el síndico representa al fallido.

¿A quién va á representar el síndico que se nombrara al Banco Nacional? ¿A la Nación? No tiene la representación de la Nación, y la Nación, según se ha dicho, no debe nada: porque acaba de decir el Diputado señor Casaravilla: lo que quede, podrá ser propiedad del Estado; lo demás pertenece á los acreedores.

Luego, hay una declaración de quiebra que no surtiría efecto sobre personas que están administrando bienes, en este caso.

Así es, que á *prima facie*, señor Presidente, yo me inclino á dar mi voto, no de una manera consciente, diré así, sino obligado por el Reglamento, al primitivo proyecto de la Comisión de Hacienda, porque el proyecto sustitutivo que la misma Comisión de Hacienda ha aceptado en este caso, presentado por el Diputado señor Herrero y Espinosa, trae aparejada una cuestión, cual es la cuestión jurídica de si la moratoria rige desde tal fecha ó desde tal otra; y entonces acepto el primer proyecto, que es transitorio y que no declara absolutamente nada, y me deja en libertad de acción para estudiarla.

Dejo fundado así mi voto, por las consideraciones que he expuesto.

PROYECTOS DE LEY

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—Pediría al señor Presidente se sirviera ordenar se leyeran algunos proyectos que he entregado en Secretaría.

Digitized by Google

Sr. Presidente—Leánse.
(Se lee el siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° No es embargable el usufructo del marido sobre los bienes de la mujer, ni el del padre de familia sobre los bienes del hijo.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Alberto Palomeque,
Representante por Cerro-Largo.

Montevideo, Marzo 27 de 1895.

¿El señor Diputado va á fundar uno por uno ó conjuntamente los cuatro proyectos?
Sr. Palomeque—Los fundaré después.
(Se leen los proyectos que se transcriben):

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Los soldados del Ejército Nacional no podrán emplearse en otros servicios que en los de milicia, quedándoles prohibido á los Jefes de batallón destinarlos á otros fines que los señalados en el Código Militar.
Art. 2.° El Jefe que los empleara, después de puesto el sol, en fiestas no autorizadas por el Cuerpo Legislativo, quedará sometido á las responsabilidades que establece el Código Militar en sus artículos 569 y 935 á 937.
Art. 3.° Comuníquese, etc.

Alberto Palomeque,
Representante por Cerro-Largo.

Montevideo, Marzo 26 de 1895.

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo único. Los Jefes de reparticiones y los directores de administración dependientes del P. E., suprimirán desde la fecha de la promulgación de esta ley los retratos, bustos é inscripciones en honor de ciudadanos con respecto á los cuales no haya autorización legislativa en ese sentido.

Comuníquese, etc.

Alberto Palomeque,
Representante por Cerro-Largo.

Montevideo, Marzo 26 de 1895.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Los *Certificados de Tesorería* á que se refiere el decreto del P. E. de fecha 4 de Enero del corriente año, ganarán el interés del 1 % mensual, siendo entendido que no podrán emitirse esos documentos sino mensualmente y una vez que hayan sido pagados los correspondientes al mes anterior.

Art. 2.° La Caja de Amortización á que se refiere el artículo 7.° de ese decreto será administrada independientemente de la Tesorería del Estado por tres ciudadanos nombrados por el H. Senado, elegidos de una lista de nueve que propondrá el Poder Ejecutivo.

Art. 3.° La Tesorería General del Estado entregará diariamente á la Caja de Amortización el 40 % de lo recaudado é invertido en las cajas del Erario á los efectos de la conversión á que se refiere el artículo 5.° del citado decreto.

Art. 4.° Los efectos de esta ley como los del decreto, cesarán inmediatamente que se regularice el pago de los Presupuestos, siendo entendido que el cargo de miembro de la Caja de Amortización es honorífico.

Digitized by Google

Art. 5.° Queda vigente en todas sus partes el decreto de 4 de Enero en lo que no se opusiera á la presente ley.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Alberto Palomeque,
Representante por Cerro-Largo.

Montevideo, Marzo 27 de 1895.

Puede fundar los proyectos el señor Diputado.

Sr. Palomeque—Los cuatro proyectos que he presentado, señor Presidente, creo que responden á necesidades evidentes: los fundaré brevemente.

El proyecto declarando que no es embargable el usufructo de los bienes de la mujer por actos del marido, ó de los bienes del hijo cuando el padre recibe el usufructo en uso de la patria potestad, es reclamado por la experiencia en el Foro.

Es cierto que el Código Civil deja una puerta para que la mujer, en el caso en que la mala administración del marido hiciera peligrar sus intereses, pueda solicitar la separación judicial de bienes, ó que la pueda solicitar también en el caso de concurso voluntario ó necesario ante los Tribunales contra el marido.

Pero este es un camino que ocasiona á la mujer, como al hijo, gastos y gran pérdida de tiempo; porque mientras se inicia el concurso y se nombra el síndico, ó se substancia la demanda de separación de bienes con el marido y con el síndico del concurso, transcurre un tiempo precioso, y mientras tanto la mujer, sus hijos, la familia, en una palabra, se encuentra sin los elementos necesarios para atender á su subsistencia.

Así es que es más espeditivo el procedimiento de declarar desde el primer momento que no es embargable el usufructo, que obligar á la mujer á que inicie un juicio con el concurso formado por los acreedores ó á pedir separación judicial de bienes.

Este proyecto no es ninguna novedad en la ciencia; no es más que la fiel reproducción, puede decirse, del artículo que está incorporado al Código Civil chileno, y cuyos buenos efectos ya se han producido en el Foro de aquel país, según lo demuestran los tratadistas, los hombres que han publicado obras sobre jurisprudencia de los Tribunales de aquella nación.

El segundo proyecto tendente á que se supriman desde la promulgación de la ley todos los retratos, inscripciones ó bustos que se hallan colocados en las oficinas ó reparticiones dependientes del P. E., tiene en su apoyo la Constitución de la República, á la vez que un principio de moral republicana.

Digitized by Google

El abuso ha llegado hasta el punto de que distinguidos ciudadanos, algunos de los cuales toman asiento en este Cuerpo Legislativo, publican hoy mismo en los diarios de la Capital un manifiesto incitando al pueblo á suscribirse para levantar un monumento al gran ciudadano don José Pedro Varela, monumento que, dice ya el manifiesto, debe ser colocado en una de las plazas públicas de la ciudad.

Si existiera una ley que prohibiese que cualquier persona se considerase autorizada á decretar honores públicos sin que previamente éstos sean decretados por el Cuerpo Legislativo, quizás no se habría incurrido en el error de que una oficina del Estado, subalterna, dependiente del P. E., cual es la Dirección de Instrucción Pública, decretara honores á la memoria del gran ciudadano don José Pedro Varela, sin antes haber solicitado la ley del Cuerpo Legislativo que así lo estableciera.

Naturalmente que salvo el móvil: nadie más entusiasta por la idea, que el Diputado que habla, porque....

Sr. Herrero y Espinosa—Que es miembro de la Comisión de monumento.

Sr. Palomeque—No, no soy.

Sr. Herrero y Espinosa—Sí, señor.

Sr. Palomeque—No soy.

Sr. Herrero y Espinosa—Sí, señor, es.

Sr. Palomeque—Pues si lo soy, lo soy sin saberlo, y desde ya manifiesto que he renunciado el cargo por razones particulares; no acepté por razones que atañen particularmente á mi dignidad personal, y voy á decirlas. Ya que el señor Diputado me ha hecho esa interpelación, diré: no he formado parte de esa Comisión de monumento á la personalidad del gran educacionista, (es una interrupción que se me ha hecho, y quiero hacer mis salvedades) porque creo, como lo manifesté particularmente al Presidente de la Comisión, que cuando se trata de honrar á grandes ciudadanos, las Comisiones deben estar compuestas, sino de hombres impecables, cuando menos deben estar compuestas todas ellas de dignísimos ciudadanos, y yo no podía formar parte de una Comisión donde se iba á encontrar al lado mío un personaje á quien había hecho colocar la marca candente de calumniador en el jurado del pueblo.

Pues bien, señor Presidente, este Proyecto de Ley tampoco es una novedad.

La Constitución establece, que para decretar honores solamente puede hacerlo el Cuerpo Legislativo, y este abuso de colocarse retratos en las oficinas dependientes del P. E., que estoy seguro que nadie lo ha de criticar más que las mismas personas que son objeto de ese honor, este abuso también existía en la República Argentina, en la Provincia de Buenos Aires, hasta que un día, enterado de ello el Gobernador don

Digitized by Google

Máximo Paz, y de los inconvenientes que esto traía, tiró un decreto, que más ó menos está concebido en los mismos términos del Proyecto de Ley que he presentado, anticipándose á la ley que podía presentar, y desde ese momento cesaron todos los abusos.

Ahora, yo no digo que este proyecto, como todos los proyectos que se presenten, no tengan sus reparos. Puede haber casos, excepciones, en que la ley no puede prohibir la colocación de un retrato, por ejemplo, en las escuelas del Estado.

En las escuelas del Estado quizás podría hacerse una excepción, diciendo: no rige, porque una de las cosas que hoy se aconseja más en materia de educación, pedagógicamente hablando, es que á los niños se les den lecciones sobre objetos, de manera que les entren las cosas por los ojos; y por eso es que se aconseja que las murallas de las escuelas estén, no solamente llenas de cuadros murales de ciencias exactas, de Historia Natural, sino también de retratos de todos aquellos que han sido los progenitores de nuestra nacionalidad.

En cuanto al proyecto de Certificados de Tesorería, señor Presidente, he creído que presentando este proyecto solucionaba el incidente que se había promovido en la última sesión, de esta manera daba ocasión para que se discutiera de una manera amplia lo que todos nos proponemos, que es regularizar la situación del P. E. respecto al decreto de Enero 4 de 1895, que creen algunos que no está dentro de los preceptos constitucionales, y á la vez, salvar algunos defectos de ese propio decreto, aun cuando el P. E. hubiese tenido razón para dictarlo.

El cuarto proyecto, que se refiere á los servicios que deben prestar los soldados de línea, podría suponerse que sería una redundancia.

Sr. Flores—Eso es por la *marche aux flambeaux*.

Sr. Palomeque—No es solamente, señor Presidente, por un hecho reciente, que se me ha ocurrido ese proyecto. Es que á los soldados de línea, no solamente se les emplea en actos como el que acaba de recordar el Diputado señor Flores: es que los soldados de línea se emplean también en otros actos que no son simplemente los de llevar una antorcha en la mano, para ir, de esa manera, indebidamente, contra el Código Militar, que prescribe que, una vez puesto el sol, no pueden rendirse honores ni aun á aquellos Poderes públicos que los merecen con arreglo á dicho Código y con arreglo á la Constitución. No es solamente por eso. No solamente se emplean de la manera que hemos visto, á los soldados de línea, recorriendo nuestras calles, llevando objetos en sus manos que por cierto no son las armas que la Nación les confía para salvar sus instituciones en un caso necesario.

Se refiere á eso que ha indicado el señor Diputado, y se refiere á mucho más. Es necesario que el soldado de línea sea solamente el fiel guardián

Digitized by Google

de la Constitución: para eso ha sido instituído, y esa es la razón por la cual en el Código Militar se ha previsto y legislado que, una vez puesto el sol, á nadie puede rendírsele honores, ni aun al Presidente de la República, *una vez puesto el sol:* y mucho menos cuando las personas, en ese acto, no van revestidas exteriormente de aquel traje que corresponde á la categoría del puesto que desempeñan.

Así, pues, no es ninguna redundancia el proyecto, porque si bien es cierto que el Código Militar prohibe que se hagan estos honores una vez puesto el sol, la verdad es que el Código Militar no ha agregado la pena que correspondería en este caso, y por eso, en el artículo 2.º del proyecto, me refiero á los artículos del Código Militar, que por su analogía pueden aplicarse al caso á que se refiere el Proyecto de Ley que he presentado.

Como he dicho respecto de los demás proyectos, diré de este: que no es absolutamente ninguna novedad, que no es más que el propósito de que la Constitución tenga siempre en el soldado un guardián de ella, y no de ninguna manera un ciudadano que pueda mañana haber perdido los sentimientos elevados, por los distintos usos á que haya sido dedicado.

Dejo así fundados los proyectos, esperando que en oportunidad, si fuesen apoyados por mis distinguidos colegas, el debate extenso demostrará su bondad ó su inoportunidad.

FUEROS PARLAMENTARIOS

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—Hace tiempo, señor Presidente, que molesté la atención de esta H. Cámara para que ella resolviese de una manera definitiva, con arreglo á la Constitución de la República, si me debía suspender ó no en el ejercicio de mis funciones como legislador, á fin de poder, á la brevedad posible, concurrir ante el jurado del pueblo á seguir una cuestión que tengo pendiente con un personaje harto conocido en esta sociedad.

La Cámara creyó del caso, no obstante todos los antecedentes concretos que expuse de viva voz en las diversas sesiones en que se trató este asunto, no entrar al fondo de él y esperar la resolución del Tribunal Superior de Justicia, con motivo de un recurso de apelación que había interpuesto la parte contraria.

Yo, señor Presidente, acaté esa resolución, porque creí que el silencio

Digitized by Google

me era impuesto, mas no porque creyese que la Comisión de Legislación y la propia Cámara habían procedido con arreglo al terminante artículo 51 de la Constitución de la República.

El artículo 51 de la Constitución de la República dice terminantemente que: cuando un Diputado ó Senador fuese llevado ante los Jueces del Crimen, la Cámara, con las dos terceras partes de sus votos, resolverá si hay ó no lugar á formación de causa; y en caso afirmativo, lo declarará suspenso de sus funciones y quedará á la disposición del Tribunal competente.

De manera que la cuestión para la Cámara es de resolver si con los antecedentes que yo he expuesto ante ella, para lo cual no se necesita tener á la vista expediente alguno, sino simplemente la palabra del Diputado que dice: he sido acusado criminalmente ante los Tribunales de la República; se me debe ó no suspender en el ejercicio de las funciones como legislador, para que pueda comparecer ante el Tribunal del pueblo.

No tiene, pues, necesidad de esperar la resolución del Tribunal.

Es el Diputado que pide el desaforo. Lo he solicitado, lo deseo, lo exijo de la Cámara; y si la Cámara me coloca en la situación de que esta posición mía quede indecisa, entre mi honor y mi cargo de Diputado, abandono éste para poder presentarme al Tribunal del pueblo á fin de concurrir á ese juicio que se me ha iniciado.

No puede un Diputado acusado, denigrado día á día, infamado por un individuo que tiene á su disposición las columnas de un diario, permanecer en su asiento, señor Presidente, sin que con su frente altiva pueda volver al seno de la Cámara á estrechar la mano de sus colegas, y decir: ni la duda siquiera ha podido quedar en el corazón ni en el pensamiento de ustedes respecto á las infamaciones y á las calumnias que se han dicho respecto del colega.

Pido á la Cámara que se cumpla el precepto constitucional, que se me declare suspendido en el ejercicio de mis funciones, á fin de poder concurrir ante ese juicio.

Si la Cámara, señor Presidente, no lo declara así, yo renuncio desde ya el puesto de Diputado, para ir á comparecer ante el jurado del pueblo.

Expuestas estas consideraciones, espero que la Cámara sabrá cumplir con su deber en este caso.

. . . . . .

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—El artículo 51 de la Constitución de la República no hace los distingos á que se refiere el Diputado señor Flores, pero sí los hace el artículo siguiente, el artículo 52.

Es el artículo 52 el que habla precisamente de los actos supervinientes

Digitized by Google

á la incorporación del Diputado. Y entonces el artículo 52 habla de los casos que se producen con posterioridad á la incorporación del Diputado. Los prevé y dice: en tales casos, cuando por desorden de conducta, por ineptitud física ó moral superviniente á la incorporación, entonces, en esos casos, la Cámara puede tomar otra determinación distinta de la que se trata, que es la de corregir ó remover por imposibilidad física ó moral al Diputado que incurriese en las faltas previstas por el artículo 52.

De manera que el artículo 52 sería el único que podría aplicarse, al caso de tratarse de actos supervinientes, y que se tratase de defectos de conducta; pero no se trata de eso.

Se trata del artículo 51, que autoriza á la Cámara para, á pedido del propio Diputado, ó por iniciativa de sí misma (sin que esto importe de ninguna manera infamar al Diputado ni atacarlo en su honor) permitirle salga de su juez natural, que es la Cámara de Representantes, para admitir otra jurisdicción, que la Constitución no quiere que se acepte hasta que la Cámara lo consienta.

De manera que puede un Diputado haber cometido un crimen gravísimo, y los electores á que se refiere el Diputado señor Flores, designarlo para que venga á representarlos en el Cuerpo Legislativo.

La Cámara, por ejemplo, acepta esos Diplomas sin discutir; no obstante ser el hecho notorio de que se trata de un verdadero asesino, la Cámara lo incorpora: desde ese momento toma al Diputado y lo hace respetar de las autoridades ordinarias, lo toma bajo su amparo y no permite que las autoridades ordinarias intervengan en el juicio.

Pero para el Diputado que más tarde se ve perseguido por ese delito, es de su deber, como se sostuvo antes de ahora con el aplauso unánime de la Cámara, venir á ella y decirle: no se trata de fueros míos; se trata de los fueros de la Cámara, de saber si debo ó no debo concurrir ante las autoridades ordinarias. Pongo el hecho en conocimiento de la Cámara: ahora la Cámara resolverá si debo ó no debo concurrir ante las autoridades ordinarias.

Si ésta lo resuelve así; es decir, si me suspende en el ejercicio de mis funciones á ese respecto, concurro; si la Cámara resuelve lo contrario, es porque ella no cree que es grave el asunto, y por consiguiente no necesita desprenderse de la personería del legislador en el seno del Cuerpo Legislativo.

De manera que vengo yo y manifiesto á la Cámara que ese juicio que se está siguiendo, no puedo seguirlo. Yo no soy dueño de mis actos, porque si lo hiciera, cualquier Diputado podría pedirme estrecha cuenta de mis actos, ¡cómo es que he pasado sobre los fueros parlamentarios! y podría decirme: ¿cómo se somete usted ante una autoridad ordinaria, cuando la Constitución dispone tal cosa?....

Digitized by Google

Vengo, pues, á comunicarlo á la Cámara, y aun cuando yo haya fallado, y aun cuando hayan fallado mis electores, es deber mío comunicarlo á la Cámara y esperar su fallo. Y es lo que vengo á pedir: porque la Cámara no ha resuelto el caso; la Cámara no ha dicho todavía si puedo ó no puedo concurrir ante las autoridades ordinarias; y es lo que yo pido.

Declare la Cámara que debo concurrir, y concurro; declare la Cámara que no debo concurrir, y se acabó para mí el asunto.

Pero que la Cámara me tenga á mí en la situación indecisa en que me encuentro, de que no sé si debo concurrir ante las autoridades ordinarias, y sin embargo tener que venir á incomodar á la Cámara por este asunto, es inconcebible: porque á cada rato se está alegando que depende de mí; y yo quiero que se sepa que no depende de mí, que es la Cámara la que me impone la obligación de permanecer aquí, ó que es la Cámara la que me impone la obligación de no concurrir ó de que concurra ante las autoridades ordinarias de la República.

De manera que estas consideraciones de peso, que están fundadas en el precepto constitucional, son las que me obligan á pedir á la Cámara que resuelva el asunto de una manera definitiva y que no me coloque en la situación indecisa en que me encuentro.

. . . . . .

Sr. Palomeque—Yo no he sido autor de moción alguna para que el asunto se trate con precipitación. He hecho una moción que me afecta individualmente, pidiendo que la Cámara resuelva, sin indicarle si debe hacerlo en seguida, ni en Comisión General, ni en cuarto de intermedio.

De manera que si algunas observaciones del Diputado señor Casaravilla, aparentemente, (por lo mismo que hablaba como dirigiéndose á mí) podrían referirse á mi moción, me parece que yo debo descartarlas.

Pero sí debo manifestar, señor Presidente, que, por mi parte, no votaré la moción de que se pase á Comisión General, precisamente por lo que ha dicho el Diputado señor Casaravilla, de que es muy probable que se tenga que rozar mi susceptibilidad en esta Cámara. Esa es la razón precisamente porque yo me voy á oponer, por mi parte, á que se trate en Comisión General, porque yo no temo nada, ni esa susceptibilidad á que se refiere el Diputado señor Casaravilla.

De manera que, ¿cómo voy á votar que se trate el asunto en Comisión General, si yo lo que quiero es que se trate el asunto públicamente, porque es públicamente que se me ha ofendido?

Me ciño á aquel dicho catalán: á agravio secreto, venganza secreta; pero á agravio público, venganza pública.

De manera que, por mi parte, (quizá seré el único en este caso), no votaré que se pase á Comisión General, sino que se trate el asunto por sus trámites regulares, ó por los trámites que la Cámara crea del caso darle, pero no de una manera secreta, porque no veo qué secreto pueda haber.

Digitized by Google

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—Comenzaré, señor Presidente, por agradecer los términos en que se ha expedido la Comisión de Legislación respecto de mi persona; pero creo que ha llegado el momento para mí de exponer mis vistas, mis opiniones, respecto de la cuestión constitucional.

Cuando yo creí del caso incomodar á la Cámara, comunicándole lo que sucedía ante el Tribunal de Apelaciones, lo hice sin manifestar si yo creía que necesitaba el desaforo para presentarme ante las autoridades ordinarias.

Me limité simplemente á recordar que había dos doctrinas: una, la jurisprudencia establecida por el propio Tribunal de Justicia desde el año 30 en una Acordada suscrita por el doctor don Salvador Tort, en un caso idéntico, en que se había promovido un juicio de imprenta á un Representante del pueblo, y en que el Tribunal, de oficio, había dado una Acordada que está publicada en la «Legislación Vigente», del señor Goyena, declarando que el Representante del pueblo, tratándose de un juicio de imprenta, estaba comprendido en el artículo 51 de la Constitución. Y el otro caso que he citado, es la opinión de uno ó varios tratadistas chilenos, citadas esas opiniones en la obra titulada «Estudio legal de Jurisprudencia Práctica», por el señor Correa Bravo, obra del año 90 ó 91, publicada en Chile, en la que se sostiene que los abusos de imprenta cometidos por los Representantes del pueblo no están comprendidos en el artículo 16 de la Constitución de Chile, es decir, en el artículo 14 de la primitiva Constitución de Chile, y hoy en el artículo 16, después de las diversas reformas que ha sufrido.

Esto fué lo que yo expuse, esperando que la Cámara resolviera el punto. No dije ni que creía que la cuestión estuviera comprendida en el artículo 51, ni dejé tampoco de decirlo.

La Comisión de Legislación se expidió y sostuvo la radical doctrina de que, dados los antecedentes que yo había expuesto, estaba comprendido el caso en el artículo 51 de la Constitución; y así se le comunicó al Superior Tribunal de Justicia.

No obstante esta resolución de la Cámara, el Tribunal de Apelaciones continúa conociendo del asunto; y, ¡cosa original! en un asunto particular, como yo no evacuara el traslado que me había concedido del recurso de apelación que había deducido la parte contraria, el Tribunal me acusa rebeldía de oficio, mientras que la parte contraria guardaba un silencio absoluto, convencida, seguramente, de que ya no tenía nada que hacer en el asunto, y sólo esperar á que yo dejara de ser Diputado para continuar entonces el juicio.

Comunico el hecho á la Cámara, y pido que se haga presente al Tribu-

Digitized by Google

nal la resolución que ésta ha adoptado, y el Tribunal contesta: que lo que ha hecho es conceder el recurso de apelación á la parte contraria y que espera la resolución del asunto.

La Cámara, en conocimiento de esto, resuelve entonces, señor Presidente, que se espere á la resolución del Tribunal de Apelaciones, para, según sea esa resolución, entonces adoptar ella una determinación en el caso actual.

Ahora bien: yo vengo á recordar ahora, que yo estoy en una situación indecisa, porque el periodista que me sigue la acusación, á cada momento está diciendo ante el país, en un diario cuya importancia puede ser de mayor ó menor cuantía, pero que al fin es un diario que circula, que es el Diputado el que rehuye la responsabilidad de sus actos, cuando el Diputado ha debido ir al juicio que él le ha promovido antes de ingresar á la Cámara de Representantes.

El pueblo lee estos artículos; y al pueblo, que por lo general es ignorante, porque le sucede muchas veces aquello del adagio árabe, que decía que el que no sabe y no sabe que no sabe, es un idiota del cual debe huirse; es necesario presentarle, por el Diputado del pueblo, desde su asiento, la verdad constitucional y la verdad de los hechos, para que ni la dignidad del Diputado sufra, ni tampoco la dignidad de la propia Cámara á que pertenece.

El artículo 51 de la Constitución se refiere exclusivamente á las acusaciones criminales por delitos. Por eso dice perfectamente: cuando se hubiera introducido una acusación criminal, aun cuando fuese de los delitos exceptuados en el artículo 26, si se tratase de delitos comunes.

Pero el artículo 51 de la Constitución no dice lo que á mi juicio es un error sostenido por la Comisión de Legislación, de que es necesario que la acusación criminal se haya deducido ante la Cámara á la cual pertenece el Diputado. No. El artículo 51 de la Constitución se refiere á la acusación criminal deducida ante el Juez respectivo, y á cuando, ya sea el Juez, ya sea la misma parte interesada que acusa, ya sea la misma parte acusada, vienen ante la Cámara á pedir que se inicie el juicio de desaforo, es decir, el juicio de declaración de si há lugar ó no á la formación de causa, para entregarlo al Juez del Crimen, ante el cual se ha deducido la acusación. De manera que la Constitución, en su artículo 51, no dice si quien debe pedir el desaforo es el Juez del Crimen, ante quien se ha deducido la acusación; no dice si ha de ser la persona que acusa, ni dice tampoco si ha de ser la persona acusada.

La Constitución deja librado esto á la acción de cualquiera de estas tres personas, ya sea al Juez, á la parte interesada ó á la parte acusada.

De manera que yo he podido perfectamente venir y comunicar á la Cámara lo que sucedía y pasaba, desde que la Cámara había creído que era

Digitized by Google

el caso de aplicar el artículo 51, considerando el caso como *delito*, en cuyo error incurrió como lo voy á demostrar.

¿Qué es el *abuso* de la libertad de escribir?.... Lo está diciendo su propia palabra, *abuso;* no *delito.*

Por eso la Constitución de la República dice: todos los ciudadanos tienen el derecho de emitir sus pensamientos hablados ó escritos, sin previa censura, sin limitación de ninguna clase; pero en caso de *abuso* estarán sujetos á lo que la ley establece. Pero no dice en caso de *delito.*

Hay que hacer una gran diferencia entre las palabras *delito* y *abuso.*

Los Códigos de Instrucción Criminal, como todos los Códigos penales, cuando hablan de libertad de imprenta dicen *abuso de la libertad de escribir;* no dicen: *delito de imprenta.*

Es cierto que generalmente decimos: *delito de imprenta,* pero no es delito: es simplemente el abuso, es decir, el abuso de la libertad de escribir. Se tiene el *derecho* de escribir: se abusa de ello. No se tiene el *derecho* de matar, y por eso no se dice: *abusó de la vida del semejante;* sino: *cometió el delito de asesinato, de homicidio, de robo.*

No se dice: *cometió el delito de imprenta,* sino: *abusó de la libertad de escribir.*

Esta doctrina que dejo desarrollada, señor Presidente, no es mía: es de eminentes escritores.

Esta doctrina está sostenida por grandes escritores de Derecho Constitucional.

Por ejemplo, en la obra que he mencionado, se cita la autorizadísima palabra del profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Chile, el gran comentarista de la Constitución chilena, el señor Huneeus; y es el señor Huneeus, de cuya idea participa también el doctor Correa Bravo en la obra que he citado al principio de mi exposición, que, desarrollando esta doctrina, dice terminantemente lo siguiente, que con la venia de la H. Cámara voy á permitirme leer.

Dice, hablando precisamente de un caso de desafuero de un miembro del Congreso en un juicio sobre el abuso de la libertad de imprenta, caso acaecido en Valparaíso, con motivo de ser Senador de aquella República el director del diario *La Nación,* que escribió un artículo, y que, acusado, dió ocasión entonces á la discusión en el Parlamento y en la prensa. El señor Correa Bravo, estudiando el punto, dice lo siguiente:

«Desde luego conviene tener presente, que el caso no pudo ser previsto ni tomado en cuenta por la Carta Fundamental, puesto que según ella no existen delitos de imprenta, como muy bien lo observa nuestro distinguido profesor Huneeus: sólo se puede *abusar* de esa libertad, y el *abuso,* no el *delito,* no puede ser castigado sino después de haber sido previamente calificado de tal por un jurado. Bastaría esta sola consideración

Digitized by Google

para afirmar que el fuero de que gozan los miembros del Congreso no puede hacerse extensivo á las causas de imprenta.»

Y sigue el autor estudiando el punto, desarrollando la doctrina, para ya no solamente comentar la Constitución de su país, sino hasta el punto de criticar una ley que el Congreso chileno se vió en el caso de dictar, de fecha 17 de Julio de 1872, precisamente para amparar estos privilegios parlamentarios, creyendo que se trataba de privilegios personales, cosa muy distinta de lo que significan las dos palabras: *privilegios personales* y *privilegios parlamentarios*.

En este último caso se trata solamente de inmunidades parlamentarias, absolutamente necesarias para el mecanismo de la Cámara y del funcionamiento del Poder Legislativo; pero no para darle ventajas á la persona llamada *Diputado*, para que pueda abusar del puesto que desempeña.

Esta es la opinión del escritor á que me he referido; pero hay todavía otra opinión más autorizada para nosotros, que es la opinión de nuestro Catedrático de Derecho Constitucional, el señor doctor Aréchaga, quien, después de un estudio detenido de todas las Constituciones, llega á plantearse esta cuestión:

¿Está exento el Diputado, dadas sus inmunidades parlamentarias, de concurrir ante los Tribunales ordinarios cuando es acusado por abuso de la libertad de escribir?....

No, dice el constitucionalista Aréchaga, en la página 258 de su obra el «Poder Legislativo». Con la venia de la Cámara voy á permitirme leer unos párrafos al respecto.

(Lee): «Se ha visto ya que los Senadores y los Representantes no pueden ser acusados ante los magistrados judiciales por las opiniones que emitan en el seno de su respectiva Cámara. Pero un discurso de un miembro del Poder Legislativo, que contenga injurias ó calumnias contra determinada persona, puede ser publicado, y es necesario averiguar, si en ese caso tal publicación queda ó no sometida á las prescripciones legales que definen y castigan los abusos de la libertad de pensamiento. Cuando la publicación ha sido hecha oficialmente por la Cámara, el autor del discurso debe quedar á cubierto de toda responsabilidad, tanto porque esa publicación no es un acto suyo, como porque, de lo contrario, sería enteramente ilusoria la inmunidad parlamentaria, que acuerda completa irresponsabilidad legal á los Senadores y Representantes por todo lo que digan ó hagan en el desempeño de sus funciones, desde que las Cámaras pueden y, en mi concepto, deben publicar siempre sus debates. Mas cuando la publicación se hace particularmente por el autor del discurso, puede perfectamente éste ser acusado ante los magistrados judiciales competentes y castigado por las injurias ó calumnias que aquélla contenga. Las inmunidades parlamentarias no han sido establecidas con el

Digitized by Google

objeto de crear privilegios personales en beneficio de los legisladores, sino pura y exclusivamente para garantir la independencia de las Cámaras Legislativas; por consiguiente, la irresponsabilidad legal de los Representantes y Senadores sólo es relativa á los actos que éstos practiquen en el desempeño de sus funciones. Y como el hecho de que un miembro de cualquiera de las dos Cámaras publique por su cuenta sus discursos, no puede en manera alguna ser considerado como el ejercicio de sus funciones de legislador; como esto, según acertadamente lo ha dicho Story, no está en la esfera de sus deberes ni es necesario para el cumplimiento de ellos, ninguna razón existe para que el autor de tal publicación quede fuera de la acción de las leyes que definen y castigan los abusos de la libertad de pensamiento. En tales casos, sería una irritante injusticia imponer á los ciudadanos atacados en su honor ó en su reputación, el enorme sacrificio de no poder exigir, ante los magistrados judiciales, el castigo de sus difamadores; porque la independencia del Poder Legislativo, único fundamento de las inmunidades parlamentarias, no podría correr peligro alguno por el hecho de que algunos de sus miembros fueran enjuiciados, después de llenadas todas las formalidades constitucionales, en virtud de actos que hubieran ejecutado, fuera de las Cámaras y como simples ciudadanos, tales como la publicación particular de sus discursos.

«En Inglaterra y en los Estados Unidos, esta restricción al principio de la irresponsabilidad legal de los legisladores ha sido siempre reconocida. Kent, en su notable obra sobre la Jurisprudencia Constitucional de los Estados Unidos, cita varios casos de enjuiciamiento y castigo de miembros del Parlamento por haber publicado discursos en los que se difamaba á determinadas personas. Entre nosotros, como el artículo 49 de la Constitución sólo declara irresponsables á los Senadores y Representantes por las opiniones, discursos ó debates que emitan, pronuncien ó sostengan *durante el desempeño de sus funciones*, es evidente, en mi concepto, que tal restricción existe y debe ser aplicada sin vacilación alguna.»

Esto sostiene, pues, el Catedrático de Derecho Constitucional de nuestro país, de acuerdo con lo que sostiene el eminente constitucionalista Huneeus, como lo he demostrado; fundado, como se ha visto, en opiniones de autores como Kent y Story, y en casos prácticos acaecidos en los Tribunales de Inglaterra y Estados Unidos.

Ahora bien: esto es tratándose, señor Presidente, de discursos que el Diputado publica sin autorización de la Cámara, que por su *motu proprio* lleva á las columnas de los diarios. Y sin embargo, dicen estos escritores, que aun tratándose de discursos pronunciados en la Cámara, pero que no se han publicado oficialmente, sino por la voluntad particular del Diputado, éste es responsable ante el jurado del pueblo y debe concurrir como cualquier ciudadano.

Digitized by Google

Pues bien: mi caso es más grave todavía, señor Presidente.

No se trata de que yo haya pronunciado un discurso en esta Cámara y que lo haya publicado particularmente sin la venia de la Cámara. Se trata, señor Presidente, de un acto anterior á mi ingreso á la Cámara, de un juicio ya pendiente, de un acto público y notorio.

Ahora bien: expuesto todo esto, ¿tiene ó no tiene derecho ese seudo periodista, que, como algunos procuradores de campaña que no saben leer ni escribir, sin embargo se presentan ante las autoridades judiciales de campaña á litigar; tiene ese seudo periodista el legítimo derecho de llevarme ante los Tribunales ordinarios sin perjuicio de que yo permanezca en el asiento de Representante?.... Después de todo lo que dejo expuesto, lo tiene.

Lo tiene, porque si ese periodista se cree ofendido y difamado por mí, hace uso de un derecho legítimo que debe ser el legislador el primero en reconocérselo; y, por consiguiente, debe ser también el legislador el primero en preocuparse de su propia dignidad para que no se dude de ella cuando dicte la ley.

Si le he ofendido en mi carácter particular, el artículo 51 de la Constitución no cabe en este caso; porque el artículo 51 de la Constitución, como lo dice perfectamente bien el constitucionalista Aréchaga, estudiando las disposiciones de la Constitución inglesa y norteamericana, se refiere única y exclusivamente á aquellos delitos que pueden traer aparejada inmediatamente una orden de prisión, y entonces verse privada la Cámara del esfuerzo y del contingente de un Diputado simplemente por acto de intriga política.

Es para esos casos. El abuso de imprenta no es delito, y mis fueros parlamentarios no estarían atacados en lo más mínimo con que yo fuese á responder ante el Tribunal del pueblo y siguiese el juicio.

No hay condena de pena corporal en el caso, porque los abusos de la libertad de escribir se castigan con multas, y sólo en su defecto, *sólo en su defecto,* es que podría imponerse la pena de prisión. Pero, como por el hecho de ser Diputado se supone legalmente de que tenga la renta á que se refiere la Constitución de la República, á fin de ejercer las funciones legislativas, es de suponer, en el caso hipotético, que no sucederá, señor Presidente, debe estar seguro, en el caso hipotético de ser condenado, que pagaría la multa y no permitiría la prisión.

De manera que no hay en este caso ninguna razón para que el Diputado se vea privado del derecho de concurrir ante los Tribunales ordinarios.

Ahora yo necesito, señor Presidente, después de esta exposición de derecho, que he tratado de acortar en todo lo posible, exponer ciertos antecedentes de hecho, para que la Cámara pueda adoptar la resolución consciente que el caso reclama.

Digitized by Google

Esos antecedentes los va á conocer la Cámara, no, como dice perfectamente la ciencia constitucional, en el carácter de un Tribunal que falla teniendo conocimiento del sumario y de todas las pruebas, sino simplemente por razones de política.

Los tratadistas dicen, y con razón, que de lo que debe preocuparse la Cámara cuando se trata del desafuero de un Diputado, es simplemente de ver si hay malevolencia, si hay malicia, si hay deslealtad en la acusación que se deduce, para entonces, si las hay, se vea que el fin y el propósito es simplemente arrebatar á la Cámara un elemento útil para su funcionamiento; pero, si por el contrario, la Cámara, conociendo los antecedentes, ve que en el acusador no hay esa malicia ni esa deslealtad, sino que se agita por un móvil elevado, y que al entregarle el Diputado al Juez ordinario no sufre en nada la inmunidad parlamentaria, entonces la Cámara lo desafora y deja que vaya ante los Jueces.

Esta es la razón fundamental de Derecho Constitucional.

Ahora que la he expuesto, yo voy á dar á conocer á la Cámara los hechos, que han sido completamente tergiversados. Creo que la Cámara, con gusto y con placer los escuchará, porque se trata del honor y de la dignidad de uno de sus miembros, y además porque conviene que el pueblo, así como ha leído esos artículos malevolentes, conozca también cómo han sucedido los incidentes que han dado lugar á todo este escándalo judicial.

Digo, señor Presidente, que voy á exponer esos hechos.

Había yo prestado cierto servicio de un orden profesional y de un orden de familia, á la extinguida sociedad de *La Tribuna Popular*, compuesta de los señores Reynaud, Lapido y Lecot. Este último era mi cuñado, y el diario *La Tribuna Popular* salió á la calle con los dineros que mi madre le dió á mi hermana, producto de la miserable herencia que ella recibió á la muerte de mi desgraciado padre.

Dadas estas relaciones de familia, prestaba mis servicios á la persona que estaba vinculada á mí, pero no á quienes vine á conocer años después, y que se incorporaron entonces á esa extinguida sociedad.

Fallecido mi cuñado, se me ve para que intervenga en la liquidación de esa sociedad. Intervengo; y nunca me entendí con abogado ninguno, sino que yo fuí el único que intervine, en nombre de mi hermana, y con los señores Reynaud y Lapido, á fin de hacer la liquidación de esa sociedad. La terminé; y como ya no existía mi cuñado, como ya no tenía ningún vínculo de parentesco con los dueños de esa propiedad, no tenía que prestar ningún servicio desinteresado, y creí de mi deber solicitar que se me pagasen los trabajos que, como abogado, había prestado para liquidar esa sociedad. Se me contesta que yo no había sido abogado sino de mi hermana, y que estaba equivocado, y que no me pagarían un centésimo.

Digitized by Google

Guardé silencio, no hice cuestión, como más de una vez no hacemos cuestión los letrados, de los honorarios.

Después de este incidente desagradable, pasó el tiempo, transcurrieron dos ó tres meses, y esa empresa, cuyos individuos no tenían conmigo vínculos de parentesco de ninguna clase, es acusada, señor Presidente, por el señor don Daniel Muñoz. Es acusada esa empresa de un hecho gravísimo; y los señores dueños de ese establecimiento, que habían procedido conmigo de la manera como dejo indicada, no hacía mucho tiempo, en vez de ir á buscar otro abogado para que defendiera ese diario, vinieron á buscarme á mí.

Intervengo en el asunto; trato de arreglarlo; concurro varias veces á los juicios señalados por el Juez del Crimen á los efectos de la acusación (porque era ante el Jurado); se tranza el asunto; y hasta en momentos bien amargos para mí, en que sólo yo sabía cómo andaba, hasta en esos momentos, de noche todavía, era objeto de las solicitudes por parte de la persona que ha motivado todo este escándalo judicial, por una miserable suma de dinero.

Concluido y terminado el asunto, señor Presidente, un día, de esos muchos que tengo y que tendré en mi vida, necesité dinero para comer, y recién entonces se me ocurre que podría cobrarle honorarios por estos servicios profesionales á la empresa que había defendido, y dirijo una cuenta solicitando 200 pesos por mis trabajos. Se me contesta, por intermedio de mi dependiente el joven Defranqui, actual empleado del Juzgado del doctor Regules, que era una exageración lo que cobraba, que mi trabajo estaba bien pago con la suma de 50 pesos!!

Contesto entonces diciendo que, dado un radicalismo tan absoluto de una y otra parte, me parecía lo más conveniente dejar sin efecto la cuenta pasada y que someteríamos el asunto al abogado regulador; y, como al deudor se le hizo el campo orégano, aceptó dejar sin efecto la cuenta pasada y que se sometiera el asunto al abogado citado, teniendo yo la amplia facultad para cobrar lo que legítimamente creyera que se me debía.

Y, como el señor Presidente sabe perfectamente que cuando un cliente deja de ser cliente, el abogado no tiene consideraciones con él, sino que le cobra lo que legítimamente le debe, y mucho más al cliente que obliga al letrado á someterse á la dura situación de presentarse ante los Jueces y seguir un trámite de dos, tres ó cuatro meses para poder cobrar una miserable suma de dinero, yo no tuve necesidad de tener consideración con el que había dejado de ser mi cliente, y mucho más con aquel que había manifestado que se dejara sin efecto semejante cuenta de 200 pesos y que cobrase lo que me perteneciera.

Y así fué. Presenté un escrito fundado ante el Juez, exponiendo todas estas consideraciones y estos hechos, y concluía por decir, que mi trabajo,

Digitized by Google

dado lo que había hecho, valía la suma de 1,500 pesos, que era lo que reclamaba.

El contrario observa; presenta su escrito; pasa al abogado regulador; y el abogado regulador estima los honorarios en 1,300 ó 1,400 pesos.

El contrario se notifica, se opone, dice cuanto se le ocurre; pasa al Juez, y el Juez, en última instancia, declara que mis honorarios valían la suma de 800 pesos.

Se pagan los 800 pesos y asunto concluido.

Pasan los años, señor Presidente, pasa uno, pasan dos, pasan tres, pasan cuatro años, y próximamente cinco años de este suceso; y como el tiempo es el gran regulador de las acciones y de las pasiones humanas, el que sabe calmarlas, el que sabe depurar la vida, ese propio tiempo se encarga de amortiguar esas pasiones rastreras, y me va aproximando otra vez hacia el periodista que hoy me insulta. Éste me tiende la mano, y vuelve á restablecerse la relación social durante cuatro años después de aquellos sucesos que se habían producido. Me elogia en su diario; publica artículos (algunos de ellos pedidos por él) que yo le mandaba para que aparecieran en las columnas de su diario; me ve en reuniones sociales, como sucedía en el casamiento del distinguido Juez de Rocha, doctor Carbonell y Vives, en momentos en que yo era padrino de este señor; me vuelve á ofrecer allí las columnas de su diario; viene á la antesala, me ofrece un cigarro habano, y termina por decir retirándose: «Doctor Palomeque: nunca olvidará *La Tribuna Popular* los tantos servicios que le debe; recuerde que está á su disposición.»

Después de esto, hay infinidad de tarjetas que demuestran las relaciones sociales perfectas, que se mantienen después de aquel suceso de los malditos 800 pesos!

Pues bien, señor Presidente: á los cuatro ó cinco años de haber sucedido lo que dejo narrado, un día que llego á mi hogar, una tarde, sin haber motivo, sin una discusión absolutamente, en la más perfecta relación social con este caballero, me encuentro con un suelto de esos sangrientos, una afirmación que va, no á herir al ciudadano, sino á herir al hombre que se gana el pan con el sudor de su frente, á buscar al abogado, á desacreditarlo, para que no tenga clientes con qué ganar el pan del día.

El abogado acusa, señor Presidente; acusa, y pierde más de ocho meses, dedicados exclusivamente á perseguir al periodista, que oponía dificultades de todo género, *de todo género*, á fin de que no se llevara adelante el juicio; y el ciudadano herido, el abogado herido, tenía que abandonar su Estudio y tenía que recorrer las calles de la ciudad en carruaje, á fin de ir á buscar á cada uno de los jurados, á pedirles, por servicio, por favor, que concurrieran al acto del tribunal del pueblo. En todo esto ha perdido salud, y su honor ha andado por ahí estrujado en las columnas de un diario.

Digitized by Google

Al fin se realiza el jurado, y el tribunal del pueblo lo condena, porque no podía menos de condenar al hombre que no tenía ningún derecho para afrentarme como me había afrentado.

Termina el juicio, señor Presidente, durante el cual ni un día, *ni un día* dejó ese diario de atacarme. Ese diario, ni durante un minuto ha sabido cumplir con su deber, porque cuando un caballero lleva ante el tribunal del pueblo á otro, ó cuando lo incita á un duelo, entonces hablan las espadas, habla el derecho, pero no habla de ningún modo la gacetilla del diario.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES—¡Muy bien!....

SR. PALOMEQUE—Así me ha ido persiguiendo durante el juicio.

Termina el juicio, señor Presidente, y yo guardo un absoluto silencio, no obstante un veredicto fundado, en parte, en contra de la ley. Sin embargo lo acaté; lo acaté contra la opinión de distinguidos letrados que fueron á visitarme, á saludarme y pedirme que no lo consintiera, entre ellos el actual Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Jaime Estrázulas, que me declaraba que era una monstruosidad que á ese diario se le hubiese impuesto una pena tan insignificante. Sin embargo, lo acaté, porque yo había ido al jurado á buscar simplemente la vindicación de mi honor.

Termina el juicio; y hasta desisto, señor Presidente, á pedido de mis amigos, de publicar un folleto que contuviera todos los antecedentes que dejo expuestos, con el fallo del jurado; desistí, y sin embargo, señor Presidente, ese dueño de un diario, en vez de mostrar que se había agitado por un móvil elevado, ó extraviado, porque todos tenemos en nuestra vida momentos desgraciados, no ha rescatado el derecho al perdón que le había concedido desde el fondo de mi alma; desde entonces ha continuado y continúa persiguiéndome. Pero persiguiendo ¿á quién, señor Presidente? ¿persiguiendo al hombre público?.... ese derecho se lo doy.... ¿Pero persiguiendo á quién?.... Persiguiendo al abogado que gana la vida desde el fondo de su gabinete.

Es á ése á quien persigue. Parece que el Estudio del señor Palomeque se moviera sobre rieles de oro; y el Estudio del doctor Palomeque no alcanza á tener cinco ó seis miserables expedientes.

Ahora bien, señor Presidente: con motivo del escrito que hice acusando ese suelto ofensivo, que fué castigado, empleé en mi escrito de demanda términos hirientes, los términos que corresponden á un hombre que está indignado y estalla. Y un fenómeno, una cosa inaudita, ¡los términos de mi demanda, es decir, del juicio que he ganado, y en el cual he hecho condenar al calumniador, los términos de esa demanda, que ya está concluida, es lo que forma parte del juicio que se me ha promovido!

Se me acusan los términos de mi demanda, la cosa más curiosa y fe-

Digitized by Google

nomenal, porque ni el Código Penal, ni el Código de Instrucción Criminal respecto á los abusos de la libertad de escribir, establecen que tenga derecho nadie á acusar los términos de una demanda sino en determinado caso; y el Código de Instrucción Criminal no prohibe la publicación de escritos, sino la publicación de aquellos escritos que se refieren al adulterio, pero no la publicación de un escrito que se refiere á los artículos que se han publicado en el diario acusado.

Esa es la cuestión que da motivo para que día á día se diga que el Diputado rehuye la responsabilidad ante el jurado; es decir, se me acusa por los términos de la demanda, que he ganado, por haberla publicado en los diarios.

Ahora pregunto, señor Presidente: expuestos estos hechos, si merece realmente que la Cámara aplique el artículo 51 de la Constitución, aun suponiendo que se tratara de acusaciones por delitos. No habría podido aplicarse el artículo 51 de la Constitución, ¿por qué?.... porque se trata simplemente de acusaciones insignificantes, malevolentes, maliciosas, desleales: porque aun suponiendo el delito, la materia de ese juicio no es para arrancar á un Diputado de su asiento y llevarlo á los Tribunales ordinarios.

De manera que por las consideraciones que he expuesto en la primera parte de mi exposición, creo que la Cámara debe declarar que el artículo 51 de la Constitución no puede aplicárseme, y que tengo el derecho de concurrir ante los Tribunales ordinarios á defenderme de los cargos que se me hacen; que no es el caso de desaforarme, porque no se trata de delitos; y segundo, que aun suponiendo que ese artículo 51 se me quisiera aplicar, entonces la Constitución de la República habría establecido perfectamente el procedimiento que yo habría tenido derecho.... *(no se le oye).*

Por eso es que he expuesto todos estos hechos, para que se conozca la deslealtad y la malicia que hay en la acusación que ha dado motivo á este asunto.

LAS LEVAS EN SAN JOSÉ

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—Considero, señor Presidente, improcedente el retiro de la moción....

Digitized by Google

(Apoyados).

....que ha hecho el señor Diputado por Flores.

SR. SILVA—Apoyado: es de la Cámara la moción.

SR. PRESIDENTE—No está en discusión eso.

SR. LENZI (DON EDUARDO)—Es una rectificación de votación la que se va á hacer.

SR. PRESIDENTE—El Diputado señor Flores tiene el derecho de proponer á la Cámara el retiro de su moción. La Cámara puede negarle su consentimiento, y entonces continuaría la discusión.

SR. DÍAZ (DON TEÓFILO)—Está votado el retiro.

SR. CAMPISTEGUY—El Diputado señor Palomeque va á discutir la moción de retiro.

SR. PRESIDENTE—Está votado el retiro.

SR. CAMPISTEGUY—No está votado.

SR. PRESIDENTE—¡Cómo no!

SR. CAMPISTEGUY—No, señor.

SR. PRESIDENTE—Se ha votado el retiro; y como hubo dudas, se va á rectificar.

SR. FLORES—Yo le pediría particularmente al Diputado señor Palomeque, que me acompañase á votar el retiro de la moción, retiro que, por otra parte, está votado.

SR. PALOMEQUE—Decía, señor Presidente, que iba á dar los fundamentos de mi voto....

SR. PRESIDENTE—¡Pero si no puede discutirse! Ha sido votada la moción de retiro.

SR. PALOMEQUE—¿Me permite el señor Presidente?

Yo, por eso, había preguntado á la Mesa si se había votado el retiro de la moción....

SR. PRESIDENTE—Y le dije que se había votado.

SR. PALOMEQUE—....y el señor Presidente me manifestó que sí; y entonces pedí la palabra.

UN SEÑOR REPRESENTANTE—Había dudas.

SR. PALOMEQUE—Sí, había dudas; pero he pedido la palabra en uso de un perfecto derecho.

SR. PRESIDENTE—¿Después de votada la moción?

SR. PALOMEQUE—Aun cuando esté votada.

SR. CASARAVILLA—Se pidió rectificación.

(Murmullos en la Cámara).

SR. PALOMEQUE—Bien: está terminado el asunto, señor Presidente: no discuto; pero he pedido la palabra....

SR. PRESIDENTE—Tiene la palabra.

SR. PALOMEQUE—....y como la Mesa ignora dónde voy á llegar, cuáles

Digitized by Google

son las conclusiones de las palabras que voy á pronunciar, no puede, desde luego, privarme del uso de ella.

Yo había preguntado á la Mesa, porque dudaba si se había votado la moción de retiro, y la Mesa me ha manifestado que sí; y ahora continúo en el uso de la palabra, á fin de pedir, como lo manifestaré al final ó al principio, para que se sepa lo que voy á pedir, la reconsideración del pedido del retiro de la moción de interpelación al señor Ministro de Gobierno.

(Murmullos en la Cámara).

Y como tengo el derecho de fundar lo que voy á pedir, los murmullos y los rumores que quieren ahogar mi voz, no alcanzan contra la disposición del Reglamento.

El caso es gravísimo, señor Presidente. No se trata de ciudadanos que hayan sido simplemente tomados y remitidos, sin ser afrentados, á la Capital de la República.

La denuncia hecha en letra de molde en toda la prensa de la República, es la siguiente: que esos dignos jóvenes, no solamente han sido aprisionados, sino que se les ha colocado esposas, y que en esas condiciones han sido traídos á la Capital de la República.

No es el primer caso que se produce en el país durante la administración actual....

(Apoyados).

....No: en la propia Capital de la República, en los bajos del Cabildo, donde nos encontramos en este instante señor Presidente, desde ahí han salido jóvenes tomados á las once de la noche en las calles de Montevideo, y á la una de la mañana han salido presos para incorporarlos en las filas de un Batallón de la Capital de la República.

Sr. Flores—¿Y por qué no denunció eso oportunamente el señor Diputado?....

Sr. Palomeque—No tengo á nadie como Juez de mis actos, para contestarle al Diputado señor Flores.

Un señor Representante—¡Muy bien!

Sr. Palomeque—Sé muy bien cuáles son las razones de política que indican que se hable en el momento oportuno.

Sr. Flores—Me alegro de haberle presentado al Diputado señor Palomeque ese momento.

Sr. Ramírez—¿Y ese momento oportuno recién llega en este instante, después de tanto tiempo?

Sr. Casaravilla—Es un derecho que se ejercita cuando se cree conveniente.

Sr. Stewart (Don Enrique)—¿Aunque se viole la Constitución?

Sr. Casaravilla—Sí, señor; aunque se viole la Constitución.

Digitized by Google

(Murmullos en la Cámara).

Sr. Presidente—Invito á la H. Cámara á pasar á cuarto de intermedio.

(Así se efectúa y vueltos á Sala dice:)

Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Diputado señor Palomeque.

Sr. Palomeque—En el caso á que me iba refiriendo, del ciudadano atacado en sus derechos, adopté igual procedimiento al que ha adoptado el señor Diputado por San José. Antes de venir á incomodar á la Cámara con un proyecto, ó con una moción de interpelación al P. E., consideré de mi deber averiguar los hechos y esperar la opinión del señor Ministro respectivo.

Las autoridades del país procedieron con toda lealtad, justo es decirlo, y no se limitaron simplemente á declaraciones verbales, sino que, desde el subalterno hasta el Ministro correspondiente, creyeron del caso, sin que yo lo pidiera, autorizar con documentos que tengo en mi poder, que efectivamente el hecho se había producido en el Cabildo de Montevideo, y que el joven ciudadano había sido llevado á la una de la mañana, creo que al Batallón 3.° de Cazadores.

Pero no hubo necesidad de darle más andamiento á la cosa, señor Presidente, porque se cambió la naturaleza del hecho: el joven que había sido objeto de este atentado, espontáneamente, voluntariamente, manifestó su resolución de abrazar la carrera militar y de continuar en el Batallón á que me he referido.

De manera que he creído del caso hacer esta explicación para satisfacer las interrupciones del distinguido Diputado porFlores.

Pero los hechos se han venido repitiendo.

No es el único caso denunciado por la prensa, el de San José; se ha denunciado más de uno en los Departamentos próximos á la frontera, y en los del litoral; y con este último, que ha tomado proporciones colosales, comparado con los anteriores, la Cámara de Representantes se ha sentido movida y agitada, no por ese solo caso, no: se ha sentido movida y agitada porque los sucesos se han repetido; y si le es permitido al Diputado guardar silencio cuando en caso aislado y particular se produce, no le es permitido al Diputado guardar silencio cuando cree ver en esa sucesión de hechos un sistema militar....

(Apoyados).

....que se va imponiendo en el país, y que es del caso hacer cesar, aun cuando sea con interpelaciones platónicas como la presente.

Yo no acepto, después de haberse traído á la Cámara el suceso, que las cosas queden en el caso que se pretende, porque se haría un daño al país, y se haría un daño á ese Ministro de Gobierno que no ha cometido el acto

Digitized by Google

y que, por consiguiente, él no es responsable de lo que sus subalternos puedan hacer; se haría un daño al país y un daño á ese Ministro de Gobierno, queriendo detener la acción justiciera de la ley, la acción de la propia Cámara, á fin de llegar al resultado que todos apetecemos: al respeto de la libertad individual.

Las declaraciones ó manifestaciones que particular y personalmente puedan hacerse á los Diputados, servirán para trazarse una línea de conducta dentro del seno de la Cámara, guardando el silencio respectivo hasta que llegue el momento oportuno de hablar; pero una vez que al seno de la Cámara se ha traído el suceso y se ha presentado la moción, entonces ya no hay más que un conducto regular y correcto, un conducto práctico, que es oir la propia voz del Ministro de Gobierno en el seno de la Cámara de Representantes, para que explique los hechos y manifieste cuáles han sido las medidas que ha adoptado á fin de reprimir el escándalo, el abuso, ó el atentado que se haya cometido.

(Apoyados).

Esto conviene, señor Presidente, al propio Ministro de Gobierno, porque el Ministro de Gobierno vendrá y nos dirá aquí: estas son las medidas que he adoptado: se ha castigado al empleado, se le ha apercibido, se le ha destituído; y entonces la Cámara quedará satisfecha de la actitud que ha asumido, y el país aplaudirá, no á la Cámara solamente, sino al representante del P. E. que ha sabido cumplir con su deber.

Yo pretendo, pues, que se le dé al Ministro de Gobierno ese campo de acción, á fin de justificar, si es posible, la actitud de su subalterno, si es que son ciertos los hechos que se le atribuyen, los hechos que se han denunciado; y creo que, para que el Ministro de Gobierno pueda tomar todos los datos que necesita, una vez que se ha asegurado que está en la Capital el Jefe Político de San José, no corresponde entonces la medida de retiro de la moción, sino que bastaría con que en vez de llamar al señor Ministro de Gobierno para la próxima sesión, se le invite para la sesión siguiente; y entonces, en el intervalo de estos cuatro días habría el tiempo necesario para adoptar todas las medidas, y á la vez la Cámara el tiempo necesario para saber si en ese intervalo se había ó no asumido la actitud á que se ha referido el señor Diputado por San José, que resulta de la entrevista que ha tenido con el señor Ministro de Gobierno.

Sr. Piccardo—Apoyado.

Sr. Palomeque—Por eso voy á permitirme pedir á la H. Cámara, que en servicio de las propias instituciones liberales que nos rigen, reconsidere la resolución adoptada de permitir el retiro de la moción del señor Flores, y en cambio adopte la siguiente, que el señor Secretario se servirá escribir.

(Dicta): «Que se invite al señor Ministro de Gobierno para que concurra

Digitized by Google

á la sesión del sábado próximo, á fin de dar los informes necesarios sobre los sucesos acaecidos últimamente en la ciudad de San José, y de las medidas que se hayan adoptado por el Poder Ejecutivo.»

Nada más.

La moción, señor Presidente, más bien que de reconsideración es una nueva moción....

(Apoyados).

....De manera que podría entrar á discutirse en las condiciones generales.

. . . . . .

SR. PRESIDENTE—Tiene la palabra el Diputado señor Palomeque.

SR. PALOMEQUE—Voy á hacer uso de ella.

No hay asunto más interesante....

SR. FLORES—Me olvidé, señor Presidente, de agradecer....

SR. PRESIDENTE—Si el Diputado señor Palomeque no va á tomar la palabra, voy á poner á votación el asunto.

SR. PALOMEQUE—Estoy hablando, señor Presidente.

SR. FLORES—Era para agradecer á los señores Diputados que votaron la reconsideración, sin guardar rencor de ninguna manera á los que no me hicieron ese honor.

SR. PALOMEQUE—Señor Presidente: estoy hablando, ó he empezado á hablar varias veces....

SR. PRESIDENTE—No le oía.

SR. PALOMEQUE—¡Como hablo tan bajo!....

SR. PRESIDENTE—Es por eso que no lo había oído.

SR. PALOMEQUE—Es lo que sucede: como hablo tan bajo....

SR. PRESIDENTE—Generalmente habla bastante fuerte.

SR. PALOMEQUE—No al principio, siguiendo aquel consejo que da Legouve á los oradores, de comenzar en voz baja á fin de que el auditorio se haga todo oídos, y de esa manera se obtenga el silencio; y por eso empezaba por hablar despacio. Pero ahora veo que Legouve se equivocaba, porque para detener al Diputado señor Flores es necesario hablar bien fuerte.

(Hilaridad en la Cámara).

Comenzaré, señor Presidente, por manifestar, que yo no me he propuesto herir la susceptibilidad del Diputado señor Flores.

Debo declarar que él es uno de los Diputados que dan más movimiento y actividad á esta Cámara con sus grandes recursos oratorios, puestos, en la mayoría de los casos, al servicio de la buena ley.

Decía, señor Presidente, que yo he hecho uso de un derecho, el de exponer mis ideas.

He creído que tratándose de un asunto tan grave, cual es el de un ata-

Digitized by Google

que á las libertades individuales, la Cámara, una vez que tiene conocimiento del asunto por medio de uno de sus miembros, no debe abandonar esa moción, hasta que por el órgano correspondiente y en la forma establecida por la Constitución de la República, se den los informes y las explicaciones del caso.

Un Ministro de Estado puede y debe contestar á las preguntas, á las manifestaciones que individualmente le hace un Diputado de la Nación: está obligado á ello, á darle las explicaciones necesarias, porque de esas explicaciones resultará la actitud que ha de asumir el Representante del pueblo.

Pero de ahí á deducir que, porque el Ministro ha comunicado sus impresiones y ha dado á conocer lo que está en vía de hacer, porque hasta ahora no hay nada hecho en este asunto, que nosotros conozcamos,....

Sr. Flores—A estas horas puede estar hecho.

Sr. Palomeque—....de ahí, digo, de que el Ministro comunique sus impresiones particularmente al Diputado y le dé á conocer lo que ha hecho ó lo que está por hacer, á que se cumpla el precepto constitucional que dice que cada una de las Cámaras tiene el derecho de hacer venir al seno de ella á los Ministros para pedirles los informes ó explicaciones que considere convenientes, hay una gran diferencia.

La primera es una actitud personal que habla mucho á favor de la corrección de un Diputado, de que antes de venir á la Cámara á hacer una moción de interpelación, se asegure del estado de las cosas; y la segunda es, que el precepto constitucional dice terminantemente en su artículo 53, que es en el seno de la Cámara donde deben darse los informes y las explicaciones que se soliciten.

Ahora bien, señor Presidente: sabemos perfectamente todas las exigencias de un puesto público en lo relativo al orden político.

Aquí, en esta Cámara, por ejemplo, y acaba de recordar un suceso el señor Diputado por Flores, que le toca á él muy de cerca; aquí, en esta Cámara, con motivo de la interpelación al ex Ministro de Relaciones Exteriores doctor Piñeyro del Campo, el señor Flores oyó de labios del dicho Ministro una declaración importantísima que fué acogida con toda satisfacción, y cuya declaración influyó decisivamente para que la H. Cámara, ó á lo menos los que estábamos por la interpelación, apoyáramos la moción que se votó. Oímos de labios del señor Ministro, en la Cámara, y ante la faz del país, que daría cuenta de todos los sucesos relativos á la internación del señor Silveira Martíns, á fin de recabar de la Asamblea General la aprobación que la Constitución exige para actos de esa naturaleza. Hemos oído palabras y declaraciones terminantes, y sin embargo, señor Presidente, va transcurrido más de un año de aquella fecha y

Digitized by Google

todavía estamos esperando las explicaciones ó los antecedentes que debe el P. E. remitir á la Asamblea General, á fin de que ésta se ocupe de aprobar ó desaprobar los actos que dieron motivo á aquella internación, y que en el fondo, á juicio mío y á juicio de muchos, importaba un atentado á los derechos individuales.

Yo comparto, señor Presidente, las opiniones constitucionales que ha emitido con toda energía el Diputado señor Vázquez Ledesma.

Creo que es muy exacta aquella frase de *ayúdame y te ayudaré.*

Si los legisladores de un país conservan solamente sus preceptos constitucionales como una prescripción platónica, entonces es necesario borrar del precepto constitucional los derechos y las facultades que se han acordado al Cuerpo Legislativo para reivindicar las libertades individuales cuando ellas son atacadas.

(Apoyados).

SR. FLORES—Platonismo puro.

SR. PALOMEQUE—Y es en nombre de ese platonismo, de ese idealismo, que se han levantado todos los pueblos. Los pueblos abyectos y corrompidos han sido los que se han entregado al dulce placer del materialismo; pero aquellos que han buscado en las locuras del Quijote ó en las locuras de Colón, el uno sus ideales y el otro un nuevo mundo, esos son los pueblos que se han levantado, que se han dignificado en las páginas de la Historia.

SR. VÁZQUEZ LEDESMA—¡Muy bien!....

SR. PALOMEQUE—¿Qué decir, señor Presidente, de una sociedad....

SR. FLORES—Yo lamento que el señor Palomeque gaste su elocuencia contra molinos de viento.

SR. PALOMEQUE—....cuando vemos un miembro enfermo, como lo está el señor Diputado, con sus interrupciones....

(Hilaridad en la Cámara y en la barra).

....qué hacer, señor Presidente, con un miembro enfermo....

(Continúa la hilaridad).

....como el cerebro del Diputado señor Flores en este instante, que está interrumpiendo....

SR. FLORES—Mi cerebro no está enfermo.

SR. PALOMEQUE—....cuando estoy defendiendo sus ideas?....

. . . . . .

SR. PALOMEQUE—Antes de entrar al fondo del asunto, debo hacer dos explicaciones: una relativa á la última frase que pronuncié, alusiva á nuestro distinguido colega el señor Flores, á fin de declarar que, cuando la dije, hacía simplemente una figura retórica, fundado en la referencia que había hecho el Diputado á su enfermedad, sobre todo á la bala, que me constaba á mí que la había recibido en el pescuezo.

Digitized by Google

Así, que no debe tomarse esa observación con ningún carácter serio ó fundamental.

La segunda, que olvidé hacer presente, que cuando de la Jefatura Política de Montevideo salía un ciudadano para ir á engrosar las filas del Batallón 3.º de Cazadores, no salía por obra espontánea del señor Jefe Político de la Capital, sino que el Jefe de ese Batallón había reclamado á ese ciudadano en su calidad de desertor, y que el Jefe Político lo entregó en ese concepto, por más que después se justificara que había habido error de parte del Jefe al solicitar como desertor á un joven que nunca había sido soldado en el país ni fuera de él.

Hechas estas explicaciones, continúo á fin de rebatir los argumentos que se han hecho, y con los que se ha creído demostrar que ya no tenía objeto la moción pidiendo la comparecencia del señor Ministro de Gobierno para que dé los informes necesarios en el caso presente.

Se ha dicho que las publicaciones hechas por la prensa, demostraban que el asunto estaba sometido á la jurisdicción competente, que los padres ó los propios interesados, por intermedio de personas de su relación, ya se habían dirigido á las autoridades judiciales, y que, por consiguiente, no había para qué apresurarse á que la Cámara pidiera informes respecto de un asunto que había empezado á tener su andamiento por la vía y el conducto correspondientes.

Este argumento no es exacto, porque hay que distinguir en el asunto lo que es administrativo y político, de lo que es esencialmente civil, criminal y personal.

Cuando un funcionario comete un abuso ó un atentado, hay dos partes interesadas en su reclamación: la parte personalmente agraviada, que se presenta ante el Juez entablando la demanda respectiva, y el superior jerárquico de ese empleado, de ese funcionario público, que inicia el sumario administrativo á los efectos de dar una satisfacción á la opinión pública y deponer al empleado sometiéndolo á su juez natural.

De manera que la presentación de la parte interesada ante el Juez Departamental de San José, ya por sí misma, ya por intermedio de los miembros de su familia, no le quita al P. E. ni á la Cámara, en este caso, la facultad administrativa, al primero, y la política, á la segunda, de intervenir directamente, no fundados en los preceptos del Código Penal, que son los que se aplicarán cuando la parte interesada litigue ante el Juez Departamental de San José, sino en otros preceptos que están más arriba del Código Penal, es decir, en los preceptos constitucionales perfectamente indicados en los artículos 81, 83, 133, 136 y 143 de la Constitución, y en la Ley de 22 de Septiembre de 1873, que los interpretó respecto á las garantías individuales de los ciudadanos y de los habitantes de la República.

Digitized by Google

Nosotros, pues, aquí, no vamos á tomar la cuestión como una cuestión judicial, es decir, á aplicar los artículos 152 á 156 del Código Penal, que rigen en el caso común; no nos vamos á constituir en magistrados ni en jueces del P. E. en las explicaciones ó informes que nos dé, sino que vamos simplemente á fundarnos en los preceptos constitucionales invocados, á fin de dar á la cuestión la amplitud que ella debe revestir, y no rebajarla al carácter de un simple pleito entre las personas interesadas y el funcionario público acusado.

(Apoyados).

Ahora bien. Expuestas estas consideraciones, yo pregunto: ¿es público y notorio que los ciudadanos aprehendidos han sido sometidos á su Juez competente por las autoridades policiales de San José? Y contesto, fiado en las publicaciones hechas por la prensa, que hasta ahora han sido desmentidas: que esos ciudadanos no han sido llevados al único punto donde la autoridad común, donde el Juez del Crimen ó el Juez Civil tiene jurisdicción para poder arrancar al ciudadano de donde se encuentra y ponerlo en libertad. Esos ciudadanos no han sido llevados á la cárcel, único paraje á donde llega la autoridad efectiva, real y evidente del Juez del Crimen, del Juez Departamental ó del Juez de lo Civil, porque es solamente en la puerta de las cárceles donde domina el Poder Judicial, porque ahí está el precepto constitucional y ahí está el precepto del Código Penal que prohiben terminantemente á todo guardián de una cárcel, recibir ningún habitante de la República sin la orden de Juez competente que haya decretado su prisión.

Pero, ¿es posible que esa acción del Juez Departamental se produzca en este caso, cuando los ciudadanos, según es público y notorio, no han sido llevados á la cárcel, sino que han sido llevados á los cuarteles de la Capital de la República? No, porque esos cuarteles están bajo el dominio absoluto del P. E., y entonces no puede un Juez del Crimen ni un Juez de lo Civil hacer abrir las puertas de los cuarteles para arrancar de allí á los soldados; tiene forzosamente que dirigirse por el conducto correspondiente, es decir, al P. E.; y ahí entra la parte política y administrativa, única que está llamada á resolver esta Cámara, después de oir los informes y las explicaciones que dé el Ministro de Gobierno en el caso presente.

(Apoyados).

Varios señores Representantes—¡Muy bien!....

Sr. Palomeque—Es, pues, la parte política la única que nos interesa.

Yo sé perfectamente que estas cuestiones, señor Presidente, suelen considerarse como actos de oposición á los Poderes públicos que tienen, por la Constitución, la misión de administrar; sé perfectamente que ese espíritu de moderación que debe regir todos los actos de los hombres públicos, no es siempre comprendido por los adversarios, y por eso ya Má-

Digitized by Google

dison decía con perfecta razón, cuando discutía los fundamentos de la Constitución americana, que es una desgracia irreparable en los negocios humanos que las medidas públicas sean rara vez investigadas con aquel espíritu de moderación que es esencial para apreciar con exactitud su tendencia real á promover ó á entorpecer el bien público.

Yo, al insistir por que este acto (llamado por algunos de derecho de interpelación) se produzca, no lo hago con ningún espíritu de oposición al P. E.; por el contrario, quiero que el P. E. de la República, una vez que la moción se ha hecho en el seno de la Cámara de Representantes, venga ante ésta y dé las explicaciones, que estoy seguro las ha de dar satisfactorias, á estar á las versiones públicas en este caso.

De manera que sostener la moción no es atacar; y el espíritu gubernativo de la fracción en mayoría que domina en esta Cámara, haría muy mal, pues, en mirar como un acto de oposición lo que no es más que el cumplimiento de los deberes constitucionales, que no están reñidos de ninguna manera con los sentimientos personales de los Diputados.

Varios señores Representantes—¡Muy bien!....

Sr. Palomeque—Me observa el Diputado señor Sánchez, que la mayoría de la Cámara había votado la moción de interpelación para que concurriera el señor Ministro de Hacienda.

Pero, señor Presidente: por más que ya dijo aquel célebre Ministro de Estado del monarca francés, que, «dadme buena política y os daré buenas finanzas,» la verdad es, que en el recuerdo á que ha hecho referencia el Diputado señor Sánchez, dada nuestra idiosincracia política, no podría decirme que en este caso están unidas las finanzas con la política: en la actual interpelación está en juego la política con prescindencia absoluta de los célebres Certificados de Tesorería.

Por eso es que yo hablo de esa mayoría gubernativa que existe en la Cámara, porque sé perfectamente que va la política en este caso, y entonces digo: no es acto de oposición de esa minoría, que existe en la Cámara, pedir la venida del Ministro de Gobierno; y por consiguiente, es acto de política práctica el que concurra el Ministro de Gobierno, á fin de que salga del silencio en que se encuentra hasta ahora el P. E. y dé las explicaciones de lo que ha sucedido. Y entonces la Cámara sabrá adoptar el temperamento político del caso, sin llegar á las exageraciones á que á veces son conducidos los Cuerpos Legislativos, debido á esas resistencias que no tienen su razón de ser en un principio, y que después tiene sus grandes lineamentos en la política general del país.

Por estas consideraciones, voy, pues, á persistir en mi moción, que no es moción de reconsideración.

En la rapidez con que hay necesidad de concebir ciertas ideas en el Cuerpo Legislativo, muchas veces los hombres que estamos recién estu-

Digitized by Google

diando prácticamente el derecho parlamentario, inventamos palabras, y con esas palabras creemos que podemos poner una barrera á la corriente que se nos viene encima á fin de impedirnos el uso de la palabra; y lo primero que se nos viene son aquellas mociones de orden, que obligan á la Presidencia á tener que concedernos el uso de la palabra y el derecho de hablar.

Algo así me pasó en la sesión anterior. Fué tan rápida la votación del retiro de la moción del Diputado señor Flores, que, como es público y notorio, muchos Diputados estaban en la antesala, y algunos entraban, ignorando lo que había sucedido. Recuerdo que el doctor Campisteguy, á causa de eso, aseguraba que no se había votado el retiro de la moción.

De manera que yo, deseando saber lo que había pasado, porque fué muy rápido el hecho, pregunté á la Mesa, ¿se ha votado ó no se ha votado el retiro? La Mesa me aseguró que sí; y la Mesa, con una cortesía que agradezco, viendo que yo insistía en hablar después de haberse votado, me interrogaba diciéndome si yo creía que todavía, después de haberse votado, podía hablar.

Esa es la parte de cortesía que agradezco á la Mesa.

Entonces se me ocurrió inventar la palabra *reconsideración*, porque no se me ocurría otra cosa, para que de esa manera se me dejase hablar; pero en el fondo, señor Presidente, estudiado mejor el asunto, no es tal moción de reconsideración, porque concedido el retiro de la moción hecha por el Diputado señor Flores, yo no necesito pedir reconsideración, para volver á presentarla.

Un proyecto, no ya una moción de esta naturaleza, un Proyecto de Ley que se presenta por el conducto debido, que pasa á informe de la Comisión, y que la Comisión dictamina sobre él, puede ser retirado (en este último caso, con el consentimiento de la Cámara); pero esto no prohibe á ningún Diputado de que vuelva á presentar un proyecto, sin que esto importe una reconsideración de un asunto que no ha sido tratado, lo que quiere decir que no ha habido cosa juzgada al respecto, porque no ha habido la discusión en que debería tratarse el asunto.

De manera que mi moción, pues, no es una moción de reconsideración. Yo no necesito las dos terceras partes de votos: me basta con hacerla y que la Cámara resuelva por simple mayoría.

¿Por qué?.... porque no ha habido discusión sobre la moción de interpelación, es decir, no ha habido sentencia de la Cámara, no ha habido cosa juzgada que oponerle; y por consiguiente, no habiendo sentencia ni cosa juzgada que oponerle, yo puedo volver sobre la moción sin que esto sea una reconsideración.

(Apoyados).

De manera que he salvado así el error en que he incurrido en la sesión

Digitized by Google

anterior, al considerar como moción de reconsideración lo que, á mi juicio, no lo es; llamo la atención del señor Presidente y de la Cámara, para que al votar mi moción se tenga presente que basta una simple mayoría, y que al pedir que se sostenga la moción no hago más que cumplir un deber y darle la ocasión al propio P. E. para que explique su proceder ante la faz del país, á fin de que éste sepa que sabe cumplir con sus deberes en los momentos difíciles, serios y graves.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES—¡Muy bien!....

SR. PALOMEQUE—Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE—Tiene la palabra el señor Diputado.

SR. PALOMEQUE—El precepto reglamentario establece que el autor de toda moción tiene el derecho de hacer uso de la palabra por última vez, si lo considerase necesario.

Creo necesario hablar para demostrar el grave error de Derecho Constitucional en que ha incurrido el señor Diputado por Flores, porque en cuanto al error reglamentario, no hay que decir ni una palabra, por lo que á él se refiere, desde que él fué el primero, cuando hice uso de la palabra hace un momento, que apoyaba calurosamente las observaciones que emití, respecto á que la moción que yo presentaba no era de reconsideración, sino que bastaba una simple mayoría de la Cámara para que pudiera votarse.

De manera que en medio de todos esos *apoyados* del señor Diputado por Flores, yo entreveía, cuando pidió la palabra, que sostendría la sana y regular doctrina que él había sostenido para fundar precisamente su moción de interpelación al Poder Ejecutivo.

Yo creía que el Diputado señor Flores, al apoyar mis indicaciones, tenía las mismas opiniones que había sostenido antes de ahora.

De manera, que no siendo mi moción más que su propia moción, el resultado es, señor Presidente, que él ha estado combatiendo sus propias opiniones.

Cuando se hace moción sobre asuntos graves, de alto interés político, en los que están comprometidas las libertades individuales de los ciudadanos, se medita muy mucho, se piensa demasiado, se debe observar hondo antes de venir á preocupar á la H. Cámara de Representantes, con mociones como la que ha presentado el señor Diputado por Flores y que yo he recogido después de su retiro.

Cuando á un Diputado se le dice en plena Cámara que no tiene sentido común, que incurre en disparates, que hiere la susceptibilidad de sus colegas y que está hasta en el deber moral, por espíritu de compañerismo, de votar las mociones que se hacen, ese Diputado puede también haber adquirido el derecho de decir en plena Cámara, que no ha habido de por medio ningún deber de compañerismo que le hubiese obligado siquiera á votar esa moción de retiro.

Digitized by Google

El pueblo, que ha leído ese discurso, ha supuesto, con razón, que cuando á un Diputado en plena Cámara se le dice que tiene el deber moral, por compañerismo, de votar la moción que se ha hecho, que ha habido convenio previo, que ha habido pacto, que ha habido palabra dada para votar esa moción; y es precisamente eso lo que quiero hacer constar en este caso: de que no ha existido tal cosa respecto al Diputado señor Flores ni al Diputado que tiene el honor de hablar en este momento.

Al contrario, señor Presidente, al contrario; todo lo contrario ha sucedido. Se le ha dicho al Diputado señor Flores que no comprometiese este asunto en el seno de la Cámara, que no había interés político en traer al seno de la Cámara la moción de interpelación al señor Ministro de Gobierno. ¿Por qué?.... porque se le dijo: hay pasos previos, se está persiguiendo el arreglo de este asunto, á fin de no producir un conflicto ni traer interpelaciones al seno de la H. Cámara de Representantes.

Y el Diputado señor Flores, señor Presidente, no obstante las observaciones que particularmente se le hicieron, ¿qué contestó?.... Contestó que él no era político, y que él se guiaba por los sentimientos de su corazón, y presentó la moción, no obstante las observaciones que le hicieron en contra.

Ahora bien, señor Presidente; se le expusieron particularmente las observaciones que después el Diputado señor Ciganda se ha visto obligado á hacer, públicamente, aquí, en el seno de la Cámara. ¿Y por qué, pues, cuando particularmente se apeló á su patriotismo, á su cordura, no guardó silencio, y porqué esperó para después de comprometida la lucha y después de haber votado la moción de interpelación, decirnos á los que no opinábamos como él, que herimos susceptibilidades y faltamos á los deberes de compañerismo? ¿Por qué?.... Porque no queremos que la moción de retiro se vote en este caso, obedeciendo á convicciones profundas y á principios constitucionales.

Necesito probar, que no bastan las medidas que los particulares puedan adoptar para dejar sin efecto una interpelación al P. E., interpelación, no como la que concibe algún Diputado, sino como la concibo yo, simplemente de informes y explicaciones, para, según esos informes y explicaciones, luego proceder.

Que han sido devueltos, dice la prensa, á la ciudad de San José, no á sus hogares, los ciudadanos que llegaron á Montevideo y que fueron llevados á uno de los cuarteles.

Por esta circunstancia, que puede ser cierta como puede ser incierta, ¿deja de tener fundamento el precepto constitucional que autoriza á cada una de las Cámaras para pedir los informes y las explicaciones necesarias para en ellas fundar luego sus resoluciones?....

Digitized by Google

No deja de tener su efecto ¿Por qué?.... porque los Poderes públicos se entienden y se comunican por los medios oficiales establecidos en sus propios reglamentos y en la Constitución de la República.

El hecho es público y notorio: los ciudadanos han sido traídos á un cuartel; es necesario que venga el P. E., el representante del P. E. (en este caso, el Ministro de Gobierno) y manifieste, señor Presidente, cómo es que los ciudadanos son llevados á los cuarteles sin que hayan cometido algún delito, ó que manifieste á la vez, si los cuarteles son las cárceles que la Constitución de la República ha establecido para que en ellas cumplan su condena los criminales.

Y hay un interés público y social en saberlo, y saberlo por el conducto debido, por la boca del propio Ministro de Gobierno, porque no puedo concebir, señor Presidente, que un Jefe de Batallón se permita la facultad de dirigir cartas á los Jefes Políticos de la República pidiendo que les *cacen* hombres y se los manden al cuartel: no puedo concebirlo.

Es necesario que sobre la voluntad del Jefe de Batallón y sobre la voluntad del Jefe Político, esté la voluntad omnímoda del Presidente de la República á que se ha referido el Diputado señor Flores, que se levanta airada cuando un Ministro de Estado, preocupándose precisamente de los intereses de ese Ejército Nacional, le hace sus observaciones en pleno Consejo de Ministros; y se levanta airada creyendo que se ataca la dignidad del Ejército. ¿Por qué? porque ese Ministro llama la atención sobre ese medio infame de *cazar* á los ciudadanos para llevarlos á los cuarteles.

Sr. Herrero y Espinosa—¡Muy bien!....

Sr. Palomeque—Es ese el punto grave.

¿Qué me importa á mí, señor Presidente, el hecho, como Diputado del pueblo, qué me importa á mí que los particulares se presenten á acusar al Jefe Político Bove?....

Para mí, el señor Jefe Político Bove, aquí es un cero á la izquierda, es un algo que desaparece ante la magnitud del debate.

Se trata de la libertad individual, que en este caso ha sido atacada por el P. E. ¿Por qué el P. E. no ha venido á dar las explicaciones necesarias?

(Apoyados).

Varios señores Representantes—¡Muy bien!....

Sr. Palomeque—Es de eso de lo que me preocupo; eso es lo que es necesario exigir, sin que en este gran debate, señor Presidente, se pueda ver ni personalidades ni pasión contra el Presidente de la República, sino el llamamiento al cumplimiento de sus deberes.

¿De cuando acá, señor Presidente, un Diputado debería guardar silencio porque en la prensa aparezca un suelto rectificando hechos públicos y no-

Digitized by Google

torios, cuando no ha habido ningún acto ostensible emanado de la autoridad, que revele que ha querido poner un término á estos sucesos desgraciados que se vienen reproduciendo en el país desde un tiempo á esta parte?

Eso es lo que es preciso hacer cesar; y en el fondo de esta interpelación, no se encuentran solamente los ciudadanos de San José: se encuentran todos los ciudadanos de la República.

Sr. Flores—Esos son lugares comunes.

Sr. Palomeque—Los lugares comunes son las frases que ha vertido el señor Diputado por Flores, que no ha estado á la altura del debate, y que después de haber presentado una moción interesante para el país, la retira, habiendo adquirido nosotros el derecho, de esa manera, á decirle que no se ha colocado á la altura que estuvo en su principio.

Es preciso que, continuando en la tarea que empezó el Diputado señor Flores, nosotros coadyuvemos á ella, ya que á ella nos incitó, y cumplamos, pues, un deber sagrado, siguiendo la ruta que él había iniciado.

No es más que imitarlo; y si imitarlo es faltar al cumplimiento de los deberes, en este caso, él habrá sido el primero que ha faltado á los suyos desde el momento que presentó la moción de interpelación.

Ahora bien: ¿cuál sería el resultado, se pregunta, de esta interpelación? Vendría el Ministro, se dice, y diría lo que es público y notorio: que los ciudadanos fueron devueltos al Departamento de San José.

No, señor Presidente: no diría solamente eso el señor Ministro, porque no sería eso solamente lo que motivaría los informes y las explicaciones del caso. No bastaría con que dijera el señor Ministro: los sucesos se han producido tal como se ha denunciado; pero los ciudadanos atacados ya están devueltos á su juez respectivo ó á sus hogares.

Sr. Flores—... y la Cámara tendría que callar.

Sr. Palomeque—No, no.... ¿por qué?.... porque el acto que habría realizado el P. E. en este caso, importaría la suspensión de las garantías individuales; y cuando el P. E., según la Constitución, se encuentra en el caso de suspender las garantías individuales, que en el fondo de ello se encuentra el estado de sitio, está obligado á venir, dentro del término de veinticuatro horas, á dar cuenta á la Asamblea de esas medidas que ha adoptado, para que ésta las apoye, las confirme ó las rechace.

No bastaría, pues, que nos dijese: ha cesado el hecho; porque la Cámara diría, muy bien: ¿y el autor del atentado? ¿dónde está el sumario administrativamente instruído á fin de condenarlo?.... Esas autoridades policiales que han cometido esos abusos, ¿han sido ó no han sido castigadas?....

Y entonces, después que hubiera dado el señor Ministro las explicaciones del caso, que hubiera dicho: los autores están sometidos á sus juc-

Digitized by Google

ces naturales, y no como ahora, invirtiéndose los papeles, como están invertidos, que los ciudadanos son los que están sometidos á sus jueces naturales; cuando dijera todo esto el señor Ministro de Gobierno, entonces sería el caso de que la Cámara y el país dijesen: el P. E., el Ministro y la Cámara á su vez, han sabido cumplir con su deber.

(Apoyados).

Eso no se tiene en cuenta es decir, el escándalo, el atentado, la irrisión, la burla sangrienta, que todavía se cometería contra los derechos individuales al decir: ¡qué importan los sucesos, si ya los ciudadanos están sometidos á sus jueces naturales!....

Pero, si esos ciudadanos, señor Presidente, no han cometido ningún delito, si esos ciudadanos son inocentes, ¿cómo va á quedar el verdugo en su puesto y las víctimas sometidas á sus jueces para que las condenen por aquello que no han cometido?....

Una vez, pues, señor Presidente, que se hubieran dado esas explicaciones á que me he referido, la Cámara estaría autorizada para adoptar un temperamento y el debate habría sido siempre proficuo, fecundo para el porvenir, porque entonces el P. E. sabría que había una Cámara de Representantes dispuesta siempre á contener los avances contra las libertades individuales; mientras que haber hecho la moción, retirarla ahora por las simples explicaciones que particularmente ha dado el Ministro á un Diputado, en el fondo se encontraría una indiferencia completa ante los males y los dolores de esos ciudadanos de la campaña.

De manera que insisto en que debe votarse la moción para que el Ministro venga á dar las explicaciones del caso; y aunque esta derrota pueda producirse, hay derrotas, señor Presidente, que, como decía Esquilo, tiempo al tiempo, y entonces sabremos quien ó quienes fueron los que tuvieron razón en este debate á nombre de las garantías individuales de los ciudadanos de la República.

Sr. Palomeque—Haría moción, señor Presidente, para que la votación fuese nominal.

(Apoyados).

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada?

(Apoyados).

Si se aprueba la moción del señor Palomeque.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se toma la votación en el orden siguiente):

El señor Muñoz y Maines.	Negativa
» » Costa Gutiérrez	»

Digitized by Google

El	señor	Arteaga	Negativa
»	»	Devincenzi	Afirmativa
»	»	Bayce	Negativa
»	»	Cabral	»
»	»	Sierra	»
»	»	Barbot	»
»	»	Casaravilla	Afirmativa
»	»	Ciganda	»
»	»	Palomeque	»
»	»	Herrero y Espinosa	»
»	»	Gallinal	»
»	»	Piccardo	»
»	»	Etchepareborda	Negativa
»	»	Otero	Afirmativa
»	»	Mendoza	»
»	»	Ferrando y Olaondo	»
»	»	Varela	Negativa
»	»	Lenzi (don Carlos E.)	Afirmativa
»	»	Campisteguy	»
»	»	Marfetán	Negativa
»	»	Sánchez	»
»	»	Zorrilla	»
»	»	Llobet	»
»	»	Díaz (don Teófilo)	»
»	»	Rodríguez (don Antonio M.)	Afirmativa
»	»	Lacueva (don Felipe H.)	Negativa
»	»	Zavalla	»
»	»	Nicrosi	»
»	»	Suárez	»
»	»	Segundo	»
»	»	Stewart (don Enrique)	»
»	»	Pérez (don José V.)	»
»	»	Herrera y Álvarez	»
»	»	Carbajal	»
»	»	Lamarca	»
»	»	Flores	»
»	»	Fernández	»
»	»	Moreno	Afirmativa
»	»	Viaña	Negativa
»	»	Etcheverrito	»
»	»	Vázquez Ledesma	»
»	»	Tavolara	»

Digitized by Google

El señor	Lenzi (don Eduardo)	Negativa
» »	Silva	»
» »	Pérez Montero	»
» »	Barros.	»
» »	Díaz (don José F.)	»
» »	Vigil	Afirmativa

(Hecho el escrutinio, resultan: 15 votos por la afirmativa y 35 por la negativa).

Queda desechada.

DESPACHO DE LAS COMISIONES

(EXPRESIONES EXTRAVAGANTES)

SR. PALOMEQUE—Yo no había hecho uso de la palabra....

SR. VIGIL—Puede hacer uso de la palabra: se la cedo.

SR. PALOMEQUE—No: ejercito un derecho al reclamar el uso de la palabra. De manera que la cesión que en este caso me ha hecho mi distinguido colega el señor Diputado por Treinta y Tres, doctor Vigil, es antireglamentaria; primero, porque soy autor del Proyecto, y segundo, porque todavía no he hablado del asunto.

De manera que no será extraño que fundado en algo de lo que dejo expuesto, vuelva á hacer uso de la palabra después que el doctor Vigil pronuncie su tercero ó cuarto discurso en este asunto.

En cierto modo tiene razón el Diputado señor Vigil, cuando ha dicho que voy á defender el proyecto; pero ha olvidado decir, que voy á atacar sus ideas, y algo más que sus ideas, sus expresiones.

En la Iglesia, señor Presidente, (necesito hacer un paréntesis) una vez sucedió que se publicaron unos documentos que eran apócrifos, y como cierta fracción católica los citase, se vió en el caso la Iglesia de hacer una publicación calificando esos documentos con esta gráfica expresión: *extravagantes*, es decir, que vagan fuera de la Iglesia.

He tenido necesidad de hacer este paréntesis para que, con la explicación que he hecho, no vaya á tomarse como un ataque personal el calificativo de *expresiones extravagantes* que se han empleado en el informe de la Comisión de Legislación en mayoría; y, como quien usa de su derecho no daña á nadie, aun cuando cause perjuicio á un tercero, cúlpese al tercero del perjuicio que se le cause desde que él ha provocado el incidente que da motivo á la demanda.

Digitized by Google

Los términos, señor Presidente, en que está redactado el informe de la Comisión de Legislación, no son dignos de la elevada inteligencia y del concepto noble que tengo formado del distinguido Diputado doctor Vigil. Es un informe, señor Presidente, en que desde el principio hasta el fin no se ha llevado más que el propósito de fotografiar, no al Diputado Ramírez....

Sr. Ramírez—Algo también me ha tocado.

Sr. Palomeque—....sino expresamente al Diputado que hace uso de la palabra.

Y yo pregunto, señor Presidente, ¿tiene derecho una Comisión, con motivo de un asunto reglamentario, para atacar de una manera velada y encubierta á un Diputado que desde que se ha sentado aquí viene cumpliendo con sus deberes de la manera humilde, pero sincera, como lo ha demostrado desde el principio?....

Con motivo de este asunto, señor Presidente, se ha entrado en un orden de ideas que ha sido llevado hasta el extremo de argumentar, durante el curso de la discusión, con ejemplos concretos, no manteniéndose la discusión completamente en el orden abstracto: y entre esos ejemplos concretos, hechos en la Cámara, se preguntaba por un señor Diputado, como argumento, porqué no se habían despachado los innumerables proyectos que yo había tenido el honor de presentar y que podrán tener ó no tener un fin práctico, y que podrán ó no resentirse de la falta de experiencia y conocimiento del mundo político en que nos hallamos; y en el calor de la discusión se le contestaba á ese Diputado con toda energía y entusiasmo: que cada uno y todos los proyectos que había tenido el honor de presentar á la Cámara habían sido rechazados por la Comisión de Legislación.

Hay un gran error en lo expuesto. La Comisión de Legislación no se ha expedido más que en un solo proyecto, que es en el proyecto relativo á que si la Nación puede ser demandada sin el permiso previo de la Asamblea.

Yo debo contestar, que felizmente el Diputado señor Vigil, á renglón seguido reaccionó, dejando así sin efecto una resolución tan categórica.

Pues decía, señor Presidente, que en seguida reaccionó, manifestando algo completamente distinto á lo declarado, y era: que estaba por hacerse la mayoría en la Comisión de Legislación respecto de esos proyectos.

Y efectivamente, señor Presidente: ¿cómo voy yo á suponer que por más que sea cierto aquello de que, quien mucho habla mucho yerra, y que aquel que presente muchos proyectos, por consiguiente muchos han de ser malos ó equivocados, cómo puedo yo suponer, señor Presidente, que haya Cámara ni Cuerpo Legislativo en mi país, ni en ninguna Nación del mundo, que dejara de sancionar entre todos esos proyectos aquel que está fundado en un alto principio de moral, cual es, de que los soldados del ejército nacional no pueden servir para andar llevando antorchas por

Digitized by Google

las calles de Montevideo y pasar por frente de la casa del Presidente de la República?....

De manera, señor Presidente, que ya se ve que prescindo de los demás proyectos, proyectos que algunos de ellos quizás yo mismo, cuando llegue el momento, me incline á pedir su retiro, porque en un año de práctica se adquieren muchísimos conocimientos.

(Murmullos en la Cámara).

Pues bien, señor Presidente: ¿qué viene á probar este hecho concreto que se ha traído al seno de la Cámara y que yo he debido recogerlo por lo que á mí personalmente me toca para hacer resaltar el error que se ha padecido?.... Viene á probar, señor Presidente, que hace un año que un Diputado ha presentado diversos Proyectos de Ley á la Cámara y que hasta ahora se le ha discutido uno solo, ¿por qué, señor Presidente?.... Por que no hay un artículo en el Reglamento que preceptivamente obligue á las Comisiones á despachar esos Proyectos de Ley á fin de impedir que en un Cuerpo político como es este, los intereses de la mayoría de un Cuerpo político y colectivo se impongan á la minoría que lucha por sus ideales.

El proyecto que se ha presentado no es más que la consecuencia natural del artículo que ha citado el Diputado señor Silva: fluye naturalmente de él la consecuencia de imponer un término, un plazo, para que las Comisiones se expidan, ¿por qué?.... Porque el artículo del Reglamento dice, que cuando las Comisiones estén en retardo, el Presidente ó cualquier miembro de la Cámara, dirigiéndose á la Mesa, podrá solicitar su pronto despacho.

Ahora bien: ¿esta palabra *retardo*, usada en el artículo del Reglamento, no está diciendo clara y evidentemente que es necesario que venga un artículo siguiente donde se establezca cuándo es que las Comisiones Permanentes de la Cámara caen en mora, es decir, caen en el retardo reglamentario?.... Hacer la pregunta es contestarla afirmativamente; porque las Comisiones en un Cuerpo Legislativo no son la Cámara misma sino simplemente sus asesoras, que, como dijo perfectamente el señor Diputado por Cerro-Largo doctor Herrero y Espinosa, tienen la misión de aprobar, desaprobar ó modificar ó ampliar en el caso los proyectos.

¿Puede, pues, quedar *ad libitum*, á la voluntad de una Comisión el despachar cualquier proyecto y el permitirse decir en sus informes que hay miembros de la Cámara que se felicitan de que sus proyectos no sean despachados, porque á lo único que se aspira es á obtener el aplauso popular ó *el perfume de la macana* á que se refería el Diputado señor Ramírez?....

En un informe, señor Presidente, están de más las alusiones personales, y mucho más, entrar á estudiar los sentimientos íntimos de aquellos que presentan proyectos.

Digitized by Google

Pues bien, señor Presidente: yo digo que los Diputados buscan el aplauso popular; y desgraciado de aquel Representante del pueblo que no lo buscase, porque precisamente una de las primeras recomendaciones hechas por los escritores de Derecho Constitucional es la de que los Representantes deben inspirarse en los sentimientos populares, ¿por que?.... porque se supone que todo mandatario del pueblo no espira á pasar como un ave fugitiva por el recinto de un Cuerpo Legislativo sin dejar ó dejando ese perfume literario á que se ha referido el señor Diputado; aspira á dejar una estela de luz de su paso por el escenario político, pero con el propósito determinado de buscar la reelección, porque esa es la tendencia natural de todo hombre que se mezcla en la vida pública; y entonces, como dicen esos escritores de Derecho Constitucional, ¿cuál es la sanción del Diputado que no ha sabido cumplir con su deber, y cuál es la sanción del Diputado que ha sabido cumplir con el suyo?

En el primer caso, los electores lo tienen presente para no reelegirlo; en el segundo, tienen presentes sus esfuerzos para volver á investirlo del mandato popular. De manera que aspirar con sus proyectos al aplauso popular, no es más que cumplir con un deber, á la vez que llenar la legítima aspiración que se encuentra siempre en el fondo del alma de todo buen ciudadano.

Establecer términos para que se expidan las Comisiones ó los funcionarios públicos, se dice que es algo platónico, porque en la práctica no se va á cumplir el precepto reglamentario, y además, resultaría que no habría una sanción penal para las Comisiones.

Es indudable, señor Presidente, que el Reglamento de un Cuerpo político como este, no puede revestir los caracteres del reglamento de una asociación común de intereses civiles, porque en esas asociaciones es posible hacer efectivas las penas que se impongan á los miembros de su Directorio, y por eso, en todos los Reglamentos de carácter político, donde se han querido considerar las colectividades políticas como simples asociaciones de intereses civiles y donde se han establecido penas, el resultado ha sido el siguiente, señor Presidente: que desde el que hizo el Reglamento para el partido ó colectividad política, hasta el que ingenuamente lo sancionó con todo entusiasmo: desde el primero hasta el último, cuando llega el momento de aplicarlo, se han encontrado con la gran dificultad de poder hacer efectivas las penas sobre algo invisible, sobre algo impalpable, cual es la conciencia de los ciudadanos, que sólo está vinculada á sí mismo.

En este caso ha dicho muy bien el Diputado señor Silva, en una de sus observaciones, de esas tantas obsevaciones hijas de su experiencia, ha dicho muy bien: si aquí el cumplimiento del deber no puede traer consigo

Digitized by Google

una sanción penal, basta con el simple desempeño de la función pública que le impone los deberes políticos, y el que no los cumpla sabrá dar cuenta á su conciencia.

El artículo, pues, en ese sentido, resiste á la observación que se ha hecho, porque si hay una Comisión ó miembros de Comisión que no cumplan con el precepto reglamentario (y nosotros no podemos ni por la Constitución ni por nuestro Reglamento arrojar de este centro á un Diputado, porque sobre nuestra voluntad, está la voluntad del pueblo que lo ha elegido) es el pueblo quien, en el momento oportuno, sabrá infligirles el castigo por no haber sabido cumplir los preceptos constitucionales y reglamentarios que los obligan á ser fieles y diligentes en el desempeño de sus deberes políticos.

De manera que no es posible buscar más sanción penal que la propia satisfacción del deber cumplido.

De manera que establecer el término....

Sr. Lamarca—Creo que se podría suprimir el Reglamento.

Sr. Palomeque—No podría de ninguna manera suprimirse el Reglamento, porque estoy sosteniendo la necesidad de los Reglamentos; la única deficiencia son las sanciones penales, á tal punto, que el Reglamento, comprendiendo que no puede establecer una sanción penal, que no sería otra más que la de arrojar al Diputado de su puesto, ha establecido que aun cuando no concurra el Diputado al seno de la Cámara á desempeñar sus funciones, aun cuando se ausente sin pedir licencia, la Cámara, todo lo que ha podido hacer á ese respecto (y esta es una observación contestando á mi distinguido colega el Diputado señor Lamarca), todo lo que ha podido hacer á ese respecto es, establecer que tres faltas consecutivas autorizarán á la Mesa para privar al Diputado de las dietas.

De manera, señor Presidente, que la falta de la sanción penal en este caso, no es ningún argumento para que el artículo que impone que las Comisiones despachen los asuntos dentro del término de quince días, pueda ser rechazado.

Yo voy más lejos, señor Presidente: yo creo que quince días es mucho, teniendo en cuenta el tiempo que dedicamos á nuestras sesiones ordinarias.

Se ha hablado de establecer el término de treinta días: comenzamos nuestras funciones, puede decirse, que á fines de Febrero ó principios de Marzo; y en Marzo, Abril, Mayo y Junio, cuatro meses de sesiones ordinarias, no habría tiempo, si se estableciesen treinta días, para poder despachar los asuntos; digo, sería tan grande el plazo que se daría, que cuando se expidiesen las Comisiones, ya estaría para concluir el período ordinario. Creo más: creo que el término debía ser de una semana, porque considero que los miembros de una Comisión que quieran cum-

Digitized by Google

plir su deber y tengan condiciones y aptitudes para el desempeño de las Comisiones permanentes, pueden expedirse dentro del término de cuarenta y ocho horas, á fin de apreciar la bondad de un proyecto.

Creo que si las Comisiones están compuestas, como es de suponerse, de elementos competentes en la materia, porque los miembros de las Comisiones permanentes no deben ser personas que vengan á improvisar conocimientos en el seno de ellas, sino que deben ser personas que tengan las aptitudes probadas públicas y notorias en la materia para que se les designa; si tienen, pues, esas condiciones, yo digo que cualquier proyecto (hablo en general; vendrá después la excepción que confirma la regla) que cualquier proyecto que se presente basta leerlo para inmediatamente formar el criterio respecto al fondo del asunto.

Decía, señor Presidente, hablando en general, y volveré á repetir por tercera vez el argumento, (puesto que se me interrumpió por el Diputado señor Lenzi y se me interrumpió por el Diputado señor Vigil) para que se me comprenda bien al fin, vuelvo á repetir, que cuando las Comisiones están compuestas por personas competentes, aptas y peritas en la materia, no necesitan, hablando en general, salvo la excepción á que después voy á referirme, no necesitan más que leer el proyecto para en seguida formar su criterio sobre su bondad, en términos generales.

Ahora se dirá: pero es que hay asuntos importantísimos, hay cuestiones como la del puerto de Montevideo, como la del puerto del Sauce, como la que va á venir probablemente, de las aguas corrientes, como la del Ferrocarril del Oeste, y otras tantas cuestiones de hacienda y de fomento que es absolutamente imposible poder resolverlas en el término de quince días á que se refiere el proyecto.

Es verdad, señor Presidente.... porque ya lo he dicho: para formar opinión, formar el criterio sobre la bondad en general del proyecto, basta con los principios generales y los estudios especiales en la materia que deben tener los miembros de las Comisiones Permanentes; pero para estudiar en sus detalles y en el sinnúmero de cuestiones complejas y complicadas, en asuntos de esa naturaleza, ayudado por esos conocimientos de estudios generales y de estudios especiales, no bastarán quizás los quince días.

Perfectamente.

¿Pero es acaso este un argumento para que deje de existir el artículo, el principio, el precepto general, y para que después venga la excepción? ¿Acaso el Reglamento de la Cámara no autoriza á las Comisiones para pedir su prórroga porque el tiempo les es escaso, y expuestas las causas, la Cámara, con conocimiento del asunto, declararía entonces si realmente la cuestión es ardua, y por consiguiente, si concede ó no concede el plazo para que la Comisión se expida?

Digitized by Google

¿Acaso es alguna novedad que la Cámara lleve á veces su actitud hasta el punto, señor Presidente, de constituirse en sesión permanente en cuestiones graves, gravísimas, (no ya en cuestiones sencillas) en cuestiones muy graves que afectan el porvenir económico y financiero del país cuando no político, y manda en esa sesión permanente que las Comisiones respectivas se expidan en cuarto intermedio, no dándoles sino minutos para que improvisen conocimientos, *y en cuestiones arduas, difíciles y complicadas?* ¿Es acaso, pues, alguna novedad?

Yo cito casos muy recientes en que, no obstante la gravedad de los hechos, la Cámara no ha dado ni los 15 días á que se refiere el proyecto para que se resuelvan las cuestiones, hechos públicos y notorios para los colegas que me escuchan.

Pues bien: ¿cuál sería el resultado moralizador de este proyecto? Sería el siguiente, señor Presidente.

Hasta ahora ningún Presidente de ninguna Comisión se atrevería, por espíritu de compañerismo, á venir al seno de la Cámara y decir: los asuntos no se han despachado dentro del término reglamentario, porque los colegas Fulano, Zutano y Mengano no han concurrido á la Comisión. Pero en adelante, vencidos esos quince días, el Presidente de la Comisión, que no atacaría el espíritu de compañerismo porque habría un precepto reglamentario que se lo impondría, vendría y diría en plena Cámara á la Mesa: no se ha podido cumplir con el precepto reglamentario, porque los Diputados tales y cuales no han concurrido á las citaciones correspondientes. Puede hacer eso, obligado por el Reglamento; pero no puede hacer eso dejándolo á su simple voluntad, porque en Cuerpos colegiados á nadie le agrada estarse indisponiendo con sus compañeros, ni á nadie le es simpático hacer informes donde se hagan fototipias de algunos de sus compañeros.

Agregado este artículo al Reglamento, ¿qué resultaría, además de lo expuesto?.... Que cada uno de los señores miembros de esas Comisiones permanentes, sabiendo perfectamente que si bien no hay sanción penal hay sí una sanción moral, cual es la denuncia hecha en la Cámara por el Presidente de la Comisión, que quiera salvar su responsabilidad; concurrirían al despacho de las Comisiones y éstas se expedirían dentro del término legal, ó al menos, si no se expidieran dentro del término de los quince días, trataría de expedirse lo más brevemente posible, á fin de no incurrir en las faltas que aquí se han denunciado en la última sesión, entre las cuales está la muy grave de que hay miembros de las Comisiones permanentes que ni siquiera conocen el local donde deben reunirse.

Un artículo de un Reglamento no se propone á la ligera: se propone fundado en hechos; y cuando el Diputado señor Ramírez, autor de ese

Digitized by Google

proyecto, lo concibió y nos pidió á algunos colegas opinión á su respecto, lo hizo, señor Presidente, fundado precisamente en los hechos que se estaban produciendo, de esterilizar la acción de esta Cámara, porque las Comisiones no se expedían.

El Diputado señor Herrero y Espinosa hizo resaltar en la primera parte de su concienzudo discurso, la faz política que tenía este proyecto, y fué vivamente interrumpido, creyéndose ver en sus palabras alusiones á la mayoría de la Cámara de Representantes.

Pues bien, señor Presidente: desde el puesto de Diputado, donde somos invulnerables por nuestras opiniones, debe decirse siempre la verdad, y yo diré, que es precisamente eso lo que pasa en todos los Cuerpos Legislativos, que no son más que Cuerpos políticos; y las mayorías no ahogan la palabra de la minoría, pero triunfan á fin de llevar adelante sus ideales gubernativos, que pueden ser tan buenos como los ideales populares de la minoría que se sienta en la Cámara.

Y es lo que ha pasado y pasa en todos los Cuerpos políticos de esta naturaleza; y es lo que ha pasado y pasa en el actual.

Yo voy á citar un hecho para demostrarlo.

El año pasado dió cuenta la Comisión Permanente á la Asamblea General, en su Memoria respectiva, de los actos que había realizado durante el receso del Cuerpo Legislativo.

Ese asunto fué pasado á la Comisión de Legislación; y la Comisión de Legislación se expidió en mayoría, casi por unanimidad, más tarde; y ese informe, que debió presentarse al comienzo de las funciones legislativas del año pasado, resultó que por razones de un orden político, que no entro á explicarlas ni á averiguarlas, se reservó después de estar hecho (y brillantemente hecho, por cierto, por el distinguido colega señor Barros) para dar cuenta de él en la última sesión de las funciones ordinarias de la Cámara.

Muy bien: resulta, señor Presidente, que un asunto estudiado desde el principio que se organizó la Comisión de Legislación y que pasó por diversas faces, vino á presentarse en la última sesión al conocimiento de la Cámara, por la razón que ha expuesto el Diputado señor Costa Gutiérrez, es decir, cuando ya no había tiempo para discutirse el asunto, quedando para este período en que estamos. Y es natural, alguna razón se ha de dar, porque los partidos políticos que tienen conciencia de sus actos, no hacen las cosas sin dar razón de ellas, buenas ó malas. Para eso está el talento político de los hombres que dirijen las colectividades; y ha hecho muy bien el Diputado señor Costa Gutiérrez en interrumpirme dando la razón de que era porque no se había hecho la mayoría y que no estaba firmado. Esa es la razón aparente; pero la razón escondida, era de un orden político que no entro á averiguar.

Digitized by Google

Pues bien: sucedió con ese asunto á que me refiero, discutido, como digo, desde el principio del período anterior, que está actualmente en el seno de la Comisión de Legislación; y la Comisión se ha expedido durante este período, y razones también de un orden político, quizás, hacen que la Cámara hasta ahora no pueda ocuparse de un asunto interesantísimo.

En mis palabras no hay ataque ni importan hacer agravios á la fracción adversaria. Vuelvo á repetir, que yo, en el caso de la fracción en mayoría, por mis ideales gubernativos, seguiría siempre adelante y que trataría de realizarlo, porque los Reglamentos no han sido hechos para la mayoría de una Cámara. Ya le dijo el doctor don Julio Herrera y Obes: la mayoría de una Cámara hace lo que le da la gana.

De manera, señor Presidente, que en el caso de un orden político, de un orden económico y de un orden financiero relativo, las Cámaras son las que pretenden dejar destruído el proyecto en cuestión.

Le falta algo al proyecto, algo le falta al proyecto todavía, y es que los asuntos despachados dentro de este plazo y de acuerdo con el Reglamento que autoriza á la Cámara para hacer la orden del día, deben ponerse á la orden del día por el orden de sus fechas, salvo una resolución especial de la Cámara, que por la importancia del asunto requiriese tratarse sobre tablas, puesto que el Reglamento la autoriza para alterar la orden del día.

Por estas razones, señor Presidente, termino diciendo: que votaré el proyecto en general y que en la discusión particular me reservo presentar algunos artículos aditivos.

. . . . . .

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Diputado señor Palomeque.

Sr. Palomeque—Voy á hacer primeramente dos ligeras rectificaciones.

He leído y releído en el silencio del hogar las palabras que vertí en el seno de esta H. Cámara en la última sesión, y he encontrado en ellas la manifestación de un sentimiento personal dolorosísimo, precisamente porque el hecho que las motivaba emanaba, como lo dije entonces, de un distinguido colega por quien tenía un concepto elevado de su nobleza.

De manera, señor Presidente, que no he encontrado en aquellas expresiones mías nada descomedido, hiriente ni ofensivo, no ya para el distinguido colega á quien me refería, ni menos para la Cámara; porque si así hubiera sucedido, el señor Presidente, en uso de lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento, me habría llamado al orden, y si yo hubiera insistido en esas palabras descomedidas, habría entonces solicitado la resolución de la Cámara, de acuerdo con el artículo 143, una vez que yo me hubiese defendido, para que ella declarase, si efectivamente yo había incurrido en la falta que se me imputaba.

Lo que pasa es lo siguiente, señor Presidente.

Sucede muchas veces entre los oradores aquello que pasa entre los

Digitized by Google

amantes: que uno es el amado y el otro se deja amar. Pasa á veces entre los oradores, que uno es el golpeado y otro se deja golpear.

¿Qué culpa tengo yo, señor Presidente, de que en los informes se revele el carácter personal de cada uno de los que escriben?....

¿Y no tendría el derecho, después de ser golpeado, de no dejarme golpear por segunda vez en plena Cámara, siquiera llamando la atención del distinguido colega, á quien aprecio, para que esa advertencia le sirva en lo futuro de corrección? porque yo no estoy dispuesto á dejarme golpear ni ser golpeado, ni por medio de informes ni por medio de palabras más ó menos hirientes, vertidas en el seno de la Cámara.

Se me ha dicho ahora, que no se refería á mí y que se refería tanto á mí como á la primera camisa que me puse!....

Pues la primera camisa que me puse, la conservo, señor Presidente, en mi casa, porque es tal el culto que á veces se profesa á los primeros pañales, que todavía los conservo, y algún día se la he de mandar con las inflexiones propias de los primeros vagidos.

(Hilaridad en la Cámara).

Pues bien, señor Presidente: hecha esa declaración de que no es á mí que se ha referido, yo no tengo para qué insistir, y retiro cualquiera palabra que haya podido proferir, y entono á mi vez el *mea culpa.*

La segunda rectificación, es relativa á las manifestaciones que ha hecho el Diputado señor Flores.

Yo no tengo prevención, señor Presidente, á ningún colega. Lo que pasa es, que cada uno es muy dueño de apreciar según esa idiosincracia á que me he referido y que ha citado el Diputado señor Flores, según el sistema á que pertenezca, de considerar que hay más ó menos descomedimiento ó un ataque en las expresiones que se empleen.

El Diputado señor Flores debe tener la seguridad de que mientras no me ataque, mientras yo no vea en sus palabras una herida que se me infiera, yo no la recogeré ni la contestaré.

Por ejemplo: en la sesión anterior me interrumpía cuando yo hablaba diciendo: «que ahora sí se estaba formando una macana grande». Eso á mí no me hería: era algo que nacía de un espíritu alegre; y como Collingwood ha dicho que valía más tener un espíritu alegre que veinticinco mil libras de renta, yo me alegraría de tener el espíritu alegre del Diputado señor Flores, y de esa manera no daría importancia á sus interrupciones.

Entrando ahora al fondo del asunto, haré presente, que no porque se desvíe la vista de las dificultades, éstas desaparecen; ó más claro: no porque se dé la espalda al enemigo, el enemigo deja de existir. Lo mismo sucede en la oratoria y en la discusión: no porque despreciemos las opiniones del adversario quiere decir que las opiniones valen menos y que

Digitized by Google

dejan de hacer su camino. Por el contrario, todo hombre de experiencia sabe perfectamente que, ya en las relaciones sociales como en las relaciones políticas, mal sistema es el silencio, porque el silencio no destruye, ni las intrigas políticas, ni hace andar la verdad y la moral de una causa política.

Es, por el contrario, hablando, rebatiendo las opiniones y los juicios que se emiten en el seno de la sociedad, que se forma la verdad de una idea y la reputación de los hombres.

Yo, pues, aun cuando el Diputado miembro informante de la Comisión de Legislación ha creído que no debía tomar en consideración mis opiniones, consecuente con lo que dejo expuesto, voy á tomar las suyas y á rebatirlas, porque creo que es él el que está equivocado y no los que hemos presentado el proyecto en discusión.

Ha dicho perfectamente el señor Diputado por Flores, que no hay tal anarquía de ideas, que en la parte fundamental del proyecto todos estamos de acuerdo.

Ya el Diputado señor Casaravilla hizo una rectificación que fué admitida por el Diputado señor Vigil. Pues bien: yo diré ahora, que he sostenido lo fundamental del proyecto, y que para demostrar su bondad dije en mi discurso anterior, que creía más: que creía que quizás sería un tiempo más que suficiente el de los quince días á que se refería el señor Diputado, que creía que podrían establecerse hasta diez días, hasta una semana, porque para conocer el fondo de un asunto basta con una lectura, salvo las excepciones á que entonces me referí. Pero esto no era ninguna anarquía de ideas: era simplemente un argumento para demostrar la gran bondad del proyecto en sí; sin embargo, he firmado el proyecto en el cual establecemos los quince días. ¿Por qué?.... Porque he querido que se dé un tiempo más bien más largo que corto, á fin de que no encontrase resistencia en el seno de la Cámara, según la mente del autor del proyecto.

He agregado, es cierto en mi discurso, que en la oportunidad debida presentaría algunos artículos aditivos; pero esto no revela anarquía de ideas: esto, lo único que revela es complementación, ampliación del pensamiento. Habría revelado anarquía de ideas, si por mi parte hubiera manifestado que iba á oponerme al artículo que estaba en discusión; pero lo único que he dicho es, que voy á ampliarlo, que voy á complementarlo; que creo que los proyectos que se presentan deben despacharse por el orden de sus fechas, y que la Mesa, al establecer la orden del día, no está autorizada sino para seguir precisamente ese orden de fechas de los asuntos.

Y este no es un pensamiento nuevo en mí, no es un pensamiento que recién lo he revelado con motivo de este asunto y en la discusión verbal:

Digitized by Google

es una opinión que consta ya en un informe de la Comisión de Legislación firmado por casi la unanimidad de los miembros de esa Comisión.

Efectivamente: en el proyecto presentado por la Comisión de Peticiones pidiendo que se aplazase la discusión de todas las solicitudes hasta tanto viniera la Ley de Presupuesto al seno de la Cámara, fuí encargado de redactar el informe que mandaba se archivase el proyecto presentado; y entre los argumentos allí expuestos, recordando la legislación chilena al respecto, exponía entonces, como miembro informante de la Comisión, y cuya idea fué aceptada por la casi unanimidad de la Comisión de Legislación, que si algo podría hacerse en el sentido á que se refería la Comisión de Peticiones, era de regularizar el trámite, el estudio, el conocimiento de las peticiones presentadas, guiándose por el orden de fechas, á fin de reconocer que la primera que se había presentado era la primera que estaba en el ejercicio de un derecho legítimo.

Quizás he debido al principio hacer una rectificación al Diputado señor Flores: he debido también hacerle la rectificación respecto á que podría suponerse que yo halagaba al pueblo.

Yo no he dicho semejante cosa.

Lo que he dicho es, que los Diputados nos inspiramos en las aspiraciones populares; y creo que si hay algún Diputado, señor Presidente, que haya chocado, que choque y que chocará en adelante, no con las aspiraciones sino con las preocupaciones populares, me parece que no he de ser yo quien ha de quedar atrás después del proyecto sobre el derecho de reunión que he tenido el honor de presentar en el seno de esta Cámara.

En el curso de aquella peroración sostuve, que un artículo del Reglamento no podía autorizar á la Cámara para arrojar del seno de ella á un Diputado, y me refería al caso concreto que estamos discutiendo; y de ahí deducía, que quizás habría conveniencia en establecer en el proyecto una sanción penal.

El estimado Diputado señor Vázquez Ledesma, recogiendo esta argumentación, hizo una observación que realmente tenía todas las apariencias de la justicia, y me dijo: la Cámara tiene la facultad penal, ya que no disciplinaria, como tiene facultades judiciales también, de hacer lo contrario de lo que ha sostenido el Diputado que acaba de hablar, y al efecto citaba el artículo creo que 62 ó 63 de la Constitución de la República....

Sr. Vázquez Ledesma—Cincuenta y dos.

Sr. Palomeque—.... el artículo 52, y lo leyó hasta cierta altura, donde dice, que la Cámara tiene la facultad de corregir á sus miembros por desarreglo de conducta. Ahí suspendió el distinguido colega. Pero el artículo continúa diciendo: y también con esas dos terceras partes de sufra-

Digitized by Google

gios tiene la facultad para remover por imposibilidad física y moral, así como por mayoría de votos, para aceptar la renuncia de cada uno de sus miembros.

Ahora bien: corregir por desarreglo de conducta, como lo enseñan los tratadistas, y si mal no recuerdo el muy común entre nosotros doctor Aréchaga (catedrático de Derecho Constitucional), corregir por desarreglo de conducta, no es autorizar á la Cámara para poder arrojar del seno de ella al Diputado que ha recibido su mandato del pueblo; sino que es simplemente advertir, reprender, amonestar.

Esto es lo que significa la palabra «corregir»: *advertir*, *reprender* y *amonestar;* pero de ninguna manera quitarle la investidura de Diputado por cualquier desarreglo de conducta en que hubiese incurrido, como sería, por ejemplo, el de faltar á ese precepto reglamentario que motiva esta discusión.

Sr. Silva—Hay la palabra *remover*.

Sr. Palomeque—Después.

Ahora bien, ¿en qué caso puede la Cámara remover al Diputado?....

Sr. Silva—Ahí está.

Sr. Palomeque—.... No era el caso á que yo me refería, porque estaba hablando de un precepto reglamentario, de índole interna que solo afectará al Diputado en caso de desarreglo de conducta.

Pero se puede remover por imposibilidad física ó moral. ¿Cuáles son los casos? Los de imposibilidad moral son cuando el Diputado comete actos infamantes, y los de imposibilidad física cuando por el estado de su salud ha quedado incapacitado de desempeñar su puesto....

. . . . . .

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado doctor Palomeque.

Sr. Palomeque—En la sesión anterior, señor Presidente, después de haber rectificado los errores de hecho en que habían incurrido, á mi juicio, los señores Diputados doctor Vigil y Flores, había empezado á contestar el argumento expuesto por el Diputado señor Vázquez Ledesma é interrumpido en ese momento por el Diputado señor Silva, quien me preguntaba: en caso de remisión, ¿qué es lo que la Cámara puede hacer? le respondía: que la Cámara podía, fundada en ese artículo 52, remover, es cierto, á los Diputados, por imposibilidad física ó moral superviniente á su incorporación; y decía entonces, que esos casos eran cuando se tratase de actos infamantes ó de casos de enfermedad senil, ú otros que se le asemejasen.

He tenido interés en desvanecer el argumento que ha expuesto el Diputado señor Vázquez Ledesma, porque sin duda el señor Diputado mencionado no ha tenido conocimiento en sus muchos estudios, de que la interpretación auténtica del artículo 52 de la Constitución, fué hecha en el sentido que he indicado, hasta por su propio antecesor el Constituyente señor don José Vázquez de Ledesma.

Digitized by Google

En efecto: allá por el 20 de Junio de 1829 se suscitó en el seno de la Asamblea General Constituyente, la discusión sobre lo que podría hacerse con los Diputados inasistentes; porque se produjo el caso, de que los Constituyentes don Antonino Vidal y don José Martín Vidal y Medina no habían querido concurrir al seno de la Asamblea, y entonces un Constituyente, el señor Masini, creyó que la Asamblea tenía la facultad de expulsar de su seno y establecer una pena á los Diputados que no concurriesen después de quince días de haber sido invitados para incorporarse á ella; y precisamente los Constituyentes señores Vázquez Ledesma, don José Justiniano Pérez, don Alejandro Chucarro y don José Domingo Costa, fueron los que informaron, como Comisión especial, oponiéndose á que se estableciese ninguna pena en el sentido de arrojar del seno de la Cámara á los Diputados inasistentes, y fué desechado, por lo tanto, en esa sesión del 20 de Junio de 1829, el artículo 2.° que proponía como adicional el Constituyente señor Masini.

Ahora, señor Presidente, las penas disciplinarias que tiene facultad una Cámara para imponer, ya están establecidas en nuestro Reglamento, y son precisamente para los casos en que, como el del Diputado señor Flores, á cada momento está interrumpiendo, haciendo imposible el orden en la discusión.

Es para esos casos precisamente que autoriza á la Cámara para llamar al orden al Diputado que por sus interrupciones persistentes hace imposible á los oradores el desarrollo de sus buenas ó de sus malas ideas.

Y este asunto, señor Presidente, fué discutido también en el año 1860, y para honor de aquella Asamblea, hubo quien, oponiéndose á la sanción de toda pena disciplinaria, decía: que nunca en el Parlamento de su patria se había presentado el caso de que fuese necesario llamar al orden á ningún Diputado, hasta el año 1860, porque estuviera insistiendo en alusiones personales respecto de sus colegas y compañeros de tareas.

Se presentó, señor Presidente, un artículo, que venía á ser el 214 del primitivo proyecto de Reglamento de la Cámara de Representantes, en el que se decía, que cuando se reprodujeran casos como aquellos á que me he referido, es decir, en los casos de inasistencia, la Cámara estaría autorizada por ese artículo 214 del primitivo proyecto, para tomar la resolución de arrojar de su seno al Diputado inasistente.

Pero ese artículo fué discutido, y el Diputado Fuentes, en esa época, lo combatió enérgicamente, sosteniendo, consecuente con el artículo 52 de la Constitución, que la Cámara no tenía la facultad que se quería atribuir por el artículo 214, y votado, fué desechado, quedando en su lugar el artículo 210, que es el que actualmente rige al respecto en las deliberaciones de esta Cámara.

Ahora, expuestos estos antecedentes, debo recordar que en el Regla-

Digitized by Google

mento de la Asamblea General Constituyente, había un artículo 9.° que establecía implícitamente que se autorizaba á la Cámara para dictar una resolución especial, en caso de inasistencia, según las circunstancias del caso. Pero cuando se discutió el Reglamento en 1860, este artículo 9.°, que era el artículo de la Asamblea General Constituyente, no se consignó en el actual Reglamento, como tampoco el precepto del artículo 3.° adicional de 14 de Octubre de 1843, que autorizaba la expulsión del inasistente, *por razones de un orden político.*

El actual artículo 64 es el 48 de la Asamblea General Constituyente, y en aquella época no se discutió el punto por los Constituyentes. Y el artículo 52 de la Constitución, citado, así fué interpretado por los Constituyentes, desde que dictaron la ley de 21 de Marzo de 1829 (artículo 4.°), en la que establecieron que sólo se podía corregir á los Diputados *por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones*, ley que vino á ser luego el artículo 52 de la Constitución.

Sr. Presidente— Me permito observarle al señor Diputado, que no se está tratando de la inasistencia, sino que se está tratando del plazo marcado para que las Comisiones se expidan.

Sr. Palomeque—Perfectamente, señor Presidente. Pero como yo había hecho un argumento, y el Diputado señor Ledesma me lo había contestado con el artículo 52 de la Constitución, por eso estoy demostrando que el argumento que me había hecho era inaplicable, porque yo me había referido á un artículo reglamentario y no al artículo constitucional; pero me basta la observación que me ha hecho el señor Presidente.

Se ha argumentado diciendo que es innecesario el proyecto presentado, porque él está comprendido en los términos del artículo 64 del Reglamento.

El artículo 64 del Reglamento actual, es el mismo artículo 48 del antiguo Reglamento de la Asamblea General Constituyente, y entonces, en el año 60, á nadie se le ocurrió promover esta discusión, sin duda porque en 1860 no se habían producido los hechos que hacen necesario dictar reglamentos ó leyes, ó porque quizás en el manual que entonces estaba muy en boga, que era el Manual de Jéfferson, no se consignaba nada á su respecto.

Pero, ¿quiere esto decir, señor Presidente, que porque esté implícitamente comprendido ese artículo en el 64, no sea conveniente explicarlo de una manera más detenida y detallada?.... No, porque el fundamento del proyecto está precisamente en los hechos que ha revelado en plena Cámara el Diputado señor Vigil, de que tenemos en el seno de las Comisiones un sinnúmero de asuntos que datan del año 1857. De manera que el proyecto surge de un antecedente próximo, conocido de nosotros y que hace necesario establecer el artículo. Si no se hubieran producido los

Digitized by Google

hechos, probablemente al autor del proyecto no se le hubiese ocurrido presentarlo.

El Reglamento que actualmente nos rige, á quien trata de garantir, señor Presidente, en el caso de que nos ocupamos, no es á la Comisión; á quien trata de garantir es al autor del proyecto, á tal punto, señor Presidente, que por el artículo, si mal no recuerdo, 97 del Reglamento, se permite al autor del proyecto, no á la Comisión, su retiro sin permiso de la Cámara, *sin permiso de la Cámara*, cuando no está informado por la Comisión. Basta con que el autor venga al seno de la Cámara y diga simplemente: «comunico á la Cámara que retiro el proyecto que he presentado y que no está todavía informado»; y la Cámara entonces, en ese caso, no tiene la facultad para negarse al retiro.

Es una facultad exclusiva del autor del proyecto, cuando no esté informado; sin perjuicio de que la Comisión, si lo quiere hacer suyo, lo haga suyo y lo modifique, lo amplíe ó lo presente tal cual estaba cuando el autor lo inició. Pero es un derecho del autor del proyecto el de retirarlo; y mientras el autor del proyecto guarda silencio, quiere decir que él manifiesta que no quiere retirarlo, y no queriendo retirarlo, la Comisión, pues, no tiene facultad para sostener lo que ha sostenido, de que ella puede conservarlo indefinidamente, prestando así un servicio á los autores de los proyectos, cuando éstos, si quieren prestarse á sí mismos un servicio, no necesitan de que la Comisión guarde silencio. Ellos pueden venir al seno de la Cámara y decir: retiro el proyecto; y la Cámara no puede de ninguna manera negarles el retiro del proyecto.

Sr. Lenzi (Don Eduardo)—No apoyado. Sin la venia de la Cámara no pueden retirarlo.

Sr. Palomeque—Señor Presidente: ¿podría hacer leer el artículo 97 del Reglamento?....

Sr. Presidente—Sí, señor: va á leerse.

Sr. Silva—El 96.

Sr. Palomeque—¿Cuál?....

Sr. Silva—El 96.

Sr. Palomeque—El 96, entonces.

(Se lee lo siguiente):

«Artículo 97. En el caso del artículo anterior será permitido el retiro del proyecto á simple solicitud de su autor ante la Cámara.»

Ante la Cámara.... Simple solicitud, señor Diputado Lenzi.

Ahora, cuando esté informado por la Comisión, es distinto el caso: cuando esté informado, necesita el permiso de la Cámara.

De manera, señor Presidente, que según ese artículo, es el autor del proyecto el que, sin permiso de la Cámara, puede retirarlo. Basta que lo comunique; y la Comisión, por lo tanto, ante el silencio del Diputado, está obligada á expedirse, á cumplir con su deber en este caso.

Digitized by Google

Y esta garantía á favor del Diputado está íntimamente relacionada con la confección de la orden del día: porque la confección de la orden del día no está entregada á la simple voluntad de la Mesa; según nuestro Reglamento, se confecciona en plena Cámara, de un día para otro, como también es en plena Cámara, de una sesión para otra, que se determina el tiempo de duración de las sesiones, pero que por una conveniencia de la propia Cámara hace que á ese artículo del Reglamento se le dé cumplimiento en la forma como se está haciendo.

Está, pues, esta garantía, íntimamente relacionada con esa confección de la orden del día, á fin de que los asuntos sean despachados por el orden de sus fechas; y más que por el orden de sus fechas, con arreglo al interés público ó á las exigencias del momento.

En efecto: cuando un Diputado presenta á la Cámara un proyecto, éste no pasa á las Comisiones, señor Presidente, sino después de ser apoyado por un determinado número de miembros.

Ahora bien; esa voluntad manifestada en plena Cámara, por diversos Diputados, ¿debe ser ó no debe ser tenida en cuenta por la Comisión para expedirse?

¿Es algo despreciable la voluntad ya manifestada con los apoyados prestados á los proyectos, ó no lo es?....

Es algo que no debe despreciarse, porque no son solamente las firmas que están puestas al pie de los proyectos lo que hace que ellos se pasen á las Comisiones, sino que son los apoyados que le prestan los demás Diputados en el seno de la Cámara.

De manera que ya hay una voluntad manifestada de que quiere ocuparse del asunto, ¿y cuándo quiere ocuparse del asunto?.... ¿Debe esperarse, señor Presidente, á que el Diputado que presentó el proyecto ya no esté en la Cámara, para entonces expedirse y discutirse sus ideas; ó por el contrario, hay un interés y hasta un precepto constitucional que implícitamente establecen que los Proyectos de Ley deben discutirse, sancionarse ó rechazarse durante el mismo período legislativo en que actúa el Diputado ó Senador que presenta sus ideas á la discusión?....

Hay interés en que sea en el propio período legislativo, porque si bien el *summum* de la ciencia no está encerrado en ningún cerebro, la verdad es, que quien concibe sus ideas es quien sabe expresarlas mejor; y por otra parte, es el que debe asumir la responsabilidad de ellas para ante el pueblo que le escucha.

Hay un precepto constitucional.... porque la Constitución de la República dice terminantemente, que cuando un proyecto fuere remitido por una Cámara á la otra y fuere rechazado, ya no podrá ocuparse más de ese proyecto; nadie podrá presentar ningún proyecto en ese orden de ideas durante ese mismo período legislativo.

Digitized by Google

¿Qué importa decir esto, de que una idea rechazada durante un período legislativo no puede volver á discutirse?.... Importa implícitamente decirse que las ideas que se emitan en el seno de la Cámara en un período legislativo, deben discutirse en él. ¿Por qué? Porque de esa manera se salva la responsabilidad del autor del proyecto y además se llena el precepto constitucional á que me he referido.

Se dirá que no está de una manera clara y terminante expresado en la Constitución lo que dejo expuesto, pero, señor Presidente, podemos servirnos de los preceptos constitucionales de otros países para explicar este artículo.

El Diputado señor Herrero y Espinosa ha recordado antes de ahora lo que se hace en la Cámara de los Comunes en Inglaterra.

Efectivamente: en la Cámara de los Comunes, en Inglaterra, se sigue un procedimiento completamente distinto al procedimiento que se sigue en la Cámara de los Lores.

En la Cámara de los Lores no necesitan éstos presentar á la Mesa ninguna proposición por escrito, ningún proyecto; no necesitan autorización previa de la Cámara para que se ocupe de la discusión de sus ideas: pero en la Cámara de los Comunes es absolutamente indispensable que exista una autorización previa de la Cámara, una proposición presentada por el Representante del pueblo, á fin de que entre á la discusión, es decir, á la primera, segunda y tercera lectura á que se refiere la Constitución inglesa.

Pues bien: allí encontramos perfectamente explicado el precepto constitucional á que me he referido.

En el artículo 127 de la Constitución de Inglaterra se encuentra un inciso que dice así: «Todo Proyecto de Ley necesita, *para ser válido*, haber obtenido la aprobación de ambas Cámaras *en una misma Legislatura*.»

¿Por qué se establece que sea *en una misma Legislatura?* Porque de esa manera, señor Presidente, no se ahogan las manifestaciones de los Diputados, no van los Proyectos de Ley á empolvarse, como aquí se ha dicho, en el seno de las Comisiones, y se les da oportunidad á los Diputados para que defiendan sus opiniones.

Y efectivamente: ¿cómo es posible, señor Presidente, que nosotros vayamos á ocuparnos ahora de un proyecto del año 1857, cuando quizá ha desaparecido todo interés económico, financiero y político?

Debemos ocuparnos de los asuntos nuestros, sin perjuicio de ocuparnos de aquellos asuntos del pasado que realmente tengan un interés público para nosotros en este instante.

Se ha dicho, señor Presidente, que el proyecto tiende á coartar el poder de una mayoría política en el seno de estos Cuerpos legisladores.

Digitized by Google

El proyecto no puede conseguir eso; no puede conseguirlo, por lo mismo que esa mayoría política siempre se impone; pero la verdad es, que todos los escritores que han tratado esta materia, sostienen y desarrollan ampliamente la doctrina que ha expuesto el Diputado señor Herrero y Espinosa.

En una obra muy común, «Prácticas de las Asambleas Norteamericanas y de Inglaterra», explica el señor Cushing, precisamente el carácter político que tiene el desempeño de la función por parte del Speaker, que en este caso viene á ser nuestro Presidente, en el nombramiento de las Comisiones permanentes; y dice que tal función política es la del Speaker, que es precisamente alrededor de ese puesto que se libra la gran lucha política, á fin de conseguirlo, por los partidos que existen en el seno de la Cámara, porque tienen conocimiento de la gran importancia de ese puesto á fin de hacer el nombramiento de las Comisiones.

¿Quiere esto acaso decir, que un Presidente de una Asamblea nuestra va á ejercer un acto de política estrecha y exclusivista y constituir Comisiones con elementos esencialmente partidarios?.... No, porque el mismo doctor Aréchaga, en su obra de Derecho Constitucional titulada «El Poder Legislativo», hace resaltar esta circunstancia que nos honra: aun en medio de todas nuestras desgracias, el Presidente de nuestra Asamblea Legislativa nunca ha hecho un uso exclusivo, un uso partidario exagerado de esa facultad que el Reglamento pone en sus manos; y efectivamente así es.

Pero entrando ahora á hacer el último argumento, para cesar en el uso de la palabra, diré que es exacto, señor Presidente, que en los Parlamentos se establece el tiempo dentro del cual deben expedirse las Comisiones.

En la obra á que me he referido, en el tercer tomo y en sus páginas 24, 25, 26, 27, 29 y 41 se habla del tiempo dentro del cual deben desempeñar sus funciones las Comisiones permanentes y hasta el lugar en que deben reunirse, diciéndose que algunas veces las Comisiones no despachan en el día señalado, que se toman tiempo para buscar los antecedentes; y que esta práctica irregular (es la expresión que emplea el autor á que me he referido) esta práctica irregular es consentida por la Cámara; pero ésta hace uso del derecho perfecto de asignarles el tiempo y hasta exigirles de una manera imperativa y terminante que se expidan dentro de un término brevísimo cuando así lo considera necesario, sino lo hicieran dentro del tiempo que tienen determinado.

Hasta el local en que deben reunirse, hasta la forma como deben expedirse las Comisiones, que deben usar una letra legible en sus escritos, hasta de estos detalles se ocupa el autor mencionado, fundado en las prácticas inglesas.

Y si nosotros hemos de dictar nuestro Reglamento, ¿á qué Parlamento

Digitized by Google

hemos de ocurrir sino á los más adelantados del mundo, como lo es el Parlamento inglés?

El proyecto, pues, está en consonancia con las prácticas parlamentarias de un Congreso adelantadísimo, y con las prácticas constitucionales que ha citado el doctor Herrero y Espinosa en el discurso á que me he referido.

Ahora, señor Presidente, termino haciendo presente, que creo que el asunto está agotado.

Así como el oxígeno es necesario á la vida dado en dosis correspondientes, también, cuando es puro oxígeno el que respiramos, nos suele dar la muerte.

Puede ser que en este caso el exceso de verdad y de oxígeno reglamentario que contiene el artículo en discusión, quizás le dé la muerte; pero no habrá sido por cierto por falta de justicia y de derecho al presentarlo, tanto en el que ha sido autor, como en los que lo han acompañado.

LA PESCA DE LOBOS

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—Señor Presidente: falta un cuarto de hora para terminar la sesión, y si la Cámara no tuviera mucho interés en resolver este asunto en la discusión general, yo pediría que se levantase la sesión....

(Apoyados).

(No apoyados).

....ó que continuara la orden del día con los otros asuntos, porque.... voy á dar la razón, señor Presidente.

No creía que hoy trataríamos esta cuestión, y mi discurso de la primera hora revelará, cuando menos, que he estado consagrado á buscar algunos antecedentes parlamentarios para poder terminar esa segunda parte de mi peroración. Así es que no he podido consagrarle una atención especial á este asunto.

Yo desearía, señor Presidente, estudiar un punto importante, el cual no lo veo tratado en el informe; punto ajeno á los conocimientos generales que poseo, y que reclamará, como es natural, un estudio detenido, difícil y sobre todo de busca de antecedentes.

Yo desearía, por ejemplo, estudiar esta cuestión: si conviene ó no continuar desde luego, arrendando la pesca como se indica en el proyecto; si

Digitized by Google

personas especialistas en la materia creen ó no que se está haciendo un daño á esta fuente de riqueza en continuar año tras año matando estos anfibios, ó si por el contrario, convendría dejar pasar uno, dos ó tres años, los que fuesen necesarios, según lo aconsejasen los hombres que conocen este asunto; si, en fin, convendría dejar pasar algún tiempo antes de continuar en la pesca que se sigue ahora.

Esta no es una cuestión que pueda decirse que sea pueril ni trivial, no. Por ejemplo: en la cuestión de la pesca, es sabido que hay reglamentos especiales en algunos países donde se establece que no se permite la pesca sino en ciertas y determinadas épocas, á fin de que pueda efectuarse la reproducción de esos animales.

Deseo estudiar este punto, sin perjuicio de manifestar desde ya, que estoy conforme, perfectamente de acuerdo con lo fundamental del proyecto en cuanto á la licitación pública, porque creo que es conveniente, es cuestión de moral administrativa.

Esta, digo, es la duda que tengo, la que deseo estudiar; por eso pediría á la Cámara, sino tiene deseos de entrar á estudiar este punto, ó si cree que las observaciones que he expuesto, realmente no dan asidero á lo que he indicado,....

Sr. Flores—En la discusión particular.

Sr. Palomeque—No, porque en la discusión particular no sería posible tratar ese punto.

Si la Cámara lo cree conveniente, podríamos continuar con los demás asuntos á la orden del día y tratar este en la próxima sesión.

. . . . . .

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—El tiempo ha sido escaso, señor Presidente, para poder buscar los libros que tratan especialmente de este asunto; pero cuando me permití, en la sesión anterior, hacer la indicación á que se ha referido el señor Diputado doctor don Gregorio Rodríguez, recordaba un estudio publicado allá por el año 93 con motivo de la cuestión en que estaban comprometidos Inglaterra y Norte América respecto á la matanza de los otarios ó lobos, ó morsas, ó focas, como quieran llamarse, en el Mar de Bering, y quería refrescar algunas ideas leyendo otra vez ese estudio.

Lo he leído, señor Presidente, y he encontrado allí algunos antecedentes, que si bien no prueban de una manera acabada la conveniencia que habría en suspender temporalmente la matanza de los lobos, cuando menos prueban cuál es el procedimiento que ha seguido Norte América después que compró esas islas á la Rusia, pagando por ellas la suma de 36 á 38:000,000 de francos.

Digitized by Google

Norte América, inmediatamente que fué dueña de esas islas, cuya riqueza, según este escritor, ni el vendedor ni el comprador presumieron, nombró al señor Elliot, persona competente en la materia, para que trasladándose á ellas hiciera un estudio especial é informase, de una manera detenida, al Gobierno norteamericano, á fin de que éste resolviera sobre el procedimiento que debiera seguirse, ya fuese para el arrendamiento de las islas, ó ya fuese para que el Gobierno, por sí mismo, se encargara de la matanza de los anfibios.

El señor Elliot se constituyó á aquellos parajes, estudió la materia, y en un extenso é ilustrativo informe, citado por el autor á que me refiero, y del cual he tomado los datos que han servido para su estudio, informó al Gobierno norteamericano, y éste, recién entonces, después de haber oído al hombre científico, se consideró autorizado para arrendar esas islas, como lo están actualmente. Estableció como una norma de conducta, conveniente para los intereses de aquel Estado, que en la matanza de los lobos ó de los anfibios, no podría excederse nunca de un número determinado, estableciéndose, creo, que ese número fuera el de cien mil cabezas; y es de esa manera como están arrendadas aquellas islas á particulares.

Estos son los antecedentes que he encontrado en el estudio á que me he referido, y que, por consiguiente, no me autorizan, porque no conozco, ni soy hombre de ciencia á ese respecto, para poder opinar respecto á la conveniencia de suspender ó no el arrendamiento de esa industria en la isla de Lobos, Polonio, Coronilla, etc., á que se refiere el proyecto.

Expuestas estas consideraciones, debo manifestar, como lo dije en la sesión anterior, que en cuanto al pensamiento fundamental del proyecto no tengo nada que observar. Creo que es una ley inspirada en un propósito elevado de moral administrativa, y que bien podrían, personas amantes de la ciencia constitucional, demostrar que quizás no se necesitaría la ley para que el P. E. pudiera arrendar esos bienes; y digo que quizás, porque hay en nuestros anales parlamentarios y en las propias páginas de Derecho Constitucional, antecedentes como el siguiente:

Allá por el año 60, se discutió en nuestro Parlamento, si el P. E. podía rematar, vender, la mitad de la renta de Contribución Inmobiliaria; y el Parlamento de esa época, señor Presidente, creyó, casi unánimemente (fué en la Cámara de Representantes la discusión), con excepción de los señores Diputados Fuentes y el doctor Joanicó, que el P. E. no tenía necesidad de pedir autorización al Cuerpo Legislativo para rematar la mitad de la renta de la Contribución Inmobiliaria.

Eso pasaba el año 60; y recuerdo que el doctor Vázquez Sagastume, Diputado en esa época, con acopio de argumentos y el entusiasmo de su alma, característico en él, sostuvo la misma doctrina: que el P. E. no necesitaba la autorización del Cuerpo Legislativo.

Digitized by Google

Por eso he dicho, que la ley está inspirada en un móvil de alta moral administrativa, y que quizás algunas personas pudieran sostener que no fuera necesaria; pero si bien pudiera sostenerse, estudiando el punto de una manera constitucional, que no era necesaria esta autorización, la verdad es que, en el caso presente, dados los hechos que se han producido, tristes y desgraciados, es de suma conveniencia la ley, para poner, de esa manera, coto á todas las irregularidades que se han venido cometiendo hasta la fecha.

Dejo así fundado mi voto en la discusión general á favor de este proyecto.

. . . . . .

Sr. Palomeque—Es exacto, señor Presidente, que existe un Decreto-ley del año 76, estableciendo la época de la matanza de los lobos; y digo matanza de los lobos, porque yo no creo que sea pesca de lobos, porque por el proyecto, lo que se autoriza es simplemente á que el concesionario tenga la facultad de aguardar á que estos animales, estos anfibios, vengan á las islas y allí poderlos matar. A lo menos me parece que este es el pensamiento dominante del proyecto.

Sin embargo de ser este el pensamiento dominante del proyecto, podría alguien suponer, que las personas autorizadas para matar lobos en las islas, están á su vez autorizadas para hacer pesca de lobos, no solamente en las islas, sino en las costas de los Departamentos de Maldonado y Rocha.

Sr. Rodríguez (Don Gregorio L.)—Y se hace.

Sr. Palomeque—Pues bien: digo que podría suponerse esto, porque el artículo 1.º (si bien no está en discusión particular, voy á hacer una referencia á él como observación fundamental) habla del derecho á la pesca de lobos ó anfibios en las costas de los Departamentos de Maldonado y Rocha é isla de Lobos.

De manera que estaría comprendida la pesca de lobos ó anfibios. Aprovecho este momento para decir, que podría suprimirse en la discusión particular esto de *lobos*, porque basta con decir *anfibios*, porque creen que es el término que corresponde á todos los otarios y á que se refieren las personas especialistas.

El derecho de pesca no puede concederse, porque, precisamente, iría en contra del propósito fundamental del proyecto y de las manifestaciones que acaba de hacer el miembro informante de la Comisión, porque si se permitiera la pesca en el mar, llegaríamos á la destrucción de la especie.

Perseguidos los animales en el agua, huyen, y entonces son verdaderamente muertos aquellos que no deberían matarse, los que van á conservar la reproducción de la especie, porque el lobo se reproduce, no en el agua precisamente, sino en la tierra.

El lobo, en cierta época del año, cuando llega la del celo, se aproxima

Digitized by Google

á los parajes más solitarios de la mar. Por esa razón, dicen los autores, es que estos anfibios se han extendido en toda la superficie del mundo, como que van buscando los parajes más solitarios y huyendo, precisamente, de aquellos donde son más tenazmente perseguidos; y tan exacto es esto, que en el término de treinta y tantos meses, en uno de los parajes más poblados de lobos, y por iniciativa precisamente de una mujer, que fué la que primeramente se puso al frente de una expedición para matar lobos, la matanza concluyó con más de tres millones. Cuando á los treinta y tantos meses vinieron otras personas á hacer su faena, se encontraron con que ya no existían, que habían huído. Y así se explican algunos autores, que los lobos que se encuentran actualmente en las Islas de Mayen, en Bering, no han nacido allí, no se han reproducido allí, sino que huyendo, siguiendo las corrientes, han ido á dar á esas islas, donde no se habían encontrado en épocas anteriores.

De manera que el lobo no puede reproducirse hoy, aquí, donde es perseguido, destruído, huye buscando esos parajes solitarios, allí puede reproducirse. No sería extraño, pues, que lo que ha manifestado el Diputado señor Bachini, fundado en la carta de una persona especialista en la materia, pudiera, en la práctica, producirse en nuestro país: si impidiéramos que los lobos fuesen perseguidos (como lo son de una manera despiadada y antiregular en las costas patagónicas, por cuya razón se vienen á las nuestras) dejáramos algún tiempo, uno ó dos años, que permanecieran quietos en nuestras islas, ¿quién no nos dice que quizás aumentara la riqueza y estableciéramos esa industria de una manera permanente y no periódica, entregada á las inclemencias del tiempo ó á la zaña de los hombres como sucede ahora?

De manera que este es un problema que está dudoso.

Nadie puede decir, que si dejáramos quietos á los lobos en nuestras islas, no se efectuaría la reproducción, porque la reproducción se realiza en la época del celo, y en tierra. Una vez hecha la reproducción, vuelven á emigrar, pero para volver otra vez á esos determinados parajes.

Puede, pues, suceder en la práctica, que la reproducción se opere, tanto en las costas patagónicas, como que realmente se opere en las nuestras; pero, ¿qué pasa con la manera de destruir los lobos como se hace ahora?....

Sucede lo siguiente, señor Presidente.

El señor Elliot á que me he referido, representante del Gobierno Norteamericano, después de un estudio minuciosísimo, en que establece hasta el número de lobos que tiene cada colonia, porque se dividen en colonias, observó lo siguiente: los lobos llegan y se reproducen en tierra; forman colonias, familias, que luego emigran; pero producida esta emigración, observó que quedaban otros lobos en gran cantidad en tierra, y

Digitized by Google

que no tenían más misión que la de bañarse y comer; que no reproducían, y que eran lobos de seis ú ocho años de edad. Estudiándolos, observó que éstos eran lobos que no tenían hábitos de familia, y que no tenían espíritu de sociabilidad....

Sr. Rodríguez (Don Antonio M.)—Lobos celibatarios.

Sr. Palomeque—Lobos celibatarios: eran los lobos que llaman los ingleses *bachelors;* y entonces el Gobierno Norteamericano, estudiando el asunto, fundado en estos antecedentes del señor Elliot, su representante, se dijo: ¿qué es lo que debe matarse?

¿Deben perseguirse á las colonias, á aquellos que han constituído una familia y por espíritu de sociabilidad se reproducen y conservan la especie, ó debe perseguirse, diremos en este caso, al zángano de la colmena, es decir, al *bachelor*, á aquellos celibatarios que no sirven para nada en aquella sociedad?

Y entonces, señor Presidente, los norteamericanos, aplicando perfectamente el principio que aplicaríamos en nuestra sociedad, de respetar á aquellos que no son zánganos de la colmena, á aquellos que producen algo: respetaron aquellas especies que se reproducen, y solo se ha autorizado la matanza de los lobos célibes, de los *bachelors*, de aquellos que no sirven para nada en la sociedad, y que cuando menos sus cueros sirven para que los demás se cubran contra las inclemencias del tiempo.

Esos lobos son, pues, los destinados á la matanza; pero éstos no son aquellos que conservan la especie. Un detalle interesante, muy importante, que debe tenerse en cuenta, porque cuando los norteamericanos no han perseguido á los que se reproducen, es porque ahí está la causa y el origen de la conservación de la especie, y no en los otros, y son esos célibes los que pueden matarse hasta la cantidad de cien mil cabezas.

Ahora, señor Presidente, hay otro sistema indicado también, y á que ha hecho referencia el señor miembro informante de la Comisión, á efecto de obtener la renta fiscal. Existe el sistema de establecer un impuesto sobre cada cuero; y hay una razón fundamental para establecer este sistema, y es la siguiente.

El contratista que ofrece, por ejemplo, pagar por cada cuero 2 pesos, cuando viene la época de la matanza, no va á matar á un lobito ni á una hembra cuyo cuero no vale 2 pesos, sino que se preocupa de matar aquellos lobos cuyos cueros valen más de 2 pesos, y entonces, establecido este sistema, ¿qué resulta? Que de una manera indirecta se obliga al contratista á que conserve la especie, á que no mate esos lobos cuyos cueros no le van á producir ninguna ganancia.

La industria ha progresado; y es tan útil, señor Presidente, este negocio, que según este escritor, el cuero de lobo, en Alaska, allí mismo, sin estar trabajado, se vende de 6 á 8 dollars; y en Londres y en Hamburgo,

Digitized by Google

á donde se exportan, se pagan por algunos hasta 5 y 6 £. Y según detalles, señor Presidente, que tengo, por ejemplo, el sobretodo que posee nuestro ex Ministro el doctor Vázquez Sagastume, hecho de cueros de lobos de nuestras islas, le costó en París la suma de 1,500 francos, y el sobretodo que compró en París el señor Nebel, costó más ó menos otro tanto.

De manera que ya se puede calcular, por estos hechos de personas conocidas, que están en Montevideo, si la estadística á que se ha referido el señor miembro informante es exacta.

Yo creo que la matanza de lobos ha producido mucho más, á juzgar por cierta estadística de nuestra Aduana, de la que resulta ha habido año en que se ha pagado hasta cuarenta mil pesos oro por derechos de exportación de cueros de lobos, sin tener en cuenta (porque la estadística no lo establece), si los cueros eran finos, ó si eran los que se llaman de peluca, ó si son los cueros de los lobos verdaderamente valiosos.

Todos estos antecedentes, señor Presidente, que yo pongo en conocimiento de la Cámara, revelan, pues, que así como en Norte América se procedió previamente al estudio del asunto, por un comisionado especial, por un hombre científico, para después poder dictar la ley y saber lo que debería hacer el P. E., deberíamos también empezar por conocer bien la materia, por estudiar los hechos, para después dictar la ley, ó para que el P. E. dictara la reglamentación del caso.

Los antecedentes que he expuesto, han sido para demostrar las dificultades con que se lucha para dictar una ley de esta naturaleza.

Y efectivamente: antes de ahora, el Cuerpo Legislativo quiso preocuparse de este asunto; pero el Senado, antes de dictar una ley, creyó del caso pedir al P. E. todos los antecedentes necesarios relativos á la matanza de lobos.

Durante la Administración de don Bernardo P. Berro, el Senado solicitó esos antecedentes del P. E.; éste no los remitió. Vuelve el Senado á insistir, en Mayo de 1862, para que se remitiesen, á fin de estudiar el asunto, y el P. E. no los envió. (1)

De manera que quedó el asunto para el Cuerpo Legislativo, en el estado en que actualmente se encuentra: sin antecedentes y sin estudios especiales que permitan dictar una ley concienzuda.

Yo he querido recordar estos antecedentes, para condyuvar á las indicaciones que había hecho el Diputado señor Bachini, y convendría, antes de dictar la ley, pedir al Poder Administrador todos los antecedentes que tenga al respecto.

---

(1) No se enviaron, me decía un hombre público, porque en aquel entonces era el concesionario de la matanza una persona muy allegada á uno de los señores Ministros de la época.

Digitized by Google

Si estas observaciones fuesen aceptables, cualquier colega podría, si lo creyese del caso, formular algún proyecto en ese sentido, que yo por mi parte lo aceptaré.

RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE FERROCARRILES

EN MATERIA DE INCENDIOS

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—Aun cuando no he tenido tiempo para consultar á los miembros de la Comisión de Legislación respecto á la pregunta que ha hecho el señor Diputado por Cerro-Largo, sin embargo, como he sido el miembro de la Comisión que ha redactado el informe, me considero en el caso de evacuar la consulta que ha hecho á ésta.

Los artículos 300 y 302 del Código Rural, establecen el principio general de derecho común, de que toda persona que cause daño á otra, está obligada á indemnizar.

El artículo no dice, señor Presidente, nada respecto á cómo deben los Tribunales juzgar á las Empresas en estos casos; es decir, si deben admitirles á las Empresas la prueba de su inculpabilidad, ó si por el contrario, por el solo hecho de haber producido el incendio, sin admitir prueba en contra, están las Empresas obligadas á indemnizar el daño. En los artículos 300 y 302, no ha dicho eso el legislador, y por consiguiente, ante el silencio que ha guardado el legislador á ese respecto, toca á los Magistrados, en cada uno de los casos especiales llamados á resolver, decir cómo debe interpretarse el artículo.

Lo ha dicho el legislador en otra parte del Código, pero no tratándose de incendios, sino tratándose de animales muertos por las Empresas, entonces sí establece en el artículo 705....

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—Es para hacer dar lectura de un proyecto que he presentado.

Digitized by Google

(Murmullos en la Cámara).

He presentado á la Mesa un proyecto y pediría al señor Presidente se sirviera hacer dar lectura de él.

Sr. Presidente—Léase.

(Se lee lo siguiente):

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° La Administración de Justicia de la República queda organizada como en esta ley se dispone.

Art. 2.° Habrá una Alta Corte de Justicia.

Art. 3.° Habrá cinco Departamentos Judiciales; uno de la Capital con asiento en la Capital de Montevideo; uno del Norte, compuesto de los Departamentos del Cerro-Largo, Tacuarembó, Artigas y Rivera, con asiento en la villa de San Fructuoso; uno del Centro, compuesto de los Departamentos de Durazno, San José, Canelones, Flores y Florida, con asiento en la villa de Guadalupe; uno del Este, compuesto de los Departamentos de Treinta y Tres, Minas, Rocha y Maldonado, con asiento en la ciudad de Minas, y uno del Oeste, compuesto de los Departamentos de Colonia, Soriano, Río Negro, Paysandú y Salto, con asiento en la villa de Independencia.

Art. 4.° La Alta Corte de Justicia será compuesta con el personal siguiente: cinco Vocales, un Procurador General, un Secretario y los empleados que determine la Ley General de Presupuesto.

Art. 5.° En cada Departamento Judicial habrá un Tribunal de Apelaciones que se compondrá de tres Vocales, un Secretario Letrado y de los demás empleados que determine la Ley General de Presupuesto.

Art. 6.° En cada Departamento Judicial habrá un Juez Letrado que entenderá en materia civil y comercial, con un Secretario.

Un Juez de lo Criminal, con un Secretario;

Un Fiscal de lo Civil;

Un Agente Fiscal; y de los demás empleados que determine la Ley General de Presupuesto.

Art. 7.° Los Jueces de Paz en las Capitales de los Departamentos que no sean asiento de las autoridades judiciales creadas por esta ley, serán letrados; y su jurisdicción será la misma del Juez de lo Civil y Comercial.

Art. 8.° Los Jueces de Paz en el Departamento de la Capital de Montevideo y en los demás Departamentos Judiciales creados por esta ley, serán letrados y su jurisdicción sólo alcanzará hasta la suma de 20,000 pesos.

Art. 9.° El Juzgado Departamental de la Capital de Montevideo se denominará de lo Civil, y su jurisdicción, como la de los demás Juzgados, será de 20,000 pesos arriba.

Digitized by Google

Art. 10. Las sentencias de los Jueces de Paz apeladas para ante los Jueces civiles no tendrán sino un recurso, para ante la Alta Corte de Justicia: el de casación ó el de inconstitucionalidad de la ley.

Art. 11. Las sentencias pronunciadas por los Tribunales de Apelaciones sólo tendrán los recursos mencionados en el artículo anterior.

Art. 12. Los mencionados recursos se substanciarán con sólo un informe *in voce* ante la Alta Corte, sin perjuicio de que las partes al interponerlo ante el informe lo funden extensamente.

Art. 13. En el Departamento Judicial de la Capital sólo habrá un Tribunal de Apelaciones en lo Civil y otro en lo Criminal.

Art. 14. Mientras no se dicte la ley que establezca la forma de expropiar las escribanías de propiedad particular, se mantendrá en la Capital el sistema del cobro de las costas, siendo entendido que lo dispuesto en el artículo 9.° no importa desconocer el dominio de la oficina actuaria actual, que continuará con el Juzgado de lo Civil que se crea en sustitución del Departamental.

Art. 15. En los demás Departamentos judiciales creados por esta ley, queda abolido el sistema del cobro de las costas.

Art. 16. El papel de actuación ante las autoridades departamentales creadas por esta ley con excepción de las de la Capital, será el de *un peso* con más la estampilla que actualmente se impone.

Art. 17. Todo escrito firmado por abogado, llevará una estampilla por valor de 50 centésimos; el del procurador, martillero, tasador y de cualquier persona que se presente ante las autoridades judiciales, el de 25 centésimos.

Art. 18. Queda abolida la patente para el procurador como asimismo para el letrado que se inscriba en el libro respectivo de la Dirección de Impuestos Directos declarando que en adelante firmará todos los escritos que presente ante las autoridades judiciales.

Art. 19. El recurso de casación y de inconstitucionalidad á que se refieren los artículos.... y ....se podrán interponer en toda causa, cualquiera que sea su naturaleza é importancia, debiendo deducirse dentro del término de noventa días. Para su admisión deberá consignarse la suma de *un mil pesos oro*, que se entregará al vencedor, si el recurso se perdiera, sin perjuicio de las demás condenaciones.

Montevideo, Mayo 28 de 1895.

Alberto Palomeque,
Representante por Cerro-Largo.

Sr. Palomeque—El proyecto que he confeccionado lleva un propósito, que es el de descentralizar la Administración de Justicia dando á los De-

Digitized by Google

partamentos de campaña la vida, el progreso y la civilización que trae consigo la Administración de Justicia donde quiera que se implante.

Hasta ahora la centralización de la Administración de Justicia trae consigo un recargo enorme de gastos para los litigantes, que se ven obligados á tener dos letrados y dos procuradores, uno en el Departamento donde litigan, donde se inicia el asunto, y otro en la Capital, á donde concurre ante los Jueces de Apelación.

Este enorme gasto para los litigantes, es el que se propone el proyecto hacer desaparecer, por una parte. Por la otra, descentralizando la Administración de Justicia, según este proyecto, y dándole esa vida intelectual y moral, á que me he referido, á aquellos Departamentos, se consigue tener una Administración de Justicia en toda la República con un capital que no excede al que se ha indicado por la prensa, y en los diversos proyectos que se han presentado á esta Cámara creando la Alta Corte y la tercera Sala de lo Civil, según los proyectos pendientes.

Según un cálculo que he hecho, con 150,000 pesos puede perfectamente dársele vida á este proyecto; es decir, tener toda la descentralización de la Administración de Justicia en campaña, más la Alta Corte que se propone por los diversos proyectos.

En la discusión general del asunto lo demostraré de una manera amplia; y si este proyecto no fuera apoyado en este acto, me reservaría entonces el derecho, en la discusión de aquellos á que me he referido, al combatirlos, de demostrar la bondad del que he tenido el honor de presentar á la Cámara.

(Apoyados).

Sr. Presidente—A la Comisión de Legislación.

PESCA DE LOBOS

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—Creo, señor Presidente, dada la índole de la forma constitucional que nos rige y la manera cómo están organizadas nuestras Juntas E. Administrativas, que bien pueden ser territorio nacional las islas del Estado, por cuya razón nuestras Cámaras Legislativas han declarado que no son enajenables. Sin embargo de esto, están administradas por el mismo P. E., aun cuando esa administración la tengan las Juntas E. Administrativas, porque ellas, por la Constitución, no tienen el carácter autonómico, el carácter de verdaderas Municipalidades.

De manera que la verdad es, que las islas administradas por las Juntas de los Departamentos están administradas por intermedio del Poder Ejecutivo.

Digitized by Google

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES—¡Muy bien!

SR. PALOMEQUE—Ahora: ¿quiere decir esto, y lo ha demostrado perfectamente el Diputado señor Zorrilla con la Constitución y con la legislación, que aun cuando las islas sean bienes nacionales y públicos, y bienes privados también, porque revisten ese doble carácter, quiere decir que la ley no pueda determinar el destino de esa renta ó el producido de esas islas?....

El Diputado señor Zorrilla ha demostrado perfectamente con la Constitución en la mano y con los precedentes legislativos, que el Cuerpo Legislativo, antes de ahora, ha destinado esa renta á beneficio de las localidades donde se encontraban situadas esas islas, como también donde se encuentran situados otros productos naturales, como ser la piedra y la arena del Departamento de la Colonia.

Pero he querido dejar expuesto esto para volver sobre algunas de las observaciones que expuse pertinentes al artículo 1.º.

El artículo 1.º, señor Presidente, establece que el derecho á la pesca no podrá ser enajenado á particulares.

La manera en que está redactado el artículo provoca una discusión interesante. ¿Está bien dicho: el derecho á la pesca no podrá ser enajenado á particulares, ó lo que correspondería decir sería: el derecho á la pesca no podrá ser arrendado á particulares?

SR. FLORES—Apoyado.

SR. PALOMEQUE—Según como se resuelva la cuestión, así sería á mi juicio la solución de derecho que podría darse á este asunto.

Si se reconoce que se trata de un bien que sólo puede ser arrendado y no enajenado, y por eso es que anteriormente hice referencia á la no enajenación de las islas; si se reconoce que se trata de un bien que solamente puede ser arrendado y no enajenado, la solución de derecho con arreglo á nuestros preceptos constitucionales, sería una, mientras que en el otro caso sería otra.

Para arrendar no necesita el P. E. de ley alguna, porque el arrendamiento de los bienes particulares del Estado (no los bienes de uso público), puede ser hecho por el P. E. sin necesidad de que el Cuerpo Legislativo dicte una ley al efecto.

Esto me parece que es indiscutible.

No necesita el P. E. venir al Cuerpo Legislativo para solicitar esa autorización; por ejemplo (pongamos un caso para demostrar la verdad de la doctrina), no necesita venir al Cuerpo Legislativo á decir: tengo una legua de campo y vengo á pedir la autorización para arrendarla. Ese es un bien privado del Estado que el P. E. lo arrienda, y luego, en la oportunidad debida, según el precepto constitucional, rinde cuenta á la Asamblea de la inversión de esa renta de un bien privado del Estado, y entonces sabe el Cuerpo Legislativo lo que se ha hecho de ese dinero.

Digitized by Google

Ahora, si realmente se tratara de algo que no puede ser arrendado sino que solamente puede ser enajenado, es indiscutible entonces el derecho de la Asamblea para declarar que el P. E. no puede hacer enajenaciones sin antes solicitar el permiso previo del Cuerpo Legislativo.

¿En qué condiciones, pues, están estas islas? ¿De qué se trata aquí? ¿Se trata de enajenar las islas?.... No: se trata simplemente de arrendar las islas para que las personas que tienen el derecho del arrendamiento, puedan usufructuarlas, es decir, que todo aquello que entra á las islas, que no son más que los lobos, pueda entonces el arrendatario hacer uso de ello y destinarlo á lo que mejor le parezca: quiere decir, que es un arrendamiento lo que se va á hacer. Por consiguiente, siendo un simple arrendamiento, he creído que no hay necesidad de la ley, y que el P. E. está facultado, de acuerdo con los antecedentes legislativos, uno de los cuales fué citado por mí cuando se discutió este asunto en general, para llamar á licitación sin necesidad de que el Cuerpo Legislativo se lo indique.

Si el P. E. falta á su deber haciendo negocios ilícitos, favoreciendo indebidamente á determinadas personas, entonces habrá cometido, en ese caso, un acto que podrá dar ó no dar lugar á que el Cuerpo Legislativo le inicie el juicio político por haber cometido un acto que muy bien podría comprenderse entre los de malversación de fondos públicos.

Se ha empleado ya entre nosotros el sistema de arrendamiento privado, y sus resultados los vamos á conocer, señor Presidente, teniendo en cuenta la estadística, para saber entonces si conviene la licitación por parte del P. E., aun con arreglo á las consideraciones constitucionales que he expuesto, ó si, por el contrario, conviene adoptar otro temperamento usado en otros países.

Según un dato que me comunicaba el distinguido Diputado señor Zorrilla, el Almirante señor Lobo hace presente en una de sus obras, que en 1782 ya se habían traído á la Aduana de Montevideo, dos mil cueros de lobos....

Sr. Zorrilla—El señor Diputado está en error: yo no he dicho eso.

Sr. Palomeque—Entonces yo no sé cuál Diputado me indicó este antecedente.

Sr. Zorrilla—No he sido yo: habrá sido otro.

Sr. Vigil—Y sobre todo, no tiene nada que ver eso.

Sr. Palomeque—Es un antecedente, señor Diputado, que tiene mucho que ver, porque las cuestiones se ilustran con los hechos históricos y legislativos, para después comparar, si el sistema que se ha usado hasta el día de hoy, ha producido un resultado benéfico, ó si no lo ha producido; y son precisamente estos antecedentes.... (es contestando á la interrupción del Diputado señor Vigil, que dice que no tiene nada que ver....

Sr. Vigil—Sí: porque es demasiado remota la historia.

Digitized by Google

Sr. Palomeque —Pues no la conocerá el Diputado señor Vigil, y en este caso aprenderá algo,....

Sr. Vigil - Leyendo á Lobo podría aprenderla.

Sr. Palomeque—.... quizá porque se ha dedicado á otros estudios que ha hecho. De manera que yo tengo el perfecto derecho de ilustrar las cuestiones á fin de sacar las consecuencias de los antecedentes que cito.

Sr. Vigil.—¡Si no le niego el derecho! hago una observación.

Sr. Palomeque—El Diputado señor Vigil, al final de mi discurso, sabrá entonces la consecuencia que saco de estos antecedentes para poner frente á frente los dos sistemas, porque precisamente hay que estudiar esos antecedentes, porque ese es el fundamento del proyecto que han presentado los distinguidos Diputados que lo firman: han tenido presente los distinguidos Diputados que lo firman, los antecedentes desgraciados á que han dado lugar los favoritismos que se han realizado; y fundados en esos antecedentes desgraciados, es precisamente que ellos han presentado el proyecto á que me vengo refiriendo. Voy á tenerlos presente, como también otros antecedentes, para después, fundado en ellos, sostener la doctrina constitucional que creo del caso aplicable al asunto.

Pues bien: dejando el año 1782 para demostrar ya que esas islas recién habían producido, según mis antecedentes, dos mil cueros de lobos, quiero ir demostrando cómo esas islas han ido aumentando y produciendo, no repitiendo los importantísimos datos que la Comisión ha mencionado en su erudito informe. Las citas de los señores miembros de la Comisión, prueban lo pertinente de las que también vengo á hacer yo en este caso, al preocuparme del artículo 1.º, de la producción de esas islas, si ha aumentado ó si no ha aumentado, y las causas que han podido producir su aumento ó su disminución, circunstancias y detalles interesantísimos, para, según eso, resolver el punto que tenemos en debate.

Producían esas islas, señor Presidente, en el año 1786, lo necesario (ya no en 1782), según el Cabildo de Maldonado, en nota dirigida al Intendente Gobernador, para atender á la construcción de la Casa Capitular, Hospital y demás necesidades de la Comuna; y fundado el Cabildo de Maldonado en que esa renta (lo dice en nota de 1786) siempre ha sido renta municipal, renta de Propios, se dirigía al Intendente Gobernador, diciendo que se respetara esa tradición comunal, y que las rentas de las islas fuesen siempre pertenecientes al Cabildo de Maldonado y no á rentas generales. Un antecedente importante también, que roza de paso la cuestión que ha tocado y ha ilustrado el Diputado señor Zorrilla.

Sr. Flores—Importantísimo.

Sr. Palomeque—En los años de 1822 á 23, aumenta el producido de

Digitized by Google

esas islas, y producen, según las publicaciones de la época, la suma de 900 á 1,000 pesos para el Estado, y durante la guerra de la Independencia, sigue aumentando el producido hasta que en la época del Gobierno Provisorio, ya no se pagan solamente 900 á 1,000 pesos al Estado, sino que se pagan, señor Presidente, 2,200 pesos, sin sacarse á remate, como hasta entonces se había venido produciendo el hecho.

Al año siguiente, señor Presidente, esas islas, en 1831, se arriendan en la suma de 8,000 pesos al señor Aguilar, dato interesante é importante, puesto que esas mismas islas, en el decenio de 1885 á 1895, en vez de haberse arrendado por una suma superior, han sido arrendadas por una suma inferior: por la suma de 7,000 pesos.

Sr. Stewart (Don Enrique)—Es superior, porque son 6,400 pesos.

Sr. Palomeque—Según los datos que usted tiene.

Sr. Stewart (Don Enrique)—Ocho mil de 8 reales, son 6,400 pesos.

Sr. Palomeque—Pero 8,000 pesos en aquel tiempo, son siempre 8,000 pesos: es como los 100,000 pesos papel de Buenos Aires que eran siempre 100,000 pesos.

Pero hay más, señor Presidente: en esa misma época en que se arrendaban esas islas por la suma de 8,000 pesos, había interesado, como don Manuel Cabral, que ofrecía la enorme suma de 16,000 pesos anuales; y algo más importante: hubo una Sociedad que ofreció la suma de 50,000 pesos anuales durante tres años.

Todo esto pasaba, señor Presidente, en 1831; y en ese mismo año de 1831, el Gobierno recibe, no por medio de remate, sino por medio de un contrato particular, adelantada la suma de 30,000 pesos; y en la misma época, otra Sociedad ofrecía la enorme suma de 80,000 pesos por cuatro años, regalando al Estado todavía 6,000, y adelantando, si fuese necesario, la mitad de la suma, es decir, 40,000 pesos al Estado, por el arrendamiento de las islas á que me vengo refiriendo.

Todo esto se hacía, señor Presidente, sin sacarse á remate, sin licitarse.

Y en 1840, según lo afirma el señor don Juan Manuel de la Sota en su interesante libro titulado «El Catecismo Histórico Geográfico de la República Oriental del Uruguay», en 1840, en los diez primeros meses de ese año, se exportó por la Aduana de Montevideo la cantidad de seis mil ochocientos setenta cueros de lobos; y en 1857, señor Presidente, se aconsejaba al Gobierno, censurando siempre el procedimiento que hasta entonces se había seguido, de no sacar á licitación el arrendamiento de estas islas, el remate de ellas. Al hablar de remate de las islas, se hablaba, no solamente de la pesca de los lobos, sino también de los peces menores, demostrando un escritor, en un folleto publicado en la época, titulado: «La mejor manera de tener pagos á los empleados puntualmente, al mes,

Digitized by Google

y el pago y amortización de nuestra deuda», que ya alcanzaba en esa época á la enorme suma de ciento cuatro millones, por más que nos asustemos de la que tenemos encima....

(Murmullos en la Cámara).

....A ciento cuatro millones alcanzaba, señor Presidente.

....Demostraba, digo, que la venta solamente, el arrendamiento de la pesca de los peces menores, podía producir, en el término de tres años, la enorme suma de 990,000 pesos, ¡los peces menores solamente! era un cálculo aritmético que hacía ascender los beneficios á la enorme suma de 990,000 pesos á favor de los asentistas, como los llamaban.

Ahora bien, señor Presidente: á todos ha llamado la atención estos hechos, y en la Redacción de *El Heraldo* se ha afirmado algo más, cuando se ha ocupado de este asunto, habiéndole correspondido al ex Director de ese diario, distinguido compañero de tareas entonces, iniciar esta cuestión, llamando la atención, no sólo sobre la cuestión de los lobos, sino también sobre remate de todas las islas, porque está íntimamente entrelazada esta cuestión con esa otra del remate de todas las islas del Uruguay. Allí se afirmaba, señor Presidente, que la utilidad que producía el arrendamiento de esas islas era la de 200,000 pesos anuales, perfectamente de acuerdo con las opiniones emitidas por el doctor Estrázulas, quien, en 1883, vino al país dispuesto á ofrecer al Gobierno la muy buena suma de 20,000 pesos anuales por el arrendamiento de dichas islas....

Sr. Flores—¿El actual Ministro de Relaciones Exteriores?

Sr. Palomeque—El hijo....coincidiendo estas opiniones de la pingüe ganancia que se obtiene trabajando en la matanza de lobos, con las opiniones convincentes, formadas al calor del estudio de este asunto con los libros y manuscritos á la vista del Diputado señor Devincenzi que ha afirmado, con conocimiento de causa, que el producido anual era de 54,057 pesos.

Y hay más, señor Presidente: es tan pingüe la ganancia que se obtiene, que según la propia declaración del principal arrendatario de esas islas, sus utilidades han alcanzado para distribuirse entre diez socios. Ha sido, pues, necesario, que la utilidad sea muy grande para que diera un negocio tanto como para distribuirse dividendos entre diez asociados.

Sr. Devincenzi—Once.

Sr. Palomeque—Once: olvidaba uno.

Sr. Flores—Dividendos importantes.

Sr. Palomeque—Dividendos importantes.

Y es natural, señor Presidente: ¿cómo no ha de ser de utilidad y un pingüe negocio, cuando, según lo prueban las publicaciones de nuestros

Digitized by Google

días, el valor de un cuero de lobo en Norte América alcanza á 6 £ y el valor de un cuero de lobo en Punta Arenas alcanza á 3 £? Y esto aparte de lo que ya he manifestado respecto de las pieles de lobos del Estrecho de Bering á que me referí en la discusión general.

El valor de esas pieles, señor Presidente, en Montevideo, según afirmación de personas que conocen el asunto, ha alcanzado á 3 y á 4 £. El propio doctor Estrázulas á que me he referido, ha hecho un buen negocio comprando pieles en Montevideo, remitiéndolas á Norte América y vendiéndolas allí, algunas á 14 y 15 libras esterlinas.

Hay más, señor Presidente, todavía: el aprecio que se hace de las pieles de lobo en nuestro país, está elocuentemente demostrado por el premio que ellas han obtenido en las dos últimas grandes Exposiciones celebradas en el mundo. En la Exposición de París, nuestras pieles de lobo han obtenido premio, y en la Exposición de Chicago también lo han obtenido, aunque aún no se sabe á qué categoría corresponde; pieles expuestas precisamente por el actual arrendatario de esas islas.

El estado del asunto, señor Presidente, ha hecho necesaria esta exposición de hechos, porque él no se conoce en cada uno de sus detalles. A tal punto la ignorancia en esta cuestión es pública y notoria, que el señor Fiscal de Gobierno se expidió, en una Vista, respecto de este asunto, declarando textualmente más ó menos estas palabras: « es tal la ignorancia respecto al resultado de estos trabajos en las islas de lobos, y tal la precipitación con que quiere procederse á fin de concederse contratos anticipados, que el Ministerio no puede emitir una opinión respecto de tan grave y compleja cuestión. »

Ahora bien, señor Presidente, yo pregunto: ya se ha usado el sistema del arrendamiento privado, ¿cuál ha sido su resultado? .... Y aquí viene la consecuencia que voy á sacar de las premisas que he sentado.

Estos antecedentes demuestran, señor Presidente, que ha sido fatal para el país el arrendamiento de esas islas, porque unas islas que en 1782, más bien dicho, en 1829 á 1830 producían 2,200 pesos; que produjeron 8,000 en 1831, habiendo, en 1883, aumentado de una manera asombrosa su producto, puesto que actualmente tenemos, según la publicación á que se refiere el propio informe de la Comisión, que su producido es de veinte mil y tantos lobos, ¡se hallan arrendadas en 7,000 pesos! Esto está demostrando que el sistema de arrendamiento que se ha seguido ha sido un sistema fatal, un sistema engendrado simplemente por el favoritismo de nuestros Gobiernos.

Ahora bien, y esa es la parte importante del proyecto: el proyecto reacciona, quiere levantar la moral administrativa, quiere que los Gobiernos saquen de las islas de lobos la renta realmente justa que corresponde; y entonces el autor del proyecto, en el artículo 1.°, cree en-

Digitized by Google

contrar la solución en la licitación pública, es decir, en la adjudicación por medio del remate, ya que no por medio de la enajenación á que me he referido. Y yo digo entonces, prescindiendo ya de las consideraciones de Derecho Constitucional que he expuesto, de que el P. E. tiene la facultad de arrendar. Prescindiendo de ello, yo digo: ¿la licitación, el remate, va á dar, después de estos antecedentes expuestos, mejor resultado que el nuevo procedimiento que podríamos emplear de dejarle al propio Gobierno la facultad de administrar por sí, indicándole la conveniencia de que ensaye, cuando menos, el procedimiento, de él mismo encargarse de la matanza de estos lobos, y luego venderse en remate, en Montevideo, las pieles, á fin de ver (cuando menos como prueba por un año), si los resultados compensan los gastos que el propio Gobierno haya hecho al respecto?

Se decía, señor Presidente: pero es que teniendo presente los antecedentes desgraciados, nos exponemos entonces á muy funestas consecuencias.

Nadie, señor Presidente, más alejado del Gobierno que yo; pero, como cuando legislo no me preocupo de los hombres, á los cuales no rindo culto sino por sus virtudes y sus talentos, sino simplemente de los principios de derecho y de las conveniencias generales, creo que con el sistema de la licitación, que puede prestarse, y se presta, porque tal es el fondo de la pasión humana, al favoritismo, no salvaremos de ninguna manera la situación que nos proponemos.

Cuando un gobernante, señor Presidente, quiere favorecer á una persona por medio de la licitación, lo hace, y el Cuerpo Legislativo no tiene facultad ninguna para enjuiciar á ese gobernante.

Y digo esto, porque hay precedentes legislativos resueltos por la propia Cámara. Se ha llamado á licitación hace dos ó tres años, ó quizás un año y medio; han concurrido los licitadores, se han presentado propuestas, una de ellas ventajosa, comparada con la que se aceptó, y la persona que se consideraba agraviada vino á la Cámara, y la Cámara, como es natural, resolvió que no era caso de acusar á ningún P. E., porque no había en ello ninguna concusión ni malversación de fondos públicos, ni ningún ataque á la Constitución ni á la ley, que pudiera dar lugar á imponer una pena infamante al P. E. ó al representante del P. E., como para hacerle un proceso.

Sr. Zorrilla—Señor doctor Palomeque: ¿se podría saber qué asunto es ese?

Sr. Palomeque—El de don Manuel Eneas....

Sr. Zorrilla—¡Ah!

Sr. Palomeque—....que está todavía en tramitación.

De manera que el favoritismo siempre puede dar lugar á eso.

Digitized by Google

Ahora se dirá: pero es que puesto en manos del Gobierno, el Gobierno se hace comerciante, y los principios de economía política á que se refería el señor Diputado doctor don Antonio María Rodríguez en la discusión en general, aconsejan que no conviene que el Estado sea comerciante.

Aquí, el Estado no se hace comerciante....

Sr. Flores—Apoyado.

Sr. Palomeque—....no hace más que administrar: administra, así como arrienda. También podría decirse que el arrendamiento que se va á hacer es un acto de comercio, porque va á obtener una suma determinada. No hace más que administrar lo suyo, sin traer ningún dislocamiento ni relajamiento en las relaciones comerciales; no hace competencia á nadie, porque los lobos los posee solamente en sus islas. De manera que no hay competencia comercial posible.

Ahora, ¿habrá ó no habrá precedentes? Hay precedentes, señor Presidente, en estos casos.

¿Qué son las aguas corrientes?.... Es un servicio público que el Gobierno nuestro, por conveniencia, lo ha entregado á una Sociedad particular, porque no tenía el capital necesario en esa época para hacer una obra de esa naturaleza. ¿Pero quiere decir eso que las aguas corrientes, por ejemplo, en todos los países del mundo estén administradas como están administradas en el nuestro?.... No. En París, en Londres, en Berlín, que son las tres ciudades que pueden presentarse como modelo en materia de construcciones de esa naturaleza, no están, según las publicaciones que yo he leído á ese respecto, sino administradas por el propio Estado, por la propia Comuna, por la propia Municipalidad.

Los Corrales de abasto donde se hace la matanza de los animales para la subsistencia de la población, ¿por quién están administrados?.... La Municipalidad interviene, fiscaliza aquello, pero la Municipalidad no ha encargado la matanza de los animales y el servicio de los Corrales de abasto á un particular sino en casos desgraciados, que hemos tenido, porque sabemos perfectamente que nuestra historia legislativa nos cita infinidad de casos en que hemos vendido hasta las plazas públicas, pero era una necesidad, la última razia, diremos así, la guerra civil, que nos imponía eso.

Sr. Vázquez Ledesma—El propio servicio de Correos, señor Diputado.

Sr. Palomeque—Nuestro propio servicio de Correos.

De manera que yo he venido....

Sr. Flores—Nuestra ignorancia administrativa, no nuestras necesidades. El hecho de enajenar era nuestra ignorancia administrativa, no eran nuestras necesidades, no la última razia.

Sr. Palomeque—La guerra: la última razia, la guerra, he dicho.

Esta doctrina no es ninguna novedad. Ha sido sostenida, como dije

Digitized by Google

en la discusión general, por el propio doctor Vázquez Sagastume en el año 1862, cuando el Gobierno de la época solicitaba la enajenación de la mitad de la Contribución Directa, como se decía entonces. Es una doctrina sostenida, según se me ha comunicado á última hora, por ciudadanos como el doctor don Domingo Aramburú, de que esta es una facultad propia del P. E. el arrendar estos bienes.

Pero hay algo más; siendo las Juntas dependientes del P. E., el P. E., señor Presidente, tiró un decreto, que se encuentra en la Colección de Goyena, en la página, si mal no recuerdo, ó si no tengo mal el apunte, 752, dando á las Juntas Económico-Administrativas la facultad de reglamentar la pesca y la caza. Por el Código Rural, la pesca es libre, y puede hacerse en los mares territoriales; y es esa pesca que se hace en los mares territoriales la que, según el decreto de 1868 (creo que está en la obra de Goyena página 752), se ha delegado en las Juntas E. Administrativas. De manera que las Juntas, según este decreto, pueden perfectamente administrar sin que se ataque en nada el derecho del P. E., porque es el P. E. quien ha delegado esa propia facultad.

Y recuerdo este antecedente, para con ese decreto abonar la doctrina constitucional que expuse al principio de mi peroración.

Ahora, señor Presidente, que he dejado expuesto todo esto, en la parte fundamental del proyecto, por si el artículo fuera á sancionarse tal como está, me permito hacer alguna observación, y es, que podría alterarse aquella palabra *enajenado*, y ponerse, *arrendado*. Podría agregarse también á lo que ha indicado el Diputado señor Zorrilla, entre los países que ha citado, la ciudad de Hamburgo, puesto que los cueros de lobos podrían también tener una salida allí, y convendría que en aquella ciudad se tuviera conocimiento de la publicación de esos avisos. Esos avisos conviene que se publiquen por el término de seis meses, y me fundo para ello en la propia observación que ha hecho el señor doctor Chucarro, á que se ha referido el Diputado señor Zorrilla, que creo que indica ese término de seis meses....

Sr. Zorrilla—No recuerdo, señor.

Sr. Palomeque—....y que la publicación se hiciera, no solamente en el extranjero y en la Capital, sino que se hiciera también en los periódicos de los Departamentos, porque si bien la prensa de la Capital circula, la verdad es que también los periódicos de los Departamentos tienen importancia.

Hago estas observaciones, porque no obstante las opiniones que he dejado emitidas en lo fundamental, sé perfectamente que ellas no han de encontrar acogida en la mayoría de la H. Cámara.

Sr. Flores—¿Por qué no?

Sr. Palomeque—Porque obedeciendo á una opinión ya hecha de ante-

Digitized by Google

mano, estoy seguro de que el artículo se votará tal como ha sido indicado; y por eso aprovecho la ocasión, ya que estoy en el uso de la palabra, de hacer estas indicaciones, por si ellas tuvieran algún valor y pudieran aprovecharlas el señor miembro informante de la Comisión, y el señor Zorrilla, que ha sido el encargado de la reforma del artículo.

Nada más, señor Presidente, tengo que exponer por el momento, reservándome hacer algunas observaciones en los demás artículos, ya sea referentes al pago adelantado, como al mismo tiempo al término del arrendamiento, que me parece á ese respecto más aceptable el del proyecto primitivo que establecía, que el período sería solamente por el término de tres años, y no por el término de ocho.

. . . . . .

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Palomeque.

Sr. Palomeque—El debate á que asistimos, dadas las palabras que ha pronunciado el Diputado señor Ramírez, me hace recordar aquel cuento de Salomón....

Decía que este debate, señor Presidente, me hace recordar aquel cuento de Salomón, el que llamado á hacer justicia respecto á quien pertenecía la criatura, optó la falsa madre porque se partiera la criatura en dos pedazos, mientras la verdadera porque la otra se quedase con ella.

La filosofía de este cuento la sacaré al final de mi discurso, después de las consideraciones legislativas que voy á exponer, á fin de demostrar que tienen perfecta razón los señores Diputados que han presentado el proyecto, dando á las Juntas de Maldonado y Rocha la administración y la percepción de la renta de los anfibios.

En esta Cámara, señor Presidente, se produjo un gran debate entre el ex Ministro de Gobierno doctor don Julio Herrera y Obes y el Diputado entonces, doctor don Carlos María Ramírez, á que ha hecho referencia el Diputado señor Flores; y el año 1891, con motivo de un proyecto análogo, también se produjo un debate respecto á lo que se entiende por renta departamental y por renta municipal.

¿Cuál fué el resultado de ese debate?.... Fué el siguiente, señor Presidente: que no hay más rentas municipales que aquellas que hayan sido creadas por la ley: que no hay renta municipal en el orden constitucional, porque la Constitución de la República no ha establecido el Gobierno de Municipio.

De manera que el Cuerpo Legislativo es omnipotente á ese respecto, puede dictar una ley destinando la renta A, B ó C para tal ó cual servicio, sin que nadie pueda decir que se ataca ningún principio, porque no tenemos el sistema federal que rige las relaciones políticas de los Departamentos entre sí.

Esto es lo que establece nuestra Constitución, y lo que establecen

Digitized by Google

nuestros precedentes legislativos que ya han sido recordados en gran parte por el Diputado Zorrilla, y con perfecta razón por el Diputado señor Rodríguez, cuando nos citaba la ley del año 20, dictada por la Cámara de Representantes de la Provincia.

Después de aquel gran debate, señor Presidente, á que me he referido, el P. E., después de 1886, reacciona; reacciona de aquel sistema centralista, absorbente, respecto de las rentas que se llamaban departamentales ó municipales, ó de las Juntas, como se quiera, y reconociendo que debemos llegar cuanto antes á la descentralización administrativa, en Agosto 18 de 1886 y en Septiembre 10 del mismo año, acepta, el principio de la descentralización, entregando, por las circulares á que me refiero, de las fechas mencionadas, á las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos, la percepción y administración de aquellas rentas que habían sido motivo de aquel gran debate, entre el ex Ministro de Gobierno y el entonces Diputado señor Ramírez. Era consecuente sin duda el Gobierno de entonces con todos nuestros antecedentes legislativos, que fueron recordados en esa discusión, y fundado en los cuales se hizo la moción de que se daba la Cámara por satisfecha, que se pasaba á la orden del día, en vista de la manifestación terminante hecha por el P. E. de esa época en su Mensaje de Febrero de 1888, declarando terminantemente que su aspiración constante era llegar á la descentralización, es decir, á entregar á las Juntas Económico-Administrativas la vida municipal que se les había arrebatado por nuestra Constitución.

Ahora bien....

Sr. Flores—Arrebatado, no sería exacto.

Sr. Palomeque—Arrebatado por nuestra Constitución. Era un derecho autónomo que nuestros Constituyentes arrebataban á nuestros pueblos desde el momento que, nuestros Cabildos, en esa época, tenían precisamente ese derecho ya reconocido. Y, como se explicó en ese gran debate, ello se debió á la influencia de las ideas de don Bernardino Rivadavia, que el año 1821 había arrebatado á los Cabildos esas facultades, queriendo sustituirlas por el Jurado, según lo indica la historia. Fué arrebatada, pues, por nuestros Constituyentes esa autonomía que tenían los Cabildos, los que vinieron á ser sustituídos por las Juntas Económico-Administrativas, quienes nunca han tenido esa vida municipal permanente.

Pues bien: en ese debate, señor Presidente, no hubo ocasión de recordar, porque no se trataba de eso, nuestra legislación sobre las islas, porque el Diputado señor Ramírez, simplemente se ocupaba de lo que se entiende por derecho municipal: el derecho de abasto, el derecho de barcaje, portazgo, etc.: pero seguramente, si hubiera sido del caso, se habría podido recordar entonces, á fin de sentar la buena doctrina, la ley de 10 de Julio de 1873, que declaró que las islas no son enajenables, y que sola-

Digitized by Google

mente pueden arrendarse á particulares, de acuerdo con las leyes de 1833 y 1835; se habría recordado, en ese caso, en ese debate, señor Presidente, que nuestras islas no solamente han sido objeto de discusión por la prensa, sino que han sido objeto de debate en nuestros anales parlamentarios, estableciéndose la doctrina inequívoca de que las islas pertenecen á los Departamentos en donde estuvieren situadas, entregándose la percepción de los arrendamientos de las islas y la administración exclusiva de ellas á todos los Departamentos donde ellas estuvieran situadas.

Efectivamente: en la página 85 del Tomo VIII del «Diario de Sesiones» del Senado, se encuentra la ley de fecha 2 de Abril de 1860, que fué modificada por el Senado en un detalle insignificante, en la que se dice lo siguiente, hablando de los cortes en los montes de las islas del Río Negro y del Uruguay: «que el producto de ese impuesto del arrendamiento de los montes del Río Negro y del Uruguay, lo destinarán las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos á que pertenecen las islas en que se hace el beneficio, á mejoras locales, debiendo dar al P. E., al fin de cada año, cuenta instruída de su percepción é inversión.» Y en el artículo 3.º se hace esta terminante declaración: «se declaran las islas del Río Negro, en lo que hace relación á este impuesto, pertenecientes al Departamento de Soriano.»

Sr. Flores—Ley de excepción.

Sr. Palomeque—Ley de excepción: por eso he expresado al principio de mi peroración, que el Cuerpo Legislativo puede hacer las leyes que crea convenientes.

Ahora, señor Presidente, hay otros antecedentes más que demuestran que el Cuerpo Legislativo de nuestro país, guiado siempre por principios y por razones de equidad, se ha preocupado de dar á los Departamentos donde estuvieran situados ciertos bienes, la percepción y la administración de las rentas que ellos produjeran.

Recordemos los saladeros establecidos en nuestro Cerro, frente á Montevideo. ¿Acaso el impuesto que pagaban esos saladeros, sin embargo de pertenecer al Departamento de Montevideo, se destinaba al beneficio general de la Capital de la República, puesto que hemos convenido en darle el nombre de Capital de la República á lo que todavía no es tal Capital de la República, porque aún está por dictarse la ley con arreglo á la Constitución de la República, á fin de saber el punto dónde debe establecerse?

Yo he querido, señor Presidente, proponer los fundamentos de mi voto de la manera más lacónica y breve, recordando los precedentes legislativos y los precedentes administrativos, para demostrar que las rentas de las islas, tanto las que están situadas en las costas de los Departamentos de Rocha y Maldonado, como las que están situadas en los ríos Negro y Uruguay, ya por una disposición legislativa del caso, ya por

Digitized by Google

disposición administrativa, han sido arrendadas á particulares y sus rentas destinadas al servicio de aquellos Departamentos enfrente de los cuales estaban ellas situadas.

Después de 1886, de haberse combatido enérgicamente, tanto en el Parlamento como en la prensa, el proyecto que centralizaba lo que se ha llamado rentas municipales, he dicho que el P. E. reaccionó, y efectivamente he citado las circulares del año 86.

Pero tengo todavía un antecedente más reciente, de fecha muy próxima, que demuestra que el P. E. se ha creído autorizado, aún sin necesidad de ley, para entregar la renta de las islas á las Juntas.

El P. E., en 12 de Abril de 1893, por intermedio del Ministerio de Hacienda, resolviendo la cuestión ó la propuesta hecha por la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Soriano, resolvía lo siguiente: «Autorízase á la referida Junta para arrendar en las condiciones por ella indicadas y por un término no menor de diez años las islas situadas en el Río Negro, desde la desembocadura de este río hasta la barra del Arroyo Cololó, cuya nomenclatura se acompaña á fojas siete del expediente; quedando también autorizado para destinar el producto de esos arrendamientos al sostenimiento del Hospital de esa ciudad, de cuya inversión dará cuenta trimestral á este Ministerio. Firmado: HERRERA Y OBES.—Eugenio Madalena. »

Y en los anales parlamentarios, después del año 1886, nos encontramos que en esa Legislatura de 1888, que ilustró tanto las cuestiones, se presentaban proyectos destinando una renta esencialmente nacional,—cual es la del derecho de exportación de frutos, que existía entonces, y que se abolió después, y que se ha restablecido,—el derecho de exportación de los dos saladeros que se encontraban situados en la Villa del Cerro,—para determinadas obras públicas en la Villa del Cerro. Pero como sucedió que en el intervalo de la presentación de este proyecto, según consta en el «Diario de Sesiones» de la Cámara de Representantes, se había dejado sin efecto la ley que imponía los derechos de exportación, la Comisión, al expedirse en su informe respectivo, manifiesta que sólo por la circunstancia de haberse derogado la ley que establecía los derechos de exportación, por eso no creía del caso ocuparse del asunto, mas no porque en el fondo estuviera disconforme con el proyecto que se presentaba.

Y nuestros anales parlamentarios, por último, señor Presidente, hasta en esta propia Legislatura, están llenos de antecedentes, como el siguiente, de destinarse rentas, por ejemplo, de corrales de abasto, para atender con el producto de esas rentas á la construcción de Templos, á la construcción de escuelas ó mejoras y construcción de caminos.

Todos estos antecedentes, señor Presidente, he querido recordarlos

Digitized by Google

para demostrar que no hay principio conculcado cuando el Cuerpo Legislativo destina la renta de las islas de lobos á beneficio de tal ó cual Departamento.

De manera que no habiendo, pues, un derecho conculcado, ¿cuál es la norma de conducta que debe tener un cuerpo deliberante para resolver un proyecto de esta naturaleza?....

¿Cuál es la norma de conducta que debe tener un Parlamento cuando se presenta un proyecto de esta naturaleza, después de los antecedentes legislativos y administrativos que he citado?... Está, acaso, comprometida alguna cuestión de altos principios constitucionales que impida se dé á los Departamentos de Maldonado y de Rocha, como á cualquiera de los Departamentos de la República, el fruto de aquello que la Naturaleza le ha dado, aquello que puede servirle para su beneficio propio, cuidándolo, fomentándolo y haciéndolo prosperar?....

No hay ningún principio comprometido. Y se me objeta, señor Presidente, y se me interrumpe diciéndome: ¡pero si nadie le discute á usted ese principio, si todos le reconocen los precedentes que usted ha citado!....

No es exacto, señor Presidente, porque se ha discutido el principio; y se ha discutido el principio, desde el momento que el último de los Diputados perorantes decía y declaraba terminantemente, que se cometería una verdadera injusticia, arrebatando á los demás Departamentos la renta que producen las islas, que sería una verdadera injusticia notoria, irritante, que se ofendería á los demás Departamentos de la República no dándoles á ellos una parte proporcional de las rentas de las islas.

Y aquí viene, señor Presidente, el recuerdo de justicia salomónica á que me he referido al principio. La madre falsa dejaba que se partiese en dos al hijo. Y se aconseja aquí que se reparta una renta que, como lo ha demostrado perfectamente el Diputado señor Rodríguez, es insignificante en relación á las grandes rentas nacionales, es decir, que se reparta esa pequeña renta de 10 ó 14,000 pesos entre diez y nueve Departamentos, señor Presidente!....

Aquí se quiere servir á todos, y resultaría que no se serviría á nadie; y entonces viene la solución del asunto respecto á la verdadera madre y á la madre falsa. Nosotros, en este caso, somos los Salomones, y entre la madre verdadera y la madre falsa elijamos á la verdadera; y digamos: entréguese esa renta á los Departamentos de Maldonado y Rocha, que ellos en ese caso harán prosperar la renta, á lo menos en el término limitado á que se hace referencia en el inciso presentado por el Diputado señor Zorrilla.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES—¡Muy bien!....

SR. PALOMEQUE—¿Qué son, señor Presidente, los Departamentos de la

Digitized by Google

República comparados los unos con los otros?.... Son hermanos, fraternizan; y ya que no es posible, señor Presidente, volver á aquellos buenos tiempos en que se establecía el presupuesto departamental, en que cada Departamento se costeaba por sí mismo sus necesidades, y en que solamente el Gobierno concurría á llenar alguna de sus faltas cuando realmente el déficit se producía en gran cantidad, ya que no es posible, señor Presidente, eso, acerquémonos siquiera á esa descentralización administrativa tan suspirada, tan deseada por todos los Gobiernos en los papeles, en los documentos públicos. Sí, porque cuando se viene á la realidad de los hechos, vemos que se coarta esa descentralización y ese gran principio autónomo á que aspiramos y que tanto proclamamos.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES—¡Muy bien!....

SR. PALOMEQUE—Los Departamentos de Maldonado y de Rocha tienen sus islas; Montevideo, su Cerro; Minas, sus minas; Canelones, sus tierras de Pan llevar; Tacuarembó, sus grandes montes; Cerro-Largo, sus cerranías y su proximidad á la frontera; y así, cada Departamento, señor Presidente, como los Departamentos del Oeste, tienen su gran estuario del Río de la Plata y su gran Río Uruguay.

Con la doctrina, pues, que se quiere aquí establecer, ¿qué resultaría?.... Que pretenderíamos enmendarle la plana á la madre Naturaleza por obra de una injusticia notoria.

Empecemos, pues, entonces, por arrebatar completamente á los Departamentos lo que la Naturaleza les ha dado: quitémosle al Salto el Cuareim; arrebatemos á la Colonia su gran río; arrebatemos sus minas al Departamento de Minas, y así sucesivamente; y entonces, señor Presidente, habremos llegado á establecer el vacío completamente y á desconocer la gran solidaridad económica á que se refería Baudrillart cuando decía que era absolutamente imposible establecer la independencia económica entre los pueblos.

Hay, pues, que respetar los hechos y tomar á la Naturaleza tal cual ella existe.

SR. FLORES—Y hay que atemperarse á ella.

SR. PALOMEQUE—Y atemperarse á ella es reconocer los precedentes legislativos y administrativos que he citado, reconocer que nuestras Legislaturas y nuestros hombres de estado no creyeron que se cometía una injusticia dándoles á los Departamentos las rentas de las islas.

Esta es la tradición, pues, legislativa y parlamentaria, que, como me decía perfectamente, hace un momento, el señor Diputado por Cerro-Largo, doctor Manuel Herrero y Espinosa, ha sido sostenida por dos de las más distinguidas Legislaturas de este país: por la Legislatura de 1873 y por la Legislatura de 1888: la Legislatura de 1873, dictando la ley á que me he referido hace un momento sobre el impuesto á la piedra y arena extraída del Departamento de la Colonia, y la Legislatura de 1888 negando la dero-

Digitized by Google

gación de esa ley cuando el P. E. vino al seno de esta Cámara á pedir que se dejase sin efecto esta ley, por intermedio de su Ministro señor Terra, porque ya se habían llenado los objetos y los deseos de los legisladores, manifestados en ella. Entonces la Cámara de Representantes, no obstante lo manifestado por el P. E., dió un voto, más bien de censura al P. E. que de confianza en ese caso.

Pues bien, señor Presidente: ¿valen ó no valen de algo para los Cuerpos deliberantes los precedentes?.... ¿valen ó no valen de algo para los Cuerpos deliberantes las opiniones de los hombres de Estado?.... Valen, señor Presidente: deben tomarse en consideración. Por eso, cuando se presentó el proyecto del señor Barbat, que destinaba las tres cuartas partes de esa renta, durante el término de diez años, á beneficio de aquellos Departamentos, la discusión que se promovió entonces en el seno de esta Cámara, á la cual asistieron algunos de los distinguidos colegas que ahora se sientan en ella, demostró de una manera elocuente las razones que apoyaban el propio proyecto que ahora se presenta.

De manera que, con arreglo á estos precedentes legislativos, debe dudarse mucho antes de tomarse una resolución que vaya en contra de todos ellos, es decir, antes de rechazar aquello que tiene la autoridad secular, diremos en este caso, legislativa y administrativa.

Los hombres públicos, antes de reaccionar contra una tradición como la que está incorporada á nuestros antecedentes parlamentarios, deben meditarlo muchísimo. Yo, por mi parte, señor Presidente, después de haber estudiado esos antecedentes, creo que es de mi deber adherir, no al artículo sustitutivo que se ha presentado, sino adherir al artículo primitivo, á aquel que establece que el 25 % de la renta será entregado al Departamento de Rocha, y el otro 25 % al Departamento de Maldonado: porque realmente es una insignificancia lo que se les entrega en cambio de los grandes beneficios que ello va á producir.

Ahora sí adhiero á la limitación del término, porque creo que el Cuerpo Legislativo, una vez que pase dicho término estará en condiciones de resolver si conviene ó no conviene, si la equidad subsiste ó no subsiste todavía de entregar esta renta á los Departamentos mencionados.

He dejado, señor Presidente, expuestos los fundamentos de mi voto, lamentando que haya sido demasiado extensa mi peroración, porque así lo exigía la calidad del asunto.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES—¡Muy bien!....

. . . . . .

SR. PALOMEQUE—Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE—Tiene la palabra el señor Diputado.

SR. PALOMEQUE—Observo, señor Presidente, que se está discutiendo la indicación ó el agregado propuesto por el Diputado señor Bachini, sin que nadie haya apoyado esa indicación.

Digitized by Google

Sr. Stewart (Don Enrique)—Yo he apoyado.

Sr. Palomeque—Un solo apoyado.

Sr. Rodríguez (Don Gregorio L.)—Yo también apoyo para que se discuta.

Sr. Lenzi (Don Carlos E.)—Apoyado, para que se discuta.

Sr. Palomeque—¡Ah!.... para que se discuta.

Cuando la Mesa indicó la conveniencia de prorrogar la sesión, yo pregunté si se prorrogaba hasta concluir la discusión de esta ley....

Sr. Presidente—De este artículo, señor Diputado.

Sr. Palomeque—....Se me contestó que sí.

Yo hice esta pregunta al señor Presidente, porque tengo que proponer dos artículos aditivos á la ley; dos artículos aditivos que estoy seguro que no encontrarán resistencia de ninguna clase, porque no hacen más que venir á completar el pensamiento que ha informado este Proyecto de Ley.

El objeto de la ley es garantir, por medio de la licitación, una renta importante para el Estado, y se ha creído que en el procedimiento de la licitación se encuentra esa garantía.

Yo creo que ese procedimiento de licitación no va á dar los resultados á que se aspira: pero respetando lo ya sancionado, quiero contribuir á ese propósito.

¿En qué situación quedaría, por ejemplo, un proponente que hubiese sido defraudado en su propuesta, que hubiese presentado una propuesta, por ejemplo, por 50,000 pesos, y otro que hubiese presentado una de 30,000, y que el P. E. hubiese aceptado la de 30,000 pesos y hubiese rechazado la de 50,000?.... La ley no lo dice: la ley dice que se llamará á licitación y se deja á la simple voluntad del P. E. que él resuelva cuál es la más conveniente.

Yo creo, señor Presidente, que la conveniencia de una propuesta puede estudiarse bajo el concepto moral, como bajo el concepto material. Puede ser que en el caso de que un individuo proponga, para arrendar las islas, 50,000 pesos, y otro que proponga 30,000, el Ministro quizá tenga razón para aceptar la propuesta de los 30,000 y rechazar la de los 50,000, sin que haya favoritismo en el caso: ¿por qué?.... porque....

Sr. Casaravilla—Entonces la licitación es inútil.

Sr. Rodríguez (Don Gregorio L.)—Sería peligroso, señor Diputado.

Sr. Palomeque—Ahora voy á dar la razón: porque puede haber casos, señor Presidente, en que el proponente de 50,000 pesos sea un individuo que no inspire las garantías necesarias al Estado que puede inspirar el individuo que ofrece los 30,000 pesos.

Sr. Lenzi (Don Carlos E.)—Está previsto: se obliga á pagar previamente la anualidad.

Sr. Palomeque—No, no está previsto: se paga adelantado simplemente un año, nada más.

Digitized by Google

Sr. Lenzi (Don Carlos E.)—Un año.

Sr. Palomeque—El pago adelantado de un año, no es de ninguna manera la garantía de un contrato.

Sr. Lenzi (Don Carlos E.)—Pero año á año va pagando adelantado.

Sr. Palomeque—Hay una exigencia indispensable, que es la del depósito de una suma dada, por 30,000 pesos, por ejemplo, de Deuda Consolidada del Estado, á fin de garantir el cumplimiento del contrato de arrendamiento durante el término de diez años.

(Apoyados).

Sr. Lenzi (Don Carlos E.)—Entonces el capital disminuiría.

Sr. Palomeque—En Deuda Consolidada vendría á ser una cuestión de 15,000 pesos....

Sr. Casaravilla—Y produce interés.

Sr. Palomeque—....y produce interés, y se valoriza á la vez.

Ahora esto sería algo que podría incluirse en la ley.

Algo más, señor Presidente. Un individuo hace una propuesta inmejorable y el P. E., por un acto de favoritismo, acepta una propuesta que, á su juicio, no es buena, rechazando la inmejorable, ¿en qué condiciones se encuentra, según el proyecto? ¿hay alguna sanción contra el P. E. en este caso?....

Es necesario preverlo, y entonces, digo yo: para garantir á esas personas que se presenten, es necesario establecer que tendrán un recurso de queja ante el Tribunal Superior de Justicia, recurso que deberán introducir en breve término, por ejemplo, en el término de diez días, y el Tribunal resolver, en simple audiencia de las partes, dentro del término de los treinta, de manera á garantir los derechos de esos proponentes, que no pueden quedar entregados simplemente á la voluntad del Ministro ó del representante del P. E. en este caso.

Estas son las razones que tengo para proponer los dos artículos aditivos que voy á permitirme dictar al señor Secretario.

(Dicta): «En caso de queja contra la resolución del P. E. por alguno de los proponentes, ella se deducirá ante el Tribunal Superior de Justicia dentro del término de diez días. El Tribunal, sin más trámite, y sólo con la audiencia de las partes en juicio verbal, resolverá el punto dentro del término de treinta días.»

Otro artículo.

(Dicta): «Todo proponente deberá prestar la fianza de 30,000 pesos en Deuda Consolidada, pudiendo eximirse de ella si abonase el arrendamiento adelantado por todo el término del contrato, en cuyo caso se le hará un descuento de 5 %.»

(Se leen estos dos artículos).

(Apoyados).

En discusión.

Digitized by Google

PROYECTO DE LEY SOBRE LEYES ANUALES

Sr. Palomeque—Pediría á la Mesa se sirviera ordenar la lectura de un Proyecto de Ley que voy á entregar al señor Oficial de Sala, y después, si no fuese apoyado, lo fundaría.

(Lo manda á la Mesa).

Sr. Presidente—Léase.

(Se lee lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase que las Leyes de Patentes, Rodados, Timbres, Papel Sellado, Contribución Inmobiliaria y cualquier otra de las llamadas leyes anuales con excepción de la de Presupuesto General de Gastos, tienen carácter permanente de toda ley mientras el Cuerpo Legislativo, por sí ó por iniciativa del P. E., no las reforme.

Art. 2.° Declárase igualmente que el P. E. al remitir el Proyecto de Presupuesto General de Gastos, deberá enviarlo impreso, para facilitar su estudio inmediato por el Cuerpo Legislativo.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Alberto Palomeque,
Representante por Cerro-Largo.

(Apoyados).

A la Comisión de Legislación.

Digitized by Google

RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE FERROCARRILES

EN MATERIA DE INCENDIOS

Sr. Palomeque—(1) He solicitado, señor Presidente, el Código Rural para hacer una cita, á fin de contestar á la pregunta del Diputado señor Herrero y Espinosa; pero el Código Rural han vuelto á traérmelo sin el informe, y por eso estoy esperando un momento. Sin embargo, para no perder tiempo, evacuando la pregunta hecha por el Diputado señor Herrero y Espinosa, manifestaré: que las propias Empresas de ferrocarriles existentes en el país, han entendido hasta el día de hoy, que la interpretación del artículo debe hacerse tal como la Comisión de Legislación la ha entendido, habiendo esas Empresas declarado en el documento que presentaron al P. E. y que se menciona en el informe, además de lo que allí se indica, lo siguiente que me permito leer con la venia de la Cámara: «Pero el hecho de matar animales sobre la vía es completamente diverso. En este caso es la culpa del dueño de los animales que da lugar al daño: la locomotora jamás podrá chocar con ellos sino viniesen á colocarse *sin derecho* en un camino obligado. »

La Empresa ha creído, pues, que cuando se trataba de incendios, estaba obligada á indemnizar, pero no así cuando se trataba de animales colocados en la vía, y la Comisión informante del Código Rural, dice asimismo lo siguiente: «La Comisión ha elegido en la legislación francesa y en el proyecto de reglamento general para ferrocarriles de Buenos Aires lo que ha juzgado aplicable, formulando además algunos artículos fundados en el 1285 del Código Civil y en el principio de que: el perjuicio necesario ocasionado por una industria debe de ser á cargo de ella; y el Estado no puede conceder á los caminos de hierro el derecho de incendiar sin indemnización las propiedades ribereñas. »

Fundada, pues, en el artículo 1285 del Código Civil, y en la opinión de nuestra propia Comisión Codificadora, es que la Comisión informante ha creído que debía mantener el estado de cosas actual, desde que no había antecedentes ó hechos nuevos que hicieran necesaria la reforma de la ley.

Dejo, pues, contestada de esa manera la pregunta que ha hecho el Diputado señor Herrero y Espinosa, sin perjuicio de entrar al fondo de la cuestión en el curso del debate.

. . . . . .

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

---

(1) Véase página 209.

Digitized by Google

Sr. Palomeque—La cuestión que se debate ha sido tratada por el Diputado señor Herrero y Espinosa bajo un punto de vista que hace necesaria la réplica *in extenso*, por tratarse de una solicitud hecha por una Empresa de ferrocarril que ha prestado inmensos servicios al país, y que viene amparada, además, por respetables firmas de nuestra alta sociedad; á lo que se agrega la influencia intelectual, diremos así, del ilustrado letrado que la ha redactado.

Esta no es una cuestión que deba simplemente tratarse con arreglo á los preceptos del derecho civil, sino que toca muy de cerca el derecho administrativo. Por cuya razón el señor Diputado por Cerro-Largo, doctor Herrero y Espinosa, recordaba al final de su último discurso, que la Comisión de Legislación debería ocuparse, al estudiar este asunto, de confeccionar una ley de ferrocarriles.

Este argumento viene á probar que el propio doctor Herrero y Espinosa reconocía que las cuestiones de ferrocarriles no estaban legisladas en el derecho común ó civil, y que deberían ser obra de una ley especial ó sea lo que llamamos el derecho administrativo.

El precepto constitucional establece que toda persona puede dedicarse á la industria, trabajo ó comercio que más le acomode, siempre que no ataque al bien de los ciudadanos ó al bien público.

De manera que ya en el propio precepto constitucional encontramos una limitación á ese derecho absoluto de industria, de trabajo y de comercio que nos acomode ejercitar, cuando se refiere al bien público ó al bien de los ciudadanos.

Esa restricción se impone mucho más en las cuestiones que se relacionan con el derecho administrativo, porque es siempre en beneficio del público que se restrinje ese derecho omnímodo, según algunos autores, y según otros, derecho que está siempre limitado por las leyes y por los reglamentos.

Por consiguiente, la cuestión de ferrocarriles es una cuestión que hay que estudiarla teniendo muy presentes las consideraciones que exponía, en un caso especialísimo, el gran jurisconsulto español doctor don Antonio Corso, cuando se presentó ante el Tribunal Supremo de Justicia de Madrid una de las Empresas de ferrocarriles, demandando algo que consideraba aquel Fiscal, y que consideró aquel Tribunal, como ilícito. Entonces decía el doctor Corso, á fin de demostrar que la cuestión de ferrocarriles no estaba comprendida en los casos comunes de la vida civil, lo siguiente, que me permito leer con la venia de la Cámara.

Decía: «Y en los actos *de imprudencia, ni aun á la intención se atiende por no haber podido haberla en ellos;* las ideas de malicia y de imprudencia se excluyen rudamente. Así es, que nunca se ha entendido que la imprudencia estuviese penada en el Código, ni siquiera como

Digitized by Google

falta, sino cuando ha tenido resultados inmediatos, cuando real y positivamente ha producido en el acto perjuicio á tercero.

« En lo tocante á ferrocarriles, era necesario avanzar más, poniendo siempre la mira, no sólo en el resultado de los hechos, sino también en su trascendencia posible; no bastaba acudir á los males, era preciso atajar el peligro.

« Pudiera decirse que lo que no es más que ocasión de mal, simple riesgo ó peligro, antes pertenece al sistema preventivo que al represivo; á los reglamentos, que á la ley penal; á la administración, que á los Tribunales, y esto en tesis general es una verdad que la ley de 1855 no ha desconocido seguramente. Pero casos hay en que la sola ocasión, el mero riesgo, tienen tales proporciones é infunden tan profunda alarma, que la ley, sin vulnerar ningún principio de justicia, puede muy bien, y el Código mismo lo ha hecho alguna vez, considerarlo y penarlo como delito. Los reglamentos y la acción administrativa serían insuficientes en tales casos.

« Los ferrocarriles y su explotación entran de lleno en el círculo de estas consideraciones.

« Todo es en ello complicado y gigantesco, los intereses que representan; los medios de acción de que disponen; los fines que realizan; y la menor perturbación en el juego regular de su mecanismo, puede ser manantial de infortunios inmensos y de inauditos desastres. »

Pues bien, señor Presidente: respondiendo á esa doctrina que deja desarrollada el doctor Corso, y en la que me he inspirado, es que se ha dictado la ley de excepción respecto á los casos en que los ferrocarriles causan perjuicio á tercero; como se ha dictado la ley de excepción respecto de la servidumbre cuando se trata de la utilidad pública, que no se rige por los principios generales del derecho común, porque aun aquel derecho de usar y de abusar de la propiedad está restringido siempre en beneficio de esa utilidad general y de los ciudadanos, ó del bien público, como dice la Constitución.

Las Empresas de ferrocarriles salen del orden común, afectan intereses generales. Por consiguiente, cuando se trata de establecerlos, sus concesiones se basan en una ley preexistente, como sucede entre nosotros con las leyes de 1884 y 1888, que establecen su trazado y las obligaciones y derechos de los empresarios y del Estado; ó se establecen de acuerdo con un contrato especial de concesión, donde se consignan esos derechos y esas obligaciones; ó, por el contrario, se tienen presentes los reglamentos que se dicten, aun posteriormente á esas concesiones, siempre que esos reglamentos no se opusiesen á los principios generales de derecho, y aun á los propios términos de los contratos celebrados.

Sucede que las Empresas de ferrocarriles, en nuestro país, y en todos

Digitized by Google

los países del mundo, se han considerado autorizadas para ejercer una gran influencia, no sólo en el orden económico, sino hasta en el orden político de las sociedades; y es obedeciendo á esa influencia exagerada en el orden social y político, que más de una vez se han presentado no ya ante nuestras autoridades, sino ante las autoridades de otras naciones adelantadísimas, solicitando hasta el derecho de intervenir en la propia confección de las leyes que rigen el procedimiento de los juicios ante los Tribunales.

Es obedeciendo á esa elevadísima idea que tienen de sí mismas, que en más de un caso, como lo demuestran los anales de los Estados Unidos de América, estas Empresas han llevado su actitud al extremo de cometer atentados y escándalos inauditos, como aquellos de haber comprado hasta la Administración de Justicia en Norte América, según lo revela Jannet en su obra «Estados Unidos actual», á fin de obtener que todos sus pleitos se sentenciasen de una manera favorable.

Obedeciendo quizás á ese criterio exagerado, es que no hace mucho, señor Presidente, las Empresas se presentaban ante el Tribunal Supremo de España, quejándose, como se vienen quejando aquí en la actual solicitud, de que los Jueces de aquella nación no hacían la justicia correspondiente, y pedían, por consiguiente, al Tribunal, que tomase una medida al respecto.

Felizmente, señor Presidente, en España como aquí en este caso, según espero demostrarlo, el Fiscal encargado de expedirse en ese asunto, que lo era el señor doctor Seijas Lozano, demostró acabadamente la injusticia y hasta la falsedad en que incurrían las diversas Empresas de ferrocarriles que allí se presentaron quejándose de las resoluciones de los Tribunales en casos de indemnización de perjuicios. Y entonces, en esa Vista del señor doctor Seijas Lozano, se contestaba precisamente uno de los argumentos capitales que hizo el distinguido Diputado por Cerro-Largo cuando se refería á la interrupción hecha por el Diputado señor Flores, de que siempre se querían poner obstáculos á la reforma de las leyes, porque no se quería tener en cuenta el estado de progreso de la humanidad.

Las Empresas se quejaban señor Presidente, en el caso á que me refiero, de lo siguiente: « la falta de inteligencia y criterio facultativo de los magistrados al apreciar los hechos y circunstancias que caracterizan cada caso; los perjuicios de toda clase que se infieren á las Empresas, calificando de faltas y delitos, hechos que, considerados facultativamente, son irremediables y no arguyen género de culpabilidad. »

Fundadas en esto, las Empresas pedían la reforma de la ley que rige actualmente en España; y hasta pedían algo más, pedían hasta el derecho de nombrar un perito técnico, sin el cual no podría resolverse ninguna cuestión al respecto. Pero, como digo, el señor doctor Seijas Lozano,

Digitized by Google

contestando entonces á esta solicitud de las Empresas, contestándose así de una manera clara y terminante al argumento que ha hecho el Diputado señor Herrero y Espinosa, decía lo siguiente: « Penosa impresión habrá causado en el ánimo del Tribunal la exposición de las Empresas, como lo ha producido en el del Fiscal, tanto por el objeto á que se encamina, cuanto por las razones que se aducen para fundar su incalificable aspiración. La improcedencia de ésta, la perturbación que se quiere causar en los principios fundamentales en que descansan el juicio criminal y la alta institución de los Tribunales, y la gravedad de las aserciones en que se pretende fundar tan extraña solicitud, exigen de este Ministerio que aborde la cuestión de frente, tratándola en la región de la doctrina, en la esfera de la ley, y en su aplicación práctica, vindicando á los Tribunales de las graves cuanto infundadas inculpaciones que se les dirigen en ese deplorable documento.

« Asiéntase en él como base de la reclamación que se formula, que es indudable que á medida que van introduciéndose condiciones nuevas en la existencia de los pueblos, deben reformarse las leyes y los procedimientos judiciales, de modo que estén en consonancia con los adelantos de la civilización.

« No es extraño, que partiéndose de un principio tan absoluto como erróneo, se deduzca la consecuencia de que la invención y propagación de los ferrocarriles determina la necesidad en los Tribunales del conocimiento técnico y facultativo de las condiciones de su explotación, sin el cual sus fallos ni pueden ser justos ni ilustrados.

« Cierto es, que nuevas condiciones en la sociedad reclaman á veces, no siempre, nuevas leyes, porque hay que determinar relaciones que no podían estar establecidas, y por ello precisamente se han promulgado las relativas á los ferrocarriles.

« Cierto es también, que esas nuevas condiciones pueden ser tales que induzcan á un cambio en el sistema del procedimiento: el que tenía Roma, pequeña República casi encerrada en sus muros, no era aplicable á la señora del mundo, como no se podría trasladar libremente el de Ginebra á un gran imperio. Mas lo que no puede hacerse, es cambiar el procedimiento de un pueblo á cada modificación de sus condiciones, y mucho menos conculcar los principios fundamentales del juicio, dictados por el derecho, fuente de toda ley, porque así convenga á los intereses de los menos prescindiendo de la justicia y del derecho de los más. »

Y el señor Fiscal, como yo lo voy á hacer en este caso, señor Presidente, después de desvanecer todos los errores de derecho y las falsedades contenidas en la solicitud de aquellas Empresas, demostró que en España, señor Presidente, en la época á que se refería la solicitud de las Empresas, se habían concluído ciento setenta y cuatro causas por sinies-

Digitized by Google

tros; que se habían sobreseído en sumario ciento cuarenta y cinco, que se habían substanciado sólo veintinueve; que había recaído absolución en cinco, y que en las restantes se impusieron ligeras penas correccionales, y las más en rebeldía, concluyendo por decir lo siguiente....

Yo traigo estos recaudos, señor Presidente, porque estas palabras del Fiscal á que me vengo refiriendo, han de servirme para demostrar también los errores de hecho en que ha incurrido el solicitante en este caso.

« En presencia de estos datos » (decía el señor doctor Seijas Lozano), « puede juzgarse de la justicia de la reclamación de las Empresas, de la razón que les asista para decir que ya se hace de todo punto necesaria la medida que proponen á fin de que sus intereses no sufran por la falta de conocimientos en los Tribunales. Pero todavía el Fiscal debe llamar la atención de V. A. sobre un punto, aunque harto la ha fijado ya al examinar dichas causas, ya que cual de esa reseña resulta la cuota que parece haberse tomado por tipo para la indemnización de perjuicios por la muerte de un hombre, de un padre de familia de cuya personalidad dependían quizá muchas personas, es la de 4,000 reales por una sola vez, única cuestión en verdad, en que tienen interés las Empresas por la responsabilidad que les impone el Código Penal y la ley de 14 de Noviembre de 1855, responsabilidad en que desgraciadamente es rarísima la causa en que se ha declarado, por causas que no hay para qué examinar en este lugar. Pues bien: comparen las Empresas la jurisprudencia de Francia, Bélgica y Alemania en este punto con la que entre nosotros se va introduciendo.

« Muchos casos pudiera citar el Fiscal, pero se concretará á uno harto conocido. En un choque en el ferrocarril de Burdeos, salieron heridos varios sujetos, entre ellos don Manuel Sanjurjo, Diputado que fué á Cortes, con heridas en la cabeza, de las que se temió que podrían impedirle los trabajos intelectuales. Fundándose en esto, se condenó á la Empresa al abono anual durante su vida de 5,000 francos, según quiere recordar el Fiscal, y por su muerte la mitad á su madre. Así se entiende allí la indemnización de perjuicios, y las Empresas pueden comparar una y otra jurisprudencia, y cuáles Tribunales protejen más á las Empresas.

« No dicen las Empresas, y la reseña hecha de las causas substanciadas lo desvanecería, que los Jueces hayan penado á un maquinista porque no detuvo instantáneamente una máquina para evitar la muerte de alguno en tales ó cuales circunstancias, que hacían aquello imposible, sino que han acordado diligencias que revelan que tienen esta opinión errónea.

« Nada extraño sería que los Jueces tuviesen esa opinión por errónea que sea, como no lo es, que el pueblo la haya formado, según lo demuestra la multitud de muertes que ocurren por conatos de atravesar la vía. ¿Y cómo no la ha de tener? Cualquiera que contemple por vez primera los

Digitized by Google

caminos de hierro en Francia, Bélgica, Alemania, Inglaterra, etc., y los vea cerrados por ambos lados en toda la longitud de la línea por una estacada, que en todo paso á nivel hay barreras practicables en ambos lados, y un guarda para abrirlas y cerrarlas oportunamente, el cuidado que se ha tenido en las curvas y otros pasos de evitar los obstáculos que impidan ver á grandes distancias los impedimentos de la vía, etc., etc., desde luego comprende que por ella ha de cruzar una máquina de tal fuerza impulsiva, que no haya frenos bastantes para contenerla en un espacio determinado. Pero cuando ese viajero entre en España, y vea nuestros ferrocarriles sin estacadas, faltos de barreras en algunos pasos á nivel, otros custodiados por débiles mujeres que, al querer penetrar un transeunte porque ignora el peligro, aquella guarda le abre la barrera para que entre por temor de que el transeunte la veje, otros pasos confiados en una gran extensión á un solo guarda y algunos ó ningunos; ¿qué juicio ha de formar del poder de esas formidables máquinas? Pues estas no son hipótesis, que son hechos resultantes de esas causas que el Tribunal ha examinado, que han instruído y fallado esos Jueces, á quienes sin embargo se ha ligado las manos por la ley en el concepto de ser faltas sometidas á la acción de la administración. »

LA SUPLENCIA POR EL DEPARTAMENTO DE LA COLONIA

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Diputado señor Palomeque.

Sr. Palomeque—Yo creo, señor Presidente, que la Junta Electoral de la Colonia ha cumplido con su deber; creo que ha hecho el escrutinio y que el ciudadano á quien le corresponde la suplencia de Diputado por la Colonia es al señor don Alejandro Mac-Vicar.

Voy á dar la razón, señor Presidente.

El artículo 9.° dice, entre otras cosas, que es atribución de la Junta Electoral hacer el escrutinio general de todas las elecciones que se practiquen en el Departamento, y en la Ley de Elecciones posterior, de fecha 11 de Abril de 1893, se establece que los suplentes entrarán á suplir á los titulares por orden de lista; orden de lista se formará por el mayor número de sufragios que cada cual haya obtenido; agregando: « Cuando se trate de suplentes con igual número de votos, el orden de colocación se tirará á la suerte. »

Muy bien. Establecido que corresponde á la Junta Electoral hacer el escrutinio, y habiendo la Junta Electoral remitido las actas y en las actas

Digitized by Google

consignado el nombre del señor don Alejandro Mac-Vicar, en primer lugar, aunque con igual número de votos á los demás, ¿quiere acaso decir esto que la Junta Electoral no ha hecho el sorteo, porque haya dicho la verdad, que no podía menos de consignar en el acta, de que todos habían obtenido igual número de votos?

UN SEÑOR REPRESENTANTE—No lo ha dicho.

SR. PALOMEQUE—No lo ha dicho, porque no tenía necesidad de decirlo.

SR. BARBOT—La Junta Electoral dice, si me permite....

SR. PALOMEQUE—La Junta Electoral, no tiene necesidad de decir que ha procedido al sorteo.

SR. RAMÍREZ—Lo ha dicho en todos los demás casos.

SR. PALOMEQUE—Lo dirá, porque quiere agregarlo como una justificación de sus procederes; pero la ley no obliga á que se consigne en el acta, cuando se trata de suplentes, que ha hecho tal ó cual sorteo, y yo rogaría á los señores Diputados que me citen algún acta en la cual se establezca.

De manera que cuando una Junta Electoral ha llenado su misión, señor Presidente, y la ha concluído, como voy á probarlo, esa Junta no puede abrir pliegos que ya están abiertos.

El artículo 30, señor Presidente, de la Ley Electoral, establece lo siguiente: que todos los documentos que hagan relación con la elección, así como las papeletas de votación y sus correspondientes sobres quedarán depositados y archivados en la Junta Electoral, hasta tanto quede resuelta, por quien corresponda, la validez ó la nulidad de la elección.

Pues bien, señor Presidente: el artículo 30 establece que todos esos documentos quedarán allí cerrados hasta tanto quede resuelta por quien corresponda la validez ó la nulidad de la elección.

Yo pregunto ahora: esos documentos que tenían una garantía, que era la de encontrarse bajo llave, lacrados y sellados, que han sido ya abiertos, ¿á dónde han ido á parar, con arreglo al artículo 30, que dice que allí quedarán depositados hasta tanto se resuelva la validez ó la nulidad de la elección que se ha verificado?

De manera que esos documentos ya no pertenecen á la Junta Electoral, y todo lo que venga á discutirse respecto de una elección posteriormente, es de facultad exclusiva de la Cámara; como puede mañana la Cámara, si recién encuentra que ha habido fraude en la elección de algún Diputado, por denuncia hecha, y lo prueban y lo justifican, arrojarlo de su seno: ¿por qué?.... porque se ha probado un hecho, el de que se había dado asiento á un Diputado....

SR. RODRÍGUEZ (DON ANTONIO M.)—No apoyado. Hay disposición expresa en la Constitución de la República que establece lo contrario, que sólo por causas supervinientes....

Digitized by Google

Sr. Palomeque—El artículo se refiere á otros casos, se refiere á los desórdenes de conducta, para arrojar á un Diputado; al respecto no dice nada la Constitución, porque ésta no podía decir nada respecto de lo que afirmo, porque establece la calificación, y dejó esa tarea para los Reglamentos y las leyes electorales.

Lo que he dicho, señor Presidente, no son ideas mías, son exclusivamente opiniones sostenidas por parlamentaristas; y como no hay nada en nuestra Constitución al respecto, yo he podido indicar eso.

Por consiguiente, la Junta Electoral, habiendo terminado su misión, no tiene absolutamente nada que hacer en la elección de la Colonia: no tiene ningún escrutinio que hacer porque ya lo ha hecho.

Ahora bien, señor Presidente: si hubiera alguna duda respecto al lugar que deben ocupar los suplentes; si hubiese alguna duda, desde que ya la Junta Electoral ha llenado su misión, la Cámara indudablemente, como juez absoluto de la elección de sus miembros, que por lo mismo que puede lo más puede lo menos, que es un detalle....

(Apoyados).

....en esa duda, bien podría aceptar cualquiera de los dos temperamentos que se indican, en la duda de si ha habido ó no ha habido sorteo.

. . . . . .

En la sesión anterior, donde comenzó á tratarse este asunto, había hecho uso de la palabra, y no había terminado todavía el desarrollo de todo mi pensamiento. En ese momento llegó la hora reglamentaria y se levantó la sesión.

Continuando, pues, aquella peroración, sigo sosteniendo, señor Presidente, que no hay necesidad de proceder á ningún sorteo, porque le corresponde al ciudadano don Alejandro Mac-Vicar, de pleno derecho, el ocupar el puesto que los electores de la Colonia le designaron en el momento de sufragar para Diputados por ese Departamento.

El artículo 33 de la Ley Electoral, dice que cuando se trate de suplentes con igual número de votos, el orden de colocación se tirará á la suerte.

Cualquiera que lea este artículo dirá: la letra de la ley mata, y por consiguiente, de acuerdo con ella, no hay que hablar: ella es terminante cuando dice que el orden de colocación se tirará á la suerte. Por lo tanto, tratándose de tres suplentes de Diputados que tienen igual número de votos, la ley es clara; tírese á la suerte para establecer el orden de colocación.

Esto lo dirá cualquiera que lea el artículo; pero los hombres de ley sabemos perfectamente, que no solamente está la letra de la ley que mata sino que está el espíritu de la ley que vivifica, á que ya se había referido Cicerón, cuando decía que los Jueces son llamados á darle vida á la letra muerta de los legisladores.

Digitized by Google

En este caso somos Jueces; tenemos, por consiguiente, que entrar á interpretar lo que significa este agregado al artículo 33. Al entrar en ese orden de interpretación, recuerdo el siguiente caso: dice un escritor de Derecho, el doctor Heineccio, que en Bolonia había una ley que decía lo siguiente: «Todo el que derrame sangre en la plaza pública será condenado á muerte». Y resultó, señor Presidente, que estando en la plaza pública un individuo, le dió un ataque aplopético y hubo necesidad de sangrarlo: se llamó á un barbero, y se derramó sangre en la plaza pública.

Entonces, estando á la letra de la ley, sostenían algunos que debía ser muerto el barbero, porque se había violado la ley, porque se había derramado sangre en la plaza pública.

(Murmullos en la Cámara).

Pero entróse á interpretar la ley y se comprendió perfectamente que lo que se quería era castigar á los que verdaderamente delinquiesen, perjudicando los derechos de tercero, por ejemplo, á los que cometiesen el delito de homicidio.

He recordado este antecedente, señor Presidente, porque precisamente es un caso de hermenéutica legal, es decir, de interpretación del párrafo segundo del artículo 33 de la ley electoral.

Las leyes electorales se dictan por los Cuerpos legisladores cuando....

(Pasa una banda de música por la vía pública, y se interrumpe el orador).

Pues bien, señor Presidente: cuando se dictan leyes electorales, no se dictan éstas para un solo Partido: se dictan teniendo en cuenta que hay dos ó más fracciones de pueblo que luchan; y por consiguiente, teniendo muy en cuenta esos conflictos de interés político que se ponen en juego en el momento de desempeñar el acto augusto del sufragio, es que los legisladores se preocupan de salvar esos conflictos y preverlos.

No es posible concebir que una ley electoral se haya dictado para un solo Partido, porque en ese caso no habría habido necesidad de legislar, porque entonces, si no dominaba en el país y en el acto del sufragio más que una sola voluntad, esta voluntad no necesitaba la ley electoral, porque no había conflicto político posible que tener en cuenta y que prever.

Cuando se ha dicho que al tratarse de suplentes con igual número de votos, el orden de colocación se tirará á la suerte, se ha tenido presente forzosamente que había dos ó más fracciones de pueblo que luchaban, que habían dado igual número de votos á favor de un determinado número de ciudadanos. Entonces el legislador se encontraba en presencia de este hecho: dos Partidos ó dos fracciones de pueblo que dan, por ejemplo, una trescientos votos, y la otra igual cantidad para igual número de suplentes. Los suplentes son tres, y sin embargo, aparecen dos listas, dos fracciones de pueblo que dan, para tres puestos precisamente, seis candidatos: por-

Digitized by Google

que por un lado la fracción *A* da trescientos votos para los candidatos *A*, *B* y *C*; y por otro lado, la fracción *B* da también trescientos votos para los candidatos *D*, *E* y *F*. De manera que se encuentran entonces seis ciudadanos designados y no hay más que tres puestos que llenar.

En esta situación difícil había necesidad de que hubiera algún Juez que fuese imparcial, que no pudiera inclinarse á favor de los intereses del partido *A* ó del partido *B*, puesto que ambos habían ido á la lucha, y que resolviera la cuestión de la manera más equitativa é imparcialmente posible. Entonces, como era natural, como sobre la voluntad de un Partido con trescientos votos no podía estar la voluntad del Partido contrario, que también había obtenido igual número de votos, no hubo más remedio que acudir al sorteo, para decidir cuáles de esos seis ciudadanos debían ir á ocupar esos tres puestos, desde que no había más que tres que llenar.

Pero ahora, señor Presidente, resulta, que no hay dos fracciones de pueblo sino que hay un partido que se ha abstenido, y que ese partido que vota no ha votado más que tres ciudadanos para tres puestos, es decir, que no se presenta el conflicto de haber seis ciudadanos para tres puestos, sino tres ciudadanos para los tres puestos que establece la ley.

Ahora: ¿dónde está, pues, la necesidad absoluta de buscar un Juez que sortee, á fin de dejar de manifiesto la voluntad del Partido vencedor por medio del sorteo?....

Se establece el Juez electoral, para cuando no es posible establecer la voluntad manifiesta del Partido vencedor; pero cuando no hay más que un Partido vencedor, éste es el único Juez absoluto de la elección; y desde que está determinada cuál es su voluntad en la lista que ha votado, no necesita el Partido darle autoridad á la Junta Electoral, cuando sobre él no hay ninguna autoridad posible en este caso.

De manera que, señor Presidente, según los diplomas y las actas que he leído, resulta lo siguiente: que no hay más que tres candidatos que hayan obtenido igual número de votos y que corresponden esos tres candidatos á los tres únicos puestos; y que no hay seis candidatos que hayan obtenido igual número de votos, sino tres candidatos que han obtenido igual número de votos. La Junta Electoral de la Colonia, pues, interpretando perfectamente el artículo 33 de la Ley Electoral, ha dicho, según resulta de esas actas: «establezco el orden de lista, respetando la voluntad de ese Partido, único vencedor, y sobre cuya voluntad yo no puedo tener una voluntad superior; respetándola, hago el escrutinio, ¿cómo?.... declarando (que es lo que se declara en esa acta) que por orden de lista le corresponde al señor don Alejandro Mac-Vicar el primer puesto.

Digitized by Google

Dice el acta, que se ha procedido á hacer el escrutinio, y que se declaran Diputados á don Fulano de Tal con tal número de votos, á don Zutano con tal número, y á don Mengano con tal otro, y en cuanto á los suplentes, establece por orden de lista, á don Alejandro Mac-Vicar, don Pedro A. Gómez y don José E. Belo.

De manera, señor Presidente, que tenemos que la Junta Electoral ha hecho el escrutinio ya, respetando la Ley Electoral, y por consiguiente, de acuerdo con el orden que está indicado; opino, por más que pueda estar equivocado, que la Cámara y la Comisión de Peticiones no tienen nada que hacer en este asunto, sino que simplemente debe convocarse al señor Mac-Vicar, porque es el primero que está indicado en el orden de lista después de la proclamación á que se refiere el acta que ha sido remitida por la Junta Electoral de la Colonia.

Dejando así fundado mi voto, excuso manifestar que me opongo á las dos mociones.

Pero, señor Presidente: cuando terminaba ó concluía la sesión, yo había agregado: no obstante lo expuesto, en caso de duda, creo que es á la Cámara á la que corresponde hacer el escrutinio en acto público.

(Apoyados).

Es natural: yo hablaba entonces para el caso de duda, que para mí no la hay; pero si efectivamente la Cámara tiene dudas, en ese caso, yo, señor Presidente, me inclino á la moción que se ha hecho, de que el acto del escrutinio se realice en la Cámara, en acto público.

Tiene de esta manera explicado el Diputado señor Flores mi pensamiento, cuando fuí interrumpido por él al terminar la sesión respectiva donde se trató este asunto.

EMPRESA DE FERROCARRILES

INCENDIOS (1)

Sr. Palomeque—Había llegado al punto, señor Presidente, de demostrar que en otros países las Empresas de ferrocarriles se habían presentado solicitando los mismos privilegios que aquí se están discutiendo, de acuerdo con la solicitud del señor representante del Ferrocarril Central del Uruguay; y por mi parte debo declarar, que no conozco caso alguno, en los Tribunales del país, en el que la Empresa del ferrocarril haya sido

(1) Véase página 232 de este tomo.

Digitized by Google

condenada, no ya al pago por daños y perjuicios producidos por incendio, sino ni siquiera al pago de los animales que han sido muertos ó inutilizados durante el día al atravesar la línea férrea; y esto último, por una razón muy sencilla: porque nuestros hacendados no tienen un abogado y un procurador que les sirva, trasladándose aquí, á Montevideo, á demandar á la Empresa, porque les han muerto una vaca ó un novillo, porque el valor de los honorarios del abogado y del procurador absorbe el valor de la cosa reclamada. Y sin embargo, la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay se ha considerado en el caso de solicitar, no sólo la derogación de los artículos 298 y 302 del Código Rural, á que se refiere la solicitud, sino que ha ido más lejos, llevada de ese espíritu de privilegio á que me he referido anteriormente: ha llegado al extremo de solicitar del Cuerpo Legislativo que hasta se derogue el artículo 701 del Código Rural, que establece la responsabilidad por parte de las Empresas, cuando durante el día y sin que se pruebe inculpabilidad hayan muerto ó inutilizado algún animal.

He recordado este antecedente, señor Presidente, porque precisamente la razón que alega la Empresa, ó el representante de la Empresa, en la solicitud que discutimos, es precisamente la misma que ha alegado para pedir la derogación del artículo 701 del Código Rural.

El artículo 701 del Código Rural establece que cuando la Empresa, durante el día, hubiere muerto ó inutilizado algún animal, y siempre que no pruebe su inculpabilidad, será responsable del daño causado; y la Empresa, en carpeta que tramita ante la H. Asamblea General, pide que se derogue el artículo 701, fundada, como digo, en el argumento que aquí expone, que es el siguiente: que la Empresa, al usar de la vía, hace uso de un derecho, y que como el artículo 1282 del Código Civil de entonces, que ahora viene á ser el artículo 1295, dispone que el que usa de un derecho no causa daño á otro sin que le sea imputable el perjuicio que causare, salvo que hubiere habido exceso en el ejercicio de su derecho, ese artículo 701, como este artículo que se refiere á incendios, no tienen aplicación y se salen del derecho común.

Ahora bien, señor Presidente, tanto el artículo 701, como los artículos que se refieren á los daños y perjuicios provenientes de un incendio, no tienen nada absolutamente que ver con el artículo 1295 actual de nuestro Código Civil. Lo que por el artículo 1295 se concede, es sencillamente el derecho de locomoción, es decir, el derecho que tiene la Empresa de hacer andar por la vía sus locomotoras; pero no dice la ley que ese derecho sea el de incendiar los campos sin que las Empresas tomen las precauciones debidas, á consecuencia precisamente de la industria peligrosa que ejercen.

La industria que ejercita la Empresa, señor Presidente, es como cualquiera otra Es un derecho de comerciar, dicen los autores; y el derecho de

Digitized by Google

comerciar no la autoriza para incendiar impunemente los campos vecinos. Están en las mismas condiciones los demás industriales que transitan por la campaña, que podrían decir, dice un escritor: uso de mi derecho, y, por lo tanto, no daño á otro incendiándole su propiedad. No es exacto esto. En lo que no daña á otro es en usar del camino. Ese es su derecho: hasta ahí llega. Fuera de ahí nadie le ha dado derecho de hacer daño á tercero.

Ese artículo 1295 ó 1282 del antiguo Código, es igualmente inaplicable, porque la misma Empresa se encarga de decirlo en su exposición.

Después de haber alegado la Empresa que ejercita un derecho perfecto y, que, por consiguiente, si causa daño no es responsable de él (salvo el incendio) agrega lo siguiente: « que se tratase de un caso de fuerza mayor corriendo de cargo de las Empresas probar que «*se han adoptado todas las precauciones y medios conocidos* para evitar el peligro, y sin que puedan imputarse á la Empresa ó á sus empleados, delito, culpa ni la más leve omisión. »

He aquí, pues, á lo que ha quedado reducido el derecho que alega la Empresa: á probar, á alegar que en todo caso el daño que se origina es debido á un caso de fuerza mayor, después que ha adoptado todas las precauciones y medios conocidos para evitar el peligro.

Pues bien, señor Presidente: si la Empresa ejercita un derecho propio, indiscutible, y no es responsable, según el artículo del Código Civil, del daño que causa, no tiene razón de ser la aplicación de las disposiciones legales que hablan del caso de fuerza mayor, en cuyo caso no sería responsable la Empresa, salvo que se hubiera probado la culpa, el dolo ó la negligencia. Si tiene el derecho de hacer el daño y no es responsable, la fuerza mayor, ni el dolo, ni la culpa ó negligencia tienen que alegarse en este caso, porque á cualquier particular que quisiera demandarla, le bastaría simplemente con contestar: uso de mi derecho; y, por consiguiente, usando de mi derecho no soy responsable ni del dolo, ni de la culpa, ni de la negligencia, ni de la fuerza mayor. Pero desde el momento que ella misma reconoce que eso puede suceder; que no obstante las precauciones que adopte puede causar un daño, y que ese daño le es imputable, salvo que se trate de fuerza mayor, resultaría que el derecho que ha alegado, como una causa absoluta, desaparece, desde que se ampara en el caso de fuerza mayor que puede ó no puede suceder.

De manera que no se trata de un derecho indiscutible para incendiar los campos y no responsabilizarse por los daños y perjuicios cometidos.

El artículo 1295 del Código Civil que se ha invocado, señor Presidente, es un antiguo principio de derecho que ya decía: « que el que no causare injuria ó tuerto á otro no es responsable de él», consecuente con aquel otro que decía: « que solamente por derecho podemos lo que por derecho tenemos ».

Digitized by Google

Pero ese derecho propio que ejercita la Empresa, según el artículo 1295 del Código Civil, ¿en qué caso podría ser aplicable según lo enseñan los autores de derecho?... En este caso, señor Presidente.

El derecho propio que se ejercita, cuando se trata de irresponsabilidad por los daños y perjuicios, sería, por ejemplo, no el de que por un acto mío, propio, se incendie el bien del vecino, sino que por el contrario, cuando viniendo un incendio á quemar mi propiedad (es el caso que ponen los tratadistas) entonces yo, para evitar que mi casa arda á consecuencia de un incendio que viene tomando mayores proporciones y abrasando diversas propiedades, ejercito el de echar abajo la casa del vecino para evitar que el incendio se propague y venga á la mía. Ahí está el derecho propio que ejercitaría, no de incendiar la casa del vecino, sino de poderla destruir á fin de que ese incendio no se propague á la mía. ¿Por qué? Porque ejercito un derecho legítimo de defensa resguardando mi propiedad. Ese es el derecho propio á que se refiere el artículo 1295 del Código Civil; pero no en la forma que se alega por la Empresa.

Lo que aquí se ha considerado como el uso de un derecho, lo dice la ley, señor Presidente, en estas palabras: no es sino la consecuencia inmediata de un hecho que acostumbra á suceder según el curso natural y ordinario de las cosas, por lo que siempre son imputables á su autor, por tratarse de un hecho libre; y porque cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la obligación que resulta de las consecuencias posibles de los hechos.

No se trata, pues, del ejercicio de un derecho que no pueda traer responsabilidad; y no se trata tampoco de una cuestión que salga del derecho común. Tan es así, que una de las legislaciones europeas que tuvo muy en cuenta el codificador cuando redactó el Código Rural, la española, dice en su Reglamento del año 1855 sobre ferrocarriles, señor, para demostrar que no se trata de una ley que salga del derecho común, lo siguiente: es un principio de derecho común incorporado á la legislación rural, y como tal, reconocido en todas las legislaciones europeas, y reconocido también como tal por los tratadistas especiales en este asunto.

La ley española de 1855, decía terminantemente lo siguiente: «También están exentos de responsabilidad en caso de fuerza mayor; pero la justificación de la fuerza corresponde á las Empresas, y mientras no la verifique subsiste su responsabilidad; advirtiéndose que no se entiende caso de fuerza mayor el robo, sino cuando la Empresa haga constar que hizo cuanto le fué posible para impedirlo, ni tampoco el incendio, sino prueba que no fué ocasionado por la imprudencia ó descuido de sus empleados ni por la insuficiencia ó mala condición de los medios de transporte, caso fortuito como de fuerza mayor que ha de ser comprobado

Digitized by Google

en el mismo día y lugar que ocurra, y no por certificados obtenidos posteriormente y después de consagradas las actuaciones, á no ser que una perturbación del orden público haya impedido á las autoridades el libre ejercicio de sus funciones. »

Esto disponía la ley española de 1855, probándose con esto que á las Empresas de ferrocarriles, en lo relativo á incendios, no se les sacaba del derecho común, sino que se les aplicaba los principios generales de derecho que establecen la responsabilidad por parte de aquel que comete un delito, sea civil, sea criminal.

Con motivo de un caso producido en España, donde se discutió el alcance de esa ley sobre ferrocarriles, en que la Empresa fué condenada á pagar los daños causados, decía el distinguido jurisconsulto don Antonio Corzo: « Pero no vayamos á confundir la culpa con el delito, ni á tomar lo penal por lo criminal, ideas que, aunque afines, no son siempre correlativas. Existen deberes cuyo quebrantamiento no llega á constituir delito: basta para convencerse de ello el recuerdo de la sencilla teoría de las culpas en materia de contratos. Existen, asimismo, penas que no son sino correctivos, de carácter civil, ora estipulados por los particulares en las conveniencias de cláusula penal, ora establecidos directamente por la ley como las costas que en los pleitos se imponen al litigante temerario. » (Página 82, Dictámenes Fiscales, tomo 8.º, Madrid 1871).

Esto, señor Presidente, pasaba en España con la legislación española, cuando se promulgó nuestro Código Rural.

Y si de España pasamos á Francia, encontraremos allí también legislación especial sobre ferrocarriles, que dicta soluciones también especiales, sin que esto importe arrancar á las Empresas del derecho común, y sin que á nadie se le haya ocurrido que, porque se establecía esa responsabilidad, era una ley de excepción que se dictaba en este punto, por más que en otros artículos de la ley se estableciese esa ley de excepción á que me he referido al comienzo de mi discurso.

Ya la Comisión, señor Presidente, ha tenido la oportunidad de citar la jurisprudencia francesa; pero siente ahora la necesidad, por mi intermedio, de ampliar aquellas citas que se han hecho, para demostrar que, cuando se recordaba al escritor Laurent, no se hacía más que recordar á un escritor entre los muchos que al respecto opinaban de la misma manera como ha informado la Comisión.

La ley francesa del año 45 impuso á las Empresas particulares la obligación de no establecer, á una distancia menor de veinte metros, construcciones con techo de paja, parvas de pasto, paja y de ningún otro depósito de materias inflamables, prohibición que no era extensiva á los depósitos de las cosechas hechas solamente en el tiempo de la siega.

Esta zona de servidumbre puede ser disminuída cuando la seguridad

Digitized by Google

pública lo exige, en virtud de decretos administrativos, medidas excepcionales que se revisten de ciertas garantías; puede disminuirse pero no aumentarse.

Esta misma zona de servidumbre de veinte metros existe entre nosotros, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de ferrocarriles, y puede asegurarse desde luego que esa zona entre nosotros es casi toda ella propiedad exclusiva de las Empresas.

Ahora bien, señor Presidente: no hay en nuestra legislación, ni en ninguna legislación extranjera, disposición alguna que obligue á los propietarios de los campos linderos con las vías férreas, después de establecida la zona de servidumbre de veinte metros, á tomar medidas á fin de garantirse de los incendios que produzcan las chispas que arrojan las locomotoras ó por las cenizas que dejen por la parte baja de la máquina, que salen del fogón, diremos así.

De acuerdo, pues, con estas prescripciones de la ley francesa, el especialista señor Picard, en su obra sobre ferrocarriles, fundado en varias sentencias pronunciadas por las Cortes de París, de Burdeos y Argel condenando á las Empresas, dice en la página 517, tomo 3.º, lo siguiente:

(Lee): « *Incendios.* Las carbonillas ó las chispas de las locomotoras pueden provocar incendios en las propiedades vecinas. Cuando esta eventualidad se realiza, la Compañía está sometida á la responsabilidad de derecho común. Los interesados no tendrán derecho á reclamo por la reparación del daño causado si ellos violasen la ley de 15 de Julio de 1845 », si no estuviera establecida la zona de veinte metros.

Ha sido necesario, señor Presidente, darle cierta extensión y amplitud á este debate, porque no sería extraño que alguien supusiera que había habido la decidida intención de rechazar la solicitud de la Empresa, votándola en silencio, á falta de razones; y por eso es que me he tomado la tarea de estudiar, con ahinco y con interés, la solicitud del digno representante de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, pues es público y notorio que ese escrito ha sido redactado por el ilustrado jurisconsulto doctor don Eduardo Brito del Pino.

De manera que bastaba el hecho de citarse el nombre de ese distinguido letrado, que es un catedrático de nuestra Universidad, para que el espíritu del legislador comenzara por dudar de la bondad del precepto legal incorporado á nuestro Código Rural, y que mana del propio derecho común.

De ahí, pues, que, aun á riesgo de abusar de la benevolencia de la H. Cámara, haya creído del caso hacer un estudio detenido del asunto.

Había llegado al punto aquel en que recordaba las disposiciones de la legislación francesa sobre esta materia. En el título III de la Ordenanza de 1846 sobre policía, seguridad y explotación de los ferrocarriles, en el artículo 11 se lee lo siguiente: « Las locomotoras deben estar provis-

Digitized by Google

tas de aparatos que tengan por objeto impedir los fragmentos de carbón que caen de la rejilla, ó impedir la salida de las chispas por la chimenea.»

Esta Ordenanza establece, como otras posteriores, que las locomotoras deben consumir el humo, dejando á las Compañías las alternativas de quemar cok ó de adoptar un aparato fumívoro, como el de Tembrink, que quema en condiciones económicas y casi sin humo las hullas gruesas del Loire, ó como el de Thierry, que permite quemar completamente el humo de las máquinas en marcha y en las paradas.

Este era, señor Presidente, el estado de la legislación en materia de ferrocarriles en España y en Francia cuando se dictó y promulgó nuestro Código Rural.

Como se ha visto, tanto en una como en otra legislación, se habla, de una manera clara y terminante, de que las Empresas están sujetas al derecho común, y que por lo mismo que ese derecho común rige, es que están obligadas á indemnizar, en caso de incendio, sin preocuparse de averiguar si ha habido daño, culpa, dolo, negligencia ó fuerza mayor.

Nuestros codificadores, pues, conociendo estas dos legislaciones, nos dicen en el informe con que acompañan el proyecto de Código al P. E., lo siguiente (pero debiendo tener en cuenta, que éste era el único Código Rural, el primer Código Rural que se dictaba en el mundo, y en el cual se incorporó el capítulo sobre caminos de hierro), decía la Comisión codificadora: «pueden cruzar por terrenos de chacras ó quintas ó por las calles y caminos que los limitan. La Comisión ha elegido en la legislación francesa y en el proyecto de Reglamento General para los ferrocarriles de Buenos Aires lo que ha juzgado aplicable, formulando además algunos artículos fundados en el 1285 del Código Civil y en el principio de que, el perjuicio necesario ocasionado por una industria debe ser á cargo de ella, y el Estado no puede conceder á los caminos de hierro el derecho de incendiar, sin indemnización, las propiedades ribereñas.»

Como se ve, la Comisión codificadora decía ya que esta disposición estaba fundada en el artículo 1285 del Código Civil, que viene á ser el actual 1295 del mismo, detalle muy importante, porque demuestra que la Comisión codificadora no trató de hacer una ley de excepción completa, sino que, precisamente, establecía la responsabilidad, fundada en el derecho común, es decir, en el artículo 1285 del Código Civil ó en el 1295 del actual.

Por esa razón fué que se preocupó de los males que podían producirse, ya en los campos, ya en los animales: para los primeros, tratándose de los campos, estableció la zona de servidumbre de veinte metros, prohibiendo absolutamente la construcción de toda obra que pudiera causar daño á la vía, como asimismo la colocación de parvas de pasto, la construcción de ranchos de paja próximos que pudieran ser un elemento voraz

Digitized by Google

para el incendio; y después de haber establecido estas obligaciones para los propietarios de terrenos vecinos, recién entonces, después de estas obligaciones y de haber arrebatado esa gran extensión de tierra á que se refería en uno de sus discursos el señor Diputado por Flores, recién entonces, dice el legislador: ahora, ya que está establecida la zona de servidumbre, la falta que se comete incendiando el pasto en la parte inculta, propagándose á la parte poblada ó cultivada, será indemnizada por la Empresa lo mismo que las poblaciones, depósitos, plantaciones y sementeras (artículos 300 y 302); y en cuanto á los animales, dijo: la indemnización se producirá si han sido muertos ó inutilizados durante el día, salvo el caso de que se justifique la inculpabilidad según el artículo 705.

Ahora bien, señor Presidente: ¿por qué es que el legislador, fundado en el derecho común á que se refiere la Comisión codificadora, establecía esta diferencia cuando se trata de perjuicios ocasionados por incendios en los campos, en la parte inculta que se transmite á la parte poblada, á las poblaciones y sementeras contiguas, mientras no establece esa misma responsabilidad, de pleno derecho, cuando se trata de la muerte de animales? ¿Por qué en el primer caso dice: la responsabilidad es de pleno derecho, sin admitirse ninguna disculpa; y en el segundo caso sólo siendo de día la establece, y que siempre que se justifique la inculpabilidad por parte de las Empresas, se eliminará la reparación por daños y perjuicios?

La razón es muy sencilla, señor Presidente: es que cuando se trata de incendios producidos en los campos, lo que se comete es una falta; una falta que, como dicen los autores, está adherida al ejercicio de la industria misma á cargo de quien son las consecuencias inmediatas de un acto libre que sucede según el curso natural y ordinario de las cosas, por lo que es mayor el deber de proceder con cautela y prudencia, sobre todo, después que el propietario ha sido obligado á mantener la servidumbre.

La falta, el hecho mismo, es lo que el legislador castiga; y como es sabido, señor Presidente, y lo recordaba el jurisconsulto Antonio Corzo, en esta materia hay que aplicar la teoría de las faltas y de los contratos, y no los principios generales en materia de derecho criminal.

Como es sabido, las faltas no necesitan, para ser castigadas, que haya la intención criminal, ni que haya dolo, culpa ni negligencia por parte del que las comete, sino que basta el hecho mismo, es decir, que se consuma, según el artículo 399 del Código Penal, que dice que las faltas sólo se castigan cuando han sido consumadas, sin atender más que al hecho mismo y sin consideración á si hubo intención ó culpa al cometerlas.

Por consiguiente, los artículos 300 y 302 sólo se preocupan de las faltas, del hecho mismo del incendio, y de ninguna manera del delito; es decir, no hay que ir á averiguar la intención, el dolo ó la culpa.

Digitized by Google

¿Quiere acaso decir esto, señor Presidente, que producido el hecho, como se asevera en la solicitud, la Empresa no tenga el derecho de defenderse, es decir, que para ella no haya audiencia, no haya prueba, no haya sentencia?.... No, señor Presidente.

Cuando, como lo asevera la Empresa, el dueño del campo haya previsto el delito, lo haya preparado, á fin de que una vez consumado el incendio, por obra propia de él, pueda entonces exigir reparación de daños y perjuicios de la Empresa, la ley, señor Presidente, no le niega á la persona contra quien se entable la acción de daños y perjuicios el derecho indiscutible de probar que el daño no ha sido la consecuencia natural de un hecho cometido por el maquinista, es decir, por la locomotora, al arrojar la chispa ó el fuego. No: ya no se trata de la falta, sino que se trata, señor Presidente, de un caso distinto.

En el primer caso, tanto la Empresa, como la parte que solicita la indemnización, están de acuerdo en que el hecho se ha producido por la propia locomotora en marcha; pero en el segundo caso, cuando la parte misma ha sido la autora del incendio, para luego venir á reclamar daños y perjuicios á la Empresa, ya no se trata de falta; se trata de un delito que, cometido por la parte interesada, dará lugar á responsabilidades criminales, y por consiguiente, en ese caso, cuando la Empresa asegure, contestando á la demanda, que el hecho no lo ha producido, que la locomotora no ha incendiado, sino que es el autor del hecho el propio hacendado, entonces se recibe la causa á prueba, se hacen los alegatos, se dicta la sentencia, y si la Empresa ha demostrado que efectivamente se ha cometido el delito de incendio, por la misma parte, se condenará al demandante, sin perjuicio de las responsabilidades criminales.

De manera que el argumento que hace la Empresa á este respecto, es completamente inexacto.

Y debo decir, señor Presidente, en honor de la Administración de Justicia de mi país, que si las Empresas de ferrocarriles probasen lo que ellas alegan en su solicitud, de que una mano criminal ha incendiado el campo para después darse el derecho de demandar daños y perjuicios, los Tribunales del país harían justicia á las Empresas, señor Presidente, porque en casos mucho más graves nuestros Tribunales han hecho lugar á la indemnización de daños y perjuicios, no ya de Empresas de esta naturaleza, sino tratándose de simples particulares.

Ahora bien, señor Presidente: cuando se mata ó inutiliza un animal durante el día, como dice el artículo 702, se comete un delito, un acto ilícito, que puede ser un delito civil, como puede ser un delito criminal; y en ese caso, nuestros legisladores, obedeciendo á los principios generales del derecho común, han dicho: la Empresa, no se encuentra como se encontraba en el caso del incendio, porque aquí, al pro lu-

Digitized by Google

cir la muerte del animal ó de la persona, no es la locomotora la que, por sí misma, comete el daño en el ejercicio de la industria, del comercio á que se dedica la Empresa; es el maquinista que dirije la locomotora, quien al ver un objeto en la vía no toma las medidas y precauciones para impedir que produzca una desgracia. Y entonces, en ese caso, señor Presidente, como ya está de por medio la voluntad humana, la voluntad del maquinista que dirije la locomotora, por eso nuestros legisladores, respetando esos principios generales de derecho común, han dicho: en este caso, como es la voluntad humana la que interviene, cuando se pruebe la inculpabilidad por parte de la Empresa, ésta no estará obligada á pagar daños y perjuicios.

De manera que ya tenemos explicado perfectamente por qué en un caso se admiten las pruebas para que se justifique la inculpabilidad, y en otro no. ¿Por qué? porque en un caso no hay voluntad, se trata de una falta; y en el otro, hay un hecho ilícito, que puede hasta tomar los caracteres de un delito criminal.

Ahora bien, señor Presidente: se alega, como he dicho antes, de que puede producirse el hecho, el suceso de incendio, por un caso fortuito ó de fuerza mayor.

Pero, señor Presidente: ¿qué es el caso fortuito, y qué es el caso de fuerza mayor? ¿Es posible que esté comprendido el caso de fuerza mayor en el hecho de incendio de los campos por parte de las locomotoras?....

Definiendo lo que es caso fortuito ó de fuerza mayor, tendremos resuelto el punto.

Troplong nos dice: «Los casos fortuitos ó de fuerza mayor son producidos por dos grandes causas: por la naturaleza ó por el hecho del hombre. Los casos fortuitos, naturales, son, por ejemplo, la impetuosidad de un río que sale de su lecho, los terremotos ó temblores de tierra, las tempestades, las pestes, los incendios. Mas los accidentes de la naturaleza no constituyen casos fortuitos, mientras que por su intensidad no salgan del orden común. No se deben, por lo tanto, calificar como caso fortuito ó de fuerza mayor, *los acontecimientos que son resultado del curso ordinario y regular de la naturaleza*, como la lluvia, el viento, la creciente ordinaria de los ríos, etc., pues las estaciones tienen su orden y su desarreglo, que producen accidentes y perturbaciones y que también traen daños imprevistos.»

Ahora bien: ¿dónde está aquí el caso fortuito ó de fuerza mayor, imprevisto, *imprevisto* como dice la ley, cuando el hecho es natural y emana de la propia industria, y se produce frecuentemente, como lo asegura el propio Laurent cuando dice que el fuego que escapa de la locomotora produce á menudo el incendio? Luego, señor Presidente, está en el orden natural de las cosas, no es extraordinario, está previsto; por lo que, como lo

Digitized by Google

dice la propia Empresa en su solicitud, debe usar el fuego con las precauciones convenientes para no dañar á los linderos, desde que «el simple uso de las máquinas movidas á vapor ofrece inconvenientes y peligros, á veces graves, tanto á las cosas como á las personas, no obstante la competencia y el cuidado que se pongan en su manejo.»

Como se ve, pues, no hay caso de fuerza mayor, porque se trata del ejercicio de una industria por medio del fuego y está en el curso natural y ordinario de las cosas, que toda Empresa, toda industria que usa el fuego, traiga consigo el peligro. Por consiguiente, no es un caso extraordinario que sale del orden natural y ordinario de las cosas: y por lo mismo que está previsto, no es caso de fuerza mayor ni caso fortuito, porque la condición indispensable para que sea caso de fuerza mayor, es que haya sido imprevisto; pero previsto el hecho en el ejercicio de la industria, ya no es caso de fuerza mayor, es simplemente un caso ordinario.

Ahora, señor Presidente, pasando de estos principios generales al estudio de los contratos ó de la ley de concesión de ferrocarriles, todavía la argumentación es más favorable á la doctrina que sostengo.

En la concesión de ferrocarriles nada se ha hablado de la responsabilidad que se contrae en caso de incendio; ni una palabra se dijo cuando se concedió en 1865 el Ferrocarril Central del Uruguay hasta el Durazno, ni tampoco cuando se reorganizó, en Noviembre 27 de 1877, concediéndose el derecho hasta la frontera del Brasil,—circunstancia muy de tenerse en cuenta, porque cuando en 1877 se hizo esta concesión hasta el Brasil, ya entonces regía el Código Rural, que había sido sancionado en Julio 17 de 1875.

Cuando en Septiembre de 1884 se reglamentó la ley sobre trazado general de ferrocarriles, se establecieron algunos artículos sobre responsabilidad de las Empresas, pero solamente por faltas, dice la ley, cometidas en perjuicio de los pasajeros por los empleados por daños resultantes de los choques de sus trenes con los de otra Empresa, y por perjuicios causados á las personas, á los animales, á los carros y vehículos, aun cuando hayan infringido las disposiciones que prohiben cruzar ó andar por la vía, con tal que justifiquen que á pesar de su negligencia el hecho pudo ser evitado. Así lo disponen los artículos 62, 63, 66 y 67 de la ley de ferrocarriles.

Ahora bien. Nada se dijo sobre incendios, porque era una falta ya prevista en nuestro Código Rural y en nuestro Código Civil. No se trataba, pues, de ningún delito que hubiera que preverlo para que pudiera ser castigado.

Y no es exacta, señor Presidente, por lo tanto, la afirmación que se ha hecho en la solicitud, de que estas disposiciones que rigen en materia de ferrocarriles puedan ser un obstáculo para que los capitales vengan del

Digitized by Google

extranjero y se inviertan en estas empresas productivas, porque precisamente después de estar establecidas estas disposiciones del Código Rural, después de 1875, es que las empresas han venido al país y han tomado el desarrollo que actualmente tienen.

De manera que no es exacto que estas disposiciones hayan podido influir para que los capitales se retraigan, como se afirma en la solicitud que estamos estudiando.

Tampoco es exacto, señor Presidente, que esta teoría de las faltas que he dejado desarrollada, se aplique exclusivamente á las Empresas. Y este es un punto interesante de la cuestión, que conviene hacerlo resaltar para demostrar que no se ha hecho una legislación de excepción solamente en contra de las Empresas. No: la misma legislación que existe respecto de las faltas en cuanto á los incendios producidos por las Empresas, esa misma legislación, señor Presidente, está incorporada á nuestro derecho administrativo y á nuestro derecho común, aun tratándose de los particulares.

En efecto: en 1881 se reglamentó el uso de los montes públicos, y obedeciendo el Poder Administrador al mismo criterio que informó en 1875 respecto de las Empresas, como no tenía para qué considerar con privilegios á unos y sin esos privilegios á otros, estableció lo siguiente en los artículos 10, 11 y 13, los que voy á permitirme leer con la venia de la Cámara.

Dice el artículo 10: «Queda completamente prohibido prender fuego en los montes, no siendo en los puntos que indique el Guarda.

«Art. 11. Las personas que infrinjan lo dispuesto en el artículo anterior, pagarán una multa de 4 pesos; y si resultaren daños en el monte ó en los campos vecinos, serán juzgados con arreglo á los artículos 747 y 748 del Código Rural.» (En seguida veremos lo que disponen al respecto, consecuente con la teoría de las faltas que he desarrollado).

« Artículo 13. Los daños ocasionados por los animales á los montes alambrados del Estado, serán indemnizados por los dueños de aquéllos, según se expresa en la sección 4.ª, título 2.º del Código Rural.»

Ahora bien: se establece para los particulares la responsabilidad de los daños y perjuicios cuando incendien montes del Estado, y se refiere ese Reglamento á los artículos 747 y 748 del Código Rural. Y en esos artículos 747 y 748, se establece, respecto de los particulares, la responsabilidad de pagar los daños que hayan causado, sin admitírseles ninguna prueba en contra, sin admitírseles que aleguen ni dolo, ni culpa, ni negligencia. ¿Por qué? porque es un hecho natural que han debido ellos mismos evitarlo, tratándose de una simple falta.

Así es que dicen los artículos *(lee):* «Todo propietario ó poseedor de terreno esté ó no cultivado, puede, bajo su responsabilidad, hacer en él

Digitized by Google

quemazones, ya para limpiarlos de yuyales, insectos ó animales dañosos, ó ya con cualquier otro objeto útil; pero si por sobrevenir viento cuando no lo había, ó por cambiar el que hubiese, ó por cualquier otra causa inculpable y natural, el fuego excediese sus límites é incendiase otra propiedad, está obligado á subsanar todos los daños y perjuicios que ocasionase.»

Y esto lo establece el Código Rural nuestro, fundado en el proyecto del Código Rural de Buenos Aires, que establecía la misma disposición en su artículo 273.

(Lee): «Mas si hubiesen aparecido indicios ó datos de que el tránsito del fuego á otra propiedad no fué natural, sino efecto de malicia ó intención, el dañante, sin perjuicio de pagar la referida indemnización, será preso, sumariado y remitido á disposición del competente Juzgado del Crimen.»

De manera que está previsto el caso del delito que comete el particular, y por consiguiente, se le juzga; delito á que me he referido cuando hace un momento hablaba de aquellos hacendados que incendiaban sus campos para después adquirir el derecho á reclamar daños y perjuicios. Está previsto el delito del particular.

De manera que establece el derecho común, la legislación rural, la misma legislación respecto de las Empresas que respecto de los particulares.

Y esta, naturalmente, era la legislación común que regía cuando se dictó el Código Rural, porque es sabido, señor Presidente, que la ley que regía entonces era simplemente la ley de Partidas; y la ley de Partidas no pudo adelantarse á los progresos económicos, ni á los progresos del vapor, puesto que, según algunos autores, el ferrocarril, no á vapor, sino á madera, recién se estableció en Inglaterra, allá á principios del siglo XVII, por medio de wagones de madera, á fin de llevar el carbón de Newcastle, sin embargo de que otros autores lo hacen remontar á tiempos más remotos.

Ahora bien, señor Presidente. Esta cuestión no es la primera vez que se promueve en nuestro país, pero no promovida por las Empresas, sino que esta cuestión ha sido promovida por nuestras propias autoridades administrativas.

En 1885 se suscitó la cuestión por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, y entonces, señor Presidente, el distinguido doctor don Teófilo Díaz, expidió una notable vista respecto de este asunto, donde dejó establecida, de una manera concreta, clara y terminante, la responsabilidad de las Empresas, así como también el criterio del Poder Administrador al respecto.

Decía en esa vista el doctor don Teófilo Díaz lo siguiente: «El sombre-

Digitized by Google

rete en las chimeneas que puede dar buen resultado en una máquina fija como la trilladora á vapor ó en máquinas de tracción lenta, sería un grave inconveniente en las máquinas de tracción rápida, no permitiendo la salida del humo con toda la amplitud requerida y dando así lugar á la obstrucción del caño. El señor Director en su informe, se refiere á segadoras á vapor, pero debe ser error, porque no hay segadoras sino á tracción de sangre.

«Entiende el Fiscal, que las trilladoras á vapor emplean como combustible la madera, y no el carbón de piedra, y dada la circunstancia de la fuerza que tiene que emplear la máquina del ferrocarril recorriendo el trayecto de la línea férrea, sería inútil la colocación del sombrerete, pues, aparte del inconveniente apuntado anteriormente, tendríamos que el aparato no surtiría efecto.

«Se explica así que el informe del señor Director de Obras Públicas diga al principio que la Dirección *no conoce medio eficaz alguno para precaver los incendios.*

«Y, desde luego, el señor Director no puede dar al sombrerete la importancia que sería necesaria que tuviera para hacerlo obligatorio.

«Contra las chispas que se escapan de la chimenea, no puede aceptarse el medio del sombrerete, y hay todavía una observación más, y es que las chispas peligrosas no son las que van con el humo, porque en razón de la elevación del caño, y el tiempo que se conservan en el aire por la fuerza con que son arrojadas, caen al suelo apagadas. Si no fuera así, los incendios serían más frecuentes, porque esos pedacitos pequeñísimos de carbón lanzados por la chimenea van á largas distancias, relativamente.

«Lo peligroso son los residuos que caen del cenicero á la línea y que la columna de aire que forma el movimiento del tren arroja á los costados, muchas veces á una distancia mayor que la que establece el artículo 298 del Código Rural, limitando las plantaciones cerca de la vía.

«La segunda medida propuesta por la Dirección de Obras Públicas no es rechazable. Obligar á la Empresa á mantener diez metros limpios de pasto y yuyos á los costados de la línea, es una medida que daría buenos resultados.

«Veamos lo que dice el Código Rural: el artículo 298 establece que no deben hacerse plantaciones por los pobladores adyacentes á la línea en una zona de quince metros, pero el peligro existe igualmente con los pastos espontáneos del suelo, y bien puede un poblador, respetando aquella disposición, estar en el mismo peligro, si los quince metros no sembrados no se cuidan y se limpian de pastos que ofrecen combustibles mejores que las sementeras.

«La cuestión á resolver es la siguiente:

Digitized by Google

«¿Quién está obligado á mantener limpios los quince metros, la Empresa ú los pobladores?

«El Fiscal opina que es la Empresa. La ley rural impone una limitación á los productores, de bastante importancia.

«¿Qué agricultor podrá sembrar esa zona, si el Código Rural le dice que en tal caso la Empresa no responde por daños y perjuicios?»

El Gobierno aceptó las conclusiones de la vista Fiscal del señor Díaz.

Esta cuestión, pues, como se ve, iniciada por la Dirección de Obras Públicas, fué resuelta de una manera contraria á las Empresas, declarándose todavía que á ellas correspondía la obligación de cuidar que los costados de la vía estuviesen limpios de hierbas y de pastos, á fin de que no se pudiera comunicar el fuego. Pero la Dirección de Obras Públicas, con la autoridad científica que posee en nuestro país, dijo terminantemente que no conocía medio eficaz alguno para precaver los incendios, de donde resulta, señor Presidente, que esta declaración terminante de una autoridad científica, revela que es el propio ejercicio de la industria lo que causa perjuicio. Por eso sus autores, como todos aquellos que se dedican á industrias insalubres y peligrosas responden del propio ejercicio de su industria peligrosa, sin que se les admita prueba alguna en contrario. Desde que una autoridad científica declara que no conoce medio alguno para precaver los incendios, y hay una Empresa que solicita el ejercicio de ese derecho, resulta que los males surgen de esa Empresa misma, y, por consiguiente, ella debe estar al resultado de los daños que va á causar, desde que no tiene medios para precaverlos.

(Aplausos).

Varios señores Representantes—¡Muy bien!....

Sr. Palomeque—¿Y todo por qué, señor Presidente?.... Porque las Empresas en este caso no podrían ni siquiera, no ya alegar los artículos del Código Rural que se refieren á los incendios producidos por los hacendados que queman sus campos á fin de limpiarlos de rastrojos ó de los animales que tuvieran, sino que no pueden ni siquiera ampararse en el artículo 262 del Código Penal que dice que el particular «que rozare á fuego, incendiase rastrojos ú otros objetos en tiempo y con circunstancias que manifiestamente excluyan todo propósito de propagación y observando los reglamentos que se dicten sobre esta materia».... Pero ni en ese caso pueden ampararse siquiera, porque, como lo he demostrado, no se trata de un delito criminal, sino simplemente de una falta cometida en el ejercicio de una industria peligrosa.

Ahora bien, señor Presidente: tenemos que esta cuestión está resuelta por el derecho común y por el derecho de excepción; que el representante de la Empresa carece de completa razón al hacer su solicitud; que los intereses generales, el derecho común, el derecho administrativo, nuestros

Digitized by Google

antecedentes todos, están á favor de la sana doctrina que ha dejado desarrollada la Comisión en su informe y que ha dado materia á este debate.

Ahora: ¿qué queda de toda la exposición del representante de la Empresa?.... Queda el artículo 1282 del Código Civil, con el que seguramente ha hecho impresión en el ánimo de algunas personas; pero queda también, señor Presidente, después de esta discusión, aquello que decía Cicerón y á que me he referido en una sesión anterior, queda no sólo la letra muerta de la ley en este caso, que castiga á las Empresas, sino el espíritu de la ley que vivifica y que prueba de una manera acabada que todo el que ejerce una industria peligrosa es responsable de los daños que cause, sin preocuparse el legislador ó el Juez de si ha habido dolo, culpa ó negligencia.

Por esa razón, á la vez que pido disculpa por la extensión de mi discurso, termino pidiendo que se sostenga el informe de la Comisión de Legislación en todas y en cada una de sus partes, y que se rechace la solicitud presentada por el representante de la Empresa del Ferrocarril Central.

Varios señores Representantes—¡Muy bien!....

FERROCARRIL METROPOLITANO

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—El expediente á que se refiere el proyecto que está en discusión, no ha venido á la Cámara vestido de una manera completa.

El señor Dournau, cesionario del ingeniero civil señor don Emilio Berlán, se ha presentado directamente á la Cámara de Representantes manifestando que el Ministerio de Fomento, en su última resolución, había mandado que se presentase ante V. H., dice, á los fines correspondientes. Sólo ha acompañado la solicitud que el señor Berlán presentó al P. E., la Vista del señor doctor José M. Reyes, y el informe expedido hace más de tres años por la Dirección General de Obras Públicas, firmado, si mal no recuerdo, por el señor don Eduardo Canstatt.

Si el P. E. creyó del caso que este asunto revestía un interés público, de importancia para el país, estaba facultado por el artículo 5.º de la ley de Noviembre de 1888, que amplió el Trazado General de Ferrocarriles, para hacerlo, puesto que en él se establece que se autoriza al P. E. para la construcción de ferrocarriles locales económicos, y que el P. E., ó bien presentará al Cuerpo Legislativo el trazado general de estas líneas para

Digitized by Google

su aprobación, ó solicitará, en cada caso, la autorización necesaria para contratarlas.

Este artículo 5.º de la ley que amplió el Trazado General de Ferrocarriles, tiene su razón de ser. El Cuerpo Legislativo se preocupó de dictar una ley general de ferrocarriles, teniendo en cuenta muchas de las condiciones que se aconsejan en este caso, entre las cuales, no es una de las menos importantes, la de la estrategia militar. Por consiguiente, después de dicha ley, se necesita que el P. E. reconozca la necesidad de reformarla, ó que indique la importancia del nuevo ferrocarril que se proyecta, para que el Cuerpo Legislativo entre de nuevo á estudiar un asunto tan complejo y tan difícil como es este.

Este defecto de forma, en lo que se refiere á los antecedentes que he creído que han debido incorporarse al expediente, me ha llamado la atención.

Ahora, entrando al fondo del asunto, debo manifestar, que la cuestión es muy seria, y que el informe de hace tres años de la Dirección General de Obras Públicas, que aparece firmado solamente por el señor don Eduardo Canstatt, sin que conste en el repartido si la Dirección General de Obras Públicas, como corporación, lo ha aceptado, á mi juicio no resuelve nada absolutamente respecto á la utilidad é importancia de este ferrocarril, que se llama *Metropolitano*, y que, á mi juicio, no lo es.

Lo único que dice el informe de Abril 9 de 1892, es, que el trayecto que deberá recorrer la citada línea no ofrece dificultad alguna para su construcción, y antes bien, considera que el trazado propenderá al progreso y desarrollo de la población de Montevideo.

Pues bien: el trayecto que debe recorrer la citada línea, podrá no ofrecer ninguna dificultad para su construcción; pero no es tan fácil aseverarlo, cuando vemos que, en países adelantadísimos como la Francia, la Alemania, la Inglaterra y Norte América, antes de conceder la construcción de un ferrocarril metropolitano, se han pasado años enteros discutiendo, sus eminencias científicas, sobre la conveniencia del trayecto á recorrer por estos ferrocarriles metropolitanos, y de todos y cada uno de los detalles más insignificantes de su construcción.

Hace muy poco se ha presentado un proyecto, por el señor de Guerbigny, al Consejo de Ingenieros Civiles, en París, y otro por un señor Donau, con el propósito de establecer lo que verdaderamente es un ferrocarril metropolitano. En París se han reunido las eminencias científicas, se ha discutido extensamente el punto, y desde el año 1882 ú 83, hasta la fecha, todavía está por resolverse la conveniencia ó los medios que deben ponerse en práctica para construir ese verdadero ferrocarril metropolitano, teniendo en cuenta todos los inconvenientes que se han presentado en otros países, como, por ejemplo, en Londres, en Nueva York y en Berlín.

Digitized by Google

Yo no veo en el proyecto ni en el informe de la Dirección General de Obras Públicas, tratadas estas dos importantísimas cuestiones, ni siquiera planteadas.

¿Qué es un ferrocarril metropolitano?.... Según el informe de la Dirección General de Obras Públicas, un ferrocarril metropolitano sería simplemente lo siguiente: un ferrocarril que recorriese todos los suburbios de la ciudad, que partiendo desde la calle de Santa Teresa fuese á pasar por las proximidades de la Playa de Ramírez, por Pocitos y Buceo, llegase á Piedras Blancas, y viniese á terminar en la bahía, en el Cerro. Eso sería un ferrocarril metropolitano, según el informe de la Dirección General de Obras Públicas.

Sin embargo, las eminencias científicas, que han planteado la cuestión de otra manera, han dicho: no; eso no es ferrocarril metropolitano; eso es simplemente lo que en París se llama un ferrocarril de *ceinture*, un ferrocarril simplemente de suburbio.

En Berlín había, hasta el año 1887, si no estoy trascordado, un ferrocarril de *ceinture*, y se han notado los grandes inconvenientes que trae consigo.

Estos ferrocarriles se establecen con dos propósitos, según lo indica el escritor Blassier en tres ó cuatro interesantes artículos que ha publicado en la revista *La Nature*, correspondientes á los años de 1882, de 1883 y de 1884. Tienen dos propósitos: uno de tránsito local, y otro de unir todas las estaciones de los ferrocarriles en ciudades populosas, como París, Berlín y Londres, á fin de traer la vida de los alrededores al centro durante las horas del gran movimiento comercial. A la vez que facilitan al viajero el tránsito al interior de la ciudad, le permite hacer una vida higiénica y aérea, extendiendo de esa manera la ciudad, como sucede en Londres, que hoy ya no tiene límites, debido á esos ferrocarriles que entran al corazón de la ciudad y comunican con los suburbios.

Este es uno de los verdaderos propósitos del ferrocarril metropolitano; y esta cuestión yo no la veo planteada en el informe de la Dirección de Obras Públicas, ni la veo tampoco resuelta en el informe de la Comisión de Fomento.

Si se plantea esta cuestión, surge de ella naturalmente esta pregunta: ¿nuestra ciudad, actualmente, se encuentra en las condiciones de una ciudad como Berlín, como Londres, como Nueva York, como París, que haga necesario absolutamente este ferrocarril metropolitano, de unir todas las estaciones de ferrocarriles para facilitar al viajero la salida, á la vez que buscar la higiene y el aire que falta en las ciudades populosas? Creo que hacer la pregunta es resolver el punto.

Todavía nosotros no hemos llegado á ser una ciudad tan populosa, tan grande, que tengamos necesidad de construir semejante ferrocarril metropolitano.

Digitized by Google

Tenemos una sola estación, la del Ferrocarril Central del Uruguay, que es el nervio que nos pone en comunicación con toda la campaña, que está casi en el centro de la ciudad misma, en comunicación con los tranvías de sangre, que entran y vienen al centro mismo de la ciudad y llevan todo el movimiento de pasajeros y de comercio.

Ahora hay otro punto.

La construcción de estos ferrocarriles ha sido materia también de largos debates, y sobre todo, de debates surgidos de la experiencia, de lo que había sucedido en otros países cuando se han hecho estas concesiones.

En Nueva York, hechas estas concesiones de construcción de ferrocarriles metropolitanos, se autorizó la colocación de puentes metálicos, ó sea, como dice la Comisión, de viaductos metálicos. ¿Qué sucedió?.... Que era tal el ruido que producía la máquina al pasar por esos puentes metálicos, que se hacía absolutamente imposible la vida en aquellos barrios. Teniendo en cuenta esto que la experiencia ha enseñado, es que, en el ferrocarril metropolitano inaugurado en Berlín, en 1877, más ó menos, sino estoy trascordado, las construcciones ya no se han hecho en esa forma, sino de material. A la vez que se impedía este perjuicio que se causaba al vecindario, se ha obtenido esta gran ventaja, cual es la de utilizar esas grandes construcciones de material para alquilar, á los costados de la línea, locales que dan un gran producto á las Empresas.

Otro de los puntos que también se ha tratado previamente por las corporaciones científicas, antes de resolverse estas concesiones, es el siguiente: el peso de esas máquinas, su poder de tracción, la clase de carbón que han de consumir, obligándolas á que solamente consuman el cok, á fin de que no se produzca el humo, que causa perjuicios á las poblaciones, así como también á establecer un aparato de condensación que impida que el humo salga por la parte interior de la máquina y vaya á la atmósfera á perjudicar á los vecinos.

Todo eso se ha tenido en cuenta por las corporaciones científicas, y ellas han aconsejado á los cuerpos deliberantes, para que éstos, al resolver, tengan conocimiento exacto de todos los detalles, y de todas las cuestiones relacionadas con la higiene de un pueblo.

Se dirá que esto puede ser materia del contrato que se establezca y de lo que indica el propio proyecto respecto de la aprobación, la que debe el concesionario someter al P. E. dentro del término que se establece en el artículo 5.°, con los estudios definitivos de esta línea.

Se habla de estudios definitivos de esta línea, pero en el informe de la Dirección de Obras Públicas no se habla más que del trayecto.

Y yo creo, señor Presidente, que una corporación científica, tratándose de un asunto tan importante como este, no ha debido limitarse á los cuatro párrafos de que consta el informe de la Dirección de Obras Públicas,

Digitized by Google

sin entrar de una manera detallada á ilustrar al Cuerpo Legislativo sobre asunto que es ajeno á los conocimientos generales de los legisladores.

Yo, pues, viendo que en otros países, y en Francia actualmente, no obstante el proyecto que se presentó el año 82 ú 83, todavía las eminencias científicas no se han resuelto á aconsejar el ferrocarril metropolitano, y que recientemente en estos días se va á permitir, quizás, todavía no se ha resuelto, la construcción de uno, al sólo objeto de establecer el movimiento para la gran Exposición á celebrarse en 1900; cuando yo veo que las eminencias científicas, y en París, después de las construcciones que se han hecho en Berlín, en Londres y en otros países dudan todavía y someten á esas corporaciones especiales el conocimiento de estas cuestiones para que después los Cuerpos deliberantes resuelvan, viendo todo esto, yo creo, señor Presidente, que, dada la manera cómo ha venido este asunto, tan desprovisto de antecedentes y de informes científicos, hoy que tenemos organizado el Departamento Nacional de Ingenieros, completo, hasta donde es humanamente posible, cuando menos, y sin que esto importe de ninguna manera un agravio á la ilustración, competencia y actividad de la muy digna Comisión de Fomento, que soy el primero en reconocérsela, deberíamos, antes de resolver este asunto, mandar que pasase al Departamento Nacional de Ingenieros para que se expida en un informe detenido sobre todos estos puntos ó sobre lo que él creyese conveniente, y con todos estos antecedentes á la vista, entrar á resolver el punto, si conviene ó no conviene que se reforme el artículo 5.° de la ley de 1888 que autorizó al P. E. para hacer esos ferrocarriles.

(Apoyados).

Varios señores Representantes—¡Muy bien!

. . . . . .

Sr. Palomeque—La cuestión en debate, señor Presidente, no está comprendida en los términos de la ley del trazado general de ferrocarriles de la República del año 1834, ni menos en la de 1888 que amplió el trazado general de los mismos.

De manera que es una cuestión especialísima, que en todas partes del mundo se trata por separado, según creo haberlo demostrado en la exposición que hice en la última sesión. Y tan es así, que es una cuestión independiente del trazado general de ferrocarriles, que la misma ley del 88 lo previó de una manera especial, estableciendo en el artículo 5.° que se autorizaba al P. E., para: «la construcción en la misma forma, de ferrocarriles locales económicos de trochas angostas ó de trochas anchas, cuyo costo no exceda de 3,000 libras esterlinas el kilómetro con tren rodante, estaciones, telégrafos, etc., destinados á ligar y poner en comunicación directa los centros rurales de población de la campaña entre sí y la Capital.

Digitized by Google

«El P. E., ó bien presentará al Cuerpo Legislativo el trazado general de estas líneas para su aprobación, ó solicitará, en cada caso, las autorizaciones necesarias para contratarlas.»

De manera que todo lo que se ha establecido, no es aplicable, ni aun ese decreto de 1874, que trajo consigo una discusión interesantísima en este Cuerpo Legislativo, y que la antecedió otra no menos interesante, en la que, por cierto, tomaron parte nuestros principales hombres de Estado de entonces, cual era la de si la Cámara tenía la facultad de intervenir en la construcción de los tranvías en la ciudad de Montevideo, á consecuencia, precisamente, de ciertas reclamaciones, que habían hecho los comerciantes de la calle 25 de Mayo, que se quejaban de que la vía del tren les causaba perjuicios, porque se establecía en el costado Norte. Ni la ley del 74, ni la ley del 84, ni la ley del 88 son aplicables, en lo que se refiere, ni al tren rodante, ni á ninguna de las condiciones establecidas para la construcción de ferrocarriles que liguen la Capital con los demás centros de la República. Son disposiciones de carácter general, que ya están establecidas en la ley del trazado general de las líneas, y por consiguiente, cualquier individuo que quiera obtener una línea, no necesita venir al Cuerpo Legislativo, sino que, con arreglo á esta ley, va al P. E. y le dice: dentro del trazado general de ferrocarriles, solicito tal concesión, para cuyo efecto la ley ha establecido cuál es el trazado general.

Ahora bien: el ferrocarril que se proyecta es simplemente un ferrocarril de cintura, que no ha sido previsto en ninguna de las dos leyes citadas.

Entonces, ¿cómo se resuelve el punto?.... La propia Comisión nos da un detalle.

Supone la Comisión, por intermedio de su distinguido miembro informante, que no es necesario, en este asunto, entrar á los detalles, que no tenemos para qué preocuparnos ni de la construcción de máquinas ni del coke, ni del humo, ni del poder de condensación de las máquinas, ni de nada absolutamente. Y sin embargo, señor Presidente, si fuese exacto que todo esto se requiere por los principios generales establecidos en las leyes del 84 y 88, no necesitaría la Comisión informante haber hecho lo que ha hecho; no necesitaría entrar á discutir el punto relativo á la trocha angosta; no necesitaría entrar á indicar en el artículo 3.° del Proyecto de Ley que debe haber viaductos metálicos; no necesitaría entrar á establecer por medio del artículo 5.° la garantía de 10,000 pesos, modificando nuestro precepto general en materia de ferrocarriles establecido por las leyes del 84 y 88.

Entra en todos estos detalles la Comisión de Fomento, porque comprende perfectamente que es un caso típico, un caso especial, *sui géneris*, que no está comprendido en ninguna de las leyes, y que es un nuevo estudio que hay que hacer respecto de los ferrocarriles de cintura ó de los ferrocarriles metropolitanos.

Digitized by Google

Efectivamente: estos ferrocarriles metropolitanos causan grandes perjuicios, traen conflictos muy serios. Ahora mismo en París, se ha presentado el Director General de Ferrocarriles al Ministerio del Interior, tratando de conciliar los derechos que se van á conceder á los que solicitan el ferrocarril metropolitano, con ciertas personas que se consideran perjudicadas con las construcciones de esos ferrocarriles, según se lee en *La Nature*.

De manera que allí también podría decirse: hay una ley general de ferrocarriles de 1855, ampliada por leyes posteriores, y por consiguiente no necesita discutirse el punto.

Pero, ¿por qué es preciso discutirlo? Porque un ferrocarril metropolitano no es un ferrocarril de las condiciones ordinarias.

Supóngase lo siguiente, señor Presidente: un ferrocarril entra á una ciudad, ataca los derechos de los tranvías establecidos, el derecho al subsuelo, las construcciones del gas, y las de las aguas corrientes; y ataca lo que se ha previsto por algunos, el porvenir de la propia ciudad, el ensanche, ya por la parte Sur, ya por la parte Norte. Esos viaductos metálicos que se van á establecer, podrán no perjudicar actualmente á la ciudad, pero como ella tendrá que ensancharse obedeciendo á esa ley del progreso y civilización, resultará que lo que por hoy es un viaducto metálico sobre el agua, dentro de tres ó cuatro lustros puede ser muy bien que no sea un viaducto sobre el agua, y sí un viaducto sobre terrenos y sobre construcciones, como efectivamente tenemos ejemplos prácticos....

CONCURSO DE ACREEDORES

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Palomeque—La parte fundamental de este proyecto se encuentra en los artículos 6.° y 7.° que dicen: «Artículo 6.° Pasados tres años de la cesión de bienes sin que se haya formulado acusación de ocultación ó fraude contra el deudor, la junta de acreedores, y en su defecto el Juez, deberán otorgar la carta de pago al deudor, siempre que éste así lo solicite.

«Art. 7.° Otorgada la carta de pago, extingue las deudas y anula los títulos de créditos que existían contra el deudor al hacerse la cesión de bienes.»

La parte secundaria del proyecto es aquella que trata de lo que se entiende por leyes de forma y leyes de fondo.

Digitized by Google

La Comisión informante ha creído, que porque el Código de Procedimiento Civil estableció el número de votos que se necesitaba para aceptar la cesión, en contra del precepto del Código Civil, que consideraba obligatoria la aceptación de la cesión hecha por el deudor, debe, por consiguiente, reformarse ese artículo del Código de Procedimiento; y hace los distingos entre la ley de forma y la ley de fondo. Dice que el Código de Procedimiento no ha podido innovar, alterar la legislación, y que ha debido limitarse á establecer el procedimiento que corresponde á lo que establecía el Código Civil, simplemente.

Este argumento, señor Presidente, no es procedente, dada nuestra organización constitucional.

En los países donde existe la forma de Gobierno federal, resulta que el Congreso, que representa á todas las provincias ó á todos los departamentos, es el único que dicta los Códigos Civil, Penal, de Minería, de Comercio y Administrativo, dejando á las provincias ó á los departamentos confederados la facultad de legislar sobre la organización ó sobre el procedimiento á seguirse en sus tribunales de justicia; y entonces, como las provincias ó los departamentos no tienen la facultad de hacer Código Civil, Código Penal ni Código Comercial, sino simplemente la facultad de establecer las leyes y procedimientos de los tribunales, de ahí que deban, al organizar sus tribunales, establecer el procedimiento de acuerdo con los Códigos que haya dictado el Congreso que representa á la Nación.

Pero nosotros no tenemos ninguna ley á ese respecto, que, dada nuestra organización unitaria, prohiba al Cuerpo Legislativo que dicta un Código de Procedimiento, legislar sobre puntos que ya estén legislados en el Código Civil.

El Código Civil de nuestro país es dictado por el propio Cuerpo Legislativo que dicta el Código de Procedimiento Civil, mientras que las provincias ó departamentos en la forma federativa son los que dictan el Código de Procedimiento, de acuerdo con el Código Civil que ha establecido el Congreso, y de ahí que tenga que adaptarse á lo que el Código Civil establece.

Por consiguiente, nuestro Cuerpo Legislativo, al dictar el Código de Procedimiento, hace uso de un perfecto derecho, modificando, derogando ó ampliando las disposiciones del Código Civil, sin que pueda decirse que esté obligado á no salir, en el Código de Procedimiento que dicte, de lo que haya establecido en el Código Civil.

No hay á ese respecto ninguna limitación: es el Cuerpo Legislativo el que dicta leyes para toda la República, á diferencia de los Congresos de forma federal, que dictan Códigos para todo el país, y las provincias, los de procedimientos.

Por consiguiente, creo que no tiene fuerza ni valor aquel argumento que

Digitized by Google

dice que el Código de Procedimiento Civil, cuando establece el número de votos necesario para aceptar la cesión, no ha podido hacerlo, porque esto importaría derogar el Código Civil. El Cuerpo Legislativo ha podido derogarlo por intermedio del Código de Procedimiento.

Ahora, la única cuestión que se presentaría es la de si es conveniente mantener esa disposición del Código de Procedimiento que establece el número de votos necesario para admitir la cesión, ó si, por el contrario, conviene no establecer el número de votos y dejar subsistente la disposición del Código Civil que hace obligatoria la aceptación de la cesión.

Por mi parte, me inclino á aceptar el procedimiento que se establece en el Código de Procedimiento Civil, de que es absolutamente indispensable, que cuando una persona se presenta haciendo cesión de bienes, esa cuestión se resuelva por los propios acreedores, teniendo en cuenta el número de votos, ya sean las dos terceras partes que representen tres cuartas partes de créditos, ya sean tres cuartas partes de votos que representen dos terceras partes de créditos, como lo establece la Comisión, y como lo establece el Código de Procedimiento, en un caso aceptando la mayoría, y en otro caso aceptando las dos terceras partes de votos.

Nuestro Código de Procedimiento, señor Presidente, legisla para dos casos: uno es cuando el deudor solicita espera ó quitas, y otro cuando solicita cesión de bienes. Cuando solicita espera ó quitas, establece la simple mayoría; y cuando solicita la cesión de bienes, establece las dos terceras partes de votos que representan tres cuartas partes de créditos.

Yo no veo qué inconveniente puede haber en que, cuando un deudor se presenta solicitando la espera ó la quita, no se haya de tener en cuenta la simple mayoría de votos. No veo que haya más garantía en que se exijan las dos terceras partes de votos ó las tres cuartas partes representando créditos, ó las tres cuartas partes de votos representando dos terceras partes de créditos: para mí, creo que la simple mayoría de votos basta en el primer caso, cuando se solicita espera ó quitas.

Ahora, la cuestión de la cesión de bienes es distinta, porque entonces se necesita más garantía, desde que los bienes que vienen á poder de los acreedores, van á entrar en la administración y necesitan un procedimiento especial ante la justicia. De ahí que los representantes de los acreedores vayan con la mayor suma de autoridad posible, á fin de representarlos en forma.

No estoy conforme con la liberación á que se refieren los artículos 6.° y 7.°, porque creo que la persona que debe, está obligada á pagar, sin más limitación que la de la prescripción que nuestro Código Civil establece.

Tres años, que se establecen por los artículos 6.° y 7.°, es un plazo muy corto para creer que una persona sea perdonada de las deudas que tiene contraídas. Me parece que debe dejarse este punto librado á los principios generales en materia de prescripción.

Digitized by Google

Creo que esos artículos vienen á sancionar, sino una inmoralidad, cuando menos á facilitar á los malos deudores, á quienes no siempre se les puede probar su fraude y su prodigalidad, el que dejen de pagar lo que deben, perjudicando realmente á sus acreedores.

Estas han sido las razones, en un concepto general, que he tenido para firmar discorde el proyecto que está á la consideración de la H. Cámara.

En cuanto al concurso necesario, me parece que es preciso mantener el artículo que establece que, cuando haya dos ejecuciones, se puede obligar al deudor á hacer la cesión de bienes: porque si bien es cierto que pueden haber ejecuciones donde haya opuesto excepción el deudor, la verdad es también lo siguiente, señor Presidente: ¿qué resulta cuando se siguen dos ejecuciones en las que se han opuesto excepción? ¿Se perjudican ó no se perjudican los acreedores con la continuación del asunto? ¿la cesión necesaria importa arrebatar en este caso los derechos al deudor?....

No importa arrebatarle sus derechos, porque el síndico, que viene á representar al deudor común, está obligado á ver si efectivamente es justa ó no es justa la excepción que se ha opuesto; y si efectivamente el concursado no debe, entonces él, como representante en este caso, ya sea del deudor, ya sea de los acreedores, opone la excepción y ataca el documento ejecutivo que se presenta como base de la acción que se ha iniciado.

De manera que siempre queda el derecho del deudor salvaguardado, mientras tanto, ¿qué resulta?.... que no permitiendo la excepción del concurso necesario, se siguen dos juicios, se hacen enormes gastos, que absorben la cosa que se litiga, por medio de las costas judiciales, y cuando se viene á declarar el concurso judicial ya los acreedores no tienen absolutamente nada sobre qué caer.

Esta disposición que se quiere derogar, yo la he encontrado establecida especialmente en la ley de Procedimiento Civil española de 1881, perfectamente fundada por el señor Laserna en su obra, donde da estas razones y otras que omito por su muchísima extensión.

Dejo, pues, expuestas estas consideraciones, por las cuales he firmado discorde el proyecto que está á la consideración de la H. Cámara.

Digitized by Google

Digitized by Google

ÍNDICE

Digitized by Google

Digitized by Google

ÍNDICE

DISCURSOS PARLAMENTARIOS

	PÁGINAS
Baring Brothers	3 á 9
Integración de las Comisiones	9 " 12
Baring Brothers	12 " 57
Publicación de antiguas sesiones secretas	57 " 62
Trabajos de los penados	63 " 80
Cátedra de bacteriología	81 " 88
Los trabajos de los penados	88 " 93
Sesiones secretas	93 " 94
Derecho de reunión	95
Certificados de Tesorería. — (Interpelación)	96 " 133
Formalidades en la presentación de proyectos	133 " 139
Prórroga de la liquidación del Banco Nacional	140 " 145
Proyectos de Ley	145 " 151
Fueros parlamentarios	151 " 165
Las levas en San José	165 " 183
Despacho de las Comisiones. — (Expresiones extravagantes)	183 " 202
La pesca de lobos	202 " 209
Responsabilidad de las Empresas de Ferrocarriles en materia de incendios	209
Administración de Justicia	209 " 212
Pesca de lobos	212 " 230
Proyecto de Ley sobre leyes anuales	231
Responsabilidad de las Empresas de Ferrocarriles en materia de incendios	231 " 238
La suplencia por el Departamento de la Colonia	238 " 243
Empresa de Ferrocarriles. — Incendios	243 " 258
Ferrocarril Metropolitano	258 " 264
Concurso de acreedores	264 " 267

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

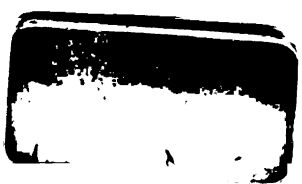

Digitized by Google

UNIVERSITY OF TEXAS AT AUSTIN - UNIV LIBS
3018736004
0 5917 3018736004